# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

*PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOQUINTA ASAMBLEA LEGISLATIVA*

*SEPTIMA SESION ORDINARIA*

*AÑO 2008*

**VOL. LVI San Juan, Puerto Rico Jueves, 19 de junio de 2008 Núm. 40**

A la una de la tarde (1:00 p.m.) de este día, jueves, 19 de junio de 2008, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

**ASISTENCIA**

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico para hoy jueves, 19 de junio de 2008, que se continúe con el Orden de los Asuntos.

**INVOCACION**

El Diácono Carlos Morales y el Reverendo Nelson Gutiérrez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

DIACONO MORALES: Muchas gracias. Muy buenas tardes a todos y a todas, como siempre iniciamos los trabajos del Senado de Puerto Rico con una lectura bíblica y una Invocación. En esta ocasión, vamos a tomar del Libro de Isaías, Capítulo 42, Versículos 1 y siguientes.

Dice la palabra de Dios: "Aquí está mi siervo, el que cuenta con mi apoyo, mi elegido, con el que estoy muy contento. He puesto mi Espíritu sobre él; traerá justicia a las naciones. No discutirá, no gritará, no se hará oír en las calles; no romperá la caña que ya está quebrada ni va a apagar la mecha que apenas está encendida. Él sí hará justicia, ni se agotará ni se cansará, hasta que implante la justicia en la Tierra. Gente de naciones lejanas estarán esperando sus enseñanzas."

Palabra de Dios.

REVERENDO GUTIERREZ: Dios nuestro, creador soberano de todas las cosas. Tú has sido bueno y maravilloso con nosotros al regalarnos un día más de vida. Al cuidar nuestras vidas, Señor amado, en esta parte del día que hemos vivido. Nosotros queremos darte gracias por eso. Queremos también darte gracias por la tarea que has puesto en nuestras manos para hacer hoy. Gracias por la tarea que has puesto en las manos de cada legislador y legisladora, Señor amado.

Dios bueno y maravilloso, una vez más ante Ti, al iniciar los trabajos de este Senado, para suplicar, Señor amado, que traigas sabiduría a sus corazones y a sus mentes. Que una vez más, Señor, les dirijas, en esto que le has llamado a hacer y a realizar. ¡Oh, Dios!, que puedan construir caminos de justicia, de igualdad, ¡oh, Dios amado! Caminos, Señor amado, para toda persona en este país. Caminos de esperanza, que produzcan y que nos lleven a la vida plena como pueblo, Señor.

Guíales, susténtales, ayúdales, buen Dios, en todo lo que hagan tengan siempre presente, ¡oh, Dios!, que lo están haciendo, que lo deben de hacer, para el bienestar de este país. Tu dirección y tu inspiración y tu cuidado son necesarios, ¡oh, Dios! Por eso te suplicamos que seas con ellos y con ellas.

En el nombre de Jesús. Amén.

## APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que pase para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Próximo asunto.

## PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los siguientes Senadores solicitan al señor Presidente un Turno Inicial: los señores Fas Alzamora, Suárez Cáceres, Hernández Mayoral, Parga Figueroa, McClintock Hernández y de Castro Font).

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Muchas gracias, señor Presidente.

He querido tomar este Turno Inicial hoy, dado el caso de que en sesiones anteriores, en debates de distintas medidas, una que tiene que ver con la congelación de los sueldos y dietas, pues fui aludido de que no se había actuado bajo mi Presidencia del Senado, con relación a la Reforma Legislativa. Dicha referencia fueron hechas por el distinguido compañero Jorge de Castro Font, con relación a lo que había sucedido en el cuatrienio pasado.

Y yo quiero, entonces, decirle al país la verdad de los acontecimientos y que las expresiones del compañero Jorge de Castro Font fueron un tanto imprecisas. El compromiso que hizo el Partido Popular, en la papeleta de 2000 donde el compañero de Castro Font era parte de esa papeleta también, fue, y aquí tengo el programa, los compromisos de la Rama Legislativa: "El Partido Popular Democrático se compromete a devolverle al país una Asamblea Legislativa limpia, de proceso abierto y transparente que atienda con sensibilidad los problemas agobiantes del Pueblo de Puerto Rico". Esa fue la Asamblea Legislativa pasada. Fue una Asamblea Legislativa limpia, donde participó como Portavoz de la Minoría y hoy Presidente, donde participó el propio compañero Jorge de Castro Font, en la Cámara de Representantes. Fueron procesos abiertos, fue transparente y pudo haber discrepancias de legislación, pero no hay imputación ninguna de que no sea, se haya cumplido con una Asamblea Legislativa, honesta, como ha sido ésta, desde el punto de vista desde su funcionamiento. Y que creo que el señor Presidente, en dos cuatrienios consecutivos ha demostrado su calidad de persona honesta, como Portavoz de la Minoría, como Presidente hoy, como lo ha demostrado el compañero Jorge de Castro Font, también en sus ejecutorias.

Lo único, pues, que después de esas Elecciones él decidió, y eso se le respeta, pues, cambiar de partido y ahora está, y ha estado en Mayoría dos veces consecutivas en el mismo término que yo he estado en Mayoría y en Minoría. Así que en ése sentido, ha estado siempre en lado arriba de la rueda, pero eso no es malo, o sea, esa es su decisión y la decisión del pueblo.

Propusimos también, crear la Oficina del Auditor Interno de la Asamblea Legislativa con el propósito de institucionalizar de forma permanente instrumentos de autofiscalización, que no sólo garantiza el buen uso de fondos legislativos, sino que promuevan guías y parámetros para el mejor uso de esto. Eso se aprobó en el Senado y se aprobó en la Cámara. Hago señalamiento que eso es letra muerta aquí, es bueno que se sepa. Eso se supone que el señor Presidente del Senado y el actual Presidente de la Cámara hayan creado esa Oficina del Auditor Interno. Se está violando la ley porque esa estructura existe en ley, sin embargo, no existe en realidad, y eso fue un ofrecimiento político al electorado puertorriqueño en el 2000, y nosotros cumplimos cabalmente con ese ofrecimiento. Prometimos crear una comisión independiente de ciudadanos para intervenir en la determinación de posibles infracciones del Código de Ética al Cuerpo correspondiente. En el Código de Ética del cuatrienio pasado se incorporó esa Comisión de Ciudadanos, cumplimos. Después, prometimos fortalecer los poderes de fiscalización de la Asamblea Legislativa, creando la Oficina de Estudio y Análisis Fiscal y Presupuesto para evaluar e informar al país del uso que le dan las agencias a los fondos asignados.

El Senado que yo presidí aprobó esa medida, la Cámara no la aprobó y ahí quedó, pero yo cumplí. El Senado que yo presidí, cumplió. Después dijo: "crear una comisión tripartita con participación ciudadana que evalúe posibles cambios por consenso a la estructura y funcionamiento de la Asamblea Legislativa".

Bajo mi presidencia se aprobó el proyecto que dio base a que el pueblo se expresara si quería un cambio de una Legislatura bicameral a unicameral, por lo tanto cumplimos con la otra disposición que le ofrecimos al pueblo, tan es así que se celebró ese referéndum. Y quien está incumpliendo es la Mayoría parlamentaria que no ha respetado la voluntad mayoritaria del pueblo y no ha permitido celebrar un segundo referéndum para que el pueblo, una vez conozca cómo sería el sistema unicameral, decida si lo acepta o no. Uno pudo haberle votado en contra en el Referéndum, como voté yo, porque favorezco el sistema bicameral, y cuando viniera ese segundo referéndum, pues, uno dependiendo lo que presentaran en el sistema unicameral, le podía votar a favor o en contra.

Pero la realidad es que haber hecho mención de que nosotros no cumplimos y porque no hicimos los cambios que aquí se han hecho, en términos de congelar los sueldos y las dietas, pues obviamente porque nosotros no ofrecimos eso. Y no ofrecimos eso, porque en el momento del año 2000, la situación era distinta y no lo veíamos necesario. Tan es así, la legislación vigente del aumento automático por el costo de la vida, no es una legislación del Partido Popular. Es una legislación del PNP, con Rosselló como Gobernador que la firmó, Kenneth fue autor de esa medida. Que ahora ustedes mismos la hayan congelado, perfecto, es criatura de ustedes, pues, ustedes pónganles el bomboncito que quieran, porque la ley sigue ahí. Pero no vengan a hacer imputaciones de que nosotros no cumplimos, porque nosotros cumplimos todos los ofrecimientos que hicimos de la Reforma Legislativa en el 2000 y lo hicimos desde el 2001 al 2004.

También quiero, ya que ayer no pude tomar un turno, no tomé el turno porque precisamente nadie se expresó, mencionar un proyecto para crear la Oficina de Iniciativa Ciudadana adscrita a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa; tremenda sorpresa cuando unos compañeros del Senado del PNP le votan en contra a la medida. Una medida que lo que pretende es poner a la Asamblea Legislativa más en contacto con la ciudadanía, para que la ciudadanía pueda legislar directamente y haya la obligación de los legisladores de atenderlo. Porque aunque actualmente se puede legislar por petición, solamente tiene conocimiento el legislador que se visite; aquí se ha usado un argumento por los pasillos, porque no hubo la valentía de expresarlo para récord, para poder justificar un voto en contra, inconcebible que no entendemos, de que era que alejaba al legislador del pueblo. Y es todo lo contrario, esa medida acerca más al pueblo al legislador y al legislador al pueblo en una forma organizada, en una forma oficial,

en una forma más civilizada y en una forma donde el ciudadano si un legislador que él acude al llevarle una idea no le quiere hacer caso, como son enterados todos los legisladores, algunos o varios podrían recoger esa idea. Y es una forma del ciudadano acercarse más al legislador al proceso legislativo y el legislador acercarse al pueblo.

En ese sentido yo también, según digo una cosa digo la otra, quiero felicitar a los compañeros del Partido Popular que todos votaron a favor de esa medida, a la compañera del Partido Independentista y a los compañeros Lucy Arce, Jorge de Castro Font, Héctor Martínez, al señor Presidente McClintock, Migdalia Padilla, Orlando Parga, Carmelo Ríos y a Lornna Soto Villanueva que también se unieron con su voto a votar una medida que acerca más a la Legislatura al ciudadano y el ciudadano a la Legislatura. Los que le votaron en contra, debieron haber traído sus preocupaciones por si nos convencían, pero eso de tratar de legislar a oscuras en pleno día, que con argumentos baladí que son totalmente absurdos y contrarios a lo que se estaba diciendo, eso no es la forma de legislar. Usen el micrófono, pidan la palabra, expliquen y justifiquen el voto en contra. Cuando esto está en los récords legislativos, estas personas que le votaron en contra, no hay explicación porqué le votaron en contra. La única interpretación que podríamos darle, señor Presidente, es que están en contra de que el legislador se acerque más al pueblo y que el pueblo se acerque más al legislador.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañero Fas Alzamora.

Le corresponde el turno al compañero Jorge Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Muchísimas gracias, señor Presidente, y buenas tardes a todos los compañeros del Senado de Puerto Rico.

Me tomo este Turno Inicial, que hace algunos días no tomaba Turnos Iniciales, precisamente porque he escuchado al señor Comisionado Residente hablar sobre las propuestas que tiene para resolver el problema en estos días, presupuestarios, para hablar de la economía del país, y planteó que iba a trabajar un asunto para consolidar agencias y que lo iba a hacer no en el ámbito económico, sino en el ámbito de los servicios.

Qué coincidencia que esta propuesta del señor Comisionado Residente llegue tres años tarde, de hecho no lo ha planteado todavía, porque dijo que lo iba hacer en agosto próximo. Pero qué coincidencia que la hace tres años tarde, porque el señor Gobernador de Puerto Rico presentó varios proyectos de ley a esta Asamblea Legislativa, proponiendo precisamente esto, la consolidación de agencias. Y ahora viene el Comisionado Luis Fortuño a plantear lo mismo, que no hay una iniciativa, una inventiva positiva, sino que propone lo mismo que ya el Gobernador de Puerto Rico había propuesto y que esta Asamblea Legislativa colgó, porque eran ideas innovadoras del Gobernador de Puerto Rico.

Lo que propuso el Gobernador fue sacar la Administración de Servicios Agrícolas y la Administración de Fomento Agrícola de la Administración de Servicios para el Desarrollo Agropecuario para ubicarla en el Departamento de Agricultura. De igual manera el Gobernador procuró unir la Administración de Corrección con el Departamento de Corrección y Rehabilitación. El Gobernador propuso transferir al Departamento de la Vivienda las funciones de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, conocida como ADMEVI, y la Administración para Rehabilitación de las Comunidades. También propuso pasar el Departamento de la Familia las funciones de ADFAN, de la Administración de Desarrollo Socioeconómico, de la Administración del Sustento de Menores y la Administración para el Cuidado del Desarrollo Integral de la Niñez. Y propuso también, el señor Gobernador, integrar la Autoridad de Desperdicios Sólidos, la Administración de Asuntos de Energía y la Administración de Recursos Naturales al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Ahora, en año eleccionario, porque hay que buscar propuestas para llenarle el ojo al país, viene el señor Luis Fortuño y propone esto. Tres años tarde, y lo va hacer en agosto, ¿por qué si lo está diciendo el señor Luis Fortuño ahora y hay propuestas radicadas en esta Asamblea Legislativa para atender esto, no se atiende ahora? ¿Por qué hay que esperar a agosto a que Fortuño lo proponga y al cuatrienio entrante para ver si se puede atender una particularidad como ésta, cuando estamos metiéndole mano al asunto ahora?

Una vez más, volvemos a lo mismo, a dejar para mañana lo que podemos hacer hoy. Por eso es que el Gobernador Acevedo Vilá trajo esto a colación hace tres (3) años atrás, para meterle mano al asunto ahora y no esperar a que vengan a traer propuestas que no van a resolver los problemas de ahora, mañana; es ahora que hay que atenderlos. Ojalá tengan mejor inventiva y puedan no estar copiando las propuestas del Gobernador Acevedo Vilá, sino traer propuestas nuevas que puedan generar lo que el país espera de lo que pueda producir el Comisionado Ausente Luis Fortuño.

Son mis palabras en la tarde de hoy, señor Presidente.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Suárez Cáceres.

Senador Juan E. Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Muchas gracias, señor Presidente.

En momentos en que estuvimos considerando medidas que atentan contra la integridad del voto, tales como la implantación del escrutinio electrónico en Puerto Rico, un poco pasamos por alto el endoso que recibió esta semana el candidato presidencial y próximo Presidente, Barack Obama, del Vicepresidente Al Gore. Fue precisamente Al Gore, una de las víctimas del llamado escrutinio electrónico cuando la elección presidencial del año 2000, las máquinas no le contaron miles de votos.

Que ironía que esta legislatura del PNP quiera asignar 18 millones, que ellos saben que no existen en el fondo general, precisamente para este tipo de máquinas. Y qué decepción me da el National Committee Man del Partido Demócrata en Puerto Rico, Kenneth McClintock, que me imagino que al igual que yo lamentó el robo de la elección presidencial del 2000, donde luego de un complicado proceso legal un tribunal republicano decidió que George Bush había ganado la elección, al no permitir que se contaran manualmente los votos, crea en esto.

Las consecuencias de aquel burdo asalto a la democracia, la vemos hoy, una guerra que no culmina y que cobra la vida de nuestros soldados. La economía mundial tambaleándose, los precios del petróleo provocando el encarecimiento de todos los demás productos, el retroceso en materia de libertades civiles, entre muchas otras cosas. Pero el tiempo pasó y el destino se encargó de consagrar a Al Gore como uno de los hombres más importantes de nuestros tiempos. Su activismo a favor de los asuntos ambientales le ha validado el reconocimiento mundial. Pero lo más importante, es que ese líder de reconocimiento mundial ha endosado a Barack Obama para convertirse en el próximo Presidente de los Estados Unidos.

Un gran líder, reconociendo la valía de otro gran líder. En su discurso de endoso a Obama, desde Michigan, Al Gore nos recordaba a todos que el resultado de estas elecciones afectaría el futuro del planeta, y que por ello se necesitaba un nuevo liderato, nuevas políticas, en resumen, una nueva visión para nuestro futuro.

Haciendo un recuento de su postura en torno a la Guerra de Irak, decía Al Gore, que cuando en el 2002, la mentalidad generalizada era la de invadir a Irak, un joven y elocuente legislador de Chicago, hablaba con el poder de la razón en contra de la invasión. Todos reconocen que la sabiduría del joven superaba en aquel entonces la incompetencia, el fracaso y la negligencia de aquéllos que adoptaron las más erradas políticas internacionales, en toda la historia de la Nación Americana.

Por eso se necesita un cambio en la manera en que se mira el mundo. Un cambio hacia nuevas fuentes de energía renovables, menos dependientes de combustibles que lo en carecen todo y dañan nuestro ambiente; esos cambios urgen hoy y no están en discusión.

Una nueva ola de reforma y recuperación comienza a levantarse con Barack Obama al mando y así lo reconoce Al Gore, como lo ha reconocido el resto de la Nación Americana y como lo reconocemos miles de puertorriqueños, y muchos otros que ya empiezan a conocer la figura del próximo Presidente. Porque será Obama, ése amigo, que Puerto Rico no ha tenido en la Casa Blanca desde John F. Kennedy. Por eso es importante esa elección, no sólo para los Estados Unidos, sino para los puertorriqueños. Señor Presidente, el endoso a Obama por parte de Al Gore, es el comienzo del cambio generacional y de políticas erradas en los Estados Unidos durante los últimos años, que han tenido efectos negativos, tanto en Puerto

Rico como en el resto del mundo. Por eso debemos reconocer que las divisiones de antaño y que frustraron las acciones del pasado, no deben repetirse.

Puerto Rico, Estado Unidos y el mundo están listos para el cambio. Y por si no lo sabían, nuestro Gobernador Aníbal Acevedo Vila está en Chicago y se va a estar reuniendo con nuestro próximo Presidente Barack Obama, porque con esas relaciones es que Puerto Rico va para adelante.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Hernández Mayoral.

Le corresponde el turno al señor Vicepresidente del Senado de Puerto Rico, el compañero Orlando Parga Figueroa.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente y compañeros del Senado, yo escucho al compañero Hernández Mayoral y a veces me hago de la ilusión, de que ya los puertorriqueños podemos votar en las elecciones presidenciales de los Estados Unidos, pero vamos a hablar de otro asunto.

Hoy he recibido una carta que quiero compartir con ustedes y con el público que esté observando. Dice así, cito: "Senador Orlando Parga, por favor lea la carta que le incluyo que he dirigido a la Autoridad de Energía Eléctrica. Le urjo a tomar acción, no hay forma posible que una persona que vive de su pensión de seguro social pueda sobrevivir con estos aumentos; sería mejor que nos alinearan en fila para balearnos con una ametralladora. Las personas con negocios pueden sufragar estos costos pasándolos a nosotros los consumidores, pero en nosotros nadie piensa. Se me parece todo esto a cuando Imelda Marcos robaba millones en las Filipinas, mientras el pueblo moría de hambre. Hay suficiente dinero en nuestra sociedad, si no fuera porque algunos quieren atosigárselo todo". Termina aquí la nota dirigida a mi persona.

La carta al Director de Energía Eléctrica dice como sigue, y cito nuevamente: "Nuestra factura es un escándalo, el mes pasado pagué ciento treinta y tres dólares con cuatro centavos ($133.04); no uso enseres eléctricos; no tengo calentadores y únicamente uso agua fría; no tengo aire acondicionado; normalmente apago la luz a las siete de la noche (7:00 p.m.), porque es más fresco oír o ver la televisión en la oscuridad; vivo con setecientos cincuenta y un dólares ($751) de seguro social, con eso pago la hipoteca; compro medicinas y comidas; pago la luz; el agua; el teléfono y el cable. Es inconcebible que la Autoridad de Energía Eléctrica me imponga pagar cien dólares ($100) para comprar combustible, cuando mi consumo de energía es de veinte dólares ($20). Es el Gobierno el que debe de pagar el ajuste por combustible o como quiera que eso se llame. Eso sería lo justo, porque para eso pagamos contribuciones.

He vivido en Washington, D.C. por cuarenta y tres (43) años. Durante los tres (3) meses de verano usando aire acondicionado, mi factura de luz no pasaba de ochenta dólares ($80), los restantes nueve meses, mi factura mensual rondaba los veinte dólares ($20). ¿Cómo esperan ustedes que la mayoría del pueblo pueda costear sus facturas? ¡Santo Dios!, si el sueldo de los maestros es de apenas de mil quinientos dólares ($1,500) y se sorprenden cuando la gente se suicida. ¿Qué puede hacer una persona cuando no puede costear sus necesidades básicas, después de cuarenta (40) años trabajando? Deje de cobrarme por lo que no he consumido, me tiene desesperada y no puedo dormir pensando en lo que me costará el mes que viene;" termina la cita. Firmada esta carta por la señora Mary M. Auri, Calle Tito Rodríguez Número 669, Barrio Obrero, Santurce, Puerto Rico.

Yo no sé si Doña Mary es como el señor Presidente del Senado de Puerto Rico, que tiene un nombre inglés, pero es más puertorriqueño que el coquí, pero Doña Mary es en este momento la voz del Pueblo de Puerto Rico. Y yo escucho aquí a los compañeros cómo a diario utilizan sus Turnos Iniciales y utilizan el debate legislativo para plantear la mezquindad política partidista, y las diferencias que nos dividen y nos apartan, en lugar de estar centrando su atención y su tiempo legislativo en producir soluciones para los problemas del ciudadano común y corriente como Doña Mary.

Los que tienen mes a mes que hacer como Karl Walenda por la cuerda floja del presupuesto mensual, dejando de pagar un mes la luz, para poder pagar los libros o las necesidades escolares de sus hijos, dejando de pagar el agua, para poder comprar la medicina que necesitan en la farmacia. Y ese equilibrio que hay que hacer en la familia pobre y en la familia de clase media todos los meses, mientras

aquí, en esta Asamblea Legislativa, no es lo que nos ganamos los legisladores, no es lo que recibimos de estipendio de transportación o de dieta, sino lo que hacemos con nuestro tiempo, que es el vacio que se ve en el bolsillo, y es el gigante problema que tiene que confrontar a diario la familia puertorriqueña, porque no hay una acción legislativa concreta que solucione y que aborde esos problemas fundamentales, esenciales que tiene el ciudadano común y corriente de este país.

Por eso es que hay quejas, lamentos, ira y coraje en la conciencia de la opinión pública de este país contra la institución legislativa. Qué estamos haciendo aquí todos los días de Dios, en lugar de atender esos problemas y esas necesidades que tiene el ciudadano común, el Juan del Pueblo, Doña Mary, allá en Barrio Obrero, cuando tiene que pagar, como ha dicho elocuentemente en su carta, cien dólares ($100) por el ajuste de combustible, cuando su consumo de luz real es apenas, veinte dólares ($20).

Y uno escucha al Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, reaccionar en contra de que se les dé un subsidio a unas familias que tienen enfermos encamados y que necesitan equipos especiales para poder mantener por lo menos la vida. Y que ya la Autoridad no aguanta más subsidios, un monopolio creado por el Estado para administrar un servicio esencial, que funciona como empresa privada, porque así lo dispone el esquema de corporación pública, pero responde a una razón de ser social y que tiene unas obligaciones para con el Pueblo de Puerto Rico.

Que se gaste un dineral en alfombras de lujo y en automóviles de último modelo, y se le niegue el subsidio para que alguien pueda vivir unos años más enfrentando una enfermedad catastrófica. Mientras por la vía del ajuste del combustible, se justifican todos los excesos y todas las extravagancias que se viven en la administración interna de la Autoridad de Energía Eléctrica.

A los compañeros Senadores, que están tentados en estos próximos meses de precampaña a pegarse a lo trivial y a lo politiquero, le voy a enviar copia de la carta de Doña Mary, de la Calle Tito Rodríguez de Barrio Obrero.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Presidente, favor de no sentarse para que el Presidente pueda asumir su Turno Inicial.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

- - - -

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Presidente del Senado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente y compañeros del Senado, lo que le espera a Puerto Rico, ya hemos visto en los pasados días que a falta de obra, a falta de credibilidad para prometer obra en el futuro, el Gobernador Acevedo Vilá está cimentando su campaña en el miedo, está cimentando su campaña en la falta de la verdad, está cimentando su campaña en tratar de proyectar que la alternativa de cambio en Puerto Rico es él.

Realmente, ¿qué alternativa de cambio representa el Gobernador que todavía le quedan más semanas en el cargo que puntos en la encuesta? Ya se ha anunciado que este Año Fiscal cierra una reducción de dos por ciento (2%) en la economía puertorriqueña, ¿qué cambios nos puede ofrecer?, que el año que viene la reducción sea de cuatro (4). Ya se ha visto cómo sigue aumentando el precio de muchos servicios gubernamentales, ¿qué cambios nos puede ofrecer Aníbal Acevedo Vilá que siga aumentando el peaje, que el Puente Teodoro Moscoso en vez de ser dos dólares ($2) sea tres dólares ($3), que las facturas de Acueductos y Alcantarillados sigan aumentando y que yo sepa Acueductos no tiene que ver directamente con el petróleo? ¿De qué cambios nos habla Aníbal Acevedo Vilá?

Está ahora, también, tratando de proyectar que los planes económicos del Partido Nuevo Progresista van a ser planes económicos que van a poner en peligro el empleo del servidor público. Pues, mire, van a poner en peligro el empleo de un servidor público, ponen en peligro el empleo de Aníbal Acevedo Vilá, el Gobernador que tiene más semanas restantes en el cargo que lo que le quedan puntos en la encuesta.

Están tratando de poner en boca de legisladores, cosas que no hemos dicho. El muchacho que dirige la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el muchacho éste de veintinueve (29) años de edad, que trabaja ahora como Director de Gerencia y Presupuesto -antes fue asesor del Gobernador, antes de eso, trabajaba en PRAFA, y antes de eso, creo que se graduó de escuela superior o de universidad, esa es su experiencia gubernamental para ser Director de OGP- viene, dice y habla del recorte propuesto por el Presidente del Senado, y yo quise darle el margen de la duda, dije, caramba, habré yo hablado de yo proponer un recorte en el presupuesto de gastos del Gobierno cuando lo interrogué el miércoles pasado. Y busqué la trascripción de la vista pública, y leí la trascripción de la vista pública, y en ningún momento yo propuse recortar el Presupuesto del Gobierno. De hecho, si miramos el récord de este Senado, nosotros durante tres años consecutivos hemos aprobado un presupuesto casi igual o igual al que el Gobernador ha sometido para consideración de la Asamblea Legislativa. Lo aprobamos en junio de 2005, lo aprobamos en junio de 2006 y lo aprobamos en junio de 2007.

Y este año no va a ser la excepción, nuestros planes son de aprobar un presupuesto de gastos, básicamente similar a lo que él está proponiendo. Pero pone en boca del Presidente del Senado algo que el Presidente del Senado, no tan sólo no lo dijo, sino que no lo dijo en el foro público donde habló del asunto, donde la Prensa estaba presente, donde hay una grabación, donde hay una trascripción. Nosotros lo único que le pedimos al joven de veintinueve años que dirige OGP, es que nos identificara dónde él recortaría un billón de dólares ($1,000,000,000), si se fuera a aprobar un presupuesto, que como dice la Constitución, estuviera balanceado con los ingresos recurrentes que la propia OGP admite que va a tener el Gobierno de Puerto Rico durante el próximo año, que es de ocho punto cinco (8.5) millones de dólares y no los nueve punto cinco millones de dólares (9.5) de gastos que están proponiendo. Y finalmente me envió una carta, le dio vuelta a la noria y al fin de cuentas no contestó la pregunta.

Pero hay otro joven, no sé de qué edad, que ocupa interinamente la Secretaría de Hacienda, parece que hicieron una rifa y él perdió la rifa, y lo nombraron Secretario, y lo han mandado al pobre al igual que al joven de veintinueve años de OGP, los han mandado a realizar un rol que nunca, ningún Director de OGP o de Secretario de Hacienda había realizado, que era el de envolverse en la política activa, que era el de meterse en "el dime y direte con los legisladores desde el punto de vista político, el de meterse con candidatos a la gobernación de partidos contrarios.

Porque aparentemente, el silencio de los legisladores del Partido Popular, el silencio de los alcaldes del Partido Popular es tan ensordecedor que han tenido que activar a miembros del gabinete para llevar la campaña contra el partido de oposición. Y otros miembros del gabinete con más experiencia, con más "seniority", con más sabiduría, han dicho yo no voy a hacer eso, porque esa no es la función de un miembro de gabinete. Y llegan estos dos jóvenes y yo, pues, mira, yo estoy a favor de que a los jóvenes se le dé las mayores oportunidades para echar para adelante. Vienen estos dos jóvenes, faltos de la sabiduría de los años y se prestan para el rol politiquero que les han pedido a ellos que se presten. Y, señor Presidente, al hacerlo están desmereciendo sus cargos.

El Secretario de Hacienda es el que cobra las contribuciones que nosotros pagamos. El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto es la persona que tiene la responsabilidad de confeccionar un presupuesto, de buscar que esté balanceado. Son posiciones que merecen respeto, pero que las personas que lo ocupan tienen que respetar al pueblo, tienen que demostrar que saben entender cuál es el rol serio que se le ha encomendado y estos dos jovencitos no han entendido ese rol.

Señor Presidente, a seis (6) días de la fecha final en que podemos aprobar el Presupuesto de Puerto Rico, le puedo asegurar a los compañeros que los diálogos entre Cámara y Senado van viento en popa. Que estamos bregando ya con los detalles finales, que vamos a aprobar un presupuesto, del cual el Pueblo de Puerto Rico se podrá sentir satisfecho. No va a ser un presupuesto perfecto, porque no fue perfecto el presupuesto que se nos envió. Tiene más de un 1 billón de dólares de discrepancias entre ingresos y gastos, pero dentro de los parámetros que se nos envió va a ser un presupuesto satisfactorio.

El Gobernador probablemente no lo firme porque él va a mirar el presupuesto que tiene ahora y el presupuesto que él mismo nos sometió, y va a votar y va a decidir si lo firma o si lo veta, basado en cuál de los dos presupuestos le da la mayor flexibilidad para politiquear por los próximos cuatro meses; cuál de los dos presupuestos le da la mayor oportunidad de meterle miedo a la gente; cuál de los dos presupuestos le crea más la impresión al empleado público que su empleo, el de los empleados públicos, no el de él, está más en juego. Y yo lo que le digo al señor Gobernador es que este pueblo está más molesto con la obra de la actual Administración, o la ausencia de ella, que el miedo fabricado que le pueda tener a los cucos que el Partido Popular trate de construir en esta campaña. Y este pueblo quiere cambio y el 4 de noviembre el cambio viene.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Muchas gracias, señor Presidente.

Hoy he tenido el privilegio, el honor de recibir una respuesta del pasado Presidente del Senado de Puerto Rico, mi buen amigo, don Antonio Fas Alzamora, con quien puedo decir empecé hace muchos años, cuando estaba incursionando en la política activa, para poder hablar en los distintos pueblos de Puerto Rico; tuve la oportunidad de recibir directamente el poder político y el liderato de Antonio Fas Alzamora.

Hoy se me contesta unas apreciaciones nuestras, en la pasada sesión, en torno a la situación legislativa del pasado cuatrienio en Puerto Rico. Tengo que decir que no del todo nos satisfacen las contestaciones del pasado Presidente. Aquí yo puedo decir que lo bueno que se hizo de reforma, fue que arreglaron este Hemiciclo. Quedó tremendo, elegante, poderoso, serio, profesional, con un decoro y un protocolo que hay que mantenerse digno a los noventa años que celebraremos en los próximos meses del Senado de Puerto Rico.

Ahora bien, tiene razón el pasado Presidente, cuando dice que conozco muy bien las apreciaciones, los compromisos de la pasada Campaña del 2000, del Partido Popular Democrático, porque esa fue la última vez que aparecí en la papeleta legislativa del Partido Popular Democrático, luego de cuatro cuatrienios consecutivos a la Cámara de Representantes por acumulación, por el Partido Popular. Pero uno crece, uno madura, uno va reconociendo errores y aprendiendo cada día, y en ese aprendizaje me di cuenta que la única manera de mantener la igualdad, la seguridad política y económica que representa ser parte de la nación más poderosa del mundo, era votar por el Partido Nuevo Progresista y por la Estadidad.

Sobre todo, señor Presidente, cuando yo venía diciendo lo que se ha reconocido, y la historia me ha dado la razón, de que el Partido Popular no puede creer en la unión permanente ni en la bandera americana, y que han tornado un giro a la izquierda, separatista, soberanista, que todavía hay uno que otro dicen que son autonomistas, pero ya no existen los autonomistas en el Partido Popular. Quizás el último que existía era Antonio Fas Alzamora, porque ahora son soberanitas y separatistas. La Reforma Legislativa, ninguna, con mucho respeto que en ese cuatrienio era el pasado Presidente del Senado de Puerto Rico, ¿pero se congelaron las dietas?, ¿se disminuyeron las dietas en el cuatrienio de Fas Alzamora y de Sila Calderón en Fortaleza, y de Carlos Vizcarrondo en la Cámara de Representantes? No, tanto fue así que el pasado Presidente de la Cámara, en una declaración jurada dijo que no aceptaría el aumento legislado en la formula automática del 1996, pero cuando llegó a Presidente y el sueldo era noventa y tres mil dólares, de sesenta mil dólares ($60,000), lo aceptó porque él no sabía que iba a ser Presidente, ahí en la declaración jurada.

O sea, que no hubo reforma ni personal por el pasado Presidente popular de la Cámara de Representantes, ésa es la realidad. Aquí no se han congelado las dietas, aquí no se han congelado los salarios, aquí no hubo un recorte de los gastos al exterior de viajes nacionales e internacionales de esta Asamblea Legislativa, dominada por el Partido Popular Democrático; no la hubo, aquí yo no he visto por ahí, ¿dónde están los recortes?, ¿dónde están? El informe está por ahí, yo lo tengo en mi oficina, fueron bastante lejos, y lo sabe el ex-Secretario del Senado que firmaba los contratos y los viajes con el Presidente.

Sí puedo decir que esta Administración de este Senado nuevo progresista, bajo la incumbencia del Presidente McClintock, se eliminaron los viajes al exterior, internacionales, compañero Fas Alzamora. Aquí nadie ha viajado con fondos públicos a Francia ni a América Latina ni a Japón ni a China ni al Medio Oriente; los viajes han sido sustentados por fondos personales, privados y por otras organizaciones. Pero el Senado, el Pueblo de Puerto Rico eliminó, en la Presidencia de Kenneth D. McClintock Hernández, los viajes al exterior e internacionales, ésa es la realidad. En el caso mío, sólo he ido a uno, porque yo no soy de esos viajeros constantes, creo que no tengo que hacer tantos viajes y respeto los que sí participan, y están en las organizaciones importantes, como el "National Congress Legislators State" y el "Counsellor States Governments" y el "National Hispanic Caucus of State Legislators", y de esto y lo otro. Pero yo no soy de ese tipo, así que no se preocupen en el futuro pueden viajar.

En el caso de la Reforma Legislativa, ¿se ahorraron gastos en cabilderos?, no, ¿se ahorraron gastos en contratos?, no. O sea, que legislativamente hablando lo que nos está pidiendo el pueblo y la Prensa por los artículos que hemos visto en los últimos días en torno a los gastos de la Legislatura, aquí no se ahorró bajo esa incumbencia en el Senado y en la Cámara, ni gastos de viaje ni gastos de estipendio ni gastos como dije, de "car allowances", de vehículos de motor ni de viajes nacionales, y ésa es la realidad. O sea, que por lo menos en este cuatrienio el Presidente McClintock y el Partido Nuevo Progresista eliminó los celulares, enmienda que fue propuesta por este servidor, como dicen en francés, "mua". Porque no saben, y ahí está, se quitaron los celulares, y ya no se pagan celulares, como yo decía los otros días, que cuando llegué se pagaba el telégrafo, ya no se paga el telégrafo, ya no se pagan los celulares. Y propongo, que en el próximo cuatrienio no hayan carros oficiales en la Asamblea Legislativa, hay que eliminar los carros oficiales y propongo eso que también salga para la próxima Asamblea Legislativa.

Pero no podemos criticar por criticar, yo respeto el pasado Presidente del Senado, Fas Alzamora, pero ciertamente tengo que decir que no hubo ningún ahorro de dinero del Pueblo de Puerto Rico en ese cuatrienio. Ni el cuatrienio que dominó Carlos Vizcarrondo en la Cámara de Representantes; todo lo contrario, compañero.

Por lo tanto, por eso es que yo he dicho en la prensa en los últimos días, para concluir, que por lo menos nosotros hemos hablado ante el país y hemos cumplido, señor Presidente. Y ahora hemos legislado con el control de Cámara y Senado para autocongelarnos los aumentos de dietas estipulados por ley y de salario para el próximo cuatrienio, y hemos cumplido. El Gobernador tiene que decir si lo firma o no lo firma. Por eso es que yo digo hoy que no tiene "standing" el Partido Popular para proponer una Reforma Legislativa que cuando tenían el poder absoluto de Puerto Rico, la gobernación, la mayoría de las alcaldías, la Cámara, el Senado de Puerto Rico, el Comisionado Residente en Washington no hicieron ninguna Reforma Legislativa en el último cuatrienio que dominaron el control total político de Puerto Rico.

Por eso el próximo Gobernador, don Luis Fortuño, honrará las propuestas que ustedes verán esbozadas por él mismo y por esta Conferencia Legislativa, y por los candidatos a la Legislatura del Partido Nuevo Progresista en las próximas semanas, que van a ser la Biblia y el marco de acción y de referencia de esa próxima Asamblea Legislativa que continuará dominada por el Partido Nuevo Progresista.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

## INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 906, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 4210, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, seis informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 162; 1388; 1398; 2558 y de las R. C. del S. 780 y 871.

De la Comisión Gobierno y Asuntos Laborales, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 2421 y del P. de la C. 3848, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, nueve informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 600; 1454; 2509; de las R. C. del S. 1036; 1074 y de los P. de la C. 1060; 1172; 2383 y 3929, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1172, sin enmiendas.

De las Comisiones Asuntos Federales y del Consumidor y de lo Jurídico y Seguridad Pública, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 2527, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2081, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 1585, sin enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, cinco informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la Honorable Nereida Feliciano Ramos, para Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Norma Dolores Lora Longoria, para Fiscal Auxiliar II; del licenciado José E. Motta Malavé, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Alba L. Pabón Rosado, para Fiscal Auxiliar II y del licenciado Richard Rosado Jiménez, para Fiscal de Distrito.

De la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2543, sin enmiendas.

De las Comisiones de lo Jurídico y Seguridad Pública y de Salud y Asuntos de la Mujer, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1901, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se den por recibidas y leídas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

- - - -

## RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resolución Conjunta, cuya lectura se prescinde a moción de la señora Margarita Nolasco Santiago.

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 14
Por el señor Aponte Hernández:

"Para enmendar la Sección 1022, inciso (b) del "Código de Rentas Internas de 1994", según enmendado, para añadir un subinciso (58), a los fines de declarar excluidos del ingreso bruto los ingresos provenientes de la promoción de eventos deportivos internacionales."
(HACIENDA)

P. de la C. 64
Por el señor García San Inocencio:

"Para enmendar el inciso (c) de la regla veintitrés (23) y el inciso (a) sub inciso (2) de la regla noventa y cinco (95) de las Reglas de Procedimiento Criminal, con el fin de aclarar y garantizar el derecho de los acusados a obtener copia de las declaraciones juradas que hayan sido utilizadas, total o parcialmente, para determinar causa probable para arresto."
(DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 307
Por el señor Silva Delgado:

"Para ordenar a la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) a enmendar su "Reglamento de Edificación", a fin de disponer que en toda nueva construcción, comenzada a partir del 1 de julio de 2007, las áreas públicas y los estacionamientos públicos y privados en cumplimiento con lo especificado por ARPE tendrán que nutrirse de luminaria de energía solar, de acuerdo a los parámetros requeridos por reglamentación aprobada por ARPE, siguiendo los códigos federales a estos efectos; y que a partir de la fecha previamente señalada, toda nueva luminaria de las áreas públicas y de los estacionamientos públicos y privados; en existencia, de necesitar ser sustituidos, podrán ser reemplazados por aquellos que se nutren de energía solar."
(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. de la C. 926
Por el señor Ramírez Rivera:

"Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", a los efectos de establecer que solamente aquellos oficiales que ostenten el rango de Capitán podrán ocupar una posición como Comandante de Bomberos de dicho cuerpo."
(DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 1697
Por la señora Ramos Rivera:

"Para adicionar un nuevo Artículo 4.3, redesignar el Artículo 4.3 como Artículo 4.4 y enmendar el redesignado Artículo 4.4 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a fin de que se integre al Sistema de Información de Justicia Criminal un Registro de Direcciones Sustitutas para Víctimas de Violencia Doméstica con el propósito de proteger la vida y seguridad de las víctimas y sus familiares, y así propiciar el desarrollo y establecimiento de estrategias para la prevención de la violencia doméstica."
(SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 2076
Por las señoras González Colón, Fernández Rodríguez; y los señores Jiménez Negrón, Méndez Núñez, Ramírez Rivera y Ramos Peña:

"Para enmendar los Artículos 9 y 308 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de 2004", a los fines de incorporar la normativa de derecho establecida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en lo relacionado con la aplicación prospectiva del principio de favorabilidad, la aplicación de leyes tipificando conducta delictiva acaecida previo a la vigencia del Código y la supresión de delitos."
(DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 2116
Por el señor Colberg Toro:

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 3.017 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", a los fines de eliminar el requisito de que un abogado notario juramente los informes de contabilidad e ingresos y gastos de los partidos y los candidatos a puestos electivos, y que la mera presentación del documento con la firma del candidato o funcionario del partido constituya que ha sido presentado bajo juramento para todos los efectos de Ley."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 2410
Por el señor Navarro Suárez:

"Para adicionar un inciso (N) al Artículo 2 de la Ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho," a los fines de facultar a los magistrados a entender en reclamaciones de usuarios o abonados de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), por daños a equipos que funcionen con electricidad, por deficiencias, irregularidades o interrupciones sin previo aviso en el suministro de energía eléctrica, cuando el monto de la reclamación no exceda de tres mil (3,000) dólares."
(ASUNTOS FEDERALES Y DEL CONSUMIDOR; Y DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 2840
Por el señor Torres Calderón:

"Para enmendar la Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001, conocida como "Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo", a los fines de crear un

nuevo Artículo (3) de Política Pública, renumerar el Artículo (3) existente como Artículo (4), crear dos (2) nuevos Artículos (5) y (6) para añadir los derechos y deberes de todo atleta que utilice el Fondo y para renumerar los actuales Artículos (4), (5), (6), (7), (8) y (9) como los Artículos (7), (8), (9), (10), (11) y (12)."
(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. de la C. 2887
Por el señor Torres Calderón:

"Para establecer en el Departamento de Recreación y Deportes y en los Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el programa "Adopte un Parque", concediéndole un crédito contributivo del gasto total incurrido por concepto de mejoras, mantenimiento y ornato de forma organizada y sistemática que realice una empresa o compañía a la instalación que adquiera mediante adopción."
(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 3365
Por el señor Crespo Arroyo:

"Para enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez", a fin de proveer los recursos necesarios al Departamento de la Familia para llevar a cabo los programas de prevención contra la negligencia y el maltrato de menores a ser difundidos masivamente; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 3679
Por la señora González González:

"Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación establecer mediante reglamentación un plan para proveer sustitución de alimentos a aquellos(as) estudiantes que un médico licenciado determine que están sobrepeso u obesos(as) y se les requiera una dieta especial para atender su condición."
(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. de la C. 3708
Por el señor Márquez García:

"Para designar con el nombre de "Sgto. Jesús García Cedeño" la intersección de la Carretera #2 con la Avenida Félix Manuel Rodríguez Capó, "Bobby Capó", que ubica en el Municipio de Bayamón; y para otros fines relacionados."
(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 3753
Por el señor Bulerín Ramos:

"Para enmendar el Artículo 6.04 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el propósito de implementar un proyecto público para crear "Areas Seguras para el Conductor" aledañas al "Paseo" y para otros fines."
(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 3985
Por el señor Torres Calderón:

"Para adicionar un nuevo Artículo 3.04; y redesignar los actuales Artículos 3.04 al 3.14 como los Artículos 3.05 al 3.15, respectivamente, en la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a fin de establecer la política pública que regirá en el Departamento de Educación en cuanto a la enseñanza del inglés."
(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. de la C. 4063
Por el señor Márquez García:

"Para enmendar el párrafo (45) del apartado (b) de la Sección 1022; enmendar el párrafo (4) del apartado (a) de la Sección 1053; enmendar el apartado (c) de la Sección 1056; y enmendar la Sección 6043; de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de eximir del pago de contribuciones sobre ingresos la compensación básica recibida por el personal civil por servicios prestados en zona de combate, conceder a dicho personal civil una prórroga de seis (6) meses para el pago de la contribución correspondiente y eximir a dicho personal civil del pago de intereses sobre la contribución declarada en la planilla de contribución sobre ingresos cuyo pago haya sido prorrogado, y otros fines."
(HACIENDA)

P. de la C. 4136
Por la señora Rivera Ramírez (Por Petición):

"Para crear la "Ley de los Compositores de Puerto Rico"; disponer que las personas, instituciones, organismos, entidades, fundaciones, corporaciones, agencias o instrumentalidades públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que reciban fondos, "préstamos" o asistencia gubernamental para la realización de actividades que incluyan uso, interpretación, ejecución, exposición, difusión o transmisión de obras musicales o canciones, incluyan no menos de una tercera parte (1/3) de obras o canciones de compositores puertorriqueños entre el total de canciones u obras musicales en cada actividad o grupo de actividades bajo un mismo nombre; y para facultar al Instituto de Cultura para administrar, fiscalizar, educar y promocionar esta Ley así como fijar penalidades."
(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 4450
Por el señor Silva Delgado:

"Para enmendar el apartado (a) del Artículo 14 y el párrafo 2 del apartado (e) del Artículo 17 de la Ley Núm. 183 de 27 de diciembre de 2001, según enmendada, y añadir el párrafo (58) al apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico" de 1994, a los fines de reforzar la naturaleza perpetua de la servidumbre de conservación y aclarar la naturaleza exenta de los beneficios contributivos recibidos bajo la Ley Núm. 183 de 27 de diciembre de 2001, según enmendada."
(HACIENDA)

P. de la C. 4468
Por los señores Silva Delgado, Aponte Hernández, Ramírez Rivera; y la señora Rodríguez de Corujo:

"Para añadir la Sección 1012F; añadir los párrafos (59) y (60) al apartado (b) de la Sección 1022; y enmendar el párrafo (13) del apartado (a) de la Sección 1411 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", con el fin de imponer una contribución especial de un veinte (20%) por ciento sobre el monto total de la remuneración recibida del Professional Golf Association, Inc. ("PGA Tour, Inc."), mejor conocida como "PGA Tour", o asociaciones o entidades afiliadas a éstas, por cualquier jugador individual residente o no residente por servicios prestados en Puerto Rico con respecto a la celebración de torneos de golf en Puerto Rico y eximir de la tributación de contribución sobre ingresos al "PGA Tour"."
(HACIENDA)

P. de la C. 4491
Por el señor Hernández López:

"Para enmendar el Artículo 6(ñ) de la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como "Ley de Vida Silvestre de 1999", a los fines de establecer como ilegal cazar deportivamente cualquier especie de fauna silvestre en cualquier camino público o a una distancia menor de trescientos (300) metros de poblaciones y viviendas, a menos que la vivienda pertenezca al cazador o a una persona que le haya autorizado a cazar en el perímetro de trescientos (300) metros."
(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES)

RESOLUCION CONJUNTA DE LA CAMARA

R. C. de la C. 2660
Por el señor Rivera Guerra:

"Para ordenar a la Autoridad de Desperdicios Sólidos a adoptar reglamentación o enmendar el Reglamento Número 6825, conocido como el Reglamento para la Reducción, Reutilización y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, a fin de crear un sistema de certificación de reciclaje y que el mismo provea y/o aclare que desperdicios y cuales empresas relacionadas al reuso y reciclaje de desperdicios sólidos están cubiertas por sus disposiciones, prestando especial énfasis a todo lo relacionado con el Capítulo IX del Reglamento; aclare las obligaciones bajo su reglamentación; se promueva el cumplimiento de las entidades públicas y privadas que manejan y/o desechan desperdicios sólidos; y refuercen las penalidades y multas aplicables bajo su reglamentación, para crear un sistema que facilite la implementación de sus reglamentos y estimule el cumplimiento con los mismos."
(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES)

## MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del licenciado Joel Aníbal Montalvo, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, tres comunicaciones, informando que el Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes:

LEY NUM. 62.-
Aprobada el 15 de mayo de 2008.-

(P. de la C. 2624) "Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 35 de 1994, a los fines de ampliar su término prescriptivo a tres (3) años en cuanto a aquellos delitos que se cometan a partir de la aprobación de esta Ley."

LEY NUM. 63.-
Aprobada el 15 de mayo de 2008.-

(P. de la C. 4194) "Para enmendar los Artículos 1 de 2 de la Ley Núm. 20 de 24 de julio de 1990 a los fines de que se declare la segunda semana del mes de junio de cada año como la semana del Pequeño y Mediano Comerciante Detallista, y el viernes de esa semana como el día de celebración de los actos oficiales dirigidos a ese reconocimiento."

LEY NUM. 64.-
Aprobada el 19 de mayo de 2008.-

(P. de la C. 2611) "Para enmendar el Artículo 2.15 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, a los fines de eliminar al director Ejecutivo de la Oficina para el Control de Drogas del Comité Interagencial para Combatir el Tráfico ilegal de Armas de Fuego y, en su lugar, incluir a un Director en Puerto Rico del Negociado Federal de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos ("ATF" por sus siglas en inglés)."

LEY NUM. 65.-
Aprobada el 19 de mayo de 2008.-

(P. de la C. 3132) "Para enmendar las Secciones 1 y 4 de la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, a los fines de regular el ejercicio del derecho concedido por esta Ley, y así evitar el uso indiscriminado del mismo."

LEY NUM. 66.-
Aprobada el 19 de mayo de 2008.-

(P. de la C. 3524) "Para establecer el programa piloto conocido como "Programa para el Fortalecimiento Familiar para Hijos e Hijas de Confinados", adscrito a la Administración de Corrección a los fines de coordinar, promover y divulgar servicios Psicosociales a los hijos de confinados recluidos en las instituciones penales de Puerto Rico; autorizar a adoptar reglamentos; y para otros fines."

LEY NUM. 67.-
Aprobada el 22 de mayo de 2008.-

(P. de la C. 3238 (rec.)) "Para establecer el "Programa de Incentivos Aéreos de Vuelos Fletados del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla", adscrito a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, con el propósito de fijar un plan de incentivos orientado a estimular la llegada de vuelos fletados a dicho aeropuerto, incrementar el número de pasajeros, promover la estadía de estos pasajeros en los Paradores y hospederías ubicadas en el destino turístico Porta del Sol – Puerto Rico que sean endosadas por la Compañía de Turismo, brindarle un impulso económico a este importante sector turístico de Puerto Rico;

crear en los libros de la Compañía de Turismo de Puerto Rico un fondo especial que se denominará "Fondo Especial del Programa de Incentivos Aéreos de Vuelos Fletados del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla"; asignar fondos; y para otros fines relacionados."

LEY NUM. 68.-
Aprobada el 23 de mayo de 2008.-

(P. del S. 1341(conf.)) "Para enmendar el Artículo II-8 de la ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Telecomunicaciones de 1996", a fin de imponer la obligación a las compañías de telecomunicaciones de reparar, mantener o remover aquellas estructuras que se encuentren en las vías públicas y representen un peligro para la seguridad de la comunidad; y para otros fines."

LEY NUM. 69.-
Aprobada el 23 de mayo de 2008.-

(P. de la C. 40) "Para ordenar a la Oficina Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres que coordine con todas las agencias del gobierno, organizaciones privadas y ciudadanos, un programa anual de simulacros en cada región del país, los cuales deben incluir situaciones de huracán, inundaciones, fuegos, terremotos y cualquier otra situación natural o accidental que pueda representar peligro para la ciudadanía."

LEY NUM. 70.-
Aprobada el 23 de mayo de 2008.-

(P. de la C. 216) "Para establecer la "Ley Habilitadora para Desarrollar el Plan AMBER" y activar el sistema AMBER en la jurisdicción de Puerto Rico, a los fines de contar con mayores mecanismos para la protección de menores de edad; establecer facultades, poderes y responsabilidades de entidades gubernamentales; para enmendar el inciso (n) del Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico" a los fines de atemperarlo con la aplicabilidad de esta Ley; y para otros fines."

LEY NUM. 71.-
Aprobada el 23 de mayo de 2008.-

(P. de la C. 3628) "Para enmendar el Artículo 10.05 de la Ley Núm. 22 de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el propósito de disponer que los pacientes de Lupus Eritematoso Sistemático renovarán el permiso o certificación para el uso de tintes en el parabrisas y ventanillas de cristal en sus vehículos de motor a cada seis (6) años."

LEY NUM. 72.-
Aprobada el 23 de mayo de 2008.-

(P. de la C. 3908) "Para enmendar el Artículo 2; añadir unos nuevos Artículos 3 y 4; y redesignar el actual Artículo 3 como 5 en la Ley Núm. 203 de 2002, que dispone que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identifique las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Vega Alta, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones, a fin de disponer que el Instituto de

Cultura Puertorriqueña remita informes semestral a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley; y para otros fines relacionados."

LEY NUM. 73.-
Aprobada el 28 de mayo de 2008.-

(P. de la C. 4350) "Para establecer la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", a los fines de proveer el ambiente y las oportunidades adecuadas para continuar desarrollando una industria local; ofrecer una propuesta contributiva atractiva para atraer inversión directa foránea y fomentar el desarrollo económico y mejoramiento social de Puerto Rico; añadir el inciso (S) y el inciso (T) a la Sección 1022 (b)(4), enmendar la Sección 1232 (f)(2) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994; y crear la Administración de Asuntos Energéticos."

LEY NUM. 74.-
Aprobada el 30 de mayo de 2008.-

(P. de la C. 3823) "Para enmendar la Ley Núm. 76 de 2006, conocida como "Ley para Reglamentar la Profesión de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnósticos y Tratamiento", a los fines de incluir nuevas definiciones y requisitos relacionados con el ejercicio de la profesión de Tecnólogo en Radioterapia."

LEY NUM. 75.-
Aprobada el 30 de mayo de 2008.-

(P. de la C. 3832) "Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, conocida como "Ley de Colegiación de los Trabajadores Sociales", con el propósito de establecer la cantidad mínima de doce (12) horas-contacto anuales, o veinticuatro en un período de dos (2) años de educación continuada en la profesión de Trabajo Social como condición para la renovación de la Colegiación."

LEY NUM. 76.-
Aprobada el 30 de mayo de 2008.-

(P. de la C. 3948) "Para declarar monumento histórico las Ruinas de la Ermita de Espinar en el Municipio de Aguada."

LEY NUM. 77.-
Aprobada el 30 de mayo de 2008.-

(P. de la C. 3983) "Para enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm. 43 de 2005 a los fines de establecer una nueva distribución de la cantidad de veintiocho millones setecientos cincuenta mil (28,750,000) dólares para obras en los municipios de Toa Baja, Barceloneta y Manatí; para otros fines."

LEY NUM. 78.-
Aprobada el 2 de junio de 2008.-

(P. de la C. 3257) "Para enmendar el Inciso A de la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 1993, según enmendada, a fines de requerir la expedición de un certificado médico a los estudiantes beneficiarios del Plan de la Reforma de Salud, luego del examen anual dispuesto por Ley."

LEY NUM. 79.-
Aprobada el 2 de junio de 2008.-

(P. de la C. 3529) "Para disponer que todo negocio que expenda, venda o donde se consuma bebidas alcohólicas, deberá ubicar, en lugares visiblemente prominentes, carteles que adviertan sobre los efectos nocivos de ingerir alcohol en mujeres en edad reproductiva que planifiquen quedar embarazadas o estén embarazadas; las consecuencias de que su bebé pueda adquirir el Síndrome de Alcoholismo Fetal; establecer penalidades y/o multas a aquellos negocios que incumplan con estas disposiciones; facultar al Departamento de Salud y al Negociado de Bebidas Alcohólicas del Departamento de Hacienda para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley; y para otros fines."

LEY NUM. 80.-
Aprobada el 2 de junio de 2008.-

(P. de la C. 4027) "Para enmendar el tercer párrafo del Artículo 32-A de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico", a fin de hacerle correcciones técnicas a la Ley."

LEY NUM. 81.-
Aprobada el 2 de junio de 2008.-

(P. de la C. 4033) "Para enmendar el Artículo 6.09 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como la "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito", a los fines de disponer para la publicación por toda cooperativa de ahorro y crédito en Puerto Rico, en por lo menos un periódico de circulación general diaria de Puerto Rico, de un "Aviso sobre Cantidades No Reclamadas" en poder de dicha cooperativa y otros fines."

LEY NUM. 82.-
Aprobada el 2 de junio de 2008.-

(P. de la C. 4293) "Para añadir un nuevo inciso (p) a la Sección 5 de la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley de Pago de Salarios", a los fines de permitir el descuento voluntario de nómina para donativos a la Universidad de Puerto Rico."

LEY NUM. 83.-
Aprobada el 2 de junio de 2008.-

(P. de la C. 4256) "Para añadir los apartados (d) y (e) y renumerar el actual apartado (d) como apartado (f) de la Sección 2009 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de eximir del pago del arbitrio sobre combustible a la Autoridad de Energía Eléctrica cuando ésta adquiera el Combustible residual núm. 6 para la generación de electricidad, así como cuando sea adquirido dicho combustible por parte de industrias y comercios establecidos en Puerto Rico para ser utilizado en sus gestiones de producción."

LEY NUM. 84.-
Aprobada el 3 de junio de 2008.-

(P. del S. 1411) "Para enmendar la Regla 27.4 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 1979, según enmendadas, con el propósito de que se conceda a las partes, en un pleito civil, la facultad de elegir un método alterno para tomar deposiciones, sin solicitar permiso del Tribunal."

LEY NUM. 85.-
Aprobada el 6 de junio de 2008.-

(P. del S. 1505) "Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales, liberar al Avestruz del registro existente de aves exóticas, para que sea considerado ganado, promoviendo así su desarrollo comercial en Puerto Rico."

LEY NUM. 86.-
Aprobada el 12 de junio de 2008.-

(P. de la C. 2881) "Para declarar el día 19 de agosto de cada año como el día para la reflexión y promoción de los valores éticos que promuevan la verdad, el perdón, el respeto a la dignidad y a la diversidad del ser humano, la tolerancia a las diferencias y la sana convivencia entre puertorriqueños."

LEY NUM. 87.-
Aprobada el 12 de junio de 2008.-

(P. de la C. 3417) "Para instituir en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico la celebración del "Foro Anual de las Mujeres", a llevarse a cabo en conmemoración del 8 de marzo, "Día Internacional de la Mujer", a los fines de discutir legislación y asuntos de interés para la mujer entre la Rama Legislativa, la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial y el movimiento feminista puertorriqueño."

LEY NUM. 88.-
Aprobada el 12 de junio de 2008.-

(P. de la C. 3941) "Para añadir un nuevo Artículo 36.2-A a la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004", a fin de delimitar los parámetros bajo los cuales el Inspector de Cooperativas examinará anualmente a las cooperativas juveniles; y para otros fines relacionados."

LEY NUM. 89.-
Aprobada el 12 de junio de 2008.-

(P. de la C. 4051) "Para designar con el nombre de "Escuela Isabel Luisa Garcés Borrego de Gelabert", a la escuela pública Los Caños de Arecibo, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico"."

LEY NUM. 90.-
Aprobada el 12 de junio de 2008.-

(P. de la C. 4224) "Para enmendar el inciso (a) del Artículo 14.0; y añadir un nuevo Artículo 36.2-A a la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004", a fin de permitir la creación de cooperativas de confinados y ex confinados; delimitar los parámetros bajo los cuales el Inspector de Cooperativas podrá examinarlos; y para otros fines relacionados."

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, seis comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el Sustitutivo a los P. del S. 589; 1189; 1253; 1578; 2005; 2376 y 2553; y los P. del S. 1000; 1639; 1754; 2260 y 2320.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, siete comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, los P. del S. 1325; 1389; 2032; 2047; 2181; 2334 y 2407.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, ocho comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 1627; 2177 (sust.); 3717; 3785 (rec.); 3904; 4184; 4277 y la R. C. de la C. 2034.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 192; 1335; 2292; 2396 y 2412.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora portavoz Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Hay varios Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo, para que se den por recibidos.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

## PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días la Lcda. Terestella González Denton, Directora Ejecutiva, Compañía de Turismo de Puerto Rico, con dirección física, PO Box 9023960, San Juan, PR 00902-3960, nos provea la ponencia de la siguiente medida: R. C. del S. 24."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días el Ing. Jorge L. Fuentes Matta, Director de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, con dirección física, PO Box 21365, San Juan, PR 00928-1365, nos provea la ponencia de la siguiente medida: R. C. del S. 982."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días el Hon. Roberto Sánchez Ramos, Secretario, Departamento de Justicia de Puerto Rico, con dirección física, Apartado 9020192, San Juan, PR 0902-0192 nos provea la ponencia de la siguiente medida: R. C. del S. 982."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días el Hon. Jorge Rivera Jiménez, Secretario, Departamento de la Vivienda, con dirección física, PO Box 21365, San Juan, Puerto Rico 00928-1365, nos provea la ponencia de la siguiente medida: R. C. del S. 982."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días el Hon. Carlos J. González Miranda, Secretario del Departamento de Transportación y Obras Publicas, con dirección física, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940, nos provea la ponencia de la siguiente medida: R. C. del S. 1000."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días el Hon. Gilberto Camacho Parilla, Alcalde del Municipio de Ceiba, con dirección física, Apartado 224, Ceiba, Puerto Rico 00735-0224, nos provea la ponencia de la siguiente medida: R. C. del S. 24."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días el Hon. Jorge L. Márquez Pérez, Alcalde del Municipio de Maunabo, con dirección física, Apartado 8, Maunabo, Puerto Rico 00681-0447, nos provea la ponencia de la siguiente medida: R. C. del S. 24."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días el Hon. Abraham Peña, Alcalde del Municipio de Culebra, con dirección física, Apartado 189, Culebra, Puerto Rico 00775, nos provea la ponencia de la siguiente medida: R. C. del S. 24. "

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días el Hon. Luis M. Trinidad Garay, Director Ejecutivo de Autoridad de Carreteras y Transportación, con dirección física, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940, nos provea la ponencia de la siguiente medida: R. C. del S. 955."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días el Ing. Jorge L. Fuentes Matta, Director de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, con dirección física, PO Box 21365, San Juan, PR 00928-1365, nos provea la ponencia de la siguiente medida: R. C. del S. 864."

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días el Hon. Carlos J. González Miranda, Secretario del Departamento de Transportación y Obras Publicas, con dirección física, PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940, nos provea la ponencia de la siguiente medida: R. C. del S. 955."

Del senador José E. González Velázquez, una comunicación, remitiendo el informe de viaje oficial a Phoenix, Arizona, durante los días del 12 al 15 de junio de 2008, como representante del Senado en la conferencia "Promoting Health Lifestyles" que se llevó a cabo por "NBCSL y NHCSL".

Del doctor Eduardo Ibarra, Presidente, Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico, una comunicación, solicitando que se implementen los debidos mecanismos y procesos de ley a fin de que, en coincidencia con las próximas elecciones generales a celebrarse el 4 de noviembre de 2008, se consulte al pueblo de Puerto Rico a fin de que se incorpore a su Constitución el Derecho a la Salud.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora portavoz Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Hay varias Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones, en su gran mayoría del compañero senador Díaz Sánchez, para que se den por recibidas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

## MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador José Garriga Picó:

"El Senador que suscribe propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a Henry y John Edwards Burns y toda su familia por el fallecimiento de su señora madre la que en vida fuera doña Hilda López de Burns. La señora López de Burns será recordada como un ser humano excepcional, sabia, de carácter alegre y perseverante, cualidades que pudieron apreciar en ella todos los que la conocieron.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se les remita copias de esta Moción, en forma de pergamino, por conducto de la Sra. Nilda Burns a su residencia en Paseo Mayor, Calle 8, C-10, Los Paseos, San Juan, PR 00926."

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 4088
Por la señora Arce Ferrer:

"Para expresar la felicitación del Senado de Puerto Rico a la Sociedad Americana del Cáncer**, Unidad Oeste,** por su labor en beneficio de la promoción de la salud del pueblo puertorriqueño**,** y con motivo de su **"**Actividad de Reconocimiento a Capitanes**"**.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Sociedad Americana del Cáncer es una organización sin fines de lucro que tiene como misión la investigación, educación y prestación de servicios para prevenir el cáncer, salvar vidas y reducir el sufrimiento causado por el cáncer a fin de eliminarlo como uno de los principales problemas de salud. La Sociedad Americana del Cáncer**,** ofrece una amplia variedad de programas y servicios para mejorar la calidad de vida de los pacientes y los sobrevivientes de cáncer, así como de las personas encargadas de su cuidado.

La Sociedad Americana del Cáncer fue fundada en 1913. Cuenta con 13 divisiones regionales y oficinas locales en 3,400 comunidades, que cuentan con la ayuda de millones de voluntarios en todo Estados Unidos. En Puerto Rico han sido instrumentales en el desarrollo de campa**ñ**as de educación y orientación a la comunidad.

El cáncer es la segunda causa principal de fallecimiento entre los hispanos. Se estima que casi la mitad de las mujeres hispanas y una tercera parte de los hombres hispanos de Estados Unidos, serán diagnosticados con cáncer durante su vida. Estudios recientes revelan que la comunidad hispana tiene mayores probabilidades de recibir un diagnóstico de cáncer en una etapa más tardía**,** y menos tratable de la enfermedad, y que los hispanos tienen menos probabilidades que la población en general de sobrevivir cinco años después de un diagnóstico.

La Sociedad Americana del Cáncer se ha destacado para ofrecer información y recursos a todas las personas que se enfrentan al cáncer. Esta organización está comprometida con detener y erradicar el cáncer. Con este fin, llevan a cabo una gran cantidad de actividades que se celebran a través de todo el año. La Actividad de Reconocimiento a Capitanes que han denominado Playa, Sol y Chancletas, a celebrarse el 20 de junio de 2008 en Mayagüez, representa un esfuerzo genuino de la Unidad Oeste para apoyar las causas en contra de este terrible mal.

El Senado de Puerto Rico se une en apoyo y felicita por todo el esfuerzo y dedicación a la Sociedad Americana del Cáncer**,** Unidad Oeste, en la celebración de esta actividad como parte de los esfuerzos de concienciación sobre la importancia de la educación y la prevención como la mejor arma en la lucha por la erradicación de esta terrible enfermedad.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO**:

Sección 1.- Expresar la felicitación del Senado de Puerto Rico a la Sociedad Americana del Cáncer**, Unidad Oeste** por su labor en beneficio de la salud del pueblo puertorriqueño y por la celebración de su Actividad de Reconocimiento a Capitanes denominada Playa, Sol y Chancletas.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a las señoras Alba y Alma Samot en representación de los Capitanes homenajeados.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 4093
Por la señora Arce Ferrer:

"Para rendir homenaje póstumo del Senado de Puerto Rico, **a don Santiago Iglesias Pantín,** con el propósito de conmemorar [~~la~~]**su** vida y [~~obra de la~~]**trayectoria como** ilustre figura de la historia obrera puertorriqueña**.**[~~, Don Santiago Iglesias Pantín.~~]

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**Don Santiago** Iglesias Pantín llegó a Puerto Rico en 1896, un año antes de que se obtuviera la Carta Autonómica por el Gobierno español y dos años antes de que Puerto Rico pasara a manos de los norteamericanos. [~~Éste se~~] **D**edicó **su vida** a organizar el movimiento obrero en Puerto Rico, planteando una aparente dicotomía, [~~de~~]**al** ser socialista y anexionista al mismo tiempo, pero su motivación era emular los logros del movimiento obrero en Estados Unidos. La trayectoria de Santiago Iglesias Pantín[~~,~~] en nuestra historia pruertorriqueña fue una que se caracteriz**ó** mayormente [~~en~~]**por** la lucha [~~por~~] **d**el bienestar de los **o**breros **p**uertorriqueños**,**[~~.~~] **l**o cual llev**ó** a cabo a través de su tarea organizadora. Por otra parte**,** éste[~~,~~] ayudó a fundar la Federación Regional de Trabajadores y Porvenir Social, un periódico que se p**u**blic**ó** hasta 1900. Santiago Iglesias, organizó sindicatos a lo largo de la Isla, y en 1903 fundó el periódico *Unión Obrera*. Tres años más tarde se convirtió en uno de los fundadores de la Federación Libre de Trabajadores Puertorriqueños, **la** que se afilió con la Federación Americana de Trabajadores.

Don Santiago Iglesias Pantín, **g**allego de nacimiento, incursionó en la política en Puerto Rico [~~siendo~~]**como** uno de los fundadores del Partido Socialista Puertorriqueño, pero fiel creyente en la anexión de Puerto Rico a los Estados Unidos, y quien llegó a ocupar un cargo en el Senado de Puerto Rico**, además de haber sido** [~~y fue~~] Comisionado Residente en Washington. Iglesias **Pantín** creía que el estatuto de estado de los Estados Unido**s** era necesario para mejorar las condiciones de los trabajadores de Puerto Rico. Santiago Iglesias Pantín introdujo numerosas propuestas de ley para mejorar la vida económica, política, industrial y agrícola de Puerto Rico, incluyendo una medida para enmendar la Ley Orgánica**,** que concediera **a**[~~al pueblo de~~] la Isla el derecho a elegir su propio gobernador. Presentó**,** también, **p**royectos de **l**ey que permitieran al pueblo puertorriqueño la forma de constitución y gobierno, así como ser admitido dentro de la Unión**,** con iguales oportunidades que los demás **E**stados.

Como Comisionado Residente, continuó el trabajo de sus predecesores para ampliar las ventajas sociales y las leyes federales. Tuvo éxito en la inclusión de numerosos beneficios y leyes, como la Ley Federal de **C**arreteras, la Ley Bankhead-Jones, que financió el desarrollo de la experimentación agrícola, la Ley de **C**ontrol de los **S**uburbios, que ayudó a reducir la infección de malaria de los barrios más pobres, y la exención del pago de un impuesto a los barcos de vapor entre Puerto Rico y el continente, lo que ayudó al crecimiento del turismo.

El Senado de Puerto Rico, se honra al rendirle homenaje póstumo a la ilustre figura [~~de la~~]**dentro de la** historia obrera puertorriqueña**,** don Santiago Iglesias Pantín**,**[~~.~~] **q**uien demostró a través de su trayectoria su pasión y lucha por un mejor Puerto Rico, dejando huellas imborrables. Iglesias Pantín hizo de su obra un gran legado a la sociedad **p**uertorriqueña**,** el cual ayer y hoy continuar**á** haciendo la diferencia.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Rendir homenaje póstumo del Senado de Puerto Rico, **a don Santiago Iglesias Pantín**, con el propósito de conmemorar [~~la~~]**su** vida [~~y obra de la~~]**y trayectoria como** ilustre figura de la historia obrera puertorriqueña**.**[~~, Don Santiago Iglesias Pantín.~~]

Sección 2.-Copia de est**a** **R**esolución**,** en forma de pergamino**,** será entregada en una ocasión oportuna.

Sección 3.-Está **R**esolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación**."**

R. del S. 4094
Por la señora Arce Ferrer:

"Para extender la más cordial felicitación del Senado de Puerto Rico, [~~al~~]**a todos los** pensionados (as) galardonado con el ***"Reconocimiento Especial a los Pensionados del Servicio Público"***, durante la Ceremonia Anual de los ***"Premios Manuel A. Pérez 2008"***.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los pensionados son nuestros servidores públicos de ayer, de hoy y del futuro; héroes anónimos que han dedicado su vida al servicio de nuestro país con gran devoción**,** logrando grandes cambios. Estos han conseguido que el **s**istema **p**úblico se haya fortalecido de gran manera, logrando encaminar el mismo hacia continuos cambios en pro de un mejor servicio dirigido a la sociedad. El sistema gubernamental ha sido fiel testigo del paso de cada uno de estos servidores que, con gran fervor, han dedicado su vida a dar un servicio de primera a todo un pueblo.

El que hoy día estos hombres y mujeres se llamen "pensionados"**,** ha sido producto del cumplimiento del tiempo estipulado para llevar a cabo un servicio. No obstante, no significa que han llegado a culminar la trayectoria [~~que han~~] llevad**a** a través de su vida dedicada al servicio público. Esta es una de las razones en las cuales se fundamenta el "Reconocimiento Especial a los Pensionados del Servicio Público", durante la Ceremonia Anual de los "Premios Manuel A. Pérez 2008". Este **R**econocimiento es uno que va dirigido a [~~reconocer~~] **exaltar** la labor realizada por aquellos pensionados que han permanecido "activamente"[~~,~~] en el servicio público**,** quienes en el anonimato y desinteresadamente, han continuado otorgando a nuestra sociedad su conocimiento, experiencia y deseos de un Puerto Rico mejor.

Por su desempeño, compromiso y dedicación como servidor**es** público**s**, el Senado de Puerto Rico reconoce y felicita [~~al~~]**a los** galardonado**s(as)** con el ***"Reconocimiento Especial a los Pensionados del Servicio Público"***, durante la Ceremonia Anual de los ***"Premios Manuel A. Pérez 2008"*** [.]**,** [~~A~~]**que a** través de sus ejecutorias, constantemente ha**n** sido ejemplo de lo que es un servicio público de excelencia.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Extender la más cordial felicitación del Senado de Puerto Rico, [~~al~~]**a todos los** pensionado**s(as)** [~~(a)~~] galardonado**s(as)** con el ***"Reconocimiento Especial a los Pensionados del Servicio Público"*****,** durante la Ceremonia Anual de los ***"Premios Manuel A. Pérez 2008"***.

Sección 2.-Copia de esta **R**esolución**,** en forma de pergamino**,** le será entregada [~~al~~]**a los** pensionados (as) galardonados con el ***"Reconocimiento Especial a los Pensionados del Servicio Público"*****,** durante la Ceremonia Anual de los ***"Premios Manuel A. Pérez 2008"***, en ocasión especial.

Sección 3.-Está **R**esolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora portavoz Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para proponer la moción de que se apruebe el Anejo A, incluido en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la aprobación del Anejo A? No habiendo objeción, aprobado.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Moción para que se apruebe el Anejo B, que son Resoluciones de Felicitación y Reconocimientos, en su gran mayoría, etcétera, incluidas en el Orden de los Asuntos, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado el Anejo B.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Estamos proponiendo el descargue de las R. del S. 4095, de la compañera Arce Ferrer, es una Resolución de Felicitación y Reconocimiento, la R. del S. 4096 del senador Pagán González, que también es de Felicitación y Reconocimiento; y una Moción para solicitar que el Senado acepte las enmiendas introducidas por la Cámara al Sustitutivo del P. del S. 589, 1189; 1253, 1578, 2005, 2376 y 2553 y los del P. del S. 900, 1000, 2260 y 2320, para que se acepten las enmiendas introducidas a esos Sustitutivos.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la solicitud de descargue y de concurrir con las distintas enmiendas propuestas por la Cámara de Representantes a las medidas que ha señalado la Portavoz, así como que se proceda con la lectura de las medidas que se han solicitado sus descargues? No habiéndola, así se acuerda.

Adelante, señor Secretario.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Si se pudiese circular las medidas o que nuestros asesores puedan ver las medidas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Las medidas están siendo circuladas, compañero Hernández Mayoral, para su beneficio y de los demás compañeros. El compañero Hernández Mayoral está en su derecho de que tenga las medidas, como Senador electo de este país.

Adelante, procédase con su lectura.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4095, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

### "RESOLUCION

Para expresar la felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Círculo de Inmortales del Deporte Isabelino, Inc. en la celebración de su Novena Ceremonia de Exaltación, la cual será dedicada al Club de Leones de Isabela.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Círculo de Inmortales del Deporte Isabelino, Inc. es una organización sin fines de lucro cuyo propósito es reconocer los méritos de aquellos Isabelinos que en la práctica o desarrollo de las diversas disciplinas deportivas hayan alcanzado la excelencia y, por tanto, contribuido a fomentar los valores positivos en nuestra comunidad, sirviendo así de modelo a la juventud de Isabela y de todo Puerto Rico.

En esta Novena Ceremonia de Exaltación se estará rindiendo homenaje a 5 distinguidos deportistas, destacados en diferentes disciplinas como propulsores o como atletas: Sixto G. Mercado Valle, destacado propulsor de los deportes en Isabela; Orlando López, jugador de béisbol destacado, quien nos representara en las Olimpiadas en Barcelona en el año 1992; Juan J. (Chito) Vélez, destacado en el atletismo, especialmente el Fondismo; Waleska Millet, una de nuestras mejores jugadoras de baloncesto en Puerto Rico, quien nos representara en Juegos Centroamericanos y Panamericanos; y Ramón (Moncho) Ruiz Cordero, a quien le rinden homenaje póstumo por sus excelentes ejecutorias en el deporte de Pista y Campo y en el béisbol.

Por otro lado, hoy también el Círculo de Inmortales del Deporte Isabelino, Inc. le rinde homenaje al Club de Leones de Isabela, presidido por el Sr. Juan Carlos Juarbe Montijo. El Club de Leones de Puerto Rico es una de las más prestigiosas instituciones filantrópicas de Puerto Rico, quienes siempre dicen presente en todas las actividades cívicas, culturales y deportivas.

Los Leones forman una red de 1.300.000 hombres y mujeres en 202 países y áreas geográficas diferentes, que trabajan en forma conjunta para brindar una respuesta a las apremiantes necesidades de las comunidades de distintos lugares del mundo.

Los Leones son hombres y mujeres que ofrecen voluntariamente su tiempo para causas humanitarias. La organización de voluntarios fue fundada en 1917 y su lema es "Nosotros servimos".

En todo el mundo, los clubes de Leones son reconocidos por brindar su servicio a los ciegos y a las personas con problemas visuales. Este servicio comenzó cuando Helen Keller retó a los Leones a que se conviertan en "caballeros de los ciegos en la cruzada contra la oscuridad" durante la Convención Internacional de Clubes de Leones de 1925.

Reconocidos por su labor destinada a erradicar la ceguera evitable, los Leones participan en una gran variedad de proyectos importantes para la comunidad. Estos proyectos abarcan desde la limpieza de parques hasta la entrega de suministros a víctimas de desastres naturales.

Desde sus comienzos en 1917, la Asociación Internacional de Clubes de Leones les ha brindado a millones de personas la posibilidad de devolver algo a sus comunidades.

En 1945 la Asociación Internacional de Clubes de Leones amplió su actuación a nivel internacional al colaborar con las Naciones Unidas en la creación de las secciones correspondientes a las organizaciones no gubernamentales. Hoy en día, la Asociación continúa participando en la ONU con carácter consultivo.

En 1990, los Leones presentaron el proyecto “Sight First”, el programa más ambicioso que se había desarrollado hasta el momento en relación con la conservación de la vista. Este programa de 202 millones de dólares ha sido diseñado para erradicar la ceguera evitable y reversible en todo el mundo mediante el financiamiento y la organización de servicios de salud sumamente necesarios.

Además de los programas de la vista, la Asociación brinda servicios a los jóvenes. Los clubes de Leones también trabajan para mejorar el medio ambiente, construir viviendas para los discapacitados, promover la educación sobre la diabetes, llevar a cabo programas relacionados con la pérdida de la audición y, a través de su Fundación, proporcionar ayuda en casos de catástrofes naturales en todo el mundo.

El Senado de Puerto Rico tiene la obligación de reconocer la labor de todos aquellos ciudadanos que promueven el deporte como estilo de vida saludable, a la vez que ponen el nombre de nuestro Puerto Rico en alto, al igual que aquellos hombres y mujeres que hacen el bien sin mirar a quien. Este Alto Cuerpo les honra y exhorta a continuar con tan extraordinaria labor.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - Para expresar la felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Círculo de Inmortales del Deporte Isabelino, Inc. en la celebración de su Novena Ceremonia de Exaltación, la cual será dedicada al Club de Leones de Isabela.

Sección 2. – Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a Sixto G. Mercado Valle, Orlando López, Juan J. (Chito) Vélez, Waleska Millet, a un familiar de Don Ramón (Moncho) Ruiz Cordero, a quien se le rinde homenaje póstumo y al Sr. Juan Carlos Juarbe Montijo, Presidente del Club de Leones de Isabela, a quienes se le dedica La Novena Ceremonia de Exaltación del Círculo de Inmortales del Deporte Isabelino, Inc..

Sección 3. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4096, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

**"RESOLUCION**

Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, al joven Osvaldo Andrés Cardona Quiles, con motivo de recibir el Adelanto de Escucha Aguila de la Tropa 847 de San Sebastián.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En estos momentos difíciles para nuestra sociedad, existen jóvenes que se destacan en el anonimato por el bienestar de nuestra comunidad.

Los niños de nuestra isla son el reflejo de los valores afirmativos que forjamos en ellos. Los niños escuchas de Puerto Rico dan ejemplo de esa nueva semilla que mañana germinará en los líderes del futuro.

El ahora Escucha Aguila, Osvaldo Andrés Cardona Quiles, es un ejemplo de orgullo para su familia, su comunidad y su pueblo. Con tan corta edad Osvaldo ha demostrado que tiene la capacidad y las herramientas para convertirse de líder escucha a líder de un pueblo.

Felicitamos a sus padres por haberse dedicado en cuerpo, alma y espíritu, para que Osvaldo logre todas sus metas en un camino difícil, con honor, verticalidad y orgullo.

Este Alto Cuerpo extiende un reconocimiento al joven Osvaldo Andrés Cardona Quiles, en ocasión de recibir el Adelanto de Escucha Aguila de la Tropa 847 de San Sebastián.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, al joven Osvaldo Andrés Cardona Quiles, con motivo de recibir el Adelanto de Escucha Aguila de la Tropa 847 de San Sebastián.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de pergamino, le será entregada al joven Osvaldo Andrés Cardona Quiles, en la ceremonia que se realizará el sábado, 21 de junio de 2008.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

**MOCIONES**

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador Kenneth D. McClintock Hernández:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese la felicitación y reconocimiento a la niña Sofía Teresa Rivera Grundler, por su selección al Cuadro de Honor de 6to. Grado del Colegio San Antonio, de Río Piedras.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que este Alto Cuerpo Legislativo se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo Legislativo, se remita copia de esta Moción, a la Oficina de la Subsecretaría del Senado para su posterior entrega."

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente, para presentar la moción del senador McClintock Hernández, para expresar la felicitación y reconocimiento a la niña Sofía Teresa Rivera Grundler, por su selección al Cuadro de Honor de 6to. Grado del Colegio San Antonio de Río Piedras. Se

quiere reconocer el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que este Alto Cuerpo se una para rendirles homenaje. Son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro pueblo. Que asimismo, a través de la Secretaría de este Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a la Oficina de la Subsecretaría del Senado para su posterior entrega.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la Moción de felicitación del Presidente del Senado? No habiéndola, aprobada la Moción del Presidente.

## ASUNTOS PENDIENTES

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Hay varios Asuntos Pendientes, resoluciones y proyectos de ley, para que se mantengan en Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: Sustitutivo a los P. del S. 641; 897 y 1102 (conf.) (Veto expreso); P. del S. 915; P del S. 964 (Veto expreso); P. del S. 1023 (Veto expreso); P. del S. 1314 (Veto expreso); P. del S. 1323 (Veto expreso); P. del S. 1498 (Veto expreso); P. del S. 1567 (Veto expreso); P. del S. 1744 (Veto expreso); P. del S. 1895 (Veto expreso); P. del S. 1927; P. del S. 1969 (Veto expreso); P. del S. 2043 (Veto expreso); P. del S. 2110 (Veto expreso); P. del S. 2160 (Veto expreso); P. del S. 2234; P. del S. 2282; P. del S. 2297 (sobre la mesa); P. del S. 2304; P. del S. 2492 (sobre la mesa); R. C. del S. 148 (Veto expreso); R. C. del S. 901; R. C. del S. 985 (Veto expreso); R. C. del S. 949 (Veto expreso); R. C. del S. 1010 (rec.); P. de la C. 612; P. de la C. 1389; P. de la C. 3468; P. de la C. 3469; R. C. de la C. 1343; R. C. de la C. 2498 y R. C. de la C. 2499).

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Solicitar regresar al turno de Mociones, ya que el compañero Martínez Maldonado va a hacer uso de la palabra.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muchas gracias, Portavoz.

Senador Martínez Maldonado.

## MOCIONES

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Señor Presidente, para solicitar el descargue del P. del S. 1571, que está ante la Comisión que preside el compañero Senador del Distrito de Arecibo, José Emilio González, el P. del S. 1571.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Bueno, el Reglamento del Senado categóricamente dice que tiene que tener la autorización previa del Presidente de la Comisión.

Senador González Velázquez, Presidente de la Comisión de lo Jurídico.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Sí, señor Presidente, muchas gracias.

Nosotros habíamos consultado con el compañero, digo el compañero Héctor Martínez nos había planteado el descargue de este Proyecto; luego de discutirlo con él, accedimos a que se descargara el mismo.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿No hay objeción?

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: No habría ninguna objeción.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, que se nos ilustre primero de qué se trata ese proyecto que van a descargar.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien, senador Martínez Maldonado, ilustre al Senador y a los otros miembros que no conocen el número de la medida, que ya nosotros reconocemos.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Sí, éste es un Proyecto, señor Presidente, al compañero senador Cirilo Tirado, radicado por este servidor, el 5 de julio de 2006, prácticamente va para dos (2) años, para hacer una enmienda al Artículo 52 (a) del Código Político, para a los fines de establecer que los nombramientos de los jueces de nuestro más Alto Foro, el Tribunal Supremo, tendrán que ser sometidos ante la consideración de la Asamblea Legislativa para su consejo y consentimiento en un término no mayor de seis (6) meses o hasta que finalice la próxima Sesión Ordinaria, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Hay objeción al descargue que ha sido autorizado por el Presidente de la Comisión de lo Jurídico, a solicitud del compañero Martínez Maldonado. Los que estén a favor del descargue dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada.

Se ha descargado la medida, procédase con la lectura.

Adelante, señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Sí, para presentar, como moción, el que la R. C. del S. 935, es un veto expreso y el R. C. del S. 936, también veto expreso, sean pasados a Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción para que las medidas que están en el Calendario pasen a Asuntos Pendientes? No habiendo objeción, así se ordena.

Senador Martínez Maldonado.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Martínez Maldonado.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Solicitamos que el Proyecto que autorizó el descargue, el P. del. S. 1571, que se retire el informe rendido por la Comisión de lo Jurídico.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? Habiendo objeción, los que estén en la afirmativa dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

No se puede detener la votación, ya la Presidencia había sometido la votación. Mire, compañero, lleva días tratando de ser el Presidente, usted no es el Presidente Accidental, y cómo no lo va a permitir, dígame. Pero cómo no lo va a permitir, si usted no está sentado aquí.

Ya Presidencia había iniciado el proceso de votación. Compórtese, compórtese, compañero, usted compórtese como todo un Senador que está mayorcito ya. No vamos a contestarle lo que está diciendo; personalmente ahorita, lo llamaré y le contestaré los improperios y epítetos atrevidos. Cuando usted salga, yo lo arreglo.

Adelante, Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien, ¿hay objeción, compañero Tirado, para continuar el orden, ya que se está oponiendo a todo hoy. ¿No?

Adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se proceda con la lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción por el compañero Tirado Rivera, se prueba la lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy, las medidas que se han autorizado su descargues.

Adelante, señor Secretario.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1753, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**"LEY**

Para enmendar las Reglas 2.2, 2.10, 2.11, 2.14, 2.15, 4.1, 4.3, 4.6, 5.1, 6.4, 6.6, ~~7.1~~, 7.2, 8.2, 8.8, 8.12, 8.13, 10.1 y 13.10 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, disponer cuándo se deberá promover la renuncia de jurisdicción del tribunal; hacer más efectivo el procedimiento en el cual un menor podrá ser referido a un programa de desvío; disponer que el juez ~~deberá~~ *podrá* celebrar la vista de causa probable, renuncia de jurisdicción y adjudicativa cuando se le presente prueba de que se hicieron las gestiones razonables para lograr la comparecencia del menor y de sus padres o encargados y que ello no fue posible~~;~~ y para otros fines.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cambios sociales causados por las condiciones poblacionales (movilidad, crecimiento, concentración en algunas áreas), condiciones económicas, cambios tecnológicos (mayor acceso a información, intercambio de ideas, comunicaciones a distancia que proveen anonimato) tienen un impacto en la delincuencia y por ende en el sistema de justicia juvenil.

Los tiempos modernos requieren nuevas formas de atender las situaciones que enfrenta nuestra sociedad. La delincuencia juvenil no está exenta de ello. Los jóvenes de hoy día tienen acceso a información. En términos positivos contamos con un joven más conocedor, el cual puede tener una visión amplia de su mundo. Ello contribuye a su desarrollo personal y a su participación como ciudadano. No obstante, ello tiene su lado negativo el cual se refleja en la violencia actual. El intercambio de ideas y el acceso a los medios de comunicación y en especial la Internet, provee para que jóvenes tengan acceso a información sobre compra, venta, distribución y preparación de drogas, armas de fuego, explosivos y toda una gama de actividades delictivas. Además, existe promoción y justificación sobre el uso de la violencia (sitios en la Internet y a través de la música).

La violencia y agresión se han convertido en una de las formas más comunes de interacción entre los individuos. A diario conocemos sobre historias de asalto, agresiones y actos de violencia en general. La prensa escrita, radio y televisión destacan noticias sobre menores de dieciocho (18) años que han cometido crímenes horrendos, tales como asesinar a sus padres, agredir a compañeros de clases hasta quitarles la vida, asesinar a maestros y familiares. También, se han presentado datos de menores intervenidos por las autoridades que parecen haber escalado en su carrera delictiva a pesar de los esfuerzos de rehabilitación realizados. Según estadísticas de la Policía de Puerto Rico, entre el 2000 y el 2002, los menores incurrieron en alrededor de mil quinientos (1,500) actos comprendidos en la categoría de faltas clase III, cuya conducta de ser incurrida por un adulto constituiría un delito grave, a modo de ejemplo, agresión agravada, secuestro, violación, incesto y otros. Lo antes expuesto forzosamente lleva a concluir que las acciones tomadas no están a tono con la problemática que presentan estos jóvenes.

Muchos de los problemas que presentan jóvenes violentos requieren servicios de tratamiento intensivo tales como modificación de conducta, modificación ambiental, destrezas para aprender a vivir con violencia, mediante terapias individuales y grupales, entre otros servicios. Estudios realizados tienden a demostrar que la conducta violenta se aprende en los primeros años de vida. Sin una adecuada intervención, la misma puede continuar su desarrollo en la adolescencia y adultez. En muchos menores las manifestaciones de conducta antisocial comienzan temprano en su vida.

Datos del Departamento de Justicia de los Estados Unidos y del *Federal Bureau of Investigations* reflejan que la violencia juvenil en Estados Unidos ha aumentado durante las últimas dos décadas. Debido

a estos acontecimientos, hemos observado una marcada tendencia en la mayoría de los estados a enmendar sus leyes de menores. En el período de 1998 al 2002, dieciocho (18) estados enmendaron sus leyes para reducir la edad a partir de la cual el Procurador puede solicitar que el menor sea procesado como un adulto, hacer menos restrictivos los criterios para solicitar la exclusión de jurisdicción al Tribunal de Menores y ampliar los delitos por los cuales el menor puede ser enjuiciado como adulto.

Asimismo para el año 1999, veintinueve (29) estados contemplan leyes de exclusión estatutaria, las cuales privan de jurisdicción automáticamente al Tribunal de Menores en ciertos casos. Ejemplo de ello son los Estados de Nueva York, Idaho y Vermont, los cuales disponen que el Tribunal de Menores no tendrá autoridad para conocer los casos en que se le impute a un menor que hubiere cumplido catorce (14) años la comisión de hechos constitutivos de asesinato o de ciertos delitos contra la persona.

Para finales del año 1999, cuarenta y seis (46) estados habían aprobado legislación para permitir que el Tribunal renuncie a la jurisdicción sobre el menor en ciertos casos. A modo de ejemplo, los Estados de Alabama, Florida, Idaho, Iowa, Nevada y Nueva Jersey permiten que el Tribunal renuncie a la jurisdicción sobre el menor que sea mayor de trece (13) años al que se le impute la comisión de cualquier falta. Igualmente, treinta y cuatro (34) estados, entre ellos Alabama, Arizona, California, Delaware, Florida, Michigan y Washington, habían adoptado la regla comúnmente conocida como "once an adult, always an adult". La misma dispone que una vez un menor ha sido procesado y convicto como adulto, siempre será procesado como adulto.

La Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico" respondió a una realidad de la sociedad puertorriqueña y de su juventud en el momento en que fue aprobada. Lamentablemente, esta realidad ha cambiado dramáticamente. Nuestros menores transgresores se involucran en actos delictivos cada vez más graves. Prácticamente su comportamiento se ha transformado en uno característico de adulto. Es por esta razón que es necesario enmendar las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores para uniformarlas con las enmiendas más recientes a la Ley de Menores de Puerto Rico.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1- Se enmienda la Regla 2.2 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores para que lea como sigue:

"Regla 2.2- Obtención de la orden de aprehensión; quién puede dictarla.

(a) . . . . .

(b) Si de la queja y del examen de los testigos con conocimiento personal de los hechos se determina que existe causa probable para relacionar al menor con los hechos constitutivos de una falta, el juez expedirá una orden de aprehensión o citará al menor, sujeto a lo dispuesto en la Regla 2.8 de **[este apéndice]** *estas reglas*."

Artículo 2- Se añade el inciso (d) a la Regla 2.10 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores para que lea como sigue:

"Regla 2.10- Vista de determinación de causa probable para radicar **[querrilla]** querella.

(a) . . .

(d) *Si el menor no compareciere a la vista de causa probable luego de haberle hecho las advertencias correspondientes sobre las consecuencias de su incomparecencia a procedimientos subsiguientes y su incomparecencia no fuera ~~una~~ justificada, o si el menor se ha evadido de la jurisdicción de Puerto Rico, o se desconoce su paradero, el juez ~~tendrá que~~ podrá hacer una determinación de causa o no causa probable de acuerdo a la prueba presentada en las faltas ~~clase~~ Clase II y Clase III."*

Artículo 3- Se enmiendan los incisos (a) y (b) de la Regla 2.11 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores para que lea como sigue:

(a) Si, a juicio del juez que presida la vista, la prueba demuestra que existe causa probable para creer que se ha cometido una falta y que el menor la cometió, el juez consignará

por escrito su determinación y ordenará que se continúen los procedimientos. *El juez podrá encontrar causa por la falta imputada, por una falta nueva comprendida en la imputada, o por una nueva falta si surge de la prueba presentada ante él*.

(b) El Procurador procederá a radicar la querella en la secretaría de la sala correspondiente, entregará al menor copia de la misma y referirá al menor y a sus padres o encargados al **[Especialista en Relaciones de Familia]** *trabajador social* para la entrevista inicial del informe social.

(c) . . ."

Artículo 4- Se enmienda la Regla 2.14 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores para que lea como sigue:

"Regla 2.14- Determinación de causa probable en ausencia.

Cuando se presente ante el juez prueba de que se hicieron gestiones razonables para lograr la comparecencia del menor y de sus padres o encargados a la vista de determinación de causa probable y que ello no fue posible, el juez[,] ~~*deberá*~~ *podrá celebrar la vista de determinación de causa probable*. ~~*El juez*, oída~~ *Escuchada* la prueba, podrá determinar causa probable en ausencia y procederá a expedir una orden de detención. En tal caso, el juez consignará en los autos los fundamentos que existen para determinar causa probable en ausencia."

Artículo 5- Se enmienda el tercer párrafo de la Regla 2.15 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores para que lea como sigue:

"Regla 2.15. Orden de detención; forma y requisitos.

Al expedir la orden de detención, el juez podrá examinar, entre otros, los antecedentes legales y sociales del menor, si los hubiese, y escuchar al **[Especialista o Técnico de Relaciones de Familia]** *trabajador social* que haya evaluado o supervisado el menor.

…"

Artículo 6- Se enmienda el título y los incisos (a) y (b) de la Regla 4.1 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores para que lea como sigue:

"Regla 4.1. Solicitud **[; discrecional, mandatoria]** *de renuncia de jurisdicción*.

(a) Cuando se determine causa probable en interés de un menor mayor de catorce (14) años y menor de dieciocho (18) años de edad por la comisión de cualquier falta II o III el Procurador podrá presentar una moción fundamentada que solicite la renuncia de jurisdicción del tribunal sobre el menor querellado y que ordene el traslado del caso a la jurisdicción ordinaria para que se tramite el asunto como si se tratara de un adulto, si considera que entender en dicho caso bajo las disposiciones de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, perjudicaría a los mejores intereses del menor y de la comunidad.

(b) El Procurador tendrá la obligación de presentar la solicitud de renuncia de jurisdicción cuando:

**[(A) Se determine causa probable en interés de un menor entre la edad de catorce (14) y dieciocho (18) años al cual se le impute una falta Clase II o III y anteriormente se le hubiese adjudicado en su interés una falta Clase II o III.]**

***(1)*** [(B)] Previa determinación de causa probable, se le impute **[al]** *a un* menor *mayor de catorce (14) y menor de quince (15) años* **[una de las siguientes faltas:]** asesinato *en primer, asesinato en segundo grado o asesinato en alguna modalidad excluida, y cualquier otro hecho delictivo que surja de la misma transacción o evento.* **[violación, robo, secuestro, mutilación, sodomía, escalamiento agravado, y agresión agravada en su modalidad correspondiente a delito grave.]**

*(2) Previa determinación de causa probable, se le impute a un menor mayor de catorce (14) años de edad hechos constitutivos de cualquier otro delito grave de primer grado, y cualquier otro hecho delictivo que surja de la misma transacción o evento; o*

*(3) Según se disponga por Ley."*

Artículo 7- Se enmienda la Regla 4.3 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores para que lea como sigue:

"Regla 4.3- *Renuncia de Jurisdicción;* señalamiento de vista y notificación.

Ante una solicitud de renuncia de jurisdicción debidamente fundamentada, el Tribunal, dentro de los **[cinco (5)]** *diez (10)* días posteriores a la presentación de la solicitud, ordenará el señalamiento de la vista y notificará al menor. La vista de renuncia de jurisdicción deberá celebrarse dentro de los **[veinte (20)]** *treinta (30)* días posteriores a la presentación de la solicitud.

El señalamiento para la vista de renuncia de jurisdicción interrumpirá los términos dispuestos para la celebración de la vista adjudicativa. Si el Tribunal determina no renunciar a la jurisdicción, el término aludido se reanudará a partir de la fecha en que se notifique tal resolución."

Artículo 8- Se añade un segundo párrafo a la Regla 4.6 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores para que lea como sigue:

"Regla 4.6- En Ausencia.

…

*El juez ~~deberá~~ podrá celebrar la vista de renuncia de jurisdicción cuando se le presente prueba de que se hicieron gestiones razonables para lograr la comparecencia del menor y de sus padres o encargados a dicha vista y que ello no fue posible*."

Artículo 9- Se enmienda el inciso (a) de la Regla 5.1 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores para que lea como sigue:

"Regla 5.1- Cuándo se efectuará.

(a) A petición del querellado o por iniciativa del Procurador, previa evaluación conjunta con el **[especialista en relaciones de familia]** *trabajador social*, el tribunal podrá autorizar el desvío del menor fuera de los procedimientos judiciales, para que éste reciba servicios de algún organismo público o privado, [ello] cuando se **[le impute al menor una falta Clase I o por primera vez una falta Clase II]** *trate de un menor que es un primer ofensor en una falta Clase I ó II, que no se haya beneficiado con anterioridad de un programa de desvío y siempre y cuando no haya utilizado armas de fuego o armas blancas en la comisión de la falta ni haya causado la muerte de una persona*."

Artículo 10- Se enmienda la Regla 6.4 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores para que lea como sigue:

"Regla 6.4- Moción para solicitar descubrimiento de prueba.

Previa moción sometida luego de presentada la querella, el Tribunal podrá ordenar al Procurador que produzca, para ser inspeccionados **[por la representación legal del menor,]** determinados objetos, libros, documentos y papeles que no sean declaraciones juradas, con excepción de la declaración del propio menor, que se hubiesen obtenido del menor o de otras personas mediante orden judicial o de otro modo, y que pudiesen ser necesarios para la preparación de la defensa del menor, independientemente de que el Procurador se proponga ofrecerlos en evidencia o de que los mismos sean inadmisibles en evidencia. La orden especificará el tiempo, lugar y la manera de hacer la inspección y podrá prescribir los términos y condiciones que estime justos.

El Procurador pondrá a la disposición de la representación legal del menor, para su inspección, cualquier material o información pertinente demostrativa de la inocencia del menor. *De igual manera, el Procurador podrá solicitar descubrimiento de prueba a la defensa bajo las mismas condiciones que tiene esta última en el proceso.*

El Tribunal podrá denegar total o parcialmente **[del]** *el* descubrimiento de la información específicamente solicitada o limitar y establecer condiciones para el descubrimiento, cuando se demuestre que el conceder lo solicitado pondría en riesgo la seguridad de alguna persona, o violaría el carácter privilegiado o confidencial de cualquier comunicación."

Artículo 11- Se enmienda la Regla 6.6 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores para que lea como sigue:

"Regla 6.6- **[Moción para solicitar el]** Uso de mecanismo de identificación.

*El Procurador de Menores o un agente del orden público podrá someter a un menor sospechoso a los mecanismos de identificación pertinentes, tales como toma de huellas digitales, fotografías, rueda de detenidos o cualquiera otro que sea necesario.*

**[A solicitud fundamentada del Procurador y mediante resolución al efecto, para propósitos investigativos, el Tribunal podrá autorizar el uso de mecanismos para la identificación de un menor, tales como la toma de huellas digitales, fotografías y la utilización de una rueda de detenidos.**

**La toma de huellas digitales deberá limitarse a los casos en que se hayan encontrado huellas en el lugar de los hechos y sea necesario para la verificación de existencia de contacto personal previo del menor con objetos de dicho lugar].**

El registro de huellas digitales, las fotografías y sus negativos se remitirán al Tribunal inmediatamente después de que termine la investigación. Serán identificadas únicamente con el nombre, dirección y fecha de nacimiento del menor y se archivarán dentro del expediente judicial en un sobre sellado que sólo podrá abrirse por orden del Tribunal. Permanecerán *en dicho expediente* hasta que el menor cumpla los veintiún (21) años de edad."

Artículo 12- Se enmienda el último párrafo de la Regla 7.2 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores para que lea como sigue:

"Regla 7.2- Lectura de la querella; advertencia al menor; vista en ausencia del menor.

…

Si el menor se ausenta de la vista, el tribunal, luego de indagar y determinar que la ausencia es voluntaria, **[podrá]** ~~*deberá*~~ *podrá* continuar con los procedimientos en su ausencia hasta la disposición final del caso siempre que el menor esté representado por abogado y estén presentes sus padres o encargados o defensor judicial si éstos últimos interesan estar presentes."

*Artículo 12A* - Se enmienda la Regla 8.2 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores para que lea como sigue:

"Regla 8.2. Procedimiento en la vista dispositiva

En la vista dispositiva estarán presentes el menor, su abogado, sus padres, encargados o defensor judicial*, testigos, víctimas de la falta imputada* y el Procurador. El tribunal podrá permitir tanto al Procurador como al abogado del menor, presentar evidencia escrita o testifical relacionada con la medida más adecuada. Podrá también permitir que éstos cuestionen el contenido de cualquier documento presentado en evidencia y que interroguen a las personas responsables de someter cualquier informe al tribunal."

Artículo 13- Se enmienda la Regla 8.8 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores para que lea como sigue:

"Regla 8.8. Informes sobre el progreso del menor en libertad condicional.

El **[especialista o el técnico en relaciones de familia]** *trabajador social* someterá al tribunal informes de evaluación de cada menor encomendado a su supervisión dentro de los términos que éste le especifique. Estos informes contendrán las recomendaciones sobre los cambios deseables en las condiciones dispuestas en la resolución, para efectos de su extensión, modificación o cese, de acuerdo con los logros obtenidos en el proceso rehabilitativo."

Artículo 14- Se enmienda el tercer párrafo de la Regla 8.12 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores para que lea como sigue:

"Regla 8.12- Modificación de la medida dispositiva.

…

Si el tribunal entiende que la solicitud aduce fundamentos suficientes, ordenará al **[técnico o al especialista en relaciones de familia]** *trabajador social* que realice una investigación sobre lo alegado en la solicitud y rinda un informe al efecto. Se señalará una vista, con notificación a todos los interesados, para recibir prueba. Una vez celebrada dicha vista, el tribunal resolverá si modifica la medida dispositiva.

…"

Artículo 15- Se enmienda el inciso (a), el segundo párrafo del inciso (c), el primer párrafo del inciso (d) y el inciso (f) de la Regla 8.13 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores para que lea como sigue:

"Regla 8.13- Revocación De La Medida Dispositiva.

(a) Cuando a juicio del **[técnico o especialista de relaciones de familia]** *trabajador social* a cargo de la supervisión de un menor, éste ha violado alguna de las condiciones de la medida condicional, o si hubiere motivos para creer que su conducta es incompatible con la debida seguridad de la comunidad, lo notificará al Procurador, quien iniciará el procedimiento de revocación de libertad condicional.

. . . . . .

(c) . . . . .

La determinación del Juez de detener o citar en esta etapa se fundará entre otras consideraciones, en la entrevista con el **[especialista o técnico de relaciones de familia]** *trabajador social* y el examen del informe, la gravedad de las condiciones alegadamente incumplidas, el expediente legal, la conducta observada durante la probatoria y otras circunstancias pertinentes. La orden de detención o citación que expida el Juez en esta etapa de los procedimientos deberá incluir una relación de los procedimientos celebrados, una descripción concisa y clara de las alegadas violaciones a las condiciones de probatoria y consignará la fecha de la vista sumaria inicial o de la vista en su fondo de revocación de la medida condicional, según sea el caso.

…

(d) Vista sumaria inicial. El tribunal celebrará una vista sumaria inicial para determinar si procede la revocación provisional y la detención del menor hasta la celebración de la vista en su fondo. El menor tendrá derecho a representación legal, a ser oído y a presentar prueba a su favor. Podrá a su vez confrontar al **[técnico o especialista de relaciones de familia]** *trabajador social* promovente y a los testigos adversos disponibles en esta etapa. El peso de la prueba corresponderá al Procurador.

…

(f) Cuando el Tribunal ordene la revocación de la libertad condicional, impondrá la medida de custodia correspondiente a la falta cometida, según lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada. No se tomará en consideración el término cumplido por el menor en libertad condicional.

*Si el menor se ausentase de cualesquiera de estos procedimientos sin una excusa justificada, o se hubiese evadido de la jurisdicción, o se desconoce su paradero, se podrá revocar su libertad condicional en ausencia.*"

Artículo 16- Se enmienda el segundo párrafo de la Regla 10.1 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores para que lea como sigue:

"Regla 10.1- Expediente judicial.

…

En la parte legal se archivará el original de la querella, el certificado de nacimiento del menor, las citaciones, las resoluciones y órdenes que dicte el tribunal, las alegaciones y cualesquiera otros escritos o mociones relacionados con el caso, así como todo documento presentado en evidencia,

incluyendo los informes de los peritos. En la parte social se archivarán los informes sometidos por el **[especialista y técnico en relaciones de familia]** *trabajador social* al tribunal sobre el estudio social y la supervisión del menor y cualesquiera otros informes de evaluación del menor.

…"

Artículo 17- Se enmienda la Regla 13.10 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores para que lea como sigue:

"Regla 13.10- Jueces

Los jueces del Tribunal de Primera Instancia y los jueces municipales tendrán autoridad para dictar órdenes de **[aprehensión]** detención contra un menor, así como para ordenar su detención provisional o que quede bajo la custodia de sus padres o encargados conforme lo dispuesto en la Regla 2.9 de estas reglas, y para determinar causa probable y entender en los procedimientos provistos por las Reglas 2.10, 2.11, 2.13, 2.14, 2.15, 6.6 y 13.1 de estas reglas. También podrán entender en los procedimientos de entrevista ex parte inicial y vista sumaria inicial sobre revocación de medida dispositiva provista en la Regla 8.13 de estas reglas."

Artículo 18- Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación."

## "INFORME

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública** del Senado de Puerto Rico; previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S.1753, recomendando su aprobación, con enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1753 propone enmendar las Reglas 2.2, 2.10, 2.11, 2.14, 2.15, 4.1, 4.3, 4.6, 5.1, 6.4, 6.6, 7.1, 7.2, 8.2, 8.8, 8.12, 8.13, 10.1 y 13.10 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, disponer cuándo se deberá promover la renuncia de jurisdicción del tribunal; hacer más efectivo el procedimiento en el cual un menor podrá ser referido a un programa de desvío; disponer que el juez deberá celebrar la vista de causa probable, renuncia de jurisdicción y adjudicativa cuando se le presente prueba de que se hicieron las gestiones razonables para lograr la comparecencia del menor y de sus padres o encargados y que ello no fue posible; y para otros fines.

Arguye la parte expositiva de la medida ante nuestra consideración que los cambios sociales causados por las condiciones poblacionales, condiciones económicas y cambios tecnológicos tienen un impacto en la delincuencia y por ende en el sistema de justicia juvenil. El intercambio de ideas y el acceso a los medios de comunicación y en especial la Internet, provee para que los jóvenes tengan acceso a información sobre compra, venta, distribución y preparación de drogas, armas de fuego, explosivos y toda una gama de actividades delictivas.

Como cuestión de hecho, plantea la exposición de motivos que según estadísticas de la Policía de Puerto Rico, entre el 2000 y el 2002, los menores incurrieron en alrededor de mil quinientos (1,500) actos comprendidos en la categoría de faltas clase III, cuya conducta de ser incurrida por un adulto constituiría un delito grave, a modo de ejemplo, agresión agravada, secuestro, violación, incesto y otros. Lo antes expuesto evidencia que las acciones tomadas no están a tono con la problemática que presentan estos jóvenes.

La Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico" respondió a una realidad de la sociedad puertorriqueña y de su juventud en el momento en que fue aprobada. Lamentablemente, esta realidad ha cambiado dramáticamente. Los menores transgresores se involucran en actos delictivos cada vez más graves. Prácticamente su comportamiento se ha transformado en uno característico de adulto. Es por esta razón que esta pieza legislativa propone

enmendar las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores con el propósito de uniformarlas con las enmiendas más recientes realizadas a la Ley de Menores de Puerto Rico.

**TRASFONDO LEGAL**

La Constitución de Puerto Rico en su Artículo V, sección 6, dispone en lo pertinente que el Tribunal Supremo adoptará, para los tribunales, reglas de evidencia y de procedimiento civil y criminal que no menoscaben, amplíen o modifiquen derechos sustantivos de las partes. Por otro lado, y conforme al mandato constitucional, el Artículo 38 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, denominada 'Ley de Menores de Puerto Rico' (en adelante Ley de Menores) establece que el Tribunal Supremo adoptará las reglas que gobernarán los procedimientos en todos los asuntos cubiertos por las disposiciones de dicha ley. Las reglas no menoscabarán o modificarán derechos sustantivos y regirán una vez se dé cumplimiento a los trámites fijados por la sección 6 del Artículo V de la Constitución de Puerto Rico.

A tono con lo anterior, el 31 de diciembre de 1986 el Tribunal Supremo de Puerto Rico adoptó mediante Resolución, las Reglas de Procedimientos para Asuntos de Menores. Estas últimas entraron en vigor el 19 de junio de 1987. Las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores rigen todos los procedimientos que se inicien a partir de la vigencia de la Ley Núm. 88 *supra,* incluyendo aquellos que estén pendientes a la fecha de vigencia de estas reglas siempre que su aplicación no perjudique derechos sustantivos. *Véase,* Ley Núm. 88 *supra*, Art. 1. Las disposiciones de estas reglas, se interpretarán de acuerdo a los propósitos que inspira la Ley de Menores, *supra,* y de modo que garanticen una solución justa, rápida y económica de todos los asuntos. *Véase,* Ley Núm. 88 *supra*, Art. 1.

En lo pertinente a la Ley Núm. 88, *supra,* podemos destacar que dicho estatuto provee un enfoque ecléctico dirigido a la acción e intervención con fines rehabilitadores, sin minimizar la responsabilidad del Estado de velar por la seguridad de la sociedad en general. Dicho enfoque le brinda la oportunidad al menor de rehabilitarse, y a la vez le impone responsabilidad al menor por sus actos. Los procedimientos de menores se caracterizan por ser de naturaleza *sui generis,* por lo que se consideran como procedimientos civiles, aún cuando éste ha adquirido matices de naturaleza punitiva que van más allá del propósito meramente rehabilitador y paternalista del Estado. *Véase, Pueblo v. Suárez Alers*, 2006 TSPR 83

**ANALISIS**

La Comisión celebró vista pública el 14 de mayo de 2008, a la cual compareció el Departamento de Justicia, la Administración de Instituciones Juveniles y la Oficina de Administración de Tribunales.

En efecto, el P. del S. 1753 propone atemperar las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores acorde con las enmiendas propuestas a la Ley Núm. 88, *supra,* mediante *el* P. del S. 1752, el cual fue aprobado el 17 de abril de 2008 por el Senado de Puerto Rico.

Entre los cambios que propone la pieza legislativa ante nuestra consideración se encuentran los siguientes:

1. Obligar al Juez a hacer una determinación de causa o no causa probable para radicar la querella de acuerdo a la prueba presentada en las faltas Clase II y Clase III, en los casos en que el menor no compareciere a la vista luego de haberle hecho las advertencias correspondientes sobre las consecuencias de su incomparecencia, por evasión de la jurisdicción o por desconocer su paradero.
2. Facultar al Juez para encontrar causa probable por una nueva falta comprendida en la imputada, o por una nueva falta si surge de la prueba presentada ante él.
3. Eliminar la obligación del Procurador de Menores de solicitar al tribunal la renuncia de jurisdicción en los casos en que un menor entre la edad de catorce (14) y dieciocho (18) años se le impute una falta Clase II o Clase III y anteriormente se le haya adjudicado en su interés una falta Clase II o Clase III.
4. Eliminar la obligación del Procurador de Menores de solicitar al tribunal la renuncia de jurisdicción en los casos en que se le impute a un menor una de las siguientes faltas:

violación, robo, secuestro, mutilación, sodomía, escalamiento agravado y agresión agravada en su modalidad correspondiente a delito grave.

5. Establecer que el Procurador de Menores solo estará obligado a solicitar al tribunal la renuncia de jurisdicción en los casos en que al menor se le impute hechos constitutivos del delito de asesinato en cualquiera de sus modalidades, cualquier otro delito grave de primer grado u otro hecho delictivo que surja de la misma transacción o evento.
6. Aumentar los términos de señalamiento de vista y notificación de renuncia de jurisdicción a diez (10) días a partir de la solicitud para ordenar el señalamiento de vista y hacer la notificación treinta (30) días a partir de la presentación de la solicitud para la celebración de la vista.
7. Establecer como requisito para que un menor pueda beneficiarse del privilegio del desvío el que sea un primer ofensor en una falta Clase I o Clase II y no haya utilizado armas de fuego o armas blancas en la comisión de la falta ni haya causado la muerte de una persona.
8. Establecer el descubrimiento de prueba a favor del Procurador.
9. Autorizar al Procurador de Menores o Agente de Orden Público a someter a un menor sospechoso a los mecanismos de identificación pertinentes. Eliminar la obligación del Procurador de presentar una moción fundamentada como requisito previo a someter al menor al proceso de identificación.

Las enmiendas antes mencionadas van encaminadas a armonizar algunas disposiciones de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores con las actuales Reglas de Procedimiento Criminal sin perder de perspectiva que estamos ante un proceso de naturaleza civil *sui generis*, en donde los procesados son menores de edad, los que por su condición de minoridad tienen un trato diferente a los adultos.

Cabe destacar que en la vista pública celebrada el 14 de mayo de 2008, tanto el **Departamento de Justicia** como la **Administración de Instituciones Juveniles** endosaron las enmiendas propuestas por encontrarlas acordes con la Ley de Menores, *supra,* y en beneficio del funcionamiento de los tribunales. Además, coincidieron en que las enmiendas que se proponen mediante el P. del S. 1753, no trastocan ningún derecho del cual los menores imputados son acreedores.

Por otra parte, nos parece importante entrar en la discusión sobre la enmienda propuesta a la Regla 4.1 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, *supra*. Esta enmienda propone establecer que el Procurador de Menores tendrá que solicitar al tribunal la renuncia de su jurisdicción solo en los casos en que se le impute a un menor haber cometido un asesinato en cualquiera de sus modalidades, cualquier delito grave de primer grado u otro delito que surja de la misma transacción o evento.

El Departamento de Justicia se expresó a favor de la enmienda propuesta para la mencionada Regla 4.1, por considerar que le da oportunidad a los Procuradores de Menores de identificar y recomendar a menores que son excelentes candidatos para beneficiarse de un desvío, y que por razón del estado de derecho vigente, se ven obligados a solicitar al tribunal la renuncia de su jurisdicción. Cabe señalar que la solicitud de renuncia de jurisdicción, no priva automáticamente al tribunal de su jurisdicción sobre el menor. Esa decisión le corresponde al Juez que en su momento atiende la solicitud.

Por otra parte, nos parece adecuado y necesario el acoger las recomendaciones de la **Oficina de Administración de los Tribunales,** en adelante OAT, en relación con algunas enmiendas que pretenden eliminar la discreción judicial en ciertas instancias, específicamente nos referimos a las enmiendas propuestas a las Reglas 2.10, 2.14, 4.6 y 7.2. La OAT es de la opinión que los jueces deben tener discreción para poder hacer esas determinaciones caso a caso. El juez, como profesional del derecho y encargado de impartir justicia debe tener las herramientas necesarias para conducir el caso. La OAT, sugirió variadas enmiendas de estilo y técnica legislativa, las cuales fueron acogidas en su totalidad.

La OAT destacó que en el análisis de esta pieza legislativa tomo en consideración que la política pública en la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, Ley de menores de Puerto Rico, parte de un criterio filosófico ecléctico mediante el cual se armoniza la responsabilidad de Parens Patriae del Estado en cuanto a la rehabilitación de los menores ofensores y la responsabilidad de éstos por sus actos.

En lo pertinente, reiteramos lo interpretado por nuestro Tribunal Supremo, en el caso *Pueblo en interés del menor R.H.M.*, 126 D.P.R. 404, (1990), donde se puntualizo que la filosofía de nuestro ordenamiento consiste en rehabilitar al menor de edad, por ser miembro del grupo de personas que requiere protección y asistencia por parte del Estado.

Finalmente, como parte de nuestra evaluación, fueron incorporadas todas las enmiendas sugeridas por las agencias que comparecieron y concurrieron en endosar la aprobación de esta medida legislativa; a saber, el Departamento de Justicia, la Administración de Instituciones Juveniles y la OAT.

**IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación del impacto fiscal que conllevaría la aprobación de esta medida legislativa. Del análisis realizado se desprende que esta medida es de carácter penal, por lo que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal sobre las finanzas municipales ni estatales.

**CONCLUSION**

A tenor con lo anterior, la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 1753, con enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Emilio González Velázquez
Presidente
Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1901, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de lo Jurídico y Seguridad Pública; y de Salud y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**"LEY**

Para enmendar el Artículo 6.06 de la Ley Num. 247 de 2004, a los fines de tipificar como delito grave la venta para el consumo humano de medicamentos que son para el uso de animales; disponer la penalidad y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En los últimos años se ha desatado en nuestra isla la modalidad de la venta para el consumo humano de medicamentos que son para animales. Esta práctica se ha generalizado entre usuarios de sustancias controladas y hasta el momento se han registrado sobre treinta (30) muertes atribuibles al uso de tales medicamentos. Se ha debatido públicamente la forma de controlar el despacho de tales medicamentos a los fines de evitar que elementos inescrupulosos se lucren a cuenta del dolor y debilidad de cierto sector de nuestra sociedad.

~~El Artículo 5.01 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004 establece de forma clara que ninguna persona podrá exhibir, ofrecer para la venta, distribuir, vender, entregar, almacenar, regalar o donar, ni hacer promoción alguna de medicamentos para ser utilizados en seres humanos u otros animales a menos que dichos medicamentos hayan sido registrados por el Departamento para su mercadeo, distribución, dispensación y venta en Puerto Rico. Por lo tanto, cualquier persona que se dedica a la~~

~~practica de vender para el consumo humano medicamentos que son para animales, lo está haciendo en violación a la ley.~~

Entendemos que no hay necesidad de crear unas clasificaciones de estos medicamentos como se ha propuesto. La solución está en que el Departamento de Salud aplique de forma rigurosa la Ley Núm. 247, *supra,* a aquellos que violentan sus disposiciones. Esta ley *dispone que ". . .el Secretario de Salud, mediante reglamento y en consulta con el Secretario de Agricultura, establecerá las normas, requisitos, controles y procedimientos que regirán la consideración de la solicitud que cualquier persona natural o jurídica (que haga negocios como 'casas agrícolas', güagüeros, por ejemplo) presente para la obtención de una licencia de distribuidor de medicamentos de veterinarios de receta. Esta licencia autorizará a vender medicamentos veterinarios de receta sólo mediando recibo de una orden medico-veterinaria . . .".* ~~.faculta al Secretario de Salud para que en conjunto con el Secretario de Agricultura establezca los controles necesarios para el despacho de medicamentos para el uso de animales~~. No obstante, las penalidades que contempla la ley para los voladores no es lo suficientemente disuasiva, por lo que la ley amerita una enmienda para incluir una penalidad más severa y de esa forma controlar la práctica de la venta para el consumo humano de medicamentos que son para animales.

A esos fines mediante este proyecto de ley se tipifica como delito grave la venta para el consumo humano de medicamentos que son para animales. Dicha práctica ha demostrado ser perjudicial para la salud y en muchos casos ha ocasionado la muerte de seres humanos. Es nuestra responsabilidad enmendar las leyes a los fines de que estas respondan a los intereses que nuestra sociedad quiere que se protejan.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a)~~(b)~~ del Artículo 6.06 de la Ley Num. 247 de 2004, para que lea como sigue:

"Artículo 6.06.-Conductas constitutivas de delito.-

(a) Incurrirá en delito menos grave, y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión *de hasta noventa (90) días*~~por un término no mayor de seis (6) meses~~ o multa *individualizada* que no excederá de cinco mil dólares ($5,000), o ambas penas, a discreción del tribunal, toda persona que a sabiendas e intencionalmente:

(1) Ejerza, se presente o anuncie como farmacéutico, o

.

.

.

(15) .....

*(16) Venda, entregue, cambie o regale un medicamento veterinariode receta, sin tener la correspondiente licencia de distribuidor al por menor de medicamentos de veterinarios de receta, sin que medie una orden médico-veterinaria, o en violación a los reglamentos que el Secretario de Salud promulgue al efecto.*

(b) Incurrirá en delito grave *de cuarto* grado y, convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión *que fluctúa* de *seis (6) meses un (1) día y tres (3) años* ~~un año~~, toda persona que:

(1) Obstruya o impida ejerciendo fuerza o intimidación que los farmacéuticos inspectores realicen sus funciones de inspección y examen de los establecimientos y actividades sujetas a las licencias, certificados y autorizaciones especiales establecidas en este capítulo.

*(2) Venda, entregue, cambie o regale medicamentos veterinarios para el consumo humano.)*~~*Toda persona que venda para el consumo humano medicamentos que son para el uso de animales, en cuyo caso, convicta que fuere la persona será castigada con una pena fija de cinco (5) años. Disponiéndose que la persona así convicta no podrá beneficiarse del privilegio de sentencia suspendida o del régimen de libertad bajo palabra.*~~

(c)......"

Artículo 2.-Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME CONJUNTO**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras **Comisiones de lo Jurídico y Seguridad Pública; y de Salud y Asuntos de la Mujer** del Senado de Puerto Rico; previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S.1901, recomendando su aprobación, con enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 1901 propone enmendar el Artículo 6.06 de la Ley Núm. 247 de 2004, a los fines de tipificar como delito grave la venta para el consumo humano de medicamentos que son para el uso de animales; disponer la penalidad y para otros fines.

Arguye la parte expositiva del proyecto de ley que nos ocupa que en los últimos años se ha desatado en nuestra isla la modalidad de la venta para el consumo humano de medicamentos que son para animales. Esta práctica se ha generalizado entre usuarios de sustancias controladas y hasta el momento se han registrado sobre treinta (30) muertes atribuibles al uso de tales medicamentos. Se ha debatido públicamente la forma de controlar el despacho de tales medicamentos a los fines de evitar que elementos inescrupulosos se lucren a cuenta del dolor y debilidad de cierto sector de nuestra sociedad.

La solución, según expone esta pieza legislativa está en que el Departamento de Salud aplique de forma rigurosa la Ley Núm. 247, *supra,* a aquellos que violentan sus disposiciones. Esta ley faculta al Secretario de Salud para que en conjunto con el Secretario de Agricultura establezca los controles necesarios para el despacho de medicamentos para el uso de animales. No obstante, las penalidades que contempla la ley para los violadores no es lo suficientemente disuasiva, por lo que la ley amerita una enmienda para incluir una penalidad más severa y de esa forma controlar la práctica de la venta para el consumo humano de medicamentos que son para animales.

A esos fines mediante este proyecto de ley se propone tipificar como delito grave la venta para el consumo humano de medicamentos que son para animales. Dicha práctica ha demostrado ser perjudicial para la salud y en muchos casos ha ocasionado la muerte de seres humanos. Es nuestra responsabilidad enmendar las leyes a los fines de que estas respondan a los intereses que nuestra sociedad quiere que se protejan.

**ANALISIS**

Cabe destacar que la Ley Núm. 247 de 2004, conocida como "Ley de Farmacia de Puerto Rico" fue aprobada con el propósito de promover, preservar y proteger la salud, la seguridad y el bienestar público mediante el control y reglamentación efectivo de la práctica de farmacia y el licenciamiento, control y reglamentación de los establecimientos y personas que manufacturan, distribuyen, dispensan y expenden medicamentos y artefactos que se utilizan en el diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. *Véase,* Ley Núm. 247, *supra,* Art. 1.02.

El Capítulo VI de la Ley Núm. 247, *supra,* establece lo referente a las disposiciones administrativas y penalidades. Específicamente en su Artículo 6.06 tipifica las conductas constitutivas de delito, como delitos menos graves y otras como delitos graves. A manera de ejemplo, el Artículo 6.06, *supra,* tipifica como delito menos grave el que toda persona que a sabiendas e intencionalmente:

- Venda, entregue, cambie o regale medicamentos de receta sin que medie la respectiva receta expedida por un médico, odontólogo, podiatra o médico veterinario autorizado a ejercer en Puerto Rico.
- Venda medicamentos a establecimientos que no tengan la licencia, certificado o autorización correspondiente bajo esta Ley para adquirirlos, venderlos, administrarlos o dispensarlos.

- Dispense una receta expedida por una persona que no sea un prescribiente médico, dentista, podiatra o médico veterinario autorizado a ejercer en Puerto Rico o en Estados Unidos de América.
- Dispense, venda o entregue medicamentos en un establecimiento que no tenga la licencia, certificado o autorización correspondiente.

Asimismo, el Artículo 6.06, *supra,* tipifica como delito grave el que toda persona que:

- Obstruya o impida, ejerciendo fuerza o intimidación, el que los farmacéuticos inspectores realicen sus funciones de inspección y examen de los establecimientos y actividades sujetas a las licencias, certificados y autorizaciones especiales establecidas en esta Ley.

Cabe señalar que el proyecto de ley que nos ocupa tiene el propósito de enmendar el Artículo 6.06, *supra,* a los fines de añadir un nuevo inciso y tipificar como delito grave la venta para consumo humano de medicamentos que son para el uso de animales.

Esta Comisión, cumpliendo con su obligación de evaluar responsablemente todas las medidas que nos son referidas, solicitó y recibió memoriales explicativos de las entidades especializadas en este campo, entiéndase el **Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico** y del **Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico**. Ambos Colegios expresaron su endoso a la medida legislativa ante nuestra consideración. El Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico estableció en su memorial que favorece la medida legislativa ya que es una alternativa en la dirección correcta para atender este problema, que es uno de salud pública. No obstante recomendó algunas enmiendas, las cuales hemos considerado favorablemente e incorporado mediante entirillado electrónico.

Por su parte el Colegio de Veterinarios de Puerto Rico expresó que las personas que deliberadamente obtienen medicamentos destinados para usarse en animales, para uso en su persona u otro ser humano, tienen la intención de delinquir. Por esta razón sería correcto presumir que también recurrirán al engaño en determinado momento y expresar que la compra es para su mascota o animal, cuando en realidad no lo es. Recomiendan que se implante un reglamento complementario a la Ley Núm. 247, *supra,* que junto al citado estatuto, pueda asegurar una verdadera relación veterinario-cliente-paciente y que en la misma medie una receta. Sobre el delito que pretende crear el proyecto de ley que nos ocupa, el Colegio de Veterinarios favorece la medida siempre y cuando sea cónsona con el Código Penal vigente.

Ciertamente, la preocupación del Colegio de Veterinarios de Puerto Rico ha sido atendida por las disposiciones del Artículo 6.06, *supra,* en donde se tipifica como delito menos grave la conducta de toda persona que venda, entregue, cambie o regale medicamentos de receta sin que medie la respectiva receta expedida por un médico, odontólogo, podiatra o médico veterinario autorizado a ejercer en Puerto Rico.

No obstante nos parece adecuado añadir un subinciso número dieciséis (16) al inciso (a) del Artículo 6.06, *supra,* a los fines de delimitar la conducta tipificada como delito menos grave relacionada a la venta de medicamentos veterinarios sin la debida autorización. De esta forma atendemos la problemática existente de personas que venden medicamentos veterinarios sin tener la debida licencia y recetas.

Por otro lado, se añade un nuevo subinciso número dos (2) al inciso (b) del Artículo 6.06, *supra,* en donde se tipifica como delito grave de cuarto grado la conducta de toda persona que venda, entregue, cambie o regale un medicamento veterinario para el consumo humano.

Cabe señalar, que aprovechamos la ocasión del análisis de la medida legislativa ante nuestra consideración para atemperar las penas impuestas en la Ley Núm. 247, *supra,* a las nuevas clasificaciones de penas establecidas en la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004 conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

De esta forma, la pena establecida para el delito menos grave es de multa individualizada de hasta cinco mil (5,000) dólares o reclusión de hasta noventa (90) días. Asimismo, el delito grave de cuarto grado apareja una pena de reclusión que fluctúa entre seis (6) meses un (1) día y tres (3) años.

Por los fundamentos antes expuestos y en vista de la necesidad de erradicar esta nueva modalidad en el consumo de sustancias, esta Comisión luego de analizar la medida legislativa ante nuestra consideración, tiene a bien recomendar al Senado de Puerto Rico la aprobación del P. del S. 1901, con las enmiendas sugeridas mediante entirillado electrónico.

**IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación del impacto fiscal que conllevaría la aprobación de esta medida legislativa. Del análisis realizado se desprende que esta medida no tendrá impacto fiscal sobre las finanzas municipales ni estatales.

**CONCLUSION**

A tenor con lo anterior, las Comisiones de lo Jurídico y Seguridad Pública; y de salud y Asuntos de la Mujer; tienen a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 1901, con enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
José Emilio González Velázquez
Presidente
Comisión de lo Jurídico y
Seguridad Pública

(Fdo.)
Lornna J. Soto Villanueva
Presidenta
Comisión de Salud
y Asuntos de la Mujer"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1990, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**"LEY**

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Crear Centro de Cuidado Diurno en Agencias Públicas del Gobierno de Puerto Rico," a fin de que en todo Centro de Cuidado Diurno en las Agencias Públicas se provean ~~cursos o talleres~~ actividades y experiencias ~~dirigidos~~ dirigidas a la apreciación de los valores universales para el desarrollo del carácter.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los estudiosos de la educación y del desarrollo humano se reafirman en la importancia de exponer a las personas al conocimiento y a las múltiples formas de aprendizaje desde que nacen hasta que terminan su existencia en la tierra. Esa cultura de aprendizaje continuo debe adquirirse desde temprano en el desarrollo, de manera que forme parte de las necesidades esenciales para el resto de la vida. Desde esta perspectiva, la educación se convierte en una necesidad básica desde que nacemos.

Es bien sabido que la falta de cuidado, supervisión adecuada, tutoría eficiente, y de consejo oportuno a temprana edad pueden aumentar las probabilidades de que un individuo resulte ser desinteresado, poco responsable y más susceptible de adquirir algún vicio. El impacto de este problema sobre el futuro social y económico de nuestro país es devastador por lo que todos debemos estar comprometidos a evitarlo.

~~El recurso más importante de un país lo son sus ciudadanos. Los niños son los ciudadanos que en el futuro asumirán las riendas del quehacer social de Puerto Rico. Hay que abonar la raíz, no el fruto; Elaborar~~

~~la materia prima sin artificio, no el producto terminado. Son las mentes nuevas, jóvenes, susceptibles, las que absorben los buenos ejemplos de rectitud y disciplina.~~

La inversión de un país en su niñez temprana, además de garantizar los derechos inalienables de la niñez, constituye una inversión en el capital humano de una sociedad. La investigación longitudinal que incluye un análisis de costo-beneficio de algunos programas en los Estados Unidos, revela que la retribución sobre lo invertido ("return of investment") a temprana edad es positiva, ya que produce beneficios sociales y económicos a largo plazo, sentado los cimientos del aprendizaje para toda la vida, aumentado la productividad de su ciudadanía y produciendo un ahorro en los costos de estrategias remediativas. Estos beneficios incluyen: niveles más altos en logros intelectuales, particularmente en las destrezas verbales y las matemáticas; mayor éxito escolar, incluyendo un menor grado de deserción escolar y una mayor tasa de graduación; niveles de empleo y remuneración más altos; mejores resultados en la salud; menor dependencia del sistema de bienestar social; menores de tasas de crímenes; mayores ingresos y menor gasto público. (Larry Schewinhart et al., High/Scope Perry Preschool Project, Ypsilanti, Michigan, 2005).

Es obligación moral de la más alta prioridad del Gobierno velar por el bienestar general de la familia y en particular de nuestros niños. Hay mucho por hacer, pero ciertamente una medida para inculcar los valores universales para el desarrollo del carácter en los niños es meritoria y necesaria. Los Centros de Cuidado Diurno son avenidas viables para adelantar este propósito.

Actualmente, muchas sociedades del mundo entero y Puerto Rico como parte de ese mundo globalizado, están atravesando por una crisis en el ejercicio de los valores humanos. Están en desuso los valores éticos y los principios morales que eran puntales de una sociedad respetuosa de la ley y el orden.

Una de las formas más efectivas para despertar la conciencia de nuestros conciudadanos hacia los valores del espíritu que deben prevalecer en nuestra sociedad es a través de la educación. Mientras más temprano nuestra niñez tenga la oportunidad de contar con servicios educativos que le inculquen valores universales, menor será la necesidad de proveer educación remedial y de tomar medidas disciplinarias en el futuro.

Esta ley provee para que se ofrezcan ~~cursos o talleres~~ actividades y experiencias ~~dirigidos~~ dirigidas a la apreciación de los valores universales para el desarrollo del carácter a niños de edad pre escolar en los Centros de Cuidado Diurno de las Agencias Públicas del Gobierno de Puerto Rico.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Crear Centro de Cuidado Diurno en Agencias Públicas del Gobierno de Puerto Rico" para que se lea como sigue:

"Artículo 2.- Todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico, vendrá obligado a destinar dentro de sus predios, o a una distancia razonablemente cercana a los mismos, un área debidamente habilitada la que operará como Centro de Cuidado Diurno a ser utilizado para cuido de niños en edades pre-escolares disponiéndose, que estos centros serán utilizados únicamente por los funcionarios y empleados de dichas entidades públicas *y en ellos se provean* ~~*cursos o talleres*~~ actividades y experiencias *dirigidos a la apreciación de los valores universales para el desarrollo del carácter."*

Artículo 2.- Se faculta ~~al Secretario de Educación~~ a la Administración para el Cuidado y Desarrollo del Niño ( ACUDEN) del Departamento de la Familia a delinear ~~el contenido~~ guías, estrategias y material educativo que facilite a los centros de cuidado diurno de las agencias gubernamentales a implantar los propósitos de esta Ley. La ACUDEN brindará accesoria a las agencias del gobierno orientación sobre la implantación de esta Ley, según se les solicite. ~~y el alcance de los cursos y talleres~~. ~~Éste~~ Esta tomará en consideración las recomendaciones de diferentes grupos cívicos, sociales y otros interesados y responsables por la formación del carácter de los puertorriqueños y tomará en consideración el nivel de desarrollo de los niños y niñas y las prácticas apropiadas en la operación de establecimiento de centros de cuidado diurno. Se integrará en el proceso de enseñanza a los padres y madres de los niños y

niñas que reciben servicios en los centros de cuidado diurno de las agencias gubernamentales. Tomará especial consideración a la intención legislativa expresada en el informe de esta medida. ~~Dichos cursos y talleres~~ Las actividades y experiencias enfatizarán en el análisis y estudio de los valores y principios humanos universalmente aceptados por nuestra sociedad. En los Centros enfatizará como parte del currículo del centro una variedad de actividades y experiencias concretas que fomenten ~~la enseñanza y se le proveerá al los infantes con una gama de experiencias intensivas en torno~~ a los principios de conducta, buenas costumbres, civismo y urbanidad.

Artículo 3.- – No tendrá cabida en ~~dichos cursos y talleres~~ las actividades y experiencias provistas en los centros de cuidado diurno ningún tipo de enseñanza de carácter religioso o sectario, conforme al mandato constitucional.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME CONJUNTO**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y la de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, previo estudio y consideración, tienen a bien recomendar la aprobación del P. del S. 1990, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Exposición de Motivos del proyecto bajo estudio establece que los estudiosos de la educación y del desarrollo humano se reafirman en la importancia de exponer a las personas al conocimiento y a las múltiples formas de aprendizaje desde que nacen hasta que terminen su existencia en la tierra. Esa cultura de aprendizaje continuo debe adquirirse desde temprano en el desarrollo, de manera que forme parte de las necesidades esenciales para el resto de la vida.

Una de las formas más efectivas para despertar la conciencia de nuestros conciudadanos hacia los valores del espíritu que deben prevalecer en nuestra sociedad es a través de la educación. Mientras más temprano nuestra niñez tenga la oportunidad de contar con servicios educativos que le inculquen valores universales, menor será la necesidad de proveer educación remedial y de tomar medidas disciplinarias en el futuro.

La medida bajo estudio propone el que se ofrezcan cursos o talleres dirigidos a la apreciación de los valores universales para el desarrollo del carácter a niños de edad preescolar en los Centros de Cuidado Diurno de las Agencias Públicas del Gobierno de Puerto Rico.

El **Departamento de Educación,** establece en su memorial explicativo que durante la infancia, la presencia de los adultos en la vida de los niños se hace indispensable. Además de proveer las necesidades básicas, con su presencia y estímulo emocional los bebés se sentirán seguros para curiosear y explorar el mundo. Las investigaciones recientes indican que los infantes van estableciendo conexiones neurales durante ese período (Rice, 1977). Estas conexiones neurales permiten al niño oír, pensar, tocar, saborear, moverse y hasta hablar. Cuando el niño recibe estímulos variados al relacionarse con objetos en un ambiente de apoyo y motivación, acelera la construcción a través de imágenes y símbolos.

Nos ilustra indicando que para Piaget (1970, 1981), las experiencias educativas se construyen sobre las bases del conocimiento básico que poseen los niños. Desde el punto de vista del desarrollo psicosocial de Ericsson (1963), la estima del niño se desarrollará como mayor autonomía e iniciativa sobre su medioambiente físico, social y psicológico, siempre que tenga la intervención de un adulto. Desde la perspectiva constructivista, el rol de adulto es fomentar el crecimiento del niño hacia una zona de desarrollo cognoscitivo, como el planeta Vygotzky (1978).

Los postulados mencionados establecen la importancia de la participación de los padres, madres, tutores o adultos, quienes son los responsables de la crianza del niño o niña. Este rol consiste en

apoyarlos, porque a través de la interacción con el adulto, el infante podrá ampliar sus conocimientos en el proceso social.

Los adultos tenemos la responsabilidad de estimular favorablemente las iniciativas de los niños y niñas sobre su medio, proveer retroalimentación positiva y permitir que el niño desarrolle una actitud positiva hacia sí mismo, y en el proceso educativo contribuir al aprovechamiento académico, el desarrollo de actitudes positivas hacia la escuela, el desarrollo de la autoestima, el comportamiento adecuado de los niños, el establecimiento de lazos de comunicación entre padres, madres y maestros, así como a la visualización de los padres y madres como maestros competentes para sus hijos e hijas (Epsteini, 1992 y Espinosa, 1995).

Indica el Secretario del Departamento de Educación, que es importante reconocer que la Ley Núm. 84 del 1 de mayo de 1999, según enmendada, establece la importancia de crear centros de cuidado para niños y niñas de edad preescolar en las agencias gubernamentales. Al presente, el Departamento de Educación tiene doce (12) centros de Cuidado y Desarrollo Integral del Niño, ubicados en siete (7) regiones educativas. A través de los centros se impactan aproximadamente trescientos doce (312) niños y niñas, desde infantes hasta preescolares, con veinte (20) maestros y treinta ocho (38) asistentes de maestros.

Nos indica el Secretario que antes de la implantación de la Ley Núm. 84, el Departamento de Educación no tenía injerencia en el desarrollo de la población infantil desde su nacimiento hasta los tres (3) años de edad. Debido a que los servicios a esta clientela son atendidos principalmente por centros de cuidado diurno licenciados por el Departamento de la Familia, centros de cuidado privados, centros "Child Care" y recientemente, los centros "Early Head Start."

El Departamento de Educación, a través del Programa de Educación para la Niñez del Departamento de Educación, coordinó una actividad de capacitación profesional para el personal de Infantes y Maternales durante el año académico 2006-2007. Los talleres seleccionados responden a la necesidad del personal de los centros de cuido del DE, lo que, a su vez, redundará en el desarrollo de valores en los niños y contribuirá a formar y enriquecer el carácter de los mismos. Los talleres desarrollados son:

- Naturaleza y desarrollo de infantes y maternales
- Hacia el desarrollo de prácticas apropiadas
- Estrategia en acción para los infantes-maternales
- Currículo y planificación: Guía para una educación de calidad
- Observación y evaluación: Proceso de formación
- Resolvamos situaciones de conflictos

El Secretario indica que a través de los talleres se pueden apreciar valores universales, tales como: amor, paz, solidaridad, justicia, tolerancia y perdón, entre otros. Reconocen la importancia de que se puedan ofrecer estos talleres en cada centro, pero no es necesario que se enmiende la ley establecida, porque es responsabilidad de cada centro el ofrecer talleres para capacitar, tanto a los padres como a los maestros.

El Departamento de Educación puede colaborar recomendado los textos y asesorando en torno a los temas necesarios, pero entiende que no se pueden hacer responsables de ofrecer los cursos o talleres al personal seleccionado para trabajar en centros que no sean de nuestra agencia. Considera que la responsabilidad de proveer los cursos o talleres corresponde a la agencia que tenga el centro de cuidado.

El **Departamento de la Familia,** a través de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN), administra y desarrolla los programas federales de Head Start y Child Care and Development Fund. El programa Head Start es un programa federal que desde el año 1965, promueve la preparación para la escuela realzando el desarrollo social y cognoscitivo de niños y niñas a través de servicios educativos, de salud, alimenticios, sociales, y otros a los niños y niñas y a las familias

participantes. La ACUDEN, como concesionaria del Programa de Head Start, contrata con "agencias delegadas" y les delega fondos federales para el desarrollo de actividades de sus Proyectos Head Start.

Por mandato federal, las prácticas educativas que ocurren en el Programa Head Start se rigen mediante la implantación de un currículo en el que cada niño y niña es tratado como un individuo único insertado en una comunidad inclusiva que valora, respeta y responde a la diversidad. Así, las experiencias variadas provistas por el programa, apoyan el continuo crecimiento y desarrollo de la niñez, incluyendo el aspecto físico, social, emocional y cognoscitivo.

El desarrollo de valores está contemplado dentro de las prácticas educativas y es apoyado por la prestación de servicios de salud mental de forma preventiva. El ambiente, a su vez, debe ayudar a los niños y niñas a desarrollar seguridad emocional y facilitar sus relaciones sociales. Esta seguridad emocional forma parte de la base a partir de la cual los niños y niñas aumentan su confianza, iniciativa y habilidad para desarrollar relaciones sociales positivas. A través de la experiencia con el Programa Head Stara, conocemos la importancia del desarrollo del respeto a los demás, de la autoestima, y de destrezas de convivencia social. También sabemos que promover esos valores o destrezas conlleva realizar un trabajo integral, que antes indicamos, de currículo particular, prestar servicios de apoyo y ofrecer un ambiente adecuado para ese aprendizaje.

Indica el memorial explicativo del Departamento de la Familia que apoya el propósito del Proyecto del Senado 1990. La adquisición de valores es importante a cualquier edad, pero esencial en la infancia.

El Departamento de la Familia indica, en su memorial explicativo, los siguientes puntos como parte de su análisis de la medida.

- No identifica las estrategias educativas que se utilizarán para individualizar entre diferentes grupos de edad, asunto que es importante tomando en cuenta que la enseñanza del desarrollo de valores implica un concepto abstracto que en ocasiones estará sobre el nivel de desarrollo en que se encuentra un niño o niña en edad preescolar.
- Tampoco se identifica la manera en que se individualizará el curso para adaptarlo a los niños y niñas con necesidades especiales.
- El proyecto tampoco hace referencia a la participación de los padres y las madres en este esfuerzo. Esa participación es esencial para que se refuerce el aprendizaje de valores.
- El proyecto no define la "gama de experiencia intensivas en torno a los principios de conducta, buenas costumbres, civismo y urbanidad" a ser provistas a los infantes.

Por último, queremos señalar que esta propuesta puede tener un impacto presupuestario significativo. Es de preocupación para el Departamento de la Familia que en este proyecto no se identifiquen las fuentes de dónde provendrán los fondos para que se lleve a la práctica lo propuesto. Debe tomarse en consideración que la Ley de Reforma Fiscal dispone en su Artículo 8 que "no se aprobará ninguna Ley o Resolución que autorice o cuya implantación requiera la erogación de fondos públicos, sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, a los efectos de que, a la fecha y hora de la firma, existen o no fondos disponibles para financiar las mismas y que se identifique, expresamente, la fuente de procedencia de los mismos." Por lo tanto, sugerimos que se aclare esta situación a través de una enmienda al proyecto para cumplir con lo establecido en la Ley de Reforma Fiscal.

La inversión de un país en su niñez temprana, además de garantizar los derechos inalienables de la niñez, constituye una inversión en el capital humano de una sociedad. La investigación longitudinal que incluye un análisis de costo-beneficio de algunos programas en los Estados Unidos, revela que la retribución sobre lo invertido ("return of investment") a temprana edad es positiva, ya que produce beneficios sociales y económicos a largo plazo, sentado los cimientos del aprendizaje para toda la vida, aumentando la productividad de su ciudadanía y produciendo un ahorro en los costos de estrategias remediativas. Estos beneficios incluyen: niveles más altos en logros intelectuales, particularmente en las

destrezas verbales y las matemáticas; mayor éxito escolar, incluyendo un menor grado de deserción escolar y una mayor tasa de graduación; niveles de empleo y remuneración más altos; mejores resultados en la salud; menor dependencia del sistema de bienestar social; menores tasas de crímenes; mayores ingresos y menor gasto público. (Larry Schewinhart et al., High/Scope Perry Preschool Project, Ypsilanti, Michigan, 2005).

En las circunstancias sociales y demográficas actuales, que incluye los cambios en las estructuras familiares y el aumento de mujeres en la fuerza laboral, la provisión de servicios para el desarrollo, cuidado y aprendizaje temprano permiten la permanencia de los padres y madres en el campo laboral, mientras sus hijos crecen. Además, estos apoyan una mayor participación de la mujer en la vida social y económica del país a través del trabajo remunerado. La Ley Núm. 84 de 1999, según enmendada y mejor conocida como "Ley para Crear el Centro de Cuidado Diurno en Agencias Públicas del Gobierno de Puerto Rico," Dicha Ley ordena a las agencias, instrumentalidades, departamentos, entre otros del Gobierno de Puerto Rico, el establecer centros de cuidado diurno para los hijos de los empleados públicos. Los centros de cuidado son establecidos por las diferentes agencias gubernamentales para niños y niñas de edad preescolar, entiéndase desde el nacimiento hasta la edad compulsoria para entrar al kindergarten. Algunas de las agencias gubernamentales cuentan con programas de horario extendido, después del horario regular de clase, para los niños y niñas en edad escolar.

Los centros de cuidado son licenciados por el Departamento de la Familia y tienen que cumplir con todos los requisitos para operar un establecimiento de cuido, entre ellos en contar con un currículo a utilizarse para cada nivel de desarrollo. Las actividades que se planifican en los centros de cuidado de niños y niñas tienen que tomar en consideración la edad del niño o niña, el tamaño del grupo y nivel de desarrollo, proporción niño adulto, entre otros. Es importante mencionar que los centros de cuidado dividen sus grupos por nivel de desarrollo. Éstos pueden ser salones de infantes (desde el nacimiento hasta que empiezan a caminar), salón de maternales o trotones (desde que caminan hasta los tres (3) años), y los preescolares (desde los tres (3) años hasta la edad compulsoria para entrar al kindergarten). Al seleccionar currículos para los centros preescolares es importante tomar en consideración el nivel de desarrollo del grupo a atender. De igual forma las actividades que se planifiquen tienen que brindarles la oportunidad a los niños y niñas de experimentar y explorar con el tema a tratar de forma concreta. Las relaciones entre el maestro y los niños y niñas son vitales para fomentar el desarrollo. Se ha encontrado que los centros de cuidado deben de tener las siguientes características para fomentar las relaciones positivas y, por ende, el desarrollo pleno de los menores:

- Salones que son atractivos para los niños y niñas, y que los inviten a unirse a los grupos de trabajo.
- Los maestros o maestras se comunican con los niños de una forma cálida, que incluya sonrisas, demostración de afecto y que responda a las necesidades de ellos. Los maestros y maestros utilizan un tono de voz gentil y al hablarle se bajan al nivel de niño o niña de tal forma que pueda mirarle a los ojos.
- Los infantes reciben atención individual de sus maestros o maestras, que se comunican con sonrisas y otro comportamiento de lenguaje no verbal, y que le hablan, de tal forma que los infantes comiencen a reconocer y entender palabras.
- Los maestros y las maestras proveen un balance de actividades en grupos y actividades individuales, para fomentar en los niños y niñas el desarrollo de relaciones de grupo e individuales.
- Los niños y las niñas tienen la oportunidad de jugar y de interactuar con otros niños y niñas, que le ayudan a construir amistades y a desarrollar destrezas sociales, tales como el trabajar en equipo y el esperar su turno.

- Los maestros y maestras y las familias desarrollan relaciones y comparten información sobre los menores, incluyendo el trasfondo de la familia, como por ejemplo, su preferencia religiosa y de idioma.

La Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, ACUDEN, tiene la responsabilidad y la experiencia del trabajo con niños y niñas preescolares, desde el punto de vista de diseño y operación de programas. La Ley 84 de 1999, según enmendada, y mejor conocida como "Ley para Crear Centro de Cuidado Diurno en Agencias Públicas del Gobierno de Puerto Rico" indica que la ACUDEN podrá brindar la asistencia técnica necesaria a las agencias públicas en el montaje y operación de dichos establecimientos. Entendemos que es necesario que la ACUDEN continúe con esta responsabilidad de asesorar a las agencias que así soliciten la ayuda necesaria para el establecimiento de todo lo relacionado con los centros de cuidado. Según se desprende del memorial explicativo del Departamento de Educación, la operación de centros de cuidado diurno para niños y niñas preescolares es uno de los ofrecimientos de dicho Departamento para el cumplimiento de la Ley 84 de 1999, no necesariamente el Departamento cuenta con los recursos humanos y la estructura organizacional para brindar la asesoría que requeriría lo que propone el proyecto bajo estudio.

La **ACUDEN,** a través de sus programas de Head Start y Child Care, cuenta con personal especializado que podrían brindar la asesoría a las agencias gubernamentales. Uno de los propósitos del Programa Child Care es mejorar la calidad de los servicios de cuidado y desarrollo del niño en Puerto Rico. Como parte de su gestión gubernamental está el proveer información a proveedores de servicio de cuidado y desarrollo del niño en diferentes áreas que enriquezcan la operación de los centros.

Reconociendo la importancia de la educación temprana y la importancia de los centros de cuidado diurno, como entes de información para la familia, recomendamos la aprobación del P. del S. 1990.

**IMPACTO FISCAL**

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y la de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 1990, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y
Asuntos Laborales

(Fdo.)
Roberto Arango Vinent
Presidente
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2061, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**"LEY**

Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 103 de 29 de junio de 1955, según enmendada, comúnmente conocida como "Ley de Sentencias Suspendidas en Casos de Menores de Edad", a fin de excluir del privilegio de una sentencia suspendida a todo convicto, menor de veintiún (21) años, de delito de asesinato en primer o segundo grado o su tentativa.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 103 de 29 de junio de 1955, según enmendada, establece un sistema mediante el cual se le concede a un convicto menor de edad el beneficio de cumplir con su sentencia fuera de la cárcel mientras mantenga una buena conducta y cumpla con ciertas condiciones. Dicho estatuto intenta minimizar los efectos indeseados que las sanciones penales pueden tener en los convictos menores de edad, fomentando así la rehabilitación de dichas personas y su reintegración a la sociedad como miembros productivos e útiles. Sin embargo, el disfrute de una sentencia suspendida es un privilegio y no un derecho. La concesión de la misma es un derecho limitado del convicto, que se concede en aquellos casos en que la Asamblea Legislativa ha expresado que existe una justificación para evitar su encarcelación.

A estos efectos, la Ley Núm. 103 establece que el Tribunal de Primera Instancia podrá suspender los efectos de la sentencia que se hubiera dictado en todo caso de delito grave que no fuere asesinato en primer grado, cuando se utilice o intente utilizar un arma de fuego en la comisión de un delito grave o su tentativa, o por infracción a lo dispuesto en el artículo 411A de la Ley 4 de 23 de junio de 1971, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", si el convicto fuere menor de 21 años de edad a la fecha de la comisión del delito.

Por disposición expresa de la Ley Núm. 103 las convicciones por asesinato en primer grado, cuando se utilice o intente utilizar un arma de fuego en la comisión de un delito grave o su tentativa quedaron excluidas de los beneficios de dicha ley, por lo que el convicto de dicho delito no será acreedor a tal derecho limitado.

Es menester destacar el hecho que el propósito rehabilitador que enmarca las leyes que permiten a los convictos cumplir todo o parte del término de su sentencia en la libre comunidad debe atemperarse a la necesidad de proveer para la seguridad de la comunidad general. Es por esto, que se debe mantener un balance en el cual se asegure que personas peligrosas no acaben rondando las calles del país innecesariamente. La actividad criminal, particularmente los delitos violentos, constituye una fuente de continua preocupación para los ciudadanos, ya que atenta contra la tranquilidad y la seguridad de una población que en ocasiones se ve asediada por sus embates y que clama por mayor acción gubernamental a fin de contrarrestar los efectos detrimentales de la misma.

El asesinato es un delito que, por su definición y naturaleza, conlleva un acto perverso, malintencionado y contrario a los valores éticos y morales de nuestra sociedad. Denota un estado o condición en el actor, compuesto por una deficiencia inherente en su sentido de moral y rectitud, ello como resultado de haber dejado de preocuparse por el respeto y la seguridad de la vida humana.

Como dato importante, es menester apuntar el hecho de que recientemente la Asamblea Legislativa enmendó la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba", mediante la Ley Núm. 479 de 23 de septiembre de 2004, a fin de atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004. La Asamblea Legislativa sostuvo su política de exclusión de privilegios de sentencia suspendida a aquellos que incurren en actividades delictivas de alta peligrosidad. A esos efectos, la Asamblea Legislativa procedió a excluir del privilegio de sentencia suspendida a todos los convictos de delito grave con clasificaciones de primer grado o segundo grado o su tentativa o cooperación. Es decir, los convictos de asesinato en primer o segundo grado o su tentativo están excluidos del privilegio de sentencia suspendida, irrespectivamente del elemento de uso de arma de fuego en la comisión del delito.

En ese sentido, la presente pieza legislativa va dirigida a declarar inelegible de los beneficios de sentencia suspendida a aquel convicto, menor de 21 años, de delito de asesinato o su tentativa en nuestra jurisdicción, mediante el disuasivo de una mayor rigurosidad en el cumplimiento de la penalidad estatuida.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. – Se enmienda el Sección 2 de la Ley Núm. 103 de 29 de junio de 1955, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 2.-Se autoriza a los Jueces del Tribunal Superior de Puerto Rico para que en ejercicio de su discreción concedan sentencias suspendidas en todo caso por delito grave, excepto asesinato *en primer o segundo grado o su tentativa* **[en primer grado]** ~~**, cuando se utilice o intente utilizar un arma de fuego en la comisión de un delito grave o su tentativa**~~**]**, cuando se utilice o intente utilizar un arma de fuego en la comisión de un delito grave o su tentativa o por infracción a lo dispuesto en el Artículo 411(A) de la Ley *Núm. 4 de 23 de junio de 1971 conocida como "Ley* de Sustancias Controladas de Puerto Rico*"*, y en todo caso de delito menos grave que surja de hechos envueltos en el delito mayor que no fuere de los excluidos de los beneficios de esta sección, incluyendo el caso en que la persona haya sido declarada no culpable del delito grave pero culpable de hechos envueltos en el mismo y constitutivos de delito menos grave, si el convicto fuere menor de 21 años de edad a la fecha de la comisión del delito."

Artículo 2. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública** del Senado de Puerto Rico; previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 2061, recomendando su aprobación, con enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S 2061 propone enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 103 de 29 de junio de 1955, según enmendada, comúnmente conocida como "Ley de Sentencias Suspendidas en Casos de Menores de Edad", a fin de excluir del privilegio de una sentencia suspendida a todo convicto, menor de veintiún (21) años, de delito de asesinato en primer o segundo grado o su tentativa.

Indica la parte expositiva de esta pieza legislativa, que la ley Núm. 103, *supra,* establece que el Tribunal de Primera Instancia podrá suspender los efectos de la sentencia que se hubiera dictado en todo caso de delito grave que no fuere asesinato en primer grado, cuando se utilice o intente utilizar un arma de fuego en la comisión de un delito grave o su tentativa, o por infracción a lo dispuesto en el artículo 411A de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", si el convicto fuere menor de 21 años de edad a la fecha de la comisión del delito.

Aduce la parte expositiva que es menester destacar el hecho de que el propósito rehabilitador que enmarca las leyes que permiten a los convictos cumplir todo o parte del término de su sentencia en la libre comunidad debe atemperarse a la necesidad de proveer para la seguridad de la comunidad general. Es por esto, que se debe mantener un balance en el cual se asegure que personas peligrosas no acaben rondando las calles del país innecesariamente.

Se apunta además, el hecho de que recientemente la Asamblea Legislativa enmendó la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba", mediante la Ley Núm. 479 de 23 de septiembre de 2004, a fin de atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004. En esa ocasión, la Asamblea Legislativa sostuvo su política de exclusión de privilegios de sentencia suspendida a aquellos que incurren en actividades delictivas de alta peligrosidad.

A esos efectos, la Asamblea Legislativa procedió a excluir del privilegio de sentencia suspendida a todos los convictos de delito grave con clasificaciones de primer grado o segundo grado o su tentativa o cooperación. Es decir, los convictos de asesinato en primer o segundo grado o su tentativo están excluidos del privilegio de sentencia suspendida, irrespectivamente del elemento de uso de arma de fuego en la comisión del delito.

En ese sentido, la presente pieza legislativa va dirigida a declarar inelegible de los beneficios de sentencia suspendida a aquel convicto, menor de 21 años, del delito de asesinato o su tentativa en nuestra jurisdicción, mediante el disuasivo de una mayor rigurosidad en el cumplimiento de la penalidad estatuida.

**TRASFONDO LEGAL**

La Ley Núm. 103 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Sentencias Suspendidas en Casos de Menores" implantó en nuestra jurisdicción el sistema mediante el cual se le concede a un convicto menor de edad el beneficio de cumplir con su sentencia fuera de la cárcel mientras mantenga una buena conducta y cumpla con ciertas condiciones.

No obstante, es de todos conocido que el disfrute de una sentencia suspendida es un privilegio y no un derecho. La concesión de la misma es un derecho limitado del convicto, que se concede en aquellos casos en que la Asamblea Legislativa ha expresado que existe una justificación para evitar su encarcelación. Así pues, la imposición de la pena en libertad queda a la sana discreción del juez sentenciador y a que el delito no sea uno de los delitos expresamente excluidos por la Ley Núm.103, *supra. Véase,* Pueblo v. Pérez Rivera, 129 D.P.R. 306 (1991).

A tono con lo anterior, el estado de derecho vigente, a saber, la Ley Núm.103, *supra,* en su sección 2 autoriza a los Jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico para que en el ejercicio de su discreción concedan sentencias suspendidas en todo caso por delito grave, excepto asesinato en primer grado, cuando se utilice o intente utilizar un arma de fuego en la comisión de un delito grave o su tentativa, o por infracción a lo dispuesto en el Artículo 411 A de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", si el convicto fuere menor de veintiún (21) años de edad a la fecha de la comisión del delito.

Como podemos observar, la sección 2 de la Ley Núm. 103, *supra,* establece las excepciones en las que el juez no podrá conceder sentencias suspendidas. **Estas excepciones son excluyentes unas de otras por lo que un menor de edad convicto de delito grave no podrá beneficiarse del privilegio de sentencia suspendida cuando fuere convicto de:**

1. Asesinato en primer grado;
2. Cuando se utilice o intente utilizar un arma de fuego en la comisión de un delito grave o su tentativa;
3. O por infracción a lo dispuesto en el Artículo 411 A de la Ley Núm. 4, *supra,* si el convicto fuere menor de veintiún años de edad a la fecha de la comisión del delito.

Por otro lado, resulta importante destacar que recientemente la Asamblea Legislativa enmendó la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley de Sentencias Suspendidas y Libertad a Prueba", a los fines de atemperarla a los cambios producidos por la aprobación del nuevo Código Penal de Puerto Rico. Mediante la aprobación de la Ley Núm. 479 de 23 de septiembre de 2004, se excluyó del privilegio de sentencia suspendida a todos los convictos de delito grave con clasificación de primer grado o clasificación de segundo grado o su tentativa o cooperación. Además se excluyó a todo convicto de un delito grave para cuya comisión la persona utilizó o intentó utilizar un arma de fuego entre otros.

**ANALISIS**

El P. del S. 2061 propone enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 103 de 29 de junio de 1955, según enmendada, comúnmente conocida como "Ley de Sentencias Suspendidas en Casos de Menores de Edad", a fin de excluir del privilegio de una sentencia suspendida a todo convicto, menor de veintiún (21) años, de delito de asesinato en primer o segundo grado o su tentativa.

Con la enmienda propuesta mediante esta medida legislativa, tal como se indica en su título, se pretende atemperar las disposiciones de la Ley Núm. 103, *supra,* con lo establecido en la Ley Núm. 259, *supra,* en cuanto a las excepciones que impiden conceder el privilegio de sentencia suspendida. De esta forma se añade al texto de la Ley Núm. 103, *supra,* que no podrá beneficiarse del privilegio de sentencia suspendida el menor convicto de delito grave con clasificación de segundo grado o su tentativa. No obstante, cabe señalar que nos hemos percatado que por error o inadvertencia surge del texto del proyecto de ley ante nuestra consideración que se eliminó la excepción correspondiente a los menores convictos de un delito cuando se utilice o intente utilizar un arma de fuego en la comisión de un delito grave o su tentativa. Eliminar dicha excepción resulta contrario a los fines o propósitos que promueve el P. del S. 2061.

Como mencionáramos anteriormente las excepciones establecidas en la sección 2 de la Ley Núm. 103, *supra,* se excluyen unas a otras por lo que eliminar del articulado la excepción correspondiente a la utilización de armas de fuego en la comisión del delito, permitiría que estos convictos puedan beneficiarse de la sentencia suspendida. Claramente, lo antes expuesto atenta contra el espíritu mismo del proyecto de ley que nos ocupa por lo que entendemos adecuado que permanezca el lenguaje original en lo pertinente a la excepción en cuestión.

**IMPACTO FISCAL**

Conforme a la Ley 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley Para la Reforma del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006" , la Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, una certificación del impacto fiscal que conllevaría la aprobación de esta medida. En fin, la aprobación del P. del S. 2061 no conlleva impacto fiscal alguno ni a nivel estatal ni a nivel municipal.

**CONCLUSION**

A tenor con los fundamentos antes expuestos, la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico; previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 2061, recomendando su aprobación, con enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo)
José Emilio González Velázquez
Presidente
Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2081, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**"LEY**

Para enmendar los artículos 3, 4 y 20 de la Ley Núm. 60 de 25 de abril de 1940, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Agricultura", a fin de reconocer como un asunto de seguridad nacional el fomento, el desarrollo, el impulso y la subsistencia de la agricultura del País en todas sus acepciones.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La sociedad puertorriqueña desde hace muchos años se ha basado en un modelo de desarrollo socioeconómico capitalista. Como parte de dicha estructura, vivimos confiados en la continuidad de un sinnúmero de elementos que conforman lo que para cada uno de nosotros representa nuestro diario vivir. Cada día confiamos en la continuidad de la producción de energía eléctrica y agua potable; de los servicios de Internet, telefonía y satélites; y sobre todo, de la producción y distribución masiva de los alimentos tan necesarios para nuestra subsistencia.

El fácil acceso a las cosas de las cuales dependemos y el exceso de confianza en cuanto a la continuidad de su existencia no deben ser pasadas por alto en los tiempos en que vivimos. Elementos tales como el terrorismo, los desastres naturales y los conflictos bélicos se nos escapan por un momento al pensar en que damos por sentado que los abastos de ciertos productos de primera necesidad son suficientes. Pero si a ello le sumamos la tendencia mundial en cuanto a la preocupación y gran divulgación del calentamiento global y sus efectos, tenemos entonces ante nosotros una ecuación que sin lugar a dudas, pone de manifiesto la vulnerabilidad de la sobre vivencia de la humanidad.

Sobre este particular y en lo que al desarrollo agrícola respecta, Puerto Rico no cuenta con la producción necesaria para lidiar con el consumo local de toda nuestra población que en el último censo realizado en la Isla totalizó cerca de unos cuatro millones de habitantes. Productos tales como los cereales, azúcar, farináceos, hortalizas, legumbres, huevos, leche y sus derivados, café, carnes, frutas, especias, pescados, mariscos, grasas y aceites, son algunos componentes de ese grupo de alimentos que sirve de sustento para todas las familias puertorriqueñas.

La Ley Número 60 de ~~25 de abril de~~ 1940, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Agricultura", según enmendada, es la que principalmente rige la política pública del Estado en cuanto al desarrollo y la subsistencia de la agricultura del País. Específicamente, en su artículo 3 se dispone que dicha agencia fomentará, impulsará y desarrollará los intereses agrícolas de Puerto Rico. No obstante, ello no es suficiente, si no se le reconoce a la actividad agrícola la prioridad e importancia que merece.

Nuestra realidad es que en la actualidad tan sólo producimos un 29 % de todo el consumo e importamos el restante 71% de los Estados Unidos de América y de otros países. El por ciento de lo que aquí se produce ha venido en descenso desde el 1951, cuando contábamos con un 76% de autosuficiencia.

Por lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el descargue de sus responsabilidades y en un acto de reconocimiento de la necesidad de labrar nuestro futuro asegurando nuestra supervivencia, promulga la presente Ley con el propósito de ampliar la política pública del Estado en el aspecto agrícola a fin de reconocer como un asunto de seguridad nacional el fomento, el desarrollo, el impulso y la subsistencia de dicho sector económico del País en todas sus acepciones.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como "Ley del Plan Agrícola Nacional de Seguridad Óptima y Sobrevivencia" o "Ley del PAN SOS".

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 60 ~~de 25 de abril~~ de 1940, según enmendada, para que se lea como sigue:

"El Departamento de Agricultura de Puerto Rico *como cuestión de política pública* fomentará, impulsará y desarrollará los intereses agrícolas, industriales y comerciales de Puerto Rico. Asimismo,

procurará el manejo de los asuntos agrícolas del País como un asunto de seguridad nacional y que Puerto Rico cuente con la producción necesaria para lidiar con el consumo local ordinario de toda nuestra población y aquél que sea necesario en épocas venideras de escasez mundial. ~~La~~ Se fomentará la producción, distribución y disponibilidad generalizada de productos tales como los cereales, la azúcar, los farináceos, las hortalizas, las legumbres, los huevos, la leche y sus derivados, el café, las carnes, las frutas, especias, pescados y mariscos y grasas y aceites. ~~, quedarán garantizadas para la subsistencia de toda la población sin que sea necesaria la importación de producto agrícola alguno.~~ *"*

Artículo 3.- *Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 60 ~~de 25 de abril~~ de 1940, según enmendada, para que se lea como sigue:*

"El Secretario de Agricultura tendrá a su cargo la dirección, administración y supervisión general de su departamento, siendo jefe del mismo; fomentará el desarrollo de la agricultura, horticultura, selvicultura, ganadería e industria y comercio, incluyendo agroturismo o turismo rural, así como las industrias manuales (handcrafts); coleccionará y publicará estadísticas y toda clase de información relacionada con las mismas; dirigirá las investigaciones necesarias para el mejoramiento de la agricultura, ganadería, y las industrias y su economía; obtendrá y distribuirá información sobre el fomento de la zootecnia; regularizará la exportación e importación de plantas, semillas y animales; tomará las medidas de policía veterinaria necesarias para la protección del ganado de Puerto Rico y cooperará, además, con todas las instituciones y asociaciones de buena reputación que se formen para el fomento de la agricultura, la industria y el comercio.

*De igual manera, junto a los Secretarios de los Departamentos de Justicia; Salud; Asuntos del Consumidor; Hacienda; Desarrollo Económico; Trabajo y Recursos Humanos; Recursos Naturales y Ambientales; Corrección y Rehabilitación; del Superintendente de la Policía de Puerto Rico; del Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico; del Director de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico; del Director Ejecutivo de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; y del Presidente de la Junta de Planificación procurará el fomento, el desarrollo, el impulso y la subsistencia de la agricultura del País en todas sus acepciones, partiendo de la premisa que dichas actuaciones están revestidas del más alto interés público y que las mismas están intrínsecamente ligadas a nuestra seguridad nacional."*

*Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 20 de la Ley Núm. 60 ~~de 25 de abril~~ de 1940, según enmendada, para que se lea como sigue:*

"La División de Fomento Agrícola se encargará del fomento general de la agricultura de Puerto Rico, estableciendo y desarrollando centros para la producción de semillas y plantas de calidad superior, y centros de cría de animales de razas selectas; estará encargada de la organización de uniones agrarias (farm bureaus) con el propósito de propender a la explotación más económica de las fincas, prestando a tales uniones ayuda directa en forma de aparatos y maquinarias agrícolas, propagación de semilleros y en cualquier otra forma que los medios a su disposición le permitan; y estará encargada, además, de la organización de cooperativas agrícolas.

*Asimismo, dará prioridad al desarrollo agrícola de Puerto Rico en todas aquellas áreas necesarias que garanticen el sostenimiento alimentario diario absoluto de todos los puertorriqueños de manera tal que produzcamos lo necesario para satisfacer ~~la oferta interna cotidiana y~~ nuestra supervivencia en épocas de escasez mundial."*

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación a los únicos fines que el Secretario del Departamento de Agricultura, con la cooperación de los Secretarios de los Departamentos de Justicia; Salud; Asuntos del Consumidor; Hacienda; Desarrollo Económico; Trabajo y Recursos Humanos; Recursos Naturales y Ambientales; Corrección y Rehabilitación; del Superintendente de la Policía de Puerto Rico; del Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico; del Director de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico; del Director Ejecutivo de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; y del Presidente de la Junta de Planificación

adopten la reglamentación necesaria para implantar las disposiciones de esta Ley. Sus restantes disposiciones entrarán en vigor ciento ochenta (180) días luego de su aprobación."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda para aprobación el Proyecto del Senado Número 2081 (P. del S. 2081), con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 2081, según presentado, tiene como propósito "enmendar los artículos 3, 4 y 20 de la Ley Número 60 de 25 de abril de 1940, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Agricultura", a fin de reconocer como un asunto de seguridad nacional el fomento, el desarrollo, el impulso y la subsistencia de la agricultura del País en todas sus acepciones."

La Ley Número 60 de 1940, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Agricultura", es la que rige la política pública del Estado en cuanto al desarrollo y subsistencia de nuestra agricultura. En su artículo 3 establece el deber del Departamento fomento, impulsar y desarrollar los intereses agrícolas del país.

Establece la Exposición de Motivos del proyecto que esta mención en la Ley no ha sido suficiente. Nos ilustra sobre nuestra realidad actual: tan solo producimos el 29% del consumo de alimentos cultivados necesarios para cubrir nuestras necesidades, e importamos el 71% de otros países. En 1951, consumíamos con productos agrícolas locales el 76%. Para ello, se propone que esta Asamblea Legislativa apruebe la presente ley, y se amplíe la política pública del Estado, a fin de reconocer como un asunto de seguridad nacional el fomento, desarrollo e impulso de nuestra agricultura.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

Para la debida evaluación y estudio del P. del S. 2081, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico solicitó ponencias y opiniones de los siguientes, con experiencia, peritaje y conocimientos técnicos y especializados en el asunto ante nos:

1. Departamento de Agricultura;
2. Departamento de Asuntos del Consumidor;
3. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos;
4. Departamento de Hacienda;
5. Departamento de Justicia;
6. Departamento de Salud;
7. Departamento de Desarrollo Económico;
8. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales;
9. Administración de Corrección;
10. Junta de Planificación;
11. Policía de Puerto Rico;
12. Guardia Nacional de Puerto Rico;
13. Administración de Recursos Federales; y,
14. Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias de Puerto Rico.

Los miembros de la Comisión agradecen a todas las personas quienes compartieron sus conocimientos y comentarios sobre el tema. Para la redacción del presente informe, la Comisión tomó en consideración todas las reacciones y argumentos presentados.

Lamentablemente, no todas las agencias consultadas sometieron sus ponencias u opiniones, privando al pueblo de Puerto Rico de las mismas. Las agencias que no sometieron sus escritos fueron los Departamentos de Agricultura, Justicia, Hacienda, la Administración de Asuntos Federales y la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias. A todas se les solicitaron sus comentarios por escrito el día 15 de mayo de 200 y el 10 de abril de 2008.

Todas las agencias que sometieron sus ponencias coincidieron en la pertinencia de aprobar la presente medida, con excepción de la Guardia Nacional, la cual no recomienda la aprobación del P. del S. 2081 y la Policía de Puerto Rico, quien optó por no emitir opinión en torno a la aprobación o no de la medida hasta tanto sean aclarados los aspectos que mencionaron en su ponencia.

El Departamento de Asuntos del Consumidor representado por su entonces Secretario Alejandro García Padilla, apoya la medida, por entender que es de vital importancia el fomentar la agricultura para garantizar el sostenimiento alimentario de todos los puertorriqueños en caso de escasez mundial. Ello lo considera un asunto de seguridad nacional, e indicó que luego de aprobada la medida realizarían un estudio para conocer el impacto fiscal que la ley tendrá en la agencia.

En cuanto al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, este también apoyó la aprobación de la medida. Explicó su Secretario, Hon. Ramón Velasco González, que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos reconoce la necesidad de fortalecer nuestra economía a través del desarrollo del sector agrícola; en la medida en que se crearían más empleos y mejores posibilidades de crecimiento al trabajador. Existen programas en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos que pudieran apoyar el esfuerzo de incentivar la industria agrícola, tales como: adiestramiento para empleo con incentivos (ADT), inventario de trabajadores registrados en el Departamento del Trabajo para facilitar su contratación, e incentivos a patronos para el pago de salarios (fondos federales provenientes del "Workforce Investment Act").

El Secretario del Trabajo se expresó en cuanto al lenguaje restrictivo de la medida, que prácticamente eliminaría toda importación de alimentos (perecederos). En ello estamos de acuerdo con el Secretario, por lo que pasamos a transcribir literalmente sus expresiones: "Sin embargo, según se indica en la exposición de motivos del proyecto, es necesario reconocer el hecho de que actualmente tan sólo producimos un 29% de todo el consumo local. Es por ello que, aunque en principio coincidimos con la medida propuesta en términos de sus objetivos, consideramos que este problema debe abordarse de forma paulatina y con estrategias a largo plazo que representen soluciones permanentes. Sugerimos adoptar un lenguaje menos restrictivo en cuanto a limitar absolutamente la importación de producto agrícola alguno, y por el contrario, definir con mayor certeza a base de las necesidades o demandas existentes, aquellos sectores agrícolas cuyo desarrollo pretende impulsarse para lograr un sostenimiento absoluto."

La Dra. Rosa Pérez Perdomo, Secretaria del Departamento de Salud de Puerto Rico, también apoya la aprobación de la medida. Explicó que en los Estados Unidos de América se ha establecido la agricultura como un asunto de seguridad nacional. Principalmente ante lo vital que se hace la producción de alimentos, y la prioridad que representa el fortalecimiento futuro de dicho sector para la protección de los estadounidenses. En consecuencia, se ha promulgado legislación con el fin de ayudar a los productores agrícolas modificando y mejorando la agricultura sobre todo ante los retos de la nueva era. La legislación apoya los esfuerzos de seguridad ante el bioterrorismo, plagas extrañas y la diseminación de enfermedades.

Añade que la Organización Mundial de la Salud reconoce como un problema a la salud y bienestar de la gente las enfermedades de origen alimentario; y advirtió que si la contaminación de alimentos es intencional, con fines terroristas, la amenaza a la salud es mayor. Mientras mas distribución global de productos alimenticios, mayor susceptibilidad a este tipo de evento trágico. Por ello apoya la medida, que refuerza la producción y consumo de productos locales.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, representado por su Secretario, Honorable Ricardo Rivera Cardona, también recomienda la aprobación del P. del S. 2081. Entiende necesario optimizar el nivel de productividad de nuestros suelos, para que futuras generaciones puedan satisfacer sus necesidades de alimentos a través de nuestra agricultura. A mediados del Siglo XX, según explica el Sr. Rivera, nuestra economía se transformó en una prácticamente industrial, debilitando así nuestra agricultura y trayendo consigo nuevas fuentes de empleos. Esto trajo como consecuencia el aumento de la importación de productos y de la vulnerabilidad a los cambios de precios en el mercado mundial.

Al igual que el Secretario del Trabajo, al Secretario de Desarrollo Económico le preocupa el lenguaje, en cuanto a exigir que todo lo que consumamos se produzca en el país. A esos efectos, explico: "Entendemos que la producción local de todos los alimentos que consumimos es una meta muy difícil de alcanzar, pero no así el desarrollo de una agricultura capaz de producir suficientes alimentos como para mantener nuestra población nutrida en caso de cualquier evento extraordinario que impida la entrada de alimentos del exterior" (Enfasis Suplido).

Tanto el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (Hon. Javier Vélez Arocho, Secretario), como la Administración de Corrección de Puerto Rico (Lic. Miguel Pereira, Secretario), apoyan la medida. El DRNA explicó que colabora actualmente con el sector agrícola en el recogido de café y cacería de monos. El Secretario de Corrección acordó que este sí es un problema de Seguridad Nacional.

Por último, la Junta de Planificación de Puerto Rico, representada por su Presidente Ángel D. Rodríguez, también apoya la presente medida. Explica el Presidente que la Junta de Planificación tiene la responsabilidad ministerial de guiar el desarrollo integral del país, conforme lo establece su ley orgánica. También debe preparar el Plan de Uso de Terrenos para Puerto Rico, que tiene entre sus objetivos proteger los terrenos de alta productividad agrícola y fomentar estas actividades agrícolas en terrenos aptos.

La Junta mantiene vigente desde 2004 el Reglamento de Zonificación Especial para las Reservas Agrícolas de Puerto Rico (Reglamento Núm. 28) y están preparando un inventario de terrenos agrícolas en Puerto Rico. De igual manera, vela porque los Planes de Ordenación Territorial de los Municipios de Puerto Rico cumplan con la política pública de conservación y uso adecuado de áreas agrícolas.

La Junta de Planificación condicionó su endoso al P. del S. 2081 a la inclusión de las siguientes estrategias: "creación de industrias agrícolas para satisfacer la demanda interna, iniciativas de investigación y elaboración de productos agrícolas, regulación y otros aspectos relacionados; con la posibilidad de poseer mayor influencia que el criterio de zonificación."

## IMPACTO FISCAL

Por último, y en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, según enmendado, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de los municipios de Puerto Rico.

## CONCLUSION Y RECOMENDACIONES

Luego del análisis ponderado de la medida de autos, entendemos razonable recomendar al Senado de Puerto Rico la aprobación del P. del S. 2081, con enmiendas en el entrillado electrónico que acompaña este informe.

Definitivamente estamos de acuerdo con que el país debe aumentar significativamente su producción agrícola interna, y disminuir la importación de productos que podemos hacer o cultivar en Puerto Rico. Ello crearía nuevos empleos, mejorando la economía; y disminuiría significativamente el gasto y riesgos que la importación conlleva. Así colaboraríamos además con un ambiente más sano y saludable, con mayor vegetación y menos erosión de terrenos.

No obstante, lo anteriormente expuesto, acogemos las recomendaciones del Secretario del Trabajo de Puerto Rico y del Secretario de Desarrollo Económico, en el sentido de que debe flexibilizarse su lenguaje en uno menos restrictivo en cuanto a importaciones se refiere. Aunque es importante reducir a un

mínimo las importaciones de productos agrícolas, lo cierto es que en 180 días es imposible que nuestro sector agrícola produzca ese 71% que importamos hoy. Por ello, en el entirillado electrónico que acompaña al presente informe, se encuentran enmiendas en sus artículos dos (2) y cuatro (4), ajustando el proyecto a nuestra realidad. Pudiera el Departamento de Agricultura de Puerto Rico trabajar en un plan escalonado para llegar a esa meta.

A base de ello, y por las consideraciones expuestas, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 2081, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo)
Luis Daniel Muñiz Cortés
Presidente
Comisión de Agricultura, Recursos
Naturales y Asuntos Ambientales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2458, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Salud y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**"LEY**

Para derogar la Ley Núm.188 ~~del~~ de 26 de julio de 1979, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Reglamentar la Profesión de Tecnólogo de Hemodiálisis en Puerto Rico" a los fines de eliminar la Junta Examinadora de Tecnólogos de Hemodiálisis creada en virtud de esta ley.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La hemodiálisis es un método para eliminar de la sangre residuos como potasio y urea, así como agua en exceso cuando los riñones son incapaces de esto (es decir cuando hay una falla renal). Es una forma de diálisis renal y es por lo tanto una terapia de reemplazo renal.

Esta técnica se hace normalmente en una instalación especializada con un cuarto especial en un hospital o en una clínica con enfermeras y técnicos especializados en hemodiálisis. Aunque menos típico, la diálisis también se puede hacer en la casa de un paciente como hemodiálisis domiciliaria.

Dada la importancia de este tratamiento para la vida de un paciente renal y la cantidad de personas que ejercían esta profesión, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 188 el 26 de julio de 1979, con el propósito de reglamentar la profesión y crear un Junta Examinadora que expidiera las licencias de los tecnólogos de hemodiálisis y fiscalizara la práctica de éstos.

Al pasar los ~~años~~ años y los avances ~~tecnológicos y~~ tecnológicos, los cambios curriculares en los campos de estudios de la salud han variado el panorama y en estos momentos la demanda de tecnólogos de homediálisis ha mermado sustancialmente. Debido a que las enfermeras graduadas como requisito para completar su grado académico toman cursos sobre esta técnica de diálisis, por lo que actualmente son estas quienes realizan la hemodiálisis a los pacientes renales.

La escasez de tecnólogos de hemodiálisis ha ocasionado que la Junta Examinadora creada por la Ley Núm.188 esté inoperante. Ya que el propósito primordial de ~~esta~~ ésta es licenciar y fiscalizar el ejercicio de esta profesión y en estos momentos no cuenta con una población que justifique su existencia.

Por lo que esta Asamblea Legislativa procurando los mejores intereses del pueblo puertorriqueño y ejerciendo su función fiscalizadora entiende necesario que se derogue la Ley Núm. 188 del 26 de julio de 1979 y se elimine la Junta Examinadora de Tecnólogos de Hemodiálisis. Pues dicha derogación resultaría

en ahorros sustanciales al Gobierno de Puerto Rico y dicho presupuesto podría ser utilizado en programas u obras que sean de beneficio a la ciudadanía.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- ~~Derogar~~ Se deroga la Ley Núm.188 ~~del~~ de 26 de julio de 1979, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Reglamentar la Profesión de Tecnólogo de Hemodiálisis en Puerto Rico".

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME CONJUNTO**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y la de Salud y Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado 2458, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 2458 pretende derogar la Ley Núm. 188 de 26 de julio de 1979, mejor conocida como "Ley para Reglamentar la Profesión de Tecnólogo de Hemodiálisis en Puerto Rico", a los fines de eliminar la Junta Examindora de Tecnólogos de Hemodiálisis creada en virtud de esta Ley.

Para el estudio del P. del S. 2458, estas Comisiones solicitaron la opinión del Departamento de Salud, quien contestó nuestra petición a través de la Sra. Magda Bouet Graña, Directora Ejecutiva de la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud.

Nos expresa la Sra. Bouet Graña en su ponencia escrita que la Junta Examinadora de Hemodiálisis se reunió por primera vez el 14 de febrero de 1986. En ese momento, la Junta concedió un total de ciento setenta (170) licencias. El último examen de reválida lo ofrecieron el 18 de febrero de 1994. Según el Acta 26 de dicha Junta, éstos se reunieron por última vez, el 21 de octubre de 1994.

Desde esa fecha, la Junta Examinadora de Tecnólogos de Hemodiálisis quedó inoperante. Al vencer los términos de los nombramiento de sus miembros, aparentemente no se nominaron más candidatos por falta de candidatos disponibles. Algunas de las personas que recibieron sus licencias en esas fechas, actualmente continúan renovando las mismas cada tres (3) años a través del Registro de Profesionales.

Según evidencia sometida por la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud, al 1ro de mayo de 2008 en sus registros aparecen registradas las siguientes:

-cuatro (4) licencias registradas
-setenta (70) licencias que no se renovaron
-una (1) licencia inactiva
-un (1) formulario devuelto.

Continúan indicando que acorde lo que expresa la Exposición de Motivos del P del S 2458, las funciones que realizaban los Técnicos de Hemodiálisis, actualmente las ejercen enfermeras (os) y paramédicos autorizados.

**IMPACTO FISCAL**

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos,

instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y la de Salud y Asuntos de la Mujer, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 2458, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

| | |
|---|---|
| (Fdo.) | (Fdo.) |
| Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer | Lornna Soto Villanueva |
| Presidenta | Presidenta |
| Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales | Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer" |

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2527, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Asuntos Federales y del Consumidor; y de lo Jurídico y Seguridad Pública, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**"LEY**

Para adoptar la "Ley de Notificación de Política de Privacidad"; establecer la Política Pública de Privacidad; consignar las obligaciones de las personas que recopilan información personal a través de sus páginas de Internet; adoptar el deber de notificar la Política de Privacidad a sus usuarios y demás requisitos; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Sección 8 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico establece que toda persona tiene derecho a protección de ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada o familiar. Esta garantía incluye el derecho de toda persona a tener control sobre toda su información personal, según consignado por el Tribunal Supremo en *Torres Ramos v. Policía*, 143 DPR 783, 798 (1997).

Anclada en la importancia de la dignidad humana, así como en el derecho individual a definir la personalidad, nuestro más alto foro judicial ha dejado meridianamente claro que nuestra garantía constitucional tiene un ámbito de protección más amplio que aquel provisto por la Constitución de los Estados Unidos. De esta forma, provee protección frente al Estado así como frente a personas privadas. Véase *Arroyo v. Rattan Specialties*, 117 DPR 62 (1986). Por ende, de lo anterior podemos concluir que el Estado posee un interés apremiante en salvaguardar, dentro de lo posible, el derecho de todo ser humano a su dignidad, intimidad e integridad personal. Véase *Fulana de tal v. Demandado*, 138 DPR 623 (1995).

El derecho a la privacidad se ha visto directamente afectado por el desarrollo de ciertos usos de la tecnología moderna. Nunca en nuestra historia había sido tan sencillo el acceso y distribución de información personal, la cual se trata como un bien comercial. Uno de los principales problemas que enfrentan los consumidores es la imposibilidad de controlar quiénes tienen acceso a datos personales que se generan con sus transacciones comerciales y de otra índole. Asimismo, el ciudadano carece de herramientas esenciales para conocer el uso que terceros le dan a su información personal que, en muchos casos, es revendida a otras entidades o personas sin su consentimiento.

El Internet provee un espacio que facilita la comisión de delitos informáticos. La gran cantidad de información personal disponible en Internet posibilita que personas inescrupulosas cometan delitos tales como el fraude cibernético, el mercado negro y el secuestro de información. Uno de los delitos de mayor crecimiento en el mundo es el robo de identidad.

De acuerdo a un estudio realizado por la Federal Trade comisión ("FTC"), entre los años de 1998 y 2003 se estima que unos 27.3 millones de americanos fueron víctimas de robo de identidad. Esto representó una pérdida de unos 48 mil millones de dólares a diversas empresas e instituciones financieras, así como la pérdida de unos 5 mil millones de dólares a los consumidores afectados. El 15% de las víctimas reportaron que su información privada no fue utilizada para fines económicos, sino para obtener documentos gubernamentales de manera ilegal.

Es difícil estimar la magnitud del problema de robo de identidad, ya que tan solo el 25% de los afectados se querellan al respecto. Para el año 2005, la FTC recibió 685,000 querellas de robo de identidad, las cuales reportaron aproximadamente unos 680 millones de dólares en pérdidas. El 46% de estas querellas estuvieron relacionadas a fraudes mediante Internet.

En la esfera federal, varios estatutos regulan las políticas de privacidad dirigidas a proteger grupos específicos, entre las que se encuentran el "Gramm-Leach-Bliley Act of 1999" (dirigido a instituciones financieras); el "Health Insurance Portability and Accountability Act of 1996" (dirigido a los que manejan información relacionada a la salud) y el "Children's Online Privacy Protection Act of 1998" (dirigido a los que recogen información de menores mediante Internet). A esos efectos, algunos estados han requerido mediante legislación que las páginas de Internet que recopilen información sobre sus ciudadanos tengan políticas de privacidad claras y accesibles a los consumidores, tal y como lo hizo el estado de California en el 2003 mediante su "Online Privacy Protection Act."

Actualmente, la Ley Núm. 111 de 7 de septiembre de 2005, conocida como la Ley de Información al Ciudadano sobre la Seguridad de Bancos de Información regula y tipifica el delito de usurpación de identidad. El estatuto que ahora adoptamos tiene como propósito complementar la ley vigente al otorgarle a las personas un instrumento adicional para proteger su buen nombre y crédito y salvaguardar la integridad de su información personal.

Así, esta Ley no persigue regular la recopilación de información. Asimismo, no pretende interferir o limitar de ninguna manera el derecho a la libertad de expresión protegido constitucionalmente. Más bien, tiene una función preventiva en contra del robo de identidad y el menoscabo al derecho a la intimidad. El fin es proveerle al individuo las herramientas necesarias para que pueda, de manera informada, decidir con quién entablar relaciones comerciales y con quién no. A través de esta legislación se persigue que cualquier persona natural o jurídica que recopile información personal mantenga una Política de Privacidad abierta. Esto se logrará requiriendo que toda persona divulgue su Política de Privacidad de forma clara y concisa y mediante el establecimiento de modelos de Política de Privacidad que podrán ser adoptados por los recopiladores de información personal.

Además, el estatuto faculta a DACO para crear un reglamento y un logo distintivo para cada modelo de Política de Privacidad, los cuales estarán disponibles en su página de Internet. Cada logo corresponde a los distintos niveles de privacidad que podrán ser escogidos por los operadores de las páginas. Para cada nivel habrá un logo que podrá ser identificado fácilmente debido a su color o diseño distintivo. De tal manera, el usuario podrá identificar fácilmente la Política de Privacidad adoptada por los operadores de páginas de una manera simple y visual. Los operadores de páginas tendrán dos opciones: podrán seleccionar uno de los modelos adoptados por DACO o confeccionar su propia Política de Privacidad de conformidad con esta Ley y la reglamentación adoptada por el DACO.

En la medida que las políticas de privacidad estén claramente visibles, los individuos no entablarán relaciones con aquellos comercios que tengan políticas oscuras, forzándolos indirectamente a implementar políticas mas protectoras si desean permanecer en un mercado competitivo. Con esto, se fomenta la transparencia en las transacciones que involucran el manejo de información personal y se salvaguarda nuestro derecho constitucional a la privacidad. En consecuencia, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima prudente y necesario aprobar esta Ley con el fin de proteger la privacidad de las personas residentes en Puerto Rico, establecer una serie de obligaciones para las personas que recopilan información personal y los operadores de páginas de Internet y establecer las sanciones apropiadas en caso de incumplimiento.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. – Titulo de la Ley.

Esta ley se conocerá como "Ley de Notificación de Política de Privacidad".

Artículo 2. – Declaración de Política Pública.

Con el propósito de que las personas puedan tomar decisiones informadas sobre la divulgación de su información personal, se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar que cada persona que recopile información personal mantenga una Política de Privacidad y que la haga disponible a cualquier persona que lo solicite.

Asimismo, con el propósito de que los usuarios de Internet puedan decidir en qué páginas depositar su información personal, será política pública garantizar que cada operador de páginas de Internet mantenga una Política de Privacidad y que la haga accesible fácilmente a sus usuarios.

Artículo 3. – Definiciones

Los siguientes términos y frases tendrán los significados que se indican a continuación:

1. "Política de Privacidad"- significa un documento que describa las prácticas de recopilación, manejo y disposición de Información Personal.
2. "Información Personal" – significa cualquier nombre o número que pueda utilizarse, por sí mismo o junto con cualquier otra información, para identificar a un individuo en específico, incluyendo pero sin limitarse a:
    a. Nombre y apellidos;
    b. Número de Seguro Social;
    c. Fecha y/o lugar de nacimiento;
    d. Estado civil;
    e. Género
    f. Dirección física o postal;
    g. Código postal;
    h. Dirección de correo electrónico;
    i. Número de teléfono;
    j. Número de licencia de conducir;
    k. Número de pasaporte;
    l. Huella(s) dactilar(es);
    m. Grabaciones de voz;
    n. Imágenes de retina; y
    o. Cualquier otra información que permita identificar, física o electrónicamente, a una persona natural.
3. "Internet" - es la Red Mundial de Comunicaciones que conecta computadoras alrededor del mundo. Esta red de comunicaciones permite al usuario conectarse a miles de computadoras y acceder su información.
4. "Operadores de páginas" – significa cualquier persona natural o jurídica residente en Puerto Rico que sea dueña u operadora de una página localizada en Internet o de cualquier servicio en línea que por cualquier medio recopile o conserve información personal de usuarios residentes de Puerto Rico. Esta definición excluye a los proveedores de servicio de Internet que no sean dueños u operadores de las páginas en cuestión.
5. "Persona que recopila información personal" – significa cualquier persona, natural o jurídica que por cualquier medio recopile o conserve información personal de residentes de Puerto Rico.
6. "Usuarios" – cualquier persona natural que acceda a una página de Internet o servicio en línea operado por una persona o entidad residente en Puerto Rico que recopile o conserve información personal.

7. "DACO" – Departamento de Asuntos del Consumidor de Puerto Rico.
8. "Secretario" – Secretario de DACO.

Artículo 4. – Obligación de Notificar la Política de Privacidad

4.1 – Operadores de Páginas

Será obligación de todo operador de páginas de Internet notificar a sus usuarios su Política de Privacidad de una manera clara, concisa, conspicua y no ambigua. Dicha Política de Privacidad deberá incluir por lo menos, lo siguiente:

a) El tipo de información personal recopilada o conservada sobre los usuarios de la página;

b) Cualquier persona o entidad con los cuales el operador privado comparte la información personal recopilada o conservada;

c) En caso de que el operador mantenga un proceso para que el usuario pueda revisar o pedir cambios sobre su información personal recopilada o conservada, proveer una descripción de dicho proceso;

d) Describir un proceso mediante el cual el operador pueda notificar a sus usuarios de cambios en su Política de Privacidad. En cuyo caso deberá notificar la fecha en que dicho cambio tendrá efecto;

e) Toda otra información que DACO entienda pertinente y compatible con los propósitos de esta Ley.

DACO establecerá mediante reglamento unas guías para precisar los parámetros específicos que ha de cumplir toda Política de Privacidad antes descrita.

Además, DACO establecerá, mediante reglamento, varios modelos de políticas de Privacidad que responderán a distintos niveles de privacidad para el usuario. DACO hará disponible en su página de Internet estos modelos y diseñará un logo distintivo, característico de cada modelo de Política de Privacidad. Los operadores de páginas de Internet podrán seleccionar uno de los modelos, así como su respectivo logo, adoptados por DACO o podrá confeccionar su propia Política de Privacidad, de conformidad a esta Ley, siguiendo las guías creadas por DACO mediante reglamento. Será responsabilidad de DACO notificar a los operadores y usuarios de sus obligaciones y derechos mediante avisos en medios de comunicación masivos.

4.2 – Persona que Recopila Información Personal

Será obligación de toda persona que recopile información personal tener disponible para cualquier persona que lo solicite, su Política de Privacidad, de una manera clara, concisa, conspicua y no ambigua. Dicha Política de Privacidad deberá incluir:

a) El tipo de información personal recopilada o conservada;

b) Cualquier persona o entidad con los cuales la persona que recopila información personal comparte dicha información personal recopilada o conservada;

c) En caso de que la persona que recopila información personal mantenga un proceso para revisar o pedir cambios sobre la información personal recopilada, o conservada, deberá proveer una descripción de dicho proceso;

d) Describir un proceso mediante el cual la persona que recopila información personal pueda notificar a las personas de cambios en su Política de Privacidad. En cuyo caso deberá notificar la fecha en que dicho cambio tendrá efecto;

e) Toda otra información que DACO entienda pertinente y compatible con los propósitos de esta Ley.

DACO establecerá mediante reglamento unas guías para precisar los parámetros específicos que ha de cumplir toda Política de Privacidad antes descrita.

Artículo 5. – Exclusiones de Aplicabilidad

En el caso de que alguna ley, reglamento o disposición federal sobre manejo de información personal sea de aplicación a alguna industria o entidad en específico, la presente Ley se interpretará consistentemente con dicha ley, reglamento o disposición federal.

Artículo 6. – Facultad de Reglamentación

Se faculta al Secretario para adoptar las normas, reglas y reglamentos que sean necesarios para la implantación de esta ley y su política pública con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. DACO enmendará o promulgará su Reglamento de conformidad con lo establecido en esta Ley dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su aprobación.

Artículo 7. - Facultad de Investigación

El Secretario tendrá todos los poderes investigativos que le proveen la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, para verificar el cumplimiento con los requisitos de la presente Ley y su respectivo Reglamento.

Artículo 8. – Sanciones y Penalidades

El Secretario tendrá facultad para expedir avisos, órdenes de hacer o no hacer, cesar y desistir, e imponer sanciones y multas administrativas hasta un máximo de cinco mil dólares ($5,000) por infracciones a esta Ley, sus reglamentos o las órdenes emitidas al amparo de ellos.

En caso de que un operador de página de Internet o una persona que recopila información personal incurra en la práctica de divulgar una Política de Privacidad o un logo que no corresponda a la realidad de sus prácticas de manejo de información personal incurrirá en infracción administrativa sujeta a una multa de hasta un máximo de cincuenta mil dólares ($50,000).

Nada en este artículo será interpretado como una privación del derecho de cualquier usuario afectado de emprender cualquier acción civil que proceda en Derecho.

Artículo 9. – Interpretación de esta Ley

Las palabras y frases en esta ley se interpretarán según el contexto y el significado avalado en el uso común y corriente. Las voces usadas en esta Ley en el tiempo presente incluyen también el futuro, las usadas en el género masculino incluyen el femenino y neutro, salvo en los casos que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye al plural y el plural incluye al singular, siempre que la interpretación no contravenga el propósito de la disposición.

Artículo 10. – Cláusula de Separabilidad

De enmendarse uno o varios de los artículos contenidos en esta Ley, o en caso de que una palabra, inciso, artículo, sección capítulo o parte de la Ley fuese decretado inconstitucional por el Tribunal Supremo de Puerto Rico o por otro tribunal con jurisdicción y competencia, las restantes disposiciones de esta Ley mantendrán su vigencia.

Artículo 11. – Vigencia

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME CONJUNTO**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Las Comisiones de **Asuntos Federales y del Consumidor** y de **lo Jurídico y Seguridad Pública,** previo estudio y consideración tiene a bien someter su Informe Positivo en torno al P. del S. 2527, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este Informe.

## I. INTRODUCCION Y CONSIDERACIONES PREVIAS

El proyecto bajo nuestra consideración propone crear la "Ley de Notificación de Política de Privacidad" y establecer la Política Pública de Privacidad, consignando obligaciones a las personas que recopilan información personal a través de sus páginas de Internet.

En aras de atender el P. del S. 2527, las Comisiones de Asuntos Federales y del Consumidor y de lo Jurídico y Seguridad Pública ("Comisiones") solicitaron un análisis del proyecto a la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, el Departamento de Justicia y el Departamento de Asuntos del Consumidor ("DACO"). Contando con el beneficio de las agencias que sometieron sus comentarios y análisis sobre la medida, la Comisiones rinden el presente informe positivo y recomiendan la aprobación del P. del S. 2527, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

## II. ALCANCE DEL INFORME, RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

### A. Alcance de la Medida y el Informe

Según mencionado, la pieza legislativa ante nuestra consideración, propone crear la "Ley de Notificación de Política de Privacidad" y establecer la Política Pública de Privacidad, consignando obligaciones a las personas que recopilan información personal a través de sus páginas de Internet.

A tenor con la exposición de motivos de la medida, los recientes avances tecnológicos, tal como el Internet, han facilitado la distribución de información personal. El movimiento de la información personal de consumidores entre compañías, como si fuera un bien comercial, ha traído como consecuencia un grave aumento en delitos como el fraude cibernético, el mercado negro y robo de identidad.

Escasamente, según la exposición de motivos, solo el 25% de los afectados por robo de identidad presentan una denuncia por el crimen. Ésto hace difícil la tarea de estimar con precisión cuantas han sido las victimas en años recientes. Sin embargo, de acuerdo con la Federal Trade Comsission ("FTC" por sus siglas en inglés) entre los años de 1998 y 2003 se estima que unos 27.3 millones de americanos fueron víctimas de robo de identidad. Ésta representó una perdida de unos 5 mil millones de dólares a los consumidores afectados. De éstos, se estima que en un 15% de los casos la información hurtada no fue usada para fines económicos, sino para obtener documentos gubernamentales de manera ilegal.

Actualmente, existen estatutos a nivel federal regulan las políticas de privacidad dirigidas a proteger grupos específicos. Las instituciones financieras son regidas por el "Gramm-Leach-Biley Acto f 1999". De igual manera, "Health Insurance Portability and Accountability Act of 1996" (dirigido a los que manejan información relacionada ala salud) y el "Children's Online Privacy Protection Act of 1998" (dirigido a los que recogen información mediante Internet) están regulados por estatutos federales. Algunos estados, además, han requerido mediante legislación que las páginas de internet que recopilan información sobre sus ciudadanos tengan políticas de privacidades claras y accesibles a los consumidores. Un ejemplo de esto es el "Online Privacy Protection Act" del estado de California.

En Puerto Rico, existe la Ley de Información al Ciudadano sobre la Seguridad de Bancos de Información, Ley Núm. 111 de 7 de septiembre de 2005 ("Ley Núm. 111"), que regula y tipifica el delito de usurpación de identidad. La medida bajo consideración, entonces, tiene como propósito complementar la ley vigente, sirviendo como medida preventiva contra el robo de identidad y el menoscabo al derecho a la intimidad. A través de esta legislación se persigue que cualquier persona natural o jurídica que recopile información personal mantenga una Política de Privacidad que podrán ser adoptados por los recopiladores de información personal.

La medida pretende, además, lograr que el usuario de dichas páginas pueda identificar fácilmente la Política de Publicidad adoptada por los operadores de las páginas. A esos efectos, se faculta a DACO para crear un reglamento y un logo distintivo para cada modelo de Política de Privacidad, los cuales estarán disponibles en su página de Internet. Cada logo representará un nivel distinto de protección, de acuerdo con el nivel escogido por los operadores, lo cual logrará una identificación simple y visual.

Para ello, el Artículo 1, establece que la pieza legislativa se conocerá como "Ley de Notificación de Política de Privacidad". El Artículo 2, declara como política pública del Gobierno garantizar que cada persona que recopile información personal mantenga una Política de Privacidad y que la haga disponible a cualquier persona que lo solicite.

El Articulo 3, por su parte, establece la definición de los términos "Política de Privacidad", "Información Personal", "Internet""Operadores de páginas", "Persona que recopile información personal", "Usuarios", "DACO" y "Secretario".

Asimismo, el Artículo 4, establece la obligación de todo operador de páginas de Internet de notificar a sus usuarios su política de privacidad y dispone qué debe incluir esa política. El Artículo dictamina también las obligaciones de DACO en relación a establecer varios modelos de políticas de privacidad, además de diseñar un logo distintivo para cada modelo. De igual forma, establece las obligaciones de la persona que recopila información personal. El Artículo 5, por su parte, indica cuáles son las exclusiones de aplicabilidad.

El Artículo 6, faculta al Secretario del DACO a adoptar las normas, reglas y reglamentos que sean necesarios para la implementación de esta ley. El Artículo 7, por su parte, faculta a DACO a investigar poder es investigativos para verificar el cumplimiento con los requisitos de la presente Ley. Por último, el Artículo 8, establece las sanciones y penalidades.

**B. Resumen de Ponencias**

**DACO**, en su ponencia ante las Comisiones, indicó que al amparo d la Ley 111, el 25 de junio de 2007, aprobó el "Reglamento sobre Información al Ciudadano sobre Seguridad de Bancos de Información" para proteger a los consumidores víctimas de el robo de identidad. La Regla 5 de este Reglamento dispone que toda entidad propietaria o custodia de un banco de información personal del ciudadano deban notificar a éstos en caso de cualquier violación a la seguridad de sus sistemas de información. De igual manera, dispone que toda entidad que dentro de sus funciones revenda o provea acceso a bancos de información digitales, también tendrán que notificar al propietario o custodio de dicha información en caso de cualquier violación a sus sistemas de información.

De esta manera, por entender que la medida bajo consideración responsabiliza, aún más, al operador de páginas de Internet, logrando hacerlo de una manera clara, concisa y no ambigua, DACO apoyó la aprobación del P. del S. 2527.

Por su parte, las Comisiones hacen constar que el proyecto de ley ante nuestra consideración fue recomendado por la Clínica de Derecho Cibernético de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Así, las disposiciones del mismo son el resultado de la investigación de los participantes de esa clínica de la facultad.

Las Comisiones coinciden que el proyecto de ley ante nuestra consideración proveerán una herramienta para proteger a los consumidores que son usuarios de la Internet. Las disposiciones de esta medida facilitaran a los consumidores a saber de manera clara e inequívoca sobre las políticas de privacidad que tiene la empresa a cuya página accede en la Internet. Incluye, además, un logotipo de DACO para que el consumidor pueda saber inmediatamente qué tipo de protección recibe su información confidencial.

En vista de lo anterior, las Comisiones recomiendan la aprobación del P. del S. 2527.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la reglamentación legislativa, informamos que la presente medida no tiene impacto fiscal, no grava las arcas ni compromete de ninguna manera los presupuestos de ningún municipio de Puerto Rico.

## IMPACTO FISCAL ESTATAL

Al Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) le fueron solicitadas las certificaciones correspondientes el 14 de mayo de 2008.

El **Departamento de Hacienda** señaló que la certificación que se solicita no está dentro su área de competencia y que la agencia a expresarse sobre la disponibilidad de recursos para una asignación

presupuestaria es la Oficina de Gerencia y Presupuesto en los casos que aplique. A su vez, recomienda que se ausculte a cada una de las agencias que tienen la responsabilidad de implantar las referidas medidas.

Por su parte, se hace constar, sin embargo, que a la fecha de presentación de este informe, OGP no había sometido sus comentarios. Se reitera que las Comisiones solicitaron los comentarios de esa agencia el 14 de mayo de 2008.

**CONCLUSION**

En vista de lo anterior, las Comisiones de **Asuntos Federales y del Consumidor** y de **lo Jurídico y Seguridad Pública,** favorecen la aprobación del P. del S. 2527 a tenor con las enmiendas incorporadas en el entirillado electrónico que se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Orlando Parga Figueroa
Presidente
Comisión de Asuntos Federales
y del Consumidor

(Fdo.)
José E. González Velázquez
Presidente
Comisión de lo Jurídico
y de Seguridad Pública"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1074, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para que se designe con el nombre de Avenida Paseo Real Marina el tramo que comprende desde la Carretera PR-111, intersección con la Carretera PR-460 y el tramo de la PR-111 con la intersección de la Carretera PR-107 hasta el tramo de la Carretera PR-442 del casco urbano de la Ciudad de Aguadilla a lo largo de la Bahía Aguadillana, hasta el Parque Colón.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El municipio de Aguadilla realiza esfuerzos para lograr la construcción del Paseo Real Marina, un proyecto que convertirá la bahía de Aguadilla en uno de los lugares turísticos mas visitados de todo Porta del Sol, realzando los atributos escénicos de la misma, incentivando la economía de la ciudad y convirtiéndola en una ciudad con importante atractivo turístico.

Este proyecto contempla dos fases de construcción a un costo de mas de 22 millones de dólares y el mismo cuenta con todos los permisos y endosos requeridos por ley para el inicio de su primera fase la cual se construirá a lo largo de la Carretera PR-440 comenzando en la avenida San Carlos y terminando en el Parque Colón, con una extensión aproximada de 2.1 Kilómetros.

El proyecto incluye el ensanche de la carretera, construcción de kioscos con sus respectivos baños, luminaria, estacionamientos y soterrado de utilidades entre otros, según se expresa en los planos y especificaciones del proyecto.

En los esfuerzos que realiza la Legislatura Municipal del municipio autónomo de Aguadilla y su Alcalde, Hon Carlos Méndez, aprobaron la ordenanza municipal numero (62) serie 2007-2008, para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Publicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, designe con el nombre de Avenida Paseo Real Marina el tramo de la Carretera PR-111 que comprende la ciudad de Aguadilla a lo largo de la bahía Aguadillana.

Por todo lo anterior esta Asamblea Legislativa entiende meritorio el que se denomine con el nombre de Avenida Paseo Real Marina el tramo que comprende desde la Carretera PR-111, intersección con la Carretera PR-460 y el tramo de la PR-111 con la intersección de la Carretera PR-107 hasta el tramo de la

Carretera PR-442 del casco urbano de la Ciudad de Aguadilla a lo largo de la Bahía Aguadillana, hasta el Parque Colón, en reconocimiento a la gran obra de desarrollo urbano construida en la costa Aguadillana, que permitirá a los cientos de turistas y puertorriqueños disfrutar de una de las bellezas naturales mas importantes de nuestra patria, la histórica bahía del desembarco de Cristóbal Colón y zona del descubrimiento.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se designa con el nombre de Avenida Paseo Real Marina el tramo que comprende desde la Carretera PR-111, intersección con la Carretera PR-460 y el tramo de la PR-111 con la intersección de la Carretera PR-107 hasta el tramo de la Carretera PR-442 del casco urbano de la Ciudad de Aguadilla a lo largo de la Bahía Aguadillana, hasta el Parque Colón.

Sección 2.-Se ordena a la Autoridad de Carreteras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar la rotulación de dicha vía pública.

Sección 3.-Nada de lo dispuesto en la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", podrá contradecir lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales** previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Número 1074, sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado 1074, propone designar un tramo de la Carretera PR-111 ("PR-111") en la Ciudad de Aguadilla con el nombre de Avenida Paseo Real Marina. Según se desprende del título de la Resolución, se busca designar el tramo que comprende desde la PR-111, intersección con la Carretera PR-460 y el tramo de la PR-111 con la intersección de la Carretera PR-107 hasta el tramo de la Carretera PR-442. Dicho tramo atraviesa el casco urbano de la Ciudad de Aguadilla a lo largo de la Bahía de Aguadilla, hasta el Parque Colón.

El municipio de Aguadilla se apresta a comenzar la construcción del Paseo Real Marina, un proyecto que convertirá la bahía de Aguadilla en uno de los lugares turísticos más visitados de todo Porta Del Sol. El Paseo se extenderá a lo largo de la Bahía Aguadillana, aproximadamente 2.1 kilómetros, y contará con atracciones turísticas, kioscos y facilidades para el disfrute de toda la familia. Además, el proyecto incluye el ensanche de la carretera, luminaria y estacionamientos. El municipio de Aguadilla invertirá más de $30,000 millones de dólares.

El proyecto del Paseo Real Marina ha contado con el aval de la administración del Gobernador de Puerto Rico, Aníbal Acevedo Vilá, mediante la radicación de la Resolución Conjunta de la Cámara 274, asignando al Municipio de Aguadilla dos millones ($2,000,000) de dólares para el desarrollo de dicho proyecto. Dicha Resolución Conjunta fue luego incorporada a la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, con la cual la Asamblea Legislativa aprobó esa asignación de fondos. Con esta aportación, tanto esta Legislatura así como el Primer Ejecutivo dio su apoyo al desarrollo de Paseo Real Marina. La aprobación de esta Resolución Conjunta continuaría apoyando este proyecto tan importante para la economía del área oeste de la isla.

El Alcalde del municipio de Aguadilla, el Hon. Carlos Méndez Martínez, junto con la Legislatura Municipal, ya se encuentra realizando esfuerzos para que el tramo de la PR-111 que comprende dicha ciudad sea designada con el nombre de Avenida Paseo Real Marina. Como parte de esos esfuerzos fue

aprobada la ordenanza municipal número (62) serie 2007-2008, con la cual el municipio solicita a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se designe este tramo de la PR-111 con el nombre antes mencionado.

Comentando en relación a esta medida, el Alcalde del municipio recomendó la aprobación de la misma. Hon. Méndez Martínez indicó el municipio está invirtiendo en el Paseo para impulsar la economía de la ciudad y que dicho proyecto se vería beneficiado con la aprobación de esta medida.

La presente medida representa un apoyo al desarrollo económico de la región oeste de Puerto Rico, específicamente el municipio de Aguadilla. Además, es un reconocimiento al desarrollo urbano de la costa Aguadillana, el cual permitirá a los turistas y a los puertorriqueños disfrutar de una de las bellezas naturales más importantes de nuestra isla, la bahía donde desembarco Cristóbal Colón y la zona del descubrimiento.

**IMPACTO FISCAL**

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 1074, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce de Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 459, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**"LEY**

Para crear la "Guía de Servicios para el Joven" establecer su contenido y para asignar fondos.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene como deber ministerial y fundamental establecer servicios que redunden en un mejoramiento en la calidad de vida de todos los puertorriqueños. Es de todos conocido que una gran cantidad de agencias de gobierno, sino todas, brindan ayudas dirigidas a grupos en específico. Los niños, los jóvenes, los ancianos, la familia, los impedidos etc., son, a modo de ejemplo, parte de la población de Puerto Rico a los cuales se les brinda la ayuda necesaria dependiendo de la necesidad que deseen cubrir.

La Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina de la Gobernador fue creada en virtud de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, para atender las necesidades, problemas, situaciones, preocupaciones, así como tratar de mejorar, mediante diversos programas, los estilos de vida de nuestra juventud. Al pasar de los años las prioridades de los jóvenes han cambiado de una manera notable y demandando cada día unos servicios que le ayuden a tratar de suavizar las situaciones difíciles por las cuales atraviesan en esta etapa llena de transiciones y cambios.

Por tales razones, nuestros jóvenes puertorriqueños requieren de unos servicios esenciales, que existen, pero que muchas veces no los conocen por falta de orientación. A tales motivos, la "Guía de Servicios al Joven del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" beneficiaría, de tal modo al joven, que al buscar unos servicios, irían a esta guía para identificar cual agencia de gobierno puede ayudarle a resolver su situación.

Con esta guía, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico cumple con su misión de facilitador del pueblo al ahorrarle tiempo, ofrecerle información primordial de los servicios brindados a nuestra juventud que están integrados en esta guía otorgada por todas las agencias de gobierno, y de maximizar las alternativas de opciones de ayuda a los jóvenes puertorriqueños.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como la "Guía de Servicios para el Joven".

Artículo 2.-Creación

La "Guía de Servicios para el Joven" será confeccionada por la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina de la Gobernador.

Artículo 3.-Contenido

Su contenido debe ser, exclusivamente, de información acerca de los programas, servicios y/o ayudas, que ofrecen todas las agencias de gobierno y que sirven a los jóvenes. Esta Guía debe contemplar aspectos de rehabilitación, recreación, programas de prevención y educación en salud, así como oportunidades de empleo.

Artículo 4.-Revisión

La "Guía de Servicios al Joven" será realizada durante el primer año del comienzo de cada cuatrienio y revisada cada dos años, a fin de modificarla y atemperarla a la realidad de los servicios y ayudas que se estén brindando a los jóvenes en ese momento.

Artículo 5.-Asignación de Fondos

A partir del año fiscal 2008-2009 los fondos necesarios para la creación de la Guía se incluirán como una partida de línea en el presupuesto funcional de la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina de la Gobernador.

Artículo 6.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor a partir del 1ro. de julio de 2008."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 459 , recomendando su aprobación sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA**

El P. de la C. 459 tiene el propósito de crear la "Guía de Servicios para el Joven" establecer su contenido y para asignar fondos.

**PONENCIAS**

Para el estudio del P. de la C. 459 se examinaron memoriales de la Oficina de Asuntos de la Juventud y Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

**Oficina de Asuntos de la Juventud**

El señor Ulises Toledo Ortiz, Subdirector Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud (OAJ), expuso en su ponencia que este proyecto de ley tiene unos fines loables y son cónsonos con la labor que están llevando a cabo en esta agencia.

También mencionó que a tales fines, en OAJ se han dado a la tarea de confeccionar una "Guía de Información Juvenil, "donde se les brinda a los jóvenes información clara y concisa de los servicios que están disponibles para mejorar su calidad de vida. Esta Guía describe todos los programas que brindan la Oficina de Asuntos de la Juventud y su Área de Servicios Auxiliares. Además se incluyen programas como "Casas de la Juventud", "Juvempleo" y "Viajes Estudiantiles". Igualmente en el Área Auxiliar de Servicios se describen los programas como el de "Desarrollo Académico y Orientación Laboral", "Centro de Apoyo Tecnológico y Estadísticas", "Fomento de Organizaciones Juveniles" y "Salud y Prevención".

Además el señor Toledo indicó que contiene información para la "Línea de Ayuda de Emergencias" e información para contactar todas y cada una de las agencias de Gobierno de Puerto Rico que brindan servicios directos a los jóvenes, así como para instituciones sin fines de lucro y privadas. En esta Guía los temas varían grandemente y se incluyen áreas tan diversas como, educación, mujeres maltratadas y víctimas de violación, centros de ayuda para personas con SIDA, niños maltratados y desamparados, trabajo y vivienda, entre algunos,

Así que el señor Toledo concluyó que la "Guía para el Joven", que se estará publicando cumple con los propósitos expresados en este Proyecto de Ley.

**Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**

El señor Román M. Velasco, Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), aseguró que reiteradamente esta agencia se ha expresado a favor de medidas legislativas que redunden en beneficios para la juventud.

También dijo que en el DTRH están comprometidos con crear un mejor futuro para el País reformando la educación de Puerto Rico en todos los niveles de enseñanzas. Por lo que apoya a la juventud en la obtención de un empleo de acuerdo a sus capacidades, intereses y necesidades. Explicó que la Ley Núm. 167 de 2003, mejor conocida como "Carta de Derechos del Joven establece como política publica el reconocimiento de los derechos de los jóvenes. En cuanto al empleo de los jóvenes, la Sección 12 de la Ley antes mencionada, establece que los jóvenes tienen derecho a incorporarse en las distintas actividades y ramas productivas, así como tener acceso a empleos justos y estables que le permitan su sustento, así como su desarrollo personal y profesional, por lo cual el Estado velará, a fin de que no sean objeto de ninguna discriminación por su condición de jóvenes.

Asimismo, el señor Velasco expresó que las tendencias de desempleo entre la población joven, según las estadísticas presentadas por DTRH, demuestran que los niveles de desempleo en esa población alcanza un promedio de 20 a 25%. Estas estadísticas pueden ser indicativas de la desigualdad de acceso de los jóvenes a la fuerza trabajadora. Así que indicó que es urgente y necesario hacer todos los esfuerzos para preparar la juventud a la obtención de un empleo digno y respetable.

De la misma forma, explicó que en el "Plan de Trabajo" del DTRH dar prioridad a las áreas de creación y mantenimiento de empleos con énfasis en los jóvenes y a la paz laboral. Por lo que esta agencia tiene como uno de sus objetivos principales fomentar y apoyar medidas que redunden en la creación de empleos para los jóvenes de 16 a 29 años de edad. La Oficina de Igualdad de Oportunidades en el Empleo para Jóvenes del DTRH está dirigida a velar por el principio de igualdad de oportunidades de empleo para jóvenes entre las edades de 16 a 29 años que aspiran a trabajar en el gobierno y en las empresas privadas.

De manera que para el señor Velasco es prioridad, crear, desarrollar y fomentar programas dirigidos a la juventud puertorriqueña; proveer los servicios a la juventud con celeridad y rapidez libre de procesos lentos y burocráticos. Así que en el DTRH y sus componentes operacionales como la Administración de Derecho al Trabajo (ADT), que promueve el empleo y desarrollo de los recursos

humanos en Puerto Rico mediante el adiestramiento y capacitación de los desempleados y la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores (AAFET), que desarrolla programas de formación de carácter tecno-vocacional que beneficien a los jóvenes de 16 a 28 años que estén desempleados, son piedra angular para cumplir con la integración plena de los jóvenes al mundo laboral.

También especificó el Secretario, que en los programas de esta agencia se preparan a los participantes en el mercado laboral asistidos por una formación de su personalidad y desarrollo humano, prestándole especial atención a aspectos psicosociales, deportivos, trabajo comunitario, además de actividades artísticas y culturales. Para fundamentar su comentario agregó que durante el verano 2006 trabajaron en una iniciativa del DTRH y del Consejo de Desarrollo Ocupacional 12,000 jóvenes adquiriendo experiencia en el mundo laboral. Esta experiencia les resulta útil a los jóvenes al momento de obtener su primer empleo real.

Agregó el titular del DTRH que el Estado tiene un interés apremiante en velar por el bienestar de los menores, por su educación y por su seguridad en el empleo. Por tanto ha establecido mediante legislación la protección de los derechos de los menores. La Ley Núm. 230 del 12 de mayo de 1942, según enmendada, establece en su Artículo 2 que ningún menor de diez y seis (16) años de edad será empleado ni se le permitirá ni tolerará que trabaje en Puerto Rico en ninguna ocupación lucrativa, ni en relación con ella, disponiéndose que menores entre catorce (14) y menos de diez y seis (16) años podrán ser empleados, fuera de horas de clase y durante la vacaciones escolares, pero no en alguna ocupación de algún modo prohibida por esta ley o por orden o reglamento hecho de acuerdo con la misma. Disponiéndose, además que menores entre catorce (14) y menos de diez y seis (16) años de edad podrán ser empleados fuera de horas de clase y durante las vacaciones escolares en faenas agrícolas o en ventas ambulantes.

Estos derechos laborales de los menores son protegidos a través del Negociado de Normas del Trabajo quien emite los permisos para que los menores de edad puedan trabajar en ocupaciones no peligrosas. Es por ello de suma importancia que en la Guía a crearse debe especificar este servicio que ofrece el DTRH. Por último, el Negociado de Seguridad y Empleo en el área de servicio de empleo promueve alternativas de trabajo para las personas desempleadas incluyendo los jóvenes que soliciten los servicios.

Finalmente, el señor Velasco comunicó que por las razones antes expuestas, recomienda la aprobación de esta medida, no obstante brinda particular deferencia a la Oficina de Asuntos de la Juventud.

## ANALISIS DE LA MEDIDA SEGUN SOMETIDA

Esta Comisión ha examinado los comentarios emitidos acerca de este proyecto por los distintos deponentes. Por lo que ha podido verificar, que la Oficina de Asuntos de la Juventud no debe tener dificultades en la implantación de la misma, ya que actualmente trabaja con una publicación de este tipo. Lo más importante que añade este proyecto es en el sentido de que se establecen con claridad los parámetros que serán los que asegurarán que se esto se hará en el tiempo establecido y con el contenido que se ha definido.

También se pudo constatar que la información provista por el DTRH debe ser parte del contenido de la Guía. Posiblemente, un por ciento bastante alto de jóvenes desconocen las regulaciones que están establecidas para su protección en el empleo y otros asuntos que pueden ser de gran utilidad para ellos. Esto es buen ejemplo de lo que las agencias pueden dar a conocer por conducto de la Guía.

Por otro lado, esta Comisión entiende que todos los esfuerzos que realiza el Estado deben producir un beneficio para la juventud quienes representan genuinamente una inversión en el futuro. Sin lugar a dudas, esta Guía servirá para proveer información acerca de los programas, servicios y/o ayudas, que ofrecen todas las agencias de gobierno que brindan servicios a los jóvenes. Además contempla aspectos de rehabilitación, recreación, programas de prevención y educación en salud, así como oportunidades de empleo, por lo que consideramos es una buena e inteligente inversión.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

**IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En el Artículo 5 de este proyecto que trata de la Asignación de Fondos se indica que a partir del año fiscal 2008-2009 los fondos necesarios para la creación de la Guía se incluirán como una partida de línea en el presupuesto funcional de la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina de la Gobernador.

**CONCLUSION**

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración del P. de la C. 459 recomienda su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roberto A. Arango Vinent
Presidente
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2332, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**"LEY**

Para enmendar los Artículos 13 y 15 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos," para disponer que la tramitación de toda petición o querella promovida al amparo de esa Ley se realizará dentro del término de ciento veinte (120) días; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos, creada mediante la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, tiene entre sus funciones y responsabilidades la de establecer y llevar a cabo un programa de ayuda para personas con impedimentos; establecer y organizar un programa a través del cual las personas con impedimentos puedan canalizar sus quejas o reclamos; y velar que en las agencias públicas y en las entidades privadas que reciben fondos públicos no se discrimine contra las personas con impedimentos.

Los ciudadanos con impedimentos tienen derecho a una vida digna y plena en la medida de sus potencialidades, con oportunidades suficientes para superarse y para participar en la vida de la sociedad. Debemos reconocer que tienen derecho a recibir atención especial, y que el Estado tiene la obligación de tomar las medidas necesarias para facilitarles el ejercicio más pleno de sus derechos.

Es por ello que debe incluirse, en la "Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos," la garantía de que la tramitación de toda petición o querella promovida al amparo de esa Ley se realizará dentro del término de ciento veinte (120) días.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO***:*

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 13.-Tramitación de peticionar y querellas –

Toda petición o querella promovida al amparo de las disposiciones de esta Ley se tramitará en la forma que por reglamento se disponga dentro de un término no mayor de ciento veinte (120) días, el cual comenzará a decursar inmediatamente después de presentada la misma ante el Procurador. El término antes dispuesto será prorrogable por justa causa por treinta (30) días adicionales."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 15.-Tramitación de peticiones y querellas; Oficiales Examinadores; decisión del Procurador.-

En el ejercicio de las facultades adjudicativas que se le confieren en el Artículo 11 de esta Ley, el Procurador podrá designar Oficiales Examinadores para que presidan las vistas administrativas que se celebren.

El Oficial Examinador designado deberá rendir un informe al Procurador, el cual contendrá una relación de hechos con sus conclusiones y recomendaciones, y el Procurador deberá emitir una decisión sobre la querella ante su consideración dentro de los términos provistos en el Artículo 13 de esta Ley."

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda la aprobación** del Proyecto de la Cámara 2332 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos, creada mediante la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, tiene entre sus funciones y responsabilidades la de establecer y llevar a cabo un programa de ayuda para personas con impedimentos; establecer y organizar un programa a través del cual las personas con impedimentos puedan canalizar sus quejas o reclamos; y velar que en las agencias públicas y en las entidades privadas que reciben fondos públicos, no se discrimine contra las personas con impedimentos.

Los ciudadanos con impedimentos tienen derecho a una vida digna y plena en la medida de sus potencialidades, con oportunidades suficientes para superarse y para participar en la vida de la sociedad. Debemos reconocer que tienen derecho a recibir atención especial y que el Estado tiene la obligación de tomar las medidas necesarias para facilitarles el ejercicio más pleno de sus derechos.

Es por ello que debe incluirse, en la "Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos," la garantía de que la tramitación de toda petición o querella promovida al amparo de esa Ley se realizará dentro del término de ciento veinte (120) días.

Se solicitó la opinión del **Departamento de Justicia,** la **Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI)** y a la **Organización de Voluntarios y Personas con Impedimentos por Derechos Adquiridos (O.V.I.D.A.)** para evaluar las implicaciones que tendría esta medida sobre la legislación y prácticas vigentes.

A la fecha de redacción de este Informe, el **Departamento de Justicia,** la **Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos** y a la **Organización de Voluntarios y Personas con Impedimentos por Derechos Adquiridos** presentaron sus opiniones al respecto.

El **Departamento de Justicia,** a través de su Secretario, Hon. Roberto J. Sanchez, **no endosa** la medida y presenta su posición:

Según el Departamento de Justicia la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, creada por la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, posee poderes en ley para atender, investigar, procesar y adjudicar querellas en casos en que cualquier agencia pública o privada discrimine contra una persona con impedimentos. El Procurador está facultado con amplios poderes cuasi adjudicativos para celebrar vistas, emitir órdenes de cesar y desistir, así como otras órdenes correctivas que procedan en derecho. Cualquier parte adversamente afectada por una decisión del Procurador puede solicitar su revisión judicial dentro de los términos establecidos por Ley. Véase, Rivera v. ELA, 121 D.P.R. 582 (1988).

La Ley Núm. 2 supra, indica en su Artículo 13, que "toda petición o querella promovida al amparo de las disposiciones de este capítulo se tramitará en la forma en que por reglamento se disponga." Asimismo, el Artículo 15 dispone que, en el ejercicio de las facultades adjudicativas que se le confiere en el Artículo 11 de esta ley, el Procurador podrá designar oficiales examinadores para que presidan las vistas administrativas que se celebren. El oficial examinador designado deberá rendir un informe al Procurador, el cual contendrá una relación de hechos con sus conclusiones y recomendaciones y el Procurador deberá emitir una decisión sobre la querella ante su consideración dentro de los términos establecidos en la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme," Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Señalan como importante, mencionar que el inciso (g) de la Sección 3.13 de la Ley Núm. 170 indica que "todo caso sometido a un procedimiento adjudicativo ante una agencia deberá ser resuelto dentro de un término de seis (6) meses, desde su radicación, salvo en circunstancias excepcionales." Como puede apreciarse, ya el ordenamiento atiende la intención legislativa de esta medida de requerir que las querellas ante OPPI sean resueltas en un término de seis (6) meses.

Indican además, que la referencia a la Ley Núm. 170 es importante porque el estatuto establece otros términos que son esenciales al trámite administrativo. A modo de ilustración, señalamos el Artículo 3.14 de la Ley Núm. 170, el cual dispone que una orden o resolución final deberá ser emitida por escrito dentro de noventa (90) días después de concluida la vista o después de la radicación de las propuestas determinaciones de hechos y concusiones de derecho, a menos que este término sea renunciado o ampliado con el consentimiento escrito de todas las partes o por causa justificada.

El Departamento de Justicia enfatiza que como puede apreciarse, el ordenamiento vigente atiende la intención legislativa de la presente medida al disponer que, como norma general, las querellas ante OPPI deben ser atendidas en el término de seis (6) meses dispuesto en la Ley Núm. 170. Más aún, el ordenamiento hace extensivo al trámite ante OPPI otros términos ordinarios del procedimiento administrativo, los cuales están dirigidos al promover la agilidad y rapidez de los procedimientos.

Ahora bien, observan que la medida, en su último párrafo de la Exposición de Motivos, indica que "debe incluirse, en la Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, la garantía de que la tramitación de toda petición o querella promovida al amparo de esta Ley se realizará y resolverá dentro de un término no mayor de seis (6) meses." De esta frase puede inferirse que el término que el legislador intenta promover es uno mandatario y no directivo. Esto ciertamente se aparta a la norma firmemente asentada de que los términos que instruyen a resolver controversias son de carácter directivo.

A modo de ilustración, señalan que en el caso J. Exam. Tec. Méd. V. Elías, 144 D.P.R. 483 (1997), el Tribunal Supremo determinó que los términos mencionados en el inciso (g) de la Sección 3.13 y la Sección 3.14 de la Ley Núm. 170 son de carácter directivo y no mandatario por no ser jurisdiccionales. Véase también, O.E. G. v. Román González, 2003 T.S.P.R. 70. Dicho de otra forma, tales términos son de cumplimiento estricto. Lab. Inst. Med. Avanzada v. Lab. Borinquen, 99 T.S.P.R. 136. No obstante, la ampliación de dichos términos sólo ocurrirá en circunstancias excepcionales o por renuncia de las partes.

Sobre esta norma, en O.E.G. v. Román González, el Tribunal Supremo expresó lo siguiente:

La Sección 3.14 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se limita a indicar que la notificación de la resolución debe llevarse a cabo a la brevedad posible. La Ley permite que las agencias notifiquen sus determinaciones dentro de un término razonable, que puede ser dentro de los noventa (90) días con los que cuenta para emitir su resolución o después de transcurrido el referido término. Exigirles a las agencias que notifiquen sus resoluciones dentro de rígidos límites de tiempo sería prácticamente imposible debido a la congestión de trabajo que éstas tienen. Por otro lado, debe tomarse en consideración, que en ocasiones los organismos administrativos enfrentan escasez de recursos humanos y económicos. En virtud de lo anterior, se resuelve que la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, faculta a las agencias para notificar sus decisiones dentro de un término razonable aunque haya transcurrido los noventa (90) días de carácter directivo con los que cuentan para tomar su decisión. Sin embargo, para determinar si la agencia notificó su determinación dentro de un término razonable, será necesario atender a las circunstancias particulares de cada caso, tomando en consideración el tiempo transcurrido desde que se emitió la decisión hasta que ésta fue notificada y el daño que haya ocasionado la tardanza a la parte adversamente afectada por la decisión administrativa. Mediante el análisis de la totalidad de las circunstancias de cada caso protegemos a las partes de actuaciones administrativas arbitrarias.

Nótese que la norma imperante instruye a las agencias a resolver las controversias administrativas en un plazo de seis (6) meses, y a notificar su determinación dentro de los noventa (90) días de celebrada la vista. No obstante, el ordenamiento hace un balance de intereses al considerar que pueden haber circunstancias donde sea imposible emitir una determinación final sobre el asunto en el término de seis (6) meses y sea necesario extender los plazos aplicables. A modo de ilustración, mencionamos que pueden haber casos donde no haya sido posible completar el expediente administrativo y falte información esencial para una determinación justa a base de los méritos de la reclamación.

Es menester señalar que, aún cuando los términos sean directivos, la parte interesada no está desprotegida ante una dilación irrazonable del foro administrativo. En estos casos, el Tribunal Supremo consistentemente ha señalado que el remedio para vindicar sus derechos, que tiene la parte afectada por el incumplimiento de un foro adjudicativo con el término que instruye cuándo debe emitir su determinación es el recurso de *mandamus*. Véase, J. Exam. Tec. Med. V. Elías, supra.

Por otro lado, debe evaluarse cuál es el verdadero efecto de que se disponga un término jurisdiccional en este contexto. En este sentido, advierten, que el resultado de disponer un término jurisdiccional para que una agencia emita una determinación en un proceso adjudicativo es que, ante un escenario de imposibilidad de cumplir con el término propuesto, ésta pierda jurisdicción sobre el procedimiento. En este caso, se estaría privando a las partes del beneficio de la adjudicación por el foro con peritaje en la materia y al tribunal del beneficioso insumo que ofrece la evaluación desde la perspectiva de dicho peritaje.

Entienden que este particular debe ser tomado en consideración debido a la carga de querellas que recibe la OPPI día a día, máximo cuando existe en toda su vigencia y vigor la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, por virtud de la Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004, que concede a este sector poblacional derecho a que se tramiten de forma rápida sus solicitudes de vivienda y otros beneficios ante las agencias gubernamentales.

Por todo lo anterior, el Departamento de Justicia no endosa el Proyecto de la Cámara 2332. Recomiendan que se ausculte la opinión de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos sobre la presente medida.

La **Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI),** no endosa la medida tal y como esta redactada.

La OPPI menciona que en la exposición de motivos del presente proyecto, se expresa que la finalidad detrás del mismo, es de lograr que "…toda petición o querella promovida al amparo de esa Ley se

realizará y resolverá dentro de un término no mayor de seis (6) meses." Señalan que el legislador razona esto, en función de que las personas con impedimentos puedan canalizar sus quejas o reclamos, y que no se discrimine en su contra. Toman la presente oportunidad para señalar que parte de su política pública es apuntar lo más cerca posible al ideal de seis (6) meses para la resolución de los casos ante su consideración.

Aunque están de acuerdo con el Legislador, de que la sección 3.13 (g) de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme- LPAU- (Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada) contiene una disposición a los efectos de que las agencias administrativas tienen que resolver los casos, sometidos para adjudicación dentro de un término de seis (6) meses desde su radicación, salvo circunstancias excepcionales, no es menos cierto que este es un término de estricto cumplimiento o directivo y no un término jurisdiccional. Así lo ha establecido la jurisprudencia que interpreta la referida sección 3.13 (g), supra, desde el 1997.

En el caso Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos v. Elías, et al., 144 D.P.R. 483 (1997) nuestro Tribunal Supremo se expresó de la siguiente forma, refiriéndose al término de seis (6) meses objeto de la presente ponencia: "Determinar que el término para resolver un procedimiento adjudicativo es jurisdiccional implicaría añadir al estatuto elementos que no contiene y que el legislador no contempló al momento de aprobar la ley." En este caso, nuestro Tribunal Supremo reconoce luego de un análisis hermenéutico de la disposición contenida en la sección 313 (g) de la Ley 170, supra, que no fue la intención del legislador que originó la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, que el término de seis (6) meses para concluir o adjudicar un caso administrativo fuese un término fatal.

Entienden que si el legislador excluye a su agencia, con excepción de todas las demás agencias del ejecutivo, de la aplicación del término de estricto cumplimiento de la sección 3.13 (g) e la LPAU, para sustituirlo por un término jurisdiccional, estaría violentando su principio de uniformidad de los procesos administrativos de las agencias del ejecutivo y de sus estándares procesales mínimos. La ocurrencia de esto último, necesariamente incide el principio del debido procedimiento de ley, en clara contradicción con los propósitos de la LPAU.

La acción de "legislar," implica la elevación de los principios de política pública a la categoría de principios sancionables. A su vez, la política pública es producto de la interacción de condiciones sociales, económicas y políticas, entremezcladas con diversos grados de influencia, sumadas al ejercicio de escoger o seleccionar una norma para reglamentar la acción común, hacia un fin determinado. Esto último es el mínimo común denominador que dirige las labores que realiza la Asamblea Legislativa.

Si partimos de la premisa de que el derecho escrito no es siempre un espejo fiel de la realidad que pretende atender y que la política de donde se origina el derecho escrito debe su génesis a la interacción de fuerzas cuyo grado y modo de integración no podemos definir, tenemos que concluir forzosamente que toda pieza legislativa presenta siempre un grado de imprecisión entre intención, fin deseado, y el resultado. Es por tal razón, que las intenciones de acelerar los procesos de adjudicación administrativa, pueden tener el efecto no previsto de tornar en inefectivas, aquellas funciones que se pretenden agilizar. Las agencias administrativas tienen por obligación, que seguir, por mandato constitucional y legislativo, el principio del debido procedimiento de ley en sus aspecto sustantivo y procesal. Si la agilización del proceso de adjudicación de la agencia, choca con el debido procedimiento de ley, ya sea en su aspecto procesal o sustantivo, la adjudicación resultante invariablemente va a ser revocada por los tribunales. Nos explicamos: Muchos casos, por su complejidad técnica (evaluaciones, análisis, determinaciones de elegibilidad, entre otros) van a requerir más de seis (6) meses para ser resueltos. El tratar de acelerar los procesos en esta instancia, puede inducir a la agencia a cometer un error revisable de debido procedimiento de ley en su etapa sustantiva (la posible violación de un derecho concedido por legislación). Por otro lado, los derechos procesales de las partes permiten el solicitar prórrogas dentro del proceso adjudicativo, para mejor prepararse para defender sus respectivas posturas. Esto alarga la adjudicación del caso en cuestión. La denegación injustificada de una prórroga, puede tener como consecuencia que el foro administrativo incurra en un error revisable de debido procedimiento de ley, en su aspecto procesal (la posible violación de un derecho contenido en unas reglas de procedimiento de una agencia) que puede resultar en la

revocación de una decisión administrativa. Eso obviamente repercute en contra de los intereses de los querellantes en un caso.

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos entiende que, no le hace ningún favor a la comunidad de personas con impedimentos, si por inadvertencia imparten su aval a legislación que los pueda afectar, debido a un potencial choque entre la agilidad administrativa que se desea alcanzar y el debido procedimiento de Ley.

OPPI indica que la medida legislativa propuesta ciertamente es susceptible de un análisis más profundo, incluyendo, quizás, que se le ofrezca la oportunidad a las demás agencias con facultades de adjudicación, el analizar la logística detrás de la implantación de la presente medida, la cual puede indicar una tendencia a legislación similar para otras agencias. Mientras tanto, no sería prudente endosar la presente medida, tal y como esta redactada.

La **Organización de Voluntarios y Personas con Impedimentos por Derechos Adquiridos (O.V.I.D.A.),** a través del señor Edgar Colón Cancel, endosa la medida.

En deposición ante la Comisión de Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, el 8 de octubre de 2007, O.V.I.D.A. expresó que se presentaron para aportar en lo referente a la medida, señalan que si bien es cierto que la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI) esta para defender los derechos de su población, entonces surge la interrogante ¿Por qué tenemos que ejercer presión para poder mantener nuestros casos abiertos y sean solucinados? ¡Esto es increíble pero es cierto!

El señor Edgar Colón Cancel menciona que en varias ocasiones sus propios casos fueron cerrados, algunos de estos basándose en la misma ley 170 de 12 de agosto de 1988, otros que al requerir inspección ocular con otra persona, esta no entendía como se había cerrado el caso. Así de esta forma fueron conociendo lo que era OPPI una Agencia para Defender Nuestros Derechos, pero solo en casos donde el Gobierno de turno, los Grandes Intereses y el compadrísimo entre Agencias y los Municipios no se afectara en nada, según mencionan en su ponencia.

Expone que en su carácter personal y en el de la Organización que representa que tienen querellas desde el año 2005 e inclusive de antes. Unas sin resolver y a las que se llegó a algún acuerdo por la falta de diligencia y supervisión de parte de OPPI no se ha cumplido con muchos de estos acuerdos. Solicita recordar que ellos guardan todo documento y todos tienen copias de originales. Inica que otra historia es la vista del caso, es por ejemplo, la cita esta fechada de un mes atrás y llega un día antes o inclusive como paso en su caso, dos semanas después e insinua que lo han llamado mentiroso.

Invita a quienes no tienen Impedimentos a dar un paso, a que conozcan a lo que se exponen día tras día, si es difícil cuando los ayudan (muy pocas las ocasiones) como es cuando no es así, se imaginan. No piden ser mejor que nadie, pero cree que se lo han ganado. Ejemplo: "yo salía a trabajar un 14 de mayo de 2002 como cualquier otro y regresé a casa, pero a las 2:30 p.m. pase a ser parte de esta grandiosa población que estriba en alrededor de 1,500.000 GARANDISOS SERES HUMANOS.

Presentaron varias de las razones por las que estas enmiendas se deben realizar, pero indican que si acaso alguno tiene duda lo dígan y pidan documentos, acepten la invitación que les otorgan. Exhortan a no quedarse esperando que su población desaparezca. La matemática lo dice cada día, son más y más, pensando en la cantidad de dinero que el Gobierno de los Estados Unidos envía para que seamos atendidos como debe ser.

**INFORME DE QUERELLAS RADICADAS EN OPPI**
**Presentado por O.V.I.D.A.**

1. Número de personas con impedimentos a las que sirven:

Servimos a las personas con impedimentos de diversas maneras. A continuación las actividades según indicadas en nuestro plan de trabajo operacional.

Se ofrecieron servicios de información y referido a ciudadanos con impedimentos, familiares y público en general:

2004-2005- 48,865
2005-2006- 43,713
2006- marzo 2007-45,965

Se ofrecieron consultas legales a personas con impedimentos, familiares, profesionales y proveedores de servicios:

2004-2005- 1,591
2005-2006- 1,630
2006 marzo 2007- 1,252

Se beneficiaron de actividades educativas personas con impedimentos, familiares, profesionales, patronos, proveedores de servicios y público en general:

2004-2005- 19,423
2005-2006- 14,706
2006- marzo 2007- 19,465

El Comité del Gobernador Pro Empleo de las Personas con Impedimentos logró promover e interceder para empleo a personas con impedimentos mediante servicios de información y referido, asistencia técnica, visitas a patronos, entrevistas de empleo y distribución de material educativo.

2004-2005- 11,924
2005-2006- 11,805
2006 marzo 2007- 9,819

2. Cantidad de querellas sometidas ante la Procuraduría

Se ofrecieron servicios de información, consejería y mediación a personas que radicaron peticiones en diversas áreas. Para efectos de nuestro plan de trabajo operacional, querellas sometidas son "Atención de Reclamos."

2004-2005-4,522
2005-2006-4,680
2006-marzo 2007-4,535

Con toda sinceridad esperan la aprobación de estas y todas las enmiendas para que puedan tener una MEJOR CALIDAD DE VIDA. Expresó nuevamente su agradecimiento y reiteraron su disponibilidad para ofrecer información y documentos para todos.

En el cumplimiento de nuestro deber ministerial y compromiso con nuestra población de personas con impedimentos, entendemos que la aprobación de este Proyecto es necesario para la atención expedita que este sector de la sociedad tanto necesita.

## IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** un impacto fiscal significativo en el presupuesto vigente.

Por todo lo cual, de conformidad con lo consignado y por las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales recomienda **la aprobación** del Proyecto de la Cámara 2332.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2658, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**"LEY**

Para disponer incentivos especiales a favor de los profesionales de la salud que proveen servicio público gratuito a las escuelas públicas, establecer criterios de participación, y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El sistema público de enseñanza alberga estudiantes y profesionales cuyo compromiso con el País es incuestionable. Sin embargo, no es menos cierto que la magnitud estructural del sistema de educación pública, exige la disponibilidad de un personal profesional que apoye y supla las necesidades educativas o de servicio de los miles de estudiantes que componen el sistema.

Ejemplo de lo anterior, es el núcleo de profesionales de la salud, cuyo conocimiento y formación es esencial para la educación en salud del estudiantado del sistema de educación pública elemental y secundario. Siendo estos profesionales de la salud, un componente esencial de un proceso educativo completo y efectivo, al presente resultan insuficientes aquellos profesionales de la salud externos que proveen servicio directo a las escuelas públicas.

De ahí, que resulte necesario que esta Asamblea Legislativa establezca mecanismos y procesos que incentiven al profesional de la salud externo a proveer un servicio de apoyo a las escuelas públicas de nuestro País, en un esfuerzo por proveer seminarios, orientaciones, cursos o talleres complementarios o incluso proveer servicio directo a estudiantes accidentados o diagnosticados con determinados problemas de salud que pueden ser canalizados o atendidos por los profesionales de la salud cobijados bajo la Ley que aquí se establece.

En virtud de lo anterior, mediante la presente Ley se disponen incentivos especiales a favor de los profesionales de la salud que proveen servicio público gratuito a las escuelas públicas, establecer criterios de participación, y para otros fines relacionados.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se establece el Programa de Incentivos Para el Servicio Voluntario de los Profesionales de la Salud a las Escuelas Públicas.

Artículo 2.-El Programa creado bajo la presente Ley, persigue que los profesionales de la salud provean servicios voluntarios a las escuelas públicas de Puerto Rico, sin remuneración monetaria directa y con la finalidad de complementar la estructura y recursos regulares existentes en las escuelas públicas del País.

Los profesionales de la salud podrán proveer apoyo docente al magisterio de las escuelas públicas, en materias de Salud, Ciencias y en materias de actividad física como Educación Física, así como podrán proveer clínicas y orientaciones sobre las materias de especialidad, y a la vez, podrán ofrecer cursos especiales complementarios a las materias ofrecidas regularmente en las escuelas públicas. Así también, podrán los profesionales de la salud proveer servicio de apoyo directo a estudiantes lesionados o diagnosticados con alguna condición que amerite alguna forma de atención por parte de los profesionales de la salud, cobijados bajo las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 3.-Serán elegibles para recibir los beneficios e incentivos derivados en virtud de la presente Ley, aquellos profesionales de la salud, que participen del programa creado en la misma, y acuerdo proveer servicios voluntarios bajo los términos aquí dispuestos, que proveen a alguna escuela pública, de nivel elemental o secundario, un mínimo anual de ochenta (80) horas de servicio voluntario, certificadas y documentadas por el Director de la Escuela y posteriormente por el Secretario del Departamento de Educación.

Artículo 4.-Aquellos profesionales de la salud elegibles bajo el artículo 3, podrán recibir los siguientes beneficios:

a) exención total en el pago de derechos, cargos o costos por concepto de renovación de licencias y en cursos de educación continua, ofrecidos por la Universidad de Puerto Rico.

b) convalidación de las horas servidas a favor de las escuelas públicas, para un equivalente del 25% de las horas crédito requeridas al profesional en sus exigencias profesionales de educación continua.

c) cualquier otro beneficio, incentivo o derecho conferido por el Secretario del Departamento de Educación, en coordinación con el Departamento de Salud y la Universidad de Puerto Rico, que provea incentivo suficiente al profesional de la salud para participar del programa de servicios voluntarios creado en la presente Ley.

Artículo 5.-Todo profesional de la salud que participe del programa creado, deberá cumplimentar todos los procedimientos, formularios y certificaciones requeridas bajo el referido programa.

Artículo 6.-El Secretario del Departamento de Educación, el Secretario del Departamento de Salud y el Presidente de la Universidad de Puerto Rico deberán constituir un Comité Interagencial continuo, para adoptar los procedimientos y normas de participación del programa, de conformidad a los parámetros de la presente Ley. Siendo el Secretario de Educación el funcionario que dirija los trabajos de este Comité Interagencial.

Será función del Comité Interagencial constituido, definir e incluir a aquellas categorías de profesionales de la salud que estarán cobijados bajo las disposiciones de la presente Ley, en base al criterio primario de la pertinencia, utilidad e importancia de cada categoría o disciplina del profesional de la salud, para el sistema público de enseñanza, su estudiantado y sus programas y estructuras.

Artículo 7.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

## "INFORME

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración del P. de la C. 2658, tiene el honor de rendir su informe recomendando la aprobación de la medida sin enmiendas.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2658 tiene como finalidad disponer incentivos especiales a favor de los profesionales de la salud que proveen servicio público gratuito a las escuelas públicas, establecer criterios de

participación, y para otros fines relacionados. En la Exposición de Motivos de la medida se señala que la magnitud estructural del sistema de educación pública, exige la disponibilidad de un personal profesional que apoye y supla las necesidades educativas o de servicio de los miles de estudiantes que componen el sistema.

Ante la realidad de que el estado no cuenta con los recursos necesarios para atender todas las necesidades de nuestra población estudiantil, es necesario buscar alternativas que permitan la disponibilidad de recursos para la prestación de tales servicios. También se señala que a pesar de que la salud es un elemento importante en el proceso de aprendizaje, por falta de recursos el Departamento de Educación no le da a este renglón la importancia que el mismo amerita.

Esto hace necesario que se establezcan mecanismos y procesos que incentiven al profesional de la salud externo a proveer un servicio de apoyo a las escuelas públicas de nuestro País, en un esfuerzo por proveer seminarios, orientaciones, cursos o talleres complementarios o incluso proveer servicio directo a estudiantes accidentados o diagnosticados con determinados problemas de salud que pueden ser canalizados o atendidos por los profesionales de la salud cobijados bajo la Ley que aquí se establece.

El P. del S. 2658 tiene la finalidad de promover la participación voluntaria de los profesionales de la salud en nuestro sistema de educación pública. Esto se logra mediante los incentivos especiales a favor de los profesionales de la salud que proveen servicio público gratuito a las escuelas públicas y otros beneficios dispuestos en esta medida legislativa. Su objetivo es poner a disposición de nuestros estudiantes servicios de salud, charlas y orientaciones que bajo otras circunstancias no estarían accesibles a ellos. Entendemos que mediante los incentivos propuestos por esta medida legislativa se incentivará la participación voluntaria de los profesionales de la salud y otras ramas relacionadas.

Esta comprobado que la salud es un elemento vital en los procesos de aprendizaje por lo que se justifica todo esfuerzo que vaya dirigido a proteger la salud, tanto física como emocional, de nuestros estudiantes. La misión del Departamento de Educación de Puerto Rico es el desarrollo integral del estudiante, con el fin de contribuir al logro de su formación en todas sus dimensiones como ser humano y como ser holístico. Con este propósito la Agencia desarrolla programas efectivos que complementan la docencia.

La salud es un concepto multidimensional que integra los aspectos físicos, emocionales, mentales, sociales y espirituales de un individuo. Este concepto holístico permite que el individuo ejecute tareas, desarrolle sus capacidades intelectuales y posea aptitud para aprender. Además, le permite interactuar con la gente y su ambiente.

El Programa de Salud Escolar tiene una oferta curricular fundamentada en experiencias dirigidas a la formación del estudiante, cuyo currículo incluye estrategias que propician la adaptación de conductas saludables, a través de la adquisición de conocimientos, desarrollo de valores, destrezas y prácticas saludables. Entre las actitudes que se aspira a desarrollar está que el estudiante asuma la responsabilidad de su salud física. También se pretende que él aprenda a utilizar los recursos disponibles en la comunidad en beneficio del mantenimiento de su salud. Esto implica, que la persona es responsable de su propia salud.

Desde la perspectiva de la promoción de la salud, una de las estrategias que se recomienda es desarrollar aptitudes personales para tomar decisiones física y social. Otra es la creación de ambientes favorables a la salud en la dimensión física y social. Esta última implica que los hacedores de políticas de un país, deben desarrollar iniciativas que sean favorables a la salud.

La Ley Núm. 146, del 10 de agosto de 2000, que fue incorporada a la Ley Orgánica del Departamento de Educación, antes citada, ordena la restitución de la educación física como requisito del sistema público de enseñanza. En su exposición de motivos, establece que el proceso educativo está incompleto si no incluye la instrucción de la educación física como parte de la formación del estudiante. Además, señala en su declaración de propósitos que la gestión educativa de la escuela debe cumplir con los propósitos que la Constitución de Puerto Rico y esa ley pautan para el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.

En la práctica no se está cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Núm. 146, antes citada, y la razón principal es que no se pueden desarrollar programas eficientes de educación física cuando no se cuenta con un perfil de salud de los estudiantes hacia quienes van dirigidos esos programas. Por otro lado, no hay forma de contar con un perfil de salud de los estudiantes, si la agencia encargada de producirlo, entiéndase el Departamento de Salud, sin ninguna justificación y sin base legal que lo sostenga, ordenó dejar en suspenso la ley que requiere el perfil de salud de cada estudiante antes del comienzo de cada curso escolar.

Se reconoce la importancia de que la escuela ayude a los estudiantes a adquirir conciencia de desarrollar una buena condición física, con énfasis en la salud física, mental y espiritual. Esto está en armonía con las recomendaciones de la Asociación Nacional para el Deporte y la Educación Física de los Estados Unidos de Norteamérica (NASPE) y con la Asociación de Educación Física y Recreación de Puerto Rico (AEFR). Ambos grupos profesionales recomiendan el ofrecimiento de la educación física como asignatura regular y requerida para todos los estudiantes en todos los grados.

Una educación apropiada debe tomar en consideración la variedad de características de desarrollo que se manifiestan en los dominios sicomotores, cognoscitivos y afectivos, recordando que la educación física, no solo constituye a las metas generales de la educación, sino que también desarrolla destrezas para usarse a lo largo de toda la expectativa de vida del individuo.

Según datos ofrecidos por la División de Estadísticos de la Secretaría Auxiliar de Planificación y Desarrollo Educativo de la Agencia, la población de estudiantes del nivel pre-escolar y elemental es de alrededor de 315,106 alumnos.

Algunas de las características de desarrollo en los estudiantes de nivel son que su musculatura amplia está más desarrollada, mientras que sus destrezas de juego reflejan poca coordinación visomotriz y equilibrio. Así también, tienden a presentar problemas posturales, especialmente lordosis lumbar, debido a su pobre resistencia muscular abdominal.

Expertos en medicina, nutrición y prevención han expresado el deterioro que existe en la salud, debido a los estilos de vida que imperan en el país. En la actualidad, la población estudiantil no se alimenta adecuadamente y no hace ejercicios, lo que complica más el cuadro de salud para el futuro.

El Programa de Enfermería Escolar del Departamento de Educación, por otro lado, es un servicio complementario de la docencia y se fundamenta en el principio de conservación y mantenimiento de la salud física, social, emocional, mental y espiritual del estudiante. El Programa tiene como meta la detección temprana de las condiciones de salud que afectan al estudiante en su aprovechamiento escolar como medida preventiva, contribuyendo de ese modo a que él logre los estándares de excelencia académica establecidos por el sistema educativo.

No obstante, este Programa en la práctica es uno limitado ya que no se cuenta con los recursos necesarios para proveer la ayuda que los estudiantes necesiten para atender sus condiciones de salud. Este Programa lo que hace es coordinar actividades y manejar un formulario para conocer las condiciones de salud del estudiante de acuerdo al conocimiento que tengan los padres. Este formulario es obsoleto, y el mismo no se completa en el tiempo razonable para el uso que se le quiere dar y el la elaboración del mismo no participa ningún profesional de la salud.

La salud es bienestar completo físico, mental y social, y no sólo ausencia de enfermedad; también conlleva el disfrute del más alto nivel posible de salud. Los servicios de salud en nuestras escuelas deben ser amplios, gratuitos en su prestación y financiados o proporcionados públicamente.

## IMPACTO FISCAL

Esta Comisión ha concluido que la misma no tiene ningún impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios y las finanzas del gobierno.

**CONCLUSION**

Por los fundamentos expuestos la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer, recomienda la aprobación del P. de la C. 2658, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lornna Soto Villanueva
Presidenta
Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3307, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**"LEY**

Para crear el Registro de Obras de Arte pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico y adscribir el mismo al Registro de la Propiedad Intelectual de Puerto Rico adscrito al Departamento de Estado, pero sin ser parte del mismo, el cual posee facultades cuasi-legislativas y cuasi-judiciales.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Gobierno de Puerto Rico es el mayor comisionista de obras de arte en Puerto Rico. Numerosas obras de arte son comisionadas por encargo a artistas, tanto puertorriqueños, como del extranjero, para decorar la sede de edificios gubernamentales, plazas, parques, el entorno urbano, para su conservación en museos, entre otros propósitos. En su adquisición se han invertido millones de dólares en fondos públicos, pues se considera la conservación y protección de estas obras como un fin importante del Estado.

Entre estas obras se encuentran, esculturas, pinturas, fuentes, fachadas artísticas y otras expresiones del arte que contribuyen con su belleza a mejorar el paisaje urbano y el ambiente interior de los edificios. Una vez adquiridas por el Estado estas obras de arte pasan a formar parte del patrimonio y acervo cultural de Puerto Rico.

Actualmente, no existe un registro de las obras de arte pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico. La inexistencia de este registro dificulta la conservación de estas obras pues las expone a su deterioro por falta de mantenimiento o aún a su desaparición por perdida o extravío. De igual forma, la inexistencia de un registro podría promover la apropiación ilegal de estas obras y el derroche de fondos públicos.

Conscientes de la importancia de proteger y conservar las obras de arte en poder del Estado para el disfrute actual y el de futuras generaciones, esta Asamblea Legislativa entiende prudente que se cree un registro de todas las obras de arte en poder del Estado, de modo que se facilite su conservación y se proteja la inversión hecha por el Gobierno en estas obras.

Es por ello que resulta adecuado utilizar la infraestructura y el andamiaje administrativo existente en el Registro de la Propiedad Intelectual adscrito al Departamento de Estado, pero sin ser parte del mismo, el cual posee facultades cuasi-legislativas y cuasi-judiciales a fin de encargarle la creación y mantenimiento del registro adoptado en esta Ley.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se crea el Registro de Obras de Arte Pertenecientes al Estado Libre Asociado de Puerto Rico adscrito al Registro de la Propiedad Intelectual de Puerto Rico adscrito al Departamento de Estado, pero sin ser parte del mismo, el cual posee facultades cuasi-legislativas y cuasi-judiciales.

Artículo 2.-El Registro será mantenido por el Registrador de la Propiedad Intelectual y contendrá un inventario de todas las obras de arte pertenecientes al Estado Libre Asociado de Puerto Rico con expresión del tipo de obra, autor de la misma, fecha de adquisición de la obra por el Gobierno de Puerto Rico, costo, lugar en donde se encuentra la obra, fotografía de la misma y un récord del mantenimiento o conservación que requiere la obra con una relación de las fechas en que se ha realizado dicho mantenimiento.

Artículo 3.-El Registrador de la Propiedad Intelectual se encargará de hacer todas las gestiones pertinentes con las agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios y demás dependencias y organismos gubernamentales para que estos remitan una lista de las obras que estos mantienen actualmente su poder de modo que puedan ser añadidas al Registro. Las agencias tendrán un termino de sesenta (60) días para cumplir con proveer esta información una vez les haya sido requerida.

Artículo 4.-A partir de la vigencia de esta Ley toda obra de arte adquirida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá ser registrada en el Registro de Obras de Arte. El Registrador de la Propiedad Intelectual se encargará de orientar a los organismos gubernamentales sobre la obligación de estos de informar de tal adquisición para que la obra sea registrada. El Registrador de la Propiedad Intelectual podrá imponer multas administrativas a aquellas agencias y organismos gubernamentales que incumplan con su deber de remitir la información sobre la adquisición de obras en un término de sesenta (60) días contados a partir de la adquisición de la obra.

Artículo 5.-Toda agencia o instrumentalidad de gobierno que pretenda remover o trasladar una obra de arte deberá presentar un documento ante el Registro, que contenga la información requerida por el Artículo 2 de esta Ley. El Registrador de la Propiedad Intelectual podrá imponer multas administrativa a toda aquella persona que autorice y remueva las obras sin radicar ante el Registro, conforme a lo dispuesto en la Sección 7.1 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Artículo 6.-Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2008."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes previo estudio y consideración de la P. de la C. 3307, tiene el deber de **recomendar** a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA**

El **Proyecto de la Cámara Número 3307,** tiene como propósito crear el Registro de Obras de Arte pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico y adscribir el mismo al Registro de la Propiedad Intelectual de Puerto Rico adscrito al Departamento de Estado, pero sin ser parte del mismo, el cual posee facultades cuasi-legislativas y cuasi-judiciales.

**RESUMEN DE LAS PONENCIAS**

Como parte del proceso de estudio y análisis de la medida de referencia, se utilizaron las ponencias, del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Departamento de Estado, algunas de estas presentadas a la Cámara de Representantes, durante las Vistas Públicas llevadas a cabo, el pasado 29 de enero de 2007 y 22 de abril de 2007.

**A. Instituto de Cultura Puertorriqueña**

El Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), manifestó en su ponencia que reconoce los méritos del Proyecto de la Cámara de Representantes ya que entiende que es imperativo el registro propuesto para la

mejor protección del patrimonio artístico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No obstante, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, estableció, que para que el Instituto pueda llevar a cabo un registro de esta envergadura requerirían de una asignación recurrente de fondos para poder manejarlo.

**B. Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**

El Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (OGP), el señor Armando A. Valdés Prieto; destacó el Artículo 2 de la medida la cual propone que el Registro a crearse contenga un inventario de todas las obras de arte pertenecientes al Estado Libre Asociado de Puerto Rico con expresión del tipo de obra, autor de la misma, fecha de adquisición de la obra, fotografía de la misma y un récord del mantenimiento o conservación que requiere la obra con una relación de las fechas en que se ha realizado dicho mantenimiento.

En relación a esto, pareciéndole pertinente hizo mención del Artículo 7 de la Ley Núm. 107 de 2001, la cual según enmendada crea la "Comisión de Arte Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" (Comisión). Recalcó, que dicho Artículo establece un subcomponente el cual actúa exclusivamente para fines de determinar la utilización, y administración de los fondos conducentes a la construcción, rehabilitación o mejoras de estructuras. Dicho subcomponente está adscrito a la Comisión, pero funge separado e independiente de la misma. Sin embargo, en lo que respecta a la administración, canalización, utilización y asignación de los fondos, para sufragar los costos de construcción, restauración, reservación o mejoras de las estructuras y facilidades, actúa con plena autonomía funcional, operacional y presupuestaria.

El señor Armando A. Valdés Prieto, manifestó que se debe evaluar la adecuacidad de utilizar la experiencia y el conocimiento del Personal de la Propiedad Intelectual para el desarrollo del Registro de Obras de Arte propuesto y evaluar si el registro de la Propiedad Intelectual pueda asumir dicha responsabilidad y determinar cuál sería el impacto operacional y administrativo.

**C. Departamento de Estado**

El Secretario del Departamento de Estado, Hon. Fernando J. Bonilla, no se opuso a la creación del Registro de Obras de Artes pertenecientes al Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Señaló, en su ponencia destacó que el Registrador de la Propiedad Intelectual, por la naturaleza de su trabajo cuenta con la experiencia administrativa y la infraestructura necesaria para establecer un sistema de registro que permita al Estado mantener un control adecuado sobre aquellas obras de arte que se encuentran distribuidas por las diferentes entidades gubernamentales.

## ANALISIS DE LA MEDIDA

Esta Comisión tomó en consideración las sugerencias anteriormente presentadas por el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Departamento de Estado, a los fines de realizar un análisis razonable tomando en consideración su opinión y conocimiento sobre el asunto a discutirse.

Además, de los memoriales explicativos, se realizó una investigación en relación a lo que expone la Ley Núm. 107 de 2001, la cual según enmendada crea la "Comisión de Arte Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Ley Núm. 103 de 2006, conocida como, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

El Instituto de Cultura Puertorriqueña, estableció, que requerirían de una asignación recurrente de fondos para poder maneja el registro. No obstante, entiende que es imperativo el registro. Por otro lado, el señor Armando A. Valdés Prieto, Director Ejecutivo de OGP, manifestó que se debe evaluar si Registro de la Propiedad Intelectual puede asumir con la responsabilidad de manejar el Registro el de Obras de Arte y determinar cuál sería el impacto operacional y administrativo. Respecto a esto, el Departamento de Estado

avaló la aprobación de la medida. Además, el secretario del Departamento de Estado, señaló en su ponencia que el Registrador de la Propiedad Intelectual, por la naturaleza de su trabajo cuenta con la experiencia administrativa y la infraestructura adecuada para establecer un sistema de registro de aquellas obras de arte que se encuentran distribuidas por las diferentes entidades gubernamentales.

**IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación del presente proyecto de ley **no conllevaría un impacto fiscal significativo** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En el cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, **no tendría** un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

**CONCLUSION**

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, **recomienda la** aprobación del P de la C 3307, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roberto A. Arango
Presidente
Comisión de Educación,
Juventud, Cultura y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3314, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**"LEY**

Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura de Puerto Rico, designe la nueva escuela elemental del Barrio Barinas del Municipio de Yauco, como Escuela Elemental Profesora Luisa Monsegur Vélez.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Luisa Monsegur Vélez nació el 5 de octubre de 1945 en el Sector Limas del Barrio Barinas del Municipio de Yauco. Es la tercera hija de Doña Lolita Vélez Vega y Don Pedro Monsegur Camacho y tiene ocho hermanos paternos.

La niñez de Luisa transcurrió entre el Barrio Barinas y la Playa de Ponce. Estudió su primer y segundo grado en la Escuela Elemental de Barinas y tercer y cuarto grado en la Escuela Segundo Ruiz Belvis y Lucy Grillasca en el Municipio de Ponce.

Cuando regresó al pueblo de Yauco continuó sus estudios en la Segunda Unidad de Barinas. En agosto de 1961 inició sus estudios en el nivel superior en la Escuela Ernesto Ramos Antonini donde obtuvo su diploma de cuarto año en el 1964.

Contrajo matrimonio con el señor Elí Torres Granela, el 13 de junio de 1964. Durante el mes de julio de 1964 comenzó a trabajar para Carol Ann Corp., una fábrica que se dedica a bordar encajes para trajes de novia. Trabajando allí comenzó a economizar, ya que su deseo era estudiar educación. Allí trabajó hasta el 1967, año en que nació su primer hijo Elí Torres Monsegur.

Luisa inició sus estudios en la Universidad Católica en el Municipio de Ponce. Su deseo de superación era tan grande que venciendo todos los obstáculos obtuvo un Grado Asociado en Educación Elemental en sólo año y medio. El gran interés puesto en culminar sus estudios se reflejó no sólo en el tiempo sino también en promedio, lo que la ayudó grandemente para que pudiera comenzar a trabajar justo en el momento en que terminó sus estudios en 1969. Su primer año en el magisterio fue en el Barrio Quebradas de Guayanilla, enseñando las materias de Inglés, Matemáticas y Español a quinto y sexto grado. En enero de 1970 trabajó en el Barrio Quebradas en el Municipio de Yauco. Un año después comenzó a trabajar en la Segunda Unidad de Barinas a nivel elemental.

En enero de 1972 nació su hija a quien bautizaría con el nombre de Ligia Luised Torres Monsegur. Luego en octubre de 1976 tuvo su tercer hijo, Luis Elí Torres Monsegur.

En el año 1976 decidió entrar a la vida pública y política del pueblo de Yauco. En 1978 terminó su Bachillerato en Educación Elemental en la Universidad Católica de Ponce. En 1980 resultó electa asambleísta por el Barrio Barinas de Yauco. Sin embargo, renunció a ese cargo y comenzó a brindar un servicio más directo al pueblo adquiriendo una experiencia en administración pública que la motivó a estudiar Administración y Supervisión. Durante los tres años y medio que trabajó en el Municipio de Yauco se desempeñó, además, como Alcaldesa Interina.

En el 1986, continuó estudios universitarios obteniendo la Maestría, con altos honores, en Administración y Supervisión en la Empresa Educativa en el año 1987. En septiembre de 1988 fue nombrada Directora en la Segunda Unidad Ana María escuela donde cursó sus estudios elementales e intermedios y donde trabajó como maestra por muchos años.

Desde el mismo momento que es nombrada dedicó su tiempo y empeño en velar porque los estudiantes de esa escuela pudieran disfrutar de un lugar tranquilo y seguro para estudiar y que la calidad de la enseñanza fuera de excelencia.

En septiembre de 1990 fue electa asambleísta. En el 1993 regresó nuevamente al Municipio de Yauco a prestar sus servicios al pueblo como Directora Escolar. Allí se desempeñó en diferentes tareas, tales como coordinar todo lo relacionado a las escuelas.

La vida de Luisa siempre ha sido guiada por la honestidad y la verticalidad en sus decisiones. Constantemente da gracias a Dios por las muchas bendiciones que le ha brindado y sobre todo por darle una familia saludable y feliz.

Para la señora Monsegur es una gran satisfacción que Dios le haya brindado la dicha de servir a su Barrio Barinas y poder contar con la amistad de personas como Carmen L. Borrero, Nereida Galíndez, Sarah Martínez y otros compañeros que han ido dejando el sistema y han dejado gratos recuerdos en sus compañeros.

Agradece también a Dios el obsequio de tener nueve (9) nietos hermosos y el que le haya permitido luchar incansablemente junto a distinguidos residentes de Barinas por una escuela nueva para los niños de esa Comunidad; gestión que se hizo realidad en el año 2004.

Por la trayectoria de su vida, Luisa opina que lo importante en la vida es "sembrar y dejar que Dios haga lo demás. Hay que sembrar cimientos de verdad y cosecharemos frutos de gratitud. Nuestro sagrado deber es sembrar sin importar quien ha de recoger esa cosecha. Debemos descansar siempre en que toda siembra que se haga con amor, producirá preciosos frutos."

La vida como educadora, de la Profesora Luisa Monsegur se ha regido por los siguientes pensamientos "Ayudemos a los estudiantes a crecer, a que sean productivos, autónomos, pensantes, que desarrollen al máximo sus valores y a que respeten a otros como se respetan a sí mismos."

Con esa satisfacción del deber cumplido, Luisa Monsegur se acogió al retiro en marzo de 2001.

Lleva cuatro años y medio disfrutando de la tranquilidad de su hogar, ayudando a sus hijos en lo que necesitan y dándole gracias a Dios por haber sido tan generoso con ella y los suyos.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura de Puerto Rico, designe la nueva escuela elemental del Barrio Barinas del Municipio de Yauco, como Escuela Elemental Profesora Luisa Monsegur Vélez.

Sección 2.-Esta Ley se aprueba sin sujeción a la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, que crea la Comisión Denominadora de Estructuras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 3314, recomendando su aprobación sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA**

El P. de la C. 314 tiene el propósito de ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura de Puerto Rico, designe la nueva escuela elemental del Barrio Barinas del Municipio de Yauco, como Escuela Elemental Profesora Luisa Monsegur Vélez.

**PONENCIAS**

Para el estudio del P. de la C. 3314 se examinaron memoriales Departamento de Educación, Escuela Elemental Barrio Barinas y el Municipio de Yauco.

**Departamento de Educación**

El Dr. Rafael Aragunde, Secretario del Departamento de Educación informó en su ponencia que la profesora Luisa Monsegur Vélez se distinguió por ser una educadora cuyo objetivo primordial fue siempre el bienestar de los estudiantes. Esa vocación excepcional se refleja en uno de sus aforismos que dice, "Ayudemos a los estudiantes a crecer, a que sean productivos, autónomos, pensantes, que desarrollen al máximo sus valores y a que respeten a otros como se respetan a sí mismos". También dijo el Secretario que siempre enaltecieron a la educadora sus valores cristianos, rodeados de honestidad y verticalidad en la toma de decisiones.

Por lo que recomendó, tal como propone el Proyecto 3314, que se denomine la Escuela Elemental Barinas del Distrito Escolar de Yauco, como Elemental Luisa Monsegur Vélez. También aseguró que la Comunidad de Barinas se sentirá muy orgullosa de que la escuela lleve ese nombre, ya que la profesora Monsegur dejó semillas que han germinado en frutos de gratitud en todos aquellos que tuvieron la oportunidad de compartir con ella.

**Escuela Elemental Barrio Barinas**

La profesora Grimilda Báez Báez, Directora de la Escuela Elemental Barrio Barinas expuso en su ponencia que acoge con beneplácito esta medida porque reconoce la labor incansable de la Profesora Luisa Monsegur Vélez y su deseo de mejorar la calidad de enseñanza de sus estudiantes.

También, comentó la profesora Báez que avala este proyecto y se une al esfuerzo para que la nueva escuela elemental se designe con el nombre propuesto en esta pieza legislativa.

**Municipio de Yauco**

El Honorable Abel Nazario Quiñones, alcalde del Municipio de Yauco expresó su apoyo a este proyecto.

**ANALISIS DE LA MEDIDA SEGUN SOMETIDA**

Esta Comisión entiende pertinente que se designen aquellas estructuras y vías públicas con el nombre de personas que hayan hechos aportaciones de gran trascendencia para el mejoramiento de la sociedad puertorriqueña. Estas personas obviamente tienen que representar aquellos valores que se deben preservar y difundir para que más individuos decidan emularlos y de esta manera propagar el efecto positivo de sus acciones.

Por otro lado, los logros y aportaciones de la Profesora Luisa Monsegur Vélez, según aparecen reseñadas en la Exposición de Motivos, son representativos de los valores que se deben promulgar en una sociedad que aspira a desarrollar ciudadanos comprometidos, que se esfuerzan y que provocan orgullo de sus ejecutorias y sobre todo que continúan siendo admirados con el pasar del tiempo. Por lo que esta insigne mujer posee todos los atributos para ser reconocida al designar con su nombre la nueva Escuela Elemental.

Así que luego de examinar las ponencias que se presentaron para atender este proyecto, se halló que hubo un respaldo unánime para que se designe la nueva Escuela Elemental del Barrio Barinas del Municipio de Yauco, como Escuela Elemental Profesora Luisa Monsegur Vélez.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

**IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

**CONCLUSION**

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración del P. de la C. 3314 recomienda su aprobación, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roberto A. Arango Vinent
Presidente
Comisión de Educación,
Juventud, Cultura y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3413, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**"LEY**

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 82 de 5 mayo de 2006, que declara el mes de marzo de cada año como "El Mes de la Concientización Sobre la Endometriosis" en Puerto Rico, a fin de incluir a la Procuradora de la Mujer como colaboradora en el desarrollo de la campaña orientada a la prevención de la endometriosis, según dispuesta en la Ley.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Con la promulgación de la Ley Núm. 82 de 5 mayo de 2006 se declaró el mes de marzo de cada año como "El Mes de la Concientización Sobre la Endometriosis" en Puerto Rico. Además, se dispuso que el Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama y por lo menos con diez (10) días de antelación al primero de marzo de cada año, recuerde al pueblo puertorriqueño la importancia de las actividades propias que se deban llevar a cabo con motivo de la proclama.

Para lograr tales propósitos, se dispuso que durante dicha semana el Secretario de Salud, en coordinación con las distintas agencias e instrumentalidades del gobierno y entidades de salud, desarrollen una campaña orientada a la prevención de la endometriosis.

No obstante, según la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres", dicho organismo es el encargado de fiscalizar, investigar y garantizar las políticas públicas que rigen los derechos de las mujeres, y por consiguiente, debe ser la responsable principal de la coordinación de las actividades del "Mes de la Concientización Sobre la Endometriosis" en Puerto Rico.

Es harto conocido, que el Departamento de Salud de Puerto Rico atraviesa una grave crisis fiscal que atenta contra los servicios que está obligada a suministrar. Ante tal realidad y entendiendo que dicha agencia no cuenta, al día de hoy, con los recursos ni el tiempo necesario para llevar el tipo de campaña establecida en esta Ley, nos parece razonable otorgar dicha función a la Procuradora de la Mujer.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO***:*

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 82 de 5 mayo de 2006, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Durante dicha semana el Secretario de Salud, en colaboración con la Procuradora de las Mujeres, y en coordinación con las demás agencias e instrumentalidades del gobierno y entidades de salud, desarrollarán una campaña orientada a la prevención de la endometriosis."

Artículo 2.-Esta Ley tendrá vigencia inmediata a partir de su aprobación."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 3413 recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3413 propone enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 82 de 5 mayo de 2006, que declara el mes de marzo de cada año como "El Mes de la Concientización Sobre la Endometriosis" en Puerto Rico, a fin de otorgar a la Procuradora de la Mujer la responsabilidad primaria de desarrollar la campaña orientada a la prevención de la endometriosis, según dispuesta en la Ley.

## ANALISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos del presente proyecto señala como con la promulgación de la Ley Núm. 82 de 5 mayo de 2006 se declaró el mes de marzo de cada año como "El Mes de la Concientización Sobre la Endometriosis" en Puerto Rico. Esta ley dispone que el Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama y por lo menos diez (10) días de antelación al primero de marzo de cada año, recuerde al pueblo puertorriqueño la importancia de las actividades propias que se deban llevar a cabo con motivo de la proclama. Además, dispone la Ley Núm. 82, *ante*, que durante dicha semana el Secretario de Salud, en coordinación con las distintas agencias e instrumentalidades del gobierno y entidades de salud, desarrollen una campaña orientada a la prevención de la endometriosis.

Por otro lado, menciona la Exposición de Motivos de la presente medida que es "harto conocido, que el Departamento de Salud de Puerto Rico atraviesa una grave crisis fiscal que atenta contra los servicios que está obligada a suministrar. Ante tal realidad y entendiendo que dicha agencia no cuenta, al día de hoy, con los recursos ni el tiempo necesario para llevar el tipo de campaña establecida en esta Ley, nos parece razonable otorgar dicha función a la Procuradora de la Mujer".

La Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres", establece que dicho organismo es el encargado de fiscalizar, investigar y garantizar las políticas públicas que rigen los derechos de las mujeres. Por esto, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres pudiera considerarse como una alternativa viable para adquirir la responsabilidad que otorga la Ley Núm. 82, *ante*.

La endometriosis consiste en la aparición y crecimiento de tejido endometrial fuera del útero, sobre todo en la cavidad pélvica como en los ovarios, detrás del útero, en los ligamentos uterinos, en la vejiga urinaria o en el intestino. La endometriosis es una enfermedad relativamente frecuente, que puede afectar a cualquier mujer en edad fértil, desde la menarquia hasta la menopausia, aunque algunas veces, puede durar hasta después de la menopausia. La endometriosis altera la calidad de vida de las mujeres que la padecen, afectando a sus relaciones de pareja, familiares, laborales y de reproducción.

Cuando el tejido endometriósico crece, aparecen bultos llamados tumores o implantes, que la mayoría de las veces son benignos y rara vez se relacionan con el cáncer de endometrio. Los implantes de la endometriosis están influidos por el ciclo menstrual, de tal manera que en cada menstruación, para la mujer que padece endometriosis, los tumores endometriósicos también sangran, sin posibilidad de que la sangre salga fuera del cuerpo, desarrollándose una inflamación y tejidos cicatriciales o fibrosis, que ocasionen posteriormente obstrucción intestinal, sangrado digestivo y dolor. Estos síntomas pueden ser tan severos que afecten la calidad de vida de la mujer, e inclusive puede causar infertilidad. Algunas mujeres con endometriosis no padecen síntoma alguno, y por tanto no se enteran de que padecen la condición hasta que enfrentan dificultades para quedar embarazadas.

Esta condición ginecológica es una de las más comunes en la mujer, afectando a una 5.5 millones en los Estados Unidos anualmente. De hecho, la endometriosis es una de las primeras tres causas de infertilidad en la mujer.

Para el cabal análisis de esta medida, la Comisión de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes celebró vista pública, en la que hubo oportunidad de sopesar los comentarios vertidos por el Departamento de Salud y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, agencias directamente concernidas en la medida propuesta.

## RESUMEN DE LA PONENCIA

**Departamento de Salud**

La Secretaria de Salud expone que "el Departamento de Salud es el líder ministerial responsable de garantizar que las mujeres habitantes de la Isla obtengan las mejores oportunidades de una salud óptima" y que de no satisfacer esa responsabilidad, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM, en adelante) pudiera ejercer su responsabilidad como ente fiscalizador y exigir su cumplimiento. Por esto, señalan que pudiera surgir un posible conflicto de intereses si se transfiriera la responsabilidad de coordinar asuntos de salud a la OPM, a la vez que intentaran fiscalizar su cumplimiento.

De otra parte, expone la Secretaria de Salud que cumplen con su responsabilidad ministerial respecto a la Ley Núm. 82, *ante*, exhortando a agencias y entidades "concernidas en asuntos de salud de la mujer a colaborar en actividades relacionadas al tema de la endometriosis durante la Semana Nacional de la Salud de la Mujer, celebrada anualmente en el mes de mayo".

Por las razones antes mencionadas, la Secretaria de Salud no recomienda la aprobación de la medida. Sin embargo, de la ponencia no se desprende que el Departamento de Salud realice la función particular requerida por la Ley Núm. 82, *ante*. De hecho, se solicitó a la representante de la Secretaria de Salud un informe detallando las actividades específicas realizadas en cumplimiento con el mandato de la referida ley. Esta información no fue suministrada.

**Oficina de la Procuradora de las Mujeres**

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres, por su parte, entiende que la disposición actual de la Ley Núm. 82, *ante*, es la más apropiada. "Es a los Departamentos del Ejecutivo a los que les compete el cumplimiento de las políticas públicas específicas, como en este caso al Departamento de Salud, concienciar sobre la endometriosis. Al Departamento de Salud le corresponde atender todos los asuntos relacionados con la salud y la sanidad pública, según establecido en la Ley Núm. 81 de 14 de mayo de 1912, Ley orgánica del Departamento de Salud. Recomiendan que no debe corresponder a la OPM esa función esencial del Departamento de Salud". Esta Comisión entiende que la Oficina de la Procuradora de la Mujer está de acuerdo con la idea fundamental de esta medida.

## IMPACTO FISCAL

La aprobación de esta medida no tendrá impacto sobre el presupuesto general, ni el de los municipios, ya que no conlleva la erogación de fondos públicos.

## CONCLUSION

Esta Comisión entiende que esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico continuar apoyando esfuerzos de colaboración interagencial que redunden en una mejor salud para las mujeres de nuestra isla.

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo)
Lornna Soto Villanueva
Presidenta
Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3796, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**"LEY**

Para designar con el nombre de "Jaime Coira Ortiz" la Escuela Segunda Unidad del Barrio Pozas Llanadas del Municipio de Ciales, en reconocimiento a su trascendental aportación y sus virtudes como ciudadano distinguido.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Don Jaime Coira Ortiz nació en Ciales, Puerto Rico en el año 1889 y murió el 26 de octubre de 1946. En el año 1907 obtuvo su licencia de maestro de escuela elemental. Luego se dedicó a la enseñanza porque le preocupaba el futuro de los que vivían en su barrio Pozas de Ciales.

Este ocupó varios puestos en el Municipio de Ciales; entre estos fue Director Escolar, donde se destacó realizando una extraordinaria labor en beneficio de nuestra niñez. Mientras enseñaba en la Escuela de Pozas se dedicaba a la agricultura para educar y mantener a sus hijos.

El mayor interés que Don Jaime tenía era que gente de su barrio aprendieran a leer y escribir y a esos fines dedicó toda su vida. Estableció una escuela de dos salones en el lugar donde residía y allí le daba hospedaje a otros maestros para que le ayudaran en la enseñanza. Dedicó treinta y nueve años de su vida a la educación y así se ganó el cariño y admiración del pueblo cialeño.

La Asamblea legislativa, en justo y meritorio reconocimiento a don Jaime Coira Ortiz, tiene el honor de designar con su nombre al Escuela Segunda Unidad del Bario Pozas Llanadas del Municipio de Ciales. De esta manera reconocemos póstumamente sus virtudes como ciudadano distinguido y educador que dedicó su vida al servicio del pueblo cialeño.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO***:*

Artículo 1.-Se designa con el nombre de "Jaime Coira Ortiz" la Escuela Segunda Unidad del Barrio Pozas Llanadas del Municipio de Ciales, en reconocimiento a su aportación como educador.

Artículo 2.-Una vez aprobada, el Departamento de Estado notificará de la misma a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para la realización de los procedimientos administrativos que sean pertinentes.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 3796, recomendando su aprobación sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA**

El P. de la C. 3796 tiene el propósito de designar con el nombre de "Jaime Coira Ortiz" la Escuela Segunda Unidad del Barrio Pozas Llanadas del Municipio de Ciales, en reconocimiento a su trascendental aportación y sus virtudes como ciudadano distinguido.

**PONENCIAS**

Para el estudio del P. de la C. 3796 se recibió memorial del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

**Instituto de Cultura Puertorriqueña**

El Dr. José L. Vega, Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), indicó en su ponencia que el P. de la C. 3796 propone designar con el nombre de Jaime Coira Ortiz, a la Escuela Segunda Unidad del Barrio Pozas Llanadas de Ciales. Manifestó además que en su Artículo 2, de este proyecto determina que la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas realizará, luego de recibir la notificación del Departamento de Estado, los procedimientos administrativos que sean pertinentes para darle cumplimiento después de su aprobación. Los procedimientos administrativos de la Comisión comprenden, entre otros, el consultar a las Agencias involucradas y al Municipio correspondiente, en este caso el Departamento de Educación y el Municipio de Ciales, por lo que expresó que no tiene objeción en la aprobación de esta medida.

## ANALISIS DE LA MEDIDA SEGUN SOMETIDA

Esta Comisión entiende pertinente que se reconozcan aquellas estructuras y vías públicas con el nombre de personas que hayan hechos aportaciones de gran trascendencia para el mejoramiento de la sociedad puertorriqueña. Estas personas obviamente tienen que representar aquellos valores que se deben preservar y difundir para que más individuos decidan emularlos y de esta manera propagar el efecto positivo de sus acciones. Que mejor manera de contribuir a este propósito que otorgándole el nombre de esta persona a las estructuras y vías públicas que al ser nombradas tienen el efecto de provocar la curiosidad de conocer las razones por las que tuvieron este mérito.

Por lo que luego de analizar el objetivo de esta medida, esta Comisión ha podido constatar que Don Jaime Coira Ortiz, quien nació en Ciales, es uno de estos seres humanos que se entregaron en cuerpo y alma en la búsqueda del bienestar de las comunidades que le tocó servir desde su posición de maestro.

En su historial se menciona que ocupó varios puestos en el Municipio de Ciales; entre estos fue Director Escolar, donde se destacó realizando una extraordinaria labor en beneficio de nuestra niñez. Además, mientras enseñaba en la Escuela de Pozas se dedicaba a la agricultura para educar y mantener a sus hijos.

Lo más importante de la vida de don Jaime fue su interés en que la gente de su barrio aprendiera a leer y escribir y a esos fines dedicó toda su vida. Por lo que estableció una escuela de dos salones en el lugar donde residía y allí les daba hospedaje a otros maestros para que le ayudaran en la enseñanza. Además dedicó treinta y nueve años de su vida a la educación y así se ganó el cariño y admiración del pueblo cialeño.

El desprendimiento de don Jaime y su voluntad de servir a los demás hace justo y meritorio reconocerlo y designar con su nombre a la Escuela Segunda Unidad del Bario Pozas Llanadas del Municipio de Ciales.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

## IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad

afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

**CONCLUSION**

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración del P. de la C. 3796 recomienda su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roberto A. Arango
Presidente
Comisión de Educación,
Juventud, Cultura y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3843, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Asuntos Municipales y Financieros; y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**"LEY**

Para enmendar los Artículos 4.0, 5.1, 12.0, 17.0, 17.2 y 17.3; para enmendar el segundo párrafo del Capítulo 15; y para añadir un nuevo Artículo 17.0-A a la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como "Ley Especial de Cooperativas Juveniles", a los fines de crear una Junta Consultiva que asesore en las decisiones y desarrollo de las cooperativas juveniles; para adscribir la División de Coordinación y Educación Cooperativista al Programa de Estudios Sociales del Departamento de Educación; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Con la promulgación de la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como "Ley Especial de Cooperativas Juveniles", se autoriza y promueve la creación de cooperativas juveniles en Puerto Rico. Las mismas tienen la función de: 1) promover la participación de la juventud en la experiencia cooperativa para lograr un desarrollo integrado en el plano educativo, social y económico; 2) establecer un laboratorio de la práctica cooperativa mediante el trabajo colectivo de sus socios y la comunidad; 3) ofrecer a sus socios y no socios los servicios de acuerdo con las necesidades comunes de su comunidad; 4) promover el establecimiento de talleres para el desarrollo de destrezas creativas, artísticas y deportivas; y 5) proveer un taller para el desarrollo de destrezas de liderazgo.

Entre las actividades que realizan las cooperativas juveniles se encuentran el establecer programas de administración y operación de distintos proyectos que permitan el desarrollo de destrezas empresariales con las cooperativas juveniles. Para ser socio de una cooperativa juvenil se requiere ser menor de 29 años, ser estudiante de escuela pública o privada o residente en la comunidad donde se organice una cooperativa juvenil y que cumpla con los requisitos de admisión establecidos en sus cláusulas de incorporación y reglamento interno.

Dado lo anterior, podemos concluir que las cooperativas juveniles están revestidas de alto interés público. Tan es así que en la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 220, id., se estableció lo imperativo de "...salvaguardar, ampliar y mejorar..." las cooperativas juveniles y las catalogó de "...laboratorios de formación juvenil". Además, dispuso que "[l]as Cooperativas Juveniles representan la herramienta que viabiliza la práctica y enseñanza de todos los valores necesarios para la formación de líderes responsables comprometidos con su patria".

No obstante, existen ciertas disposiciones que no han permitido un desarrollo acelerado de cooperativas juveniles. Es menester de la actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico atemperar la Ley a las necesidades imperantes de los estudiantes y consejeros que deseen unirse al movimiento cooperativo a través de las cooperativas juveniles.

De otra parte, esta Ley persigue crear una Junta Consultiva dentro de la División de Coordinación y Educación Cooperativista a los fines de que preste asesoramiento en las decisiones y desarrollo de las estrategias para la continuidad de las cooperativas juveniles y para que prepare e implante, en coordinación con el Director de la División los planes de trabajo para lograr el desarrollo del taller educativo en las mismas.

Es nuestra contención que con la creación de la Junta Consultiva y al adscribir la División de Coordinación y Educación Cooperativista al Programa de Estudios Sociales del Departamento de Educación ésta primera se verá fortalecida.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO***:*

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 4.0 de la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, para que lea como sigue: "Artículo 4.0.- Número de Personas Requeridas

Cinco (5) o más personas podrán organizar una cooperativa juvenil escolar para los fines y propósitos establecidos en esta Ley, mediante la radicación de las Cláusulas de Incorporación, un Reglamento General y un trasfondo histórico-operacional (cuestionario). Todo grupo interesado en organizarse en forma cooperativa deberá recibir orientación y asistencia de la Administración de Fomento Cooperativo, la cual tramitará los documentos requeridos para su incorporación ante las agencias correspondientes, y del Departamento de Educación cuando se trate de Cooperativas Escolares."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 5.1 de la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, para que lea como sigue: "Artículo 5.1.-Examen de los Documentos Constitutivos

La Administración de Fomento Cooperativo examinará los documentos constitutivos y si cumplen con los requisitos de esta Ley, someterá los mismos al Secretario de Estado dentro del término prescriptivo de treinta (30) días laborables, desde la fecha de radicación en la Administración de Fomento Cooperativo.

El Departamento de Estado tendrá el término ~~prescriptito~~ prescriptivo de treinta (30) días laborables para registrar y emitir el certificado de registro. Una vez registrado y emitido el certificado, ambas agencias mediante documento escrito notificarán a la División de Coordinación y Educación Cooperativa después de concluir el término prescriptivo la incorporación de la Cooperativa Juvenil para todos los efectos legales. Si cualquiera de las entidades antes mencionadas fallara en cumplir con el término de tiempo establecido, la cooperativa juvenil se considerará incorporada para todos los efectos legales."

Artículo 3.-Se enmienda el inciso 2 del Artículo 12.0 de la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 12.0.- Capital

El capital de la cooperativa consistirá de la suma:

1…

2.-Las economías netas acumuladas y no distribuidas."

Artículo 4.-Se enmienda el segundo párrafo del Capítulo 15 de la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, para que lea como sigue:

"Capítulo 15.- Consejeros

Cuando un maestro sea designado para actuar de consejero, se le asignará un mínimo de tres (3) periodos lectivos que faciliten el desempeño de las tareas inherentes al cargo, según el acuerdo con la institución educativa, se exime a éstos del compromiso de tener a cargo un salón hogar."

Artículo 5.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 17.0 de la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 17.0.-Facultades y Obligaciones del Secretario en el Ambito Académico

(a) Creará y establecerá la División de Coordinación y Educación Cooperativista, adscrita al Programa de Estudios Sociales."

Artículo 6.-Se añade un nuevo Artículo 17.0-A a la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 17.0-A.-Junta Consultiva

Se establece dentro de la División de Coordinación y Educación Cooperativista una Junta Consultiva que entenderá y asesorará en las decisiones y desarrollo de las estrategias para la continuidad de las cooperativas juveniles. Dicha Junta Consultiva estará compuesta por un representante de la Administración de Fomento Cooperativo, un representante de la Liga de Cooperativas, el Director de la División, el Director del Programa de Estudios Sociales, un maestro consejero de una de las cooperativas juveniles y un estudiante que ocupe una posición en una Junta de Directores de alguna de las cooperativas juveniles."

Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 17.2 de la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 17.2.- Director

La División tendrá un Director. Este tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. Este Director, anualmente, en coordinación con la Junta Consultiva preparará e implantará el plan de trabajo para desarrollar el taller educativo en las cooperativas juveniles escolares."

Artículo 8.-Se enmienda el Artículo 17.3 de la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 17.3.- Asignaciones de Fondos

Los fondos para la implantación de esta División se consignarán anualmente en el Presupuesto de Gastos correspondientes al Departamento de Educación.

Además, el Departamento podrá reasignar fondos asignados a otros programas o fondos asignados a la Oficina de Coordinación y Educación Cooperativista, adscrita al Programa de Estudios Sociales. Dicha División podrá solicitar fondos federales para desarrollar actividades que redunden en beneficios de la enseñanza cooperativista, sin que esto constituya una sustitución de fondos estatales. La División creada mediante esta Ley sustituye a la otrora Oficina de Educación Cooperativista."

Artículo 9.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

## "INFORME CONJUNTO

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Asuntos Municipales y Financieros; y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomiendan a este Alto Cuerpo **la aprobación** del P. de la C. Núm. 3843 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm.3843 tiene el propósito de enmendar los Artículos 4.0, 5.1, 12.0, 17.0, 17.2 y 17.3; para enmendar el segundo párrafo del Capítulo 15; y para añadir un nuevo Artículo 17.0-A a la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como "Ley Especial de Cooperativas Juveniles", a los fines de crear una Junta Consultiva que asesore en las decisiones y desarrollo de las cooperativas juveniles; para adscribir la División de Coordinación y Educación Cooperativista al Programa de Estudios Sociales del Departamento de Educación; y para otros fines relacionados.

## HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida a su consideración, las Comisiones de Asuntos Municipales y Financieros; y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico solicitaron los comentarios de Departamento de Educación, Administración de Fomento Cooperativo, Liga de Cooperativas de Puerto Rico, Cooperativa Juvenil El Nuevo Milenio y Cooperativa Juvenil El Callejón del Sapo.

El Departamento de Educación de Puerto Rico, expresó que no objeta la enmienda propuesta al Artículo 4 que se refiere al número de personas requeridas para organizar una cooperativa juvenil.

También indicó que no objeta que se imponga un término prescriptivo de treinta (30) días laborables a la Administración de Fomento Cooperativo para que examine si los documentos constitutivos cumplen con los requisitos de esta Ley y sean sometidos por su conducto al Secretario de Estado. De igual forma concurrió con la enmienda sometida que impone un término prescriptivo de treinta (30) días laborables para que el Departamento de Estado registre y emita el certificado de registro. Aunque solicitó que se añadiera al texto *que ambas agencias, mediante documento escrito, notificarán a la División de Coordinación y Educación Cooperativista, después de concluir el tiempo prescriptivo, la incorporación de la cooperativa juvenil para todos los efectos legales*.

También, avaló la enmienda propuesta al Artículo 12 y se inhibió de opinar en la enmienda propuesta al Artículo 15. Así también respaldó las otras enmiendas al Artículo 17, excepto a la 17.3 que hizo su recomendación.

En cuanto a la Administración de Fomento Cooperativo, avaló la aprobación del Proyecto con las siguientes recomendaciones: (1) Que se mantengan los cuarenta y cinco (45) días con que cuenta la administración de Fomento Cooperativo para someter los documentos constitutivos al Departamento de Estado, (2) Que se mantenga la ley como está en cuanto a que la Cooperativa quedará debidamente constituida cuando el Departamento de Estado registre sus cláusulas y emita el certificado de registro, (3) Que en la Junta Consultiva, el maestro consejero y el estudiante no sean de la misma escuela, (4) Que se solicite la opinión del Departamento de Estado y del Departamento de Educación.

Por otra parte; la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, determinó que en términos generales está de acuerdo con la medida, toda vez que recoge parte de las preocupaciones y recomendaciones con relación al cooperativismo juvenil. Ahora bien, no coincidió con la enmienda al Artículo 4.0 de limitar de once (11) a cinco (5) el número de personas requeridas para organizar una cooperativa juvenil. Debido a que un número tan limitado choca con los elementos básicos de su organización en la que se requiere una Junta de Directores y un Comité de Supervisión, constituidos por personas que puedan fiscalizarse entre sí.

La Cooperativa Juvenil *El Nuevo Milenio* de Toa Baja, expuso que está de acuerdo con las enmiendas a los Artículos 4.0, 5.1, 12.0, 17.0, 17.0A, 17.2 y 17.3. Sin embargo difiere en el segundo párrafo del Artículo 15 porque entiende que deben ser tres periodos lectivos los que se asignen al maestro-consejero para desempeñarse en este cargo.

Más adelante en su ponencia, la profesora Rivera, hizo varias recomendaciones la Departamento de Educación para mejorar el funcionamiento de las cooperativas en las Escuelas de Puerto Rico.

La Cooperativa Juvenil *El Callejón del Sapo* de la Escuela Superior Luis Felipe Crespo de Camuy, manifestó que está de acuerdo con las enmiendas propuestas a los Artículos 4.0, 5.1, 12.0 y 17.0A.

Del igual modo, el estudiante Arnaldo Corchado, presidente de esta cooperativa expresó su apoyo a las enmiendas que se formularon en esta medida.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Las comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

**IMPACTO FICAL ESTATAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999 y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de la Rama Ejecutiva.

**CONCLUSION**

Las Comisiones de Asuntos Municipales y Financieros; y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico tuvieron la oportunidad de evaluar y considerar las recomendaciones de Departamento de Educación, Administración de Fomento Cooperativo, Liga de Cooperativas de Puerto Rico, Cooperativa Juvenil El Nuevo Milenio y Cooperativa Juvenil El Callejón del Sapo.

El P. de la C. 3843 tiene el propósito de enmendar los Artículos 4.0, 5.1, 12.0, 17.0, 17.2 y 17.3; para enmendar el segundo párrafo del Capítulo 15; y para añadir un nuevo Artículo 17.0-A a la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como "Ley Especial de Cooperativas Juveniles", a los fines de crear una Junta Consultiva que asesore en las decisiones y desarrollo de las cooperativas juveniles; para adscribir la División de Coordinación y Educación Cooperativista al Programa de Estudios Sociales del Departamento de Educación; y para otros fines relacionados.

Por lo antes expuesto, es nuestra firme contención que lo propuesto en el presente proyecto tendrá el efecto de fomentar, potenciar y desarrollar, aún más, la clara política pública vigente en Puerto Rico para con las cooperativas juveniles.

El mismo, en síntesis propone atemperar la Ley a las necesidades imperantes de los estudiantes y consejeros que deseen unirse al movimiento cooperativo a través de las cooperativas juveniles.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Asuntos Municipales y Financieros; y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico luego de evaluar y considerar la medida recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación de la misma con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales
y Financieros

(Fdo.)
Roberto Arango Vinent
Presidente
Comisión de Educación,
Juventud, Cultura y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3852, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**"LEY**

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 2 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de Tierras de Puerto Rico", con el propósito de incluir representación de los alcaldes en la Junta de Directores de la Autoridad de Tierras.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Mediante la Ley Núm. 26 de 12 abril de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de Tierras de Puerto Rico", se creó una entidad autónoma del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el nombre de

"Autoridad de Tierras de Puerto Rico". Dicha Autoridad se estableció con el fin de implantar la política agraria de Puerto Rico y para:

a. realizar los actos necesarios para poner término al latifundio corporativo existente en el país e impedir su reaparición en el futuro,
b. asegurar a los individuos la conservación de sus tierras,
c. ayudar a la formación de nuevos agricultores,
d. facilitar el aprovechamiento de las tierras para el mayor bien público bajo planes de producción eficiente y económica, incluyendo la elaboración industrial de productos agrícolas,
e. proveer medios para que los agregados y moradores de arrabales puedan adquirir predios de terrenos en los cuales enclavar sus viviendas y
f. para efectuar todos los actos conducentes al más científico, económico y eficiente disfrute de las tierras por el pueblo de Puerto Rico.

Cónsono a esos deberes y funciones, se le eximió a la Autoridad de Tierras de la prohibición a tener, controlar, poseer, usar y desarrollar terrenos agrícolas con una superficie mayor de 500 acres. También se le facultó para que, con la anuencia del Gobernador, estableciera las corporaciones subsidiarias domésticas necesarias para llevar a cabo los fines de la ley.

La entidad creada a través de la "Ley de Tierras", supra, así como las corporaciones subsidiarias domésticas que estime propias crear para llevar a cabo los fines de la ley, ostentan facultades y poderes extraordinarios para implantar la política agraria de la isla, entiéndase, la misión primordial de adquirir, conservar y preservar terrenos de alto valor agrícola, así como ayudar a la formación de nuevos agricultores y facilitar el aprovechamiento de las tierras para el mayor bien público.

Mediante esta Ley, se aumenta de cinco a siete, la cantidad de miembros que componen la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras, con el propósito de que las zonas rurales puedan estar debidamente representadas a través de sus alcaldes. Es nuestra contención, que estos cambios en la Ley producirán cambios favorables en el esquema bajo el cual funciona la Autoridad de Tierras y que propulsará su actividad y operaciones.

La entrada de los alcaldes en su Junta de Gobierno tendrá el efecto práctico de obligar a la Autoridad de Tierras a ser más activa en los servicios que ofrece dentro de la jurisdicción de Puerto Rico y en la comunicación que debe existir entre la entidad, los agricultores y los municipios de la ruralía.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 2 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, para que lea:

"Artículo 2.-Autoridad de Tierras – Creación; subsidiarias; Junta de Gobierno.

(a) …

(b) Los poderes de la Autoridad y los de cada una de sus subsidiarias se ejercerán y sus políticas generales se determinarán por una Junta de Gobierno (en adelante llamada la "Junta") compuesta por el Secretario del Departamento de Agricultura, quién será su Presidente, un alcalde en representación de la Federación de Alcaldes y otro de la Asociación de Alcaldes, ambos, de municipios considerados rurales, y cuatro miembros adicionales que nombrará el Gobernador de Puerto Rico. El Secretario del Departamento de Agricultura y los cuatro miembros adicionales nombrados por el Gobernador desempeñarán sus funciones como tales a voluntad de la autoridad nominadora y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos. Los alcaldes que fungirán como miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por mayoría simple de los miembros de sus respectivas organizaciones y sus términos serán efectivos durante el tiempo en que se desempeñen como alcaldes, hasta un máximo de dos términos consecutivos. Se dispone que todo

Alcalde que pertenezca a la Junta de Gobierno se inhibirá de cualquier asunto propuesto o transacción que envuelva a su municipio o al consorcio municipal al que dicho municipio pertenezca.

Los citados miembros de la Junta no recibirán compensación por sus servicios como tales. La Junta podrá adoptar las reglas, reglamentos, y procedimientos que creyere necesarios o convenientes para conducir su negocio y ejercer los poderes de la Autoridad y sus corporaciones subsidiarias. Los reglamentos de la Autoridad y los de cada una de las subsidiarias, los cuales serán aprobados por la Junta, podrán disponer que se deleguen en los directores ejecutivos, o en otros funcionarios, agentes o empleados, aquellos poderes y deberes de la Autoridad y de las subsidiarias que la Junta estime propios. La Junta enviará copia de estos reglamentos a la Asamblea Legislativa.…"

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 3852, sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito de esta medida es enmendar el inciso (b) del Artículo 2 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de Tierras de Puerto Rico", con el propósito de incluir representación de los alcaldes en la Junta de Directores de la Autoridad de Tierras.

El Proyecto expone que Mediante la Ley Núm. 26 de 12 abril de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de Tierras de Puerto Rico", se creó una entidad autónoma del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el nombre de "Autoridad de Tierras de Puerto Rico". Dicha Autoridad se estableció con el fin de implantar la política agraria de Puerto Rico y para:

a. realizar los actos necesarios para poner término al latifundio corporativo existente en el país e impedir su reaparición en el futuro,
b. asegurar a los individuos la conservación de sus tierras,
c. ayudar a la formación de nuevos agricultores,
d. facilitar el aprovechamiento de las tierras para el mayor bien público bajo planes de producción eficiente y económica, incluyendo la elaboración industrial de productos agrícolas,
e. proveer medios para que los agregados y moradores de arrabales puedan adquirir predios de terrenos en los cuales enclavar sus viviendas y
f. para efectuar todos los actos conducentes al más científico, económico y eficiente disfrute de las tierras por el pueblo de Puerto Rico.

Cónsono a esos deberes y funciones, se le eximió a la Autoridad de Tierras de la prohibición a tener, controlar, poseer, usar y desarrollar terrenos agrícolas con una superficie mayor de 500 acres. También se le facultó para que, con la anuencia del Gobernador, estableciera las corporaciones subsidiarias domésticas necesarias para llevar a cabo los fines de la ley. La entidad creada a través de la "Ley de Tierras", supra, así como las corporaciones subsidiarias domésticas que estime propias crear para llevar a cabo los fines de la ley, ostentan facultades y poderes extraordinarios para implantar la política agraria de la isla, entiéndase, la misión primordial de adquirir, conservar y preservar terrenos de alto valor agrícola, así como ayudar a la formación de nuevos agricultores y facilitar el aprovechamiento de las tierras para el mayor bien público.

Mediante esta Ley, se aumenta de cinco a siete, la cantidad de miembros que componen la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras, con el propósito de que las zonas rurales puedan estar debidamente representadas a través de sus alcaldes. Es nuestra contención, que estos cambios en la Ley producirán cambios favorables en el esquema bajo el cual funciona la Autoridad de Tierras y que propulsará su actividad y operaciones. La entrada de los alcaldes en su Junta de Gobierno tendrá el efecto práctico de obligar a la Autoridad de Tierras a ser más activa en los servicios que ofrece dentro de la jurisdicción de Puerto Rico y en la comunicación que debe existir entre la entidad, los agricultores y los municipios de la ruralía.

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, en principio no tiene objeción a que haya representación de los alcaldes en la Junta de Directores de la Autoridad de Tierras de acuerdo a como se propone en el P. de la C. Núm. 3852. Entiende que el Secretario de Agricultura debe continuar siendo el Presidente de la Junta. El Secretario de Agricultura por los deberes y responsabilidades que conlleva su cargo, es la persona que más cerca está de la actividad agrícola, conoce su programa, conoce las necesidades de los agricultores y sería el mejor oficial de enlace para los alcaldes en lo referente a la aportación que estos puedan ofrecer al desarrollo de la actividad municipal. Por lo tanto debe continuar siendo el Presidente del mencionado cuerpo.

Al amparo de lo antes expuesto consideran pertinente recomendar que la composición de la Junta con excepción a la adición de los Alcaldes no deba cambiarse por lo que el texto de la enmienda debe corregirse correspondientemente. Con estas sugerencias la Asociación de Alcaldes recomienda la aprobación del Proyecto en discusión.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, indica que de acuerdo a las estadísticas de la agencia la Autoridad de Tierra tiene un plan delineado y enfocado sobre su misión de desarrollo agrícola y preservación de los recursos agrarios para Puerto Rico. Por lo tanto recomienda evaluar con mayor detenimiento la participación de los alcaldes en la Junta de Directores de la agencia debido a que la inclusión de participantes adicionales podría restarle agilidad a los procesos de decisión ante esta agencia gubernamental.

Entiende que se debe evitar que los distintos intereses políticos de los alcaldes puedan afectar los trabajos de la Autoridad y hacer más complejos los procesos para llegar a acuerdos. Por otro lado, se debe evitar que la Autoridad se vea involucrada en pugnas que surjan cuando las preferencias de unos municipios entren en conflictos con los planes de otros municipios. Lo anterior podría contrarrestar la visión global que debe responder al bienestar de toda la ciudadanía del país en general.

Recomienda que los alcaldes deban concentrarse más en la preparación de sus planes de ordenamiento territorial como instrumento para planificar adecuadamente el uso de tierras en sus municipios como lo dispone la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada. A través de este mecanismo los municipios tienen la herramienta que necesitan para establecer adecuadamente el uso de sus suelos en las categorías urbanas, rurales, agrícolas, conservación y para la protección de los recursos naturales.

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico, expone que la crisis que existe en este momento en la agricultura se debe a la falta de iniciativa de los funcionarios del Departamento de Agricultura. Es hora ya de fomentar la siembra de frutos menores en los diferentes municipios de la montaña y en lugares que están propicios para la siembra. La participación de los alcaldes en la Junta le dará mayor eficiencia a la Autoridad de Tierras. Los Alcaldes son los funcionarios públicos más cercanos a los agricultores y conocen sus necesidades y problemas. Su participación en la Junta de directores de la Autoridad de Tierra ayudará a que haya una representación justa de estos ciudadanos, que día a día presentan sus problemas y necesidades a los Alcaldes. Los Alcaldes podrán aportar enormemente a la solución de las diferentes situaciones y problemas relacionados con las tierras de Puerto Rico y como las mismas pueden ser desarrolladas de manera más eficiente, económica y científicamente.

**IMPACTO FISCAL**

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida no tendrá un impacto fiscal significativo sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm.3852, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3873, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**"LEY**

Para añadir un nuevo Artículo III-15 a la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, a los fines de disponer que las compañías de telecomunicaciones o televisión por cable mantendrán una política de protección a la intimidad y la confidencialidad de información de sus usuarios y que no podrán exigir a un cliente que presente su tarjeta de Seguro Social original, ni que deje en posesión de la empresa una copia de la misma, como condición de procesar una transacción o solicitud de servicios, salvo en los casos que la ley así lo obligue expresamente; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Número de Seguro Social del ciudadano es una pieza de información que se usa con ~~gran~~ frecuencia en ~~maneras~~ formas que no fueron previstas al crearse dicho programa. El Número de Seguro Social es, en su origen y propósito, un número de cuenta de contribuyente, diseñado para fines de transacciones del propio Seguro Social, transacciones contributivas y transacciones de beneficios laborales. ~~y nunca~~ Sin embargo, nunca fue diseñado como un número de identificación universal ni un número de cédula del ciudadano. No obstante, se hace uso frecuente del mismo como verificación de identidad, precisamente por poder hacerse referencia a listas de contribuyentes o de nóminas.

Las ~~Leyes Federales~~ leyes federales autorizan una serie de usos específicos del Número de Seguro Social, mas sin embargo está claramente establecido en la ley que el que se permita requerir el número para propósitos de verificar la identidad de una persona, no obstante, no significa que la tarjeta de seguro social, como tal, constituye una pieza de identificación exigible en ningún caso que no involucre la contratación para empleo.

La Administración de Seguro Social, la Comisión Federal de Comercio y otras entidades gubernamentales y de la industria recomiendan a todas las empresas o agencias que usan o recogen números de seguro social a que no desplieguen dicho número de manera que esté a la vista casual del público y lo mantengan como dato confidencial para uso interno de referencia, tomando medidas de seguridad de información en todo momento; y que se considere ofrecer a la clientela números de identificación, caso o

empleado distintos si no se involucran transacciones contributivas. No obstante, muchas entidades públicas y privadas no han acogido estas recomendaciones y ~~no sólo~~ continúan utilizando el número de Seguro Social como una forma de identificación cotidiana.~~, sino que incluso~~ Incluso, exigen al ciudadano que presente la tarjeta de seguro social o que deje una copia de la misma con su solicitud de servicios. Dado que para cualquier verificación de crédito se requiere sólo el número, el efecto es simplemente imponer al cliente que haga un trámite adicional y provea un documento que en su propia faz declara que no consituye una identificación legal

Esta situación ha sido enfrentada por varios ciudadanos en su trato con empresas de telecomunicaciones o televisión por cable. Es absolutamente innecesario para que una de estas entidades procese una solicitud, tener una copia de la tarjeta, si tiene el número. Dado que en efecto la Ley de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones no incluye un Artículo expresamente obligando a ofrecer una protección a la privacidad de los clientes, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima prudente y necesario que se controle esta práctica.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se añade un nuevo Artículo III-15 a la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, que lea:

"Artículo III-15.-Protección de la Privacidad de los Usuarios:

a) Dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de este Artículo, o de la expedición de su certificación o franquicia en el futuro, las compañías de telecomunicaciones y cable adoptarán y presentarán ante la Junta una política de protección de la privacidad de información de sus usuarios. Dicha política deberá ser notificada a los usuarios y deberá describir qué tipo de información del usuario es recopilada y para qué fines y en qué circunstancias está sujeta a ser compartida con otras entidades públicas o privadas.

b) Ninguna compañía de telecomunicaciones o de televisión por cable podrá exigir a un usuario ~~el~~ presentar su tarjeta de Seguro Social original, o dejar en posesión de la empresa una copia de dicha tarjeta, como condición para realizar una transacción o solicitud de servicios, salvo en los casos en que las leyes federales explícitamente dispongan que se retenga una copia de la tarjeta. Esta disposición no será de aplicación al uso del número de Seguro Social en aquellos casos y para aquellos fines en que se autoriza por ley o reglamento federal, disponiéndose que salvo que se ordene explícitamente lo contrario la empresa deberá aceptar que el cliente le informe el número sin necesidad de presentar el original o la copia de la tarjeta."

Sección 2.-Si cualquier disposición o lenguaje de esta Ley fuere impugnado ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley.

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La **Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor**, previo estudio y evaluación recomienda la aprobación del P. de la C. 3873, a tenor con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se incluye con este informe y se hace formar parte del mismo.

## I. ALCANCE DE LA MEDIDA Y DEL INFORME Y CONSIDERACIONES PREVIAS

El P de la C 3873, pretende añadir un nuevo Artículo a la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, para disponer que las compañías de telecomunicaciones o televisión por cable mantendrán una política de protección a la intimidad y la confidencialidad de información de sus usuarios y que podrán exigir a un cliente que presente su tarjeta de Seguro Social original, ni que deje en posesión de

la empresa una copia de la misma, como condición de procesar una transacción o solicitud de servicios, salvo en los casos que la ley así lo obligue expresamente.

En aras de atender el proyecto de ley, la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor ("Comisión") solicitó y analizó los comentarios y opiniones que sometieran el Departamento de Asuntos del Consumidor ("DACO"), la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones ("Junta"), el Departamento de Justicia de Puerto Rico, las Compañías de Celulares SunCom Wireless, Centennial, Sprint, Open Mobile, Claro, AT&T Mobility y la Compañía de Cable One Link.

Contando con el beneficio de los comentarios y opiniones de las agencias y entidades concernientes, la comisión rinde el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 3873, a tenor con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se incluye con este informe y se hace formar parte del mismo.

## II. RECOMENDACIONES DE LA COMISION Y ANALISIS DE LA MEDIDA

El proyecto de ley ante nuestra consideración tiene la intención de disponer que las compañías de telecomunicaciones o televisión por cable mantendrán una política de protección a la intimidad y la confidencialidad de información de sus usuarios y que no podrán exigir a un cliente que presente su tarjeta de Seguro Social original, ni que deje en posesión de la empresa una copia de la misma, como condición de procesar una transacción o solicitud de servicios, salvo en los casos que la ley así lo obligue expresamente.

Según la Exposición de Motivos de la medida, el número de Seguro Social del ciudadano es una pieza de información que se usa con gran frecuencia en maneras que no fueron previstas al crearse dicho programa. Así, se manifiesta que aunque en su origen fue diseñado para fines de transacciones del propio Seguro Social, transacciones contributivas y transacciones de beneficios laborales y nunca fue diseñado como un número de identificación universal ni un número de cédula del ciudadano. No obstante, nos expresa la exposición de motivos, se hace uso frecuente del número como verificación de identidad, precisamente por poder hacerse referencia a listas de contribuyentes o de nóminas.

Por otra parte, a tenor con la información suministrada, las leyes federales autorizan una serie de usos específicos del número de Seguro Social. Además, está claramente establecido en la ley que aunque se permita requerir el número para propósitos de verificar la identidad de una persona ello, no obstante, no significa que la tarjeta de seguro social, constituye una pieza de identificación exigible en ningún caso que no involucre la contratación para empleo.

Así, la Administración de Seguro Social, la Comisión Federal de Comercio y otras entidades gubernamentales y de la industria recomiendan a todas las empresas o agencias que usan o recogen números de seguro social a que no desplieguen dicho número de manera que esté a la vista casual del público y lo mantengan como dato confidencial para uso interno de referencia, tomando medidas de seguridad de información en todo momento; y que se considere ofrecer a la clientela números de identificación, caso o empleado distintos si no se involucran transacciones contributivas. No obstante según la exposición de motivos, muchas entidades públicas y privadas no han acogido estas recomendaciones y no sólo continúan utilizando el número de Seguro Social como una forma de identificación cotidiana, y hasta exigen al ciudadano que presente la tarjeta de seguro social o que deje una copia de la misma con su solicitud de servicios. Dado que para cualquier verificación de crédito se requiere sólo el número, el efecto es simplemente imponer al cliente que haga un trámite adicional y provea un documento que en su propia faz declara que no constituye una identificación legal.

### A. Ponencias y comentarios presentados a la Comisión

El **Departamento de Asuntos del Consumidor** ("DACO"), de entrada, manifestó que en tanto la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones es la agencia objeto de la enmienda aquí propuesta y considerando las demarcaciones administrativas entre la Junta y DACO, le da total deferencia a la opinión de está en torno a este proyecto. *No obstante, indicó que apoya la intención de esta medida.*

Por otro lado, destacó que en la actualidad la Regla 18 del Reglamento contra Prácticas y Anuncios Engañosos de la agencia dispone que el número de seguro social de un consumidor no podrá ser solicitado bajo ninguna circunstancia, con excepción de lo dispuesto en la Ley de Notaría, en reglamentos de dependencias gubernamentales y cuando sea necesario para fines de verificación de su historial crediticio. Dicha Regla dispone que se deberá tomar las medidas necesarias para proteger la privacidad, confidencialidad e integridad de la información personal como: nombre y apellido; dirección física o postal; dirección electrónica; número de teléfono; fecha de nacimiento; información de tarjetas de debito o crédito y número de seguro social, entre otros.

La **Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones** ("Junta"), comenzó apoyando el proyecto de ley ante nuestra consideración porque uniformará la política pública uniforme en protección del consumidor. De igual forma la Junta, entiende que este proyecto atiende los dos frentes identificados para evitar el uso inescrupuloso del número de seguro social: 1) limitar el uso y la exposición visual del número de seguro social; y 2) establecer procedimientos que salvaguarden la información privada y sensitiva de los consumidores.

Señaló, además, que la intención propuesta apoya la política pública sobre el uso del número de seguro social, la cual provee para que el mismo sea utilizado por las agencias, dependencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado, dentro de los parámetros y para los fines dispuestos y autorizados por la legislación federal. Por otro lado, la Junta presentó una descripción del ordenamiento que en la actualidad aplica.[1]

En cuanto al **Departamento de Justicia**, éste señaló que como no existe legislación federal o estatal que expresamente autorice a las compañías de telecomunicaciones o de televisión a requerir a sus clientes que presenten el original de la tarjeta de seguro social, ni a exigir que éste deje una copia de la misma para archivo en sus expedientes. Por lo que no objetan a que el Estado limite la misma, para así proteger a los consumidores y combatir el grave problema de robo de identidad. Por todo esto, *el Departamento no tiene objeción de carácter legal a la aprobación del P. de la C. 3873.*

Por su parte, la Compañía **Centennial** señaló que como parte de su compromiso con la privacidad de la información de sus clientes, han implementado procesos de manejo de información que entre otras cosas registra el acceso a información confidencial de clientes, a través de sus sistemas. Por lo que no pueden apoyar la intención de este proyecto ante nuestra consideración, ya que entienden que la misma es

---

[1] Así la Junta reseño que el Artículo 1 del Capítulo 1 de la Ley 213, inciso (n), la cual establece que será la política pública del Estado el proteger el derecho a la intimidad de los usuarios de servicios de telecomunicaciones y velar porque se cumplan las disposiciones constitucionales y legales que garantizan este derecho. Por su parte, la Sección 222 de la Ley Federal de Comunicaciones contiene disposiciones específicas que ordenan a las empresas de telecomunicaciones a proteger la privacidad de la información de los usuarios de servicios de telecomunicaciones en los Estados Unidos y sus Territorios. Estableciendo que las empresas deben obtener el consentimiento expreso de sus clientes para utilizar la información privada que tienen de éstos en sus registros, refiriéndose a información sobre calidad, configuración técnica, tipo, destino y cantidad de uso de servicios de telecomunicaciones al que está un cliente suscrito. Esta también está cubierta bajo el "Telephone Records and Privacy Protection Act of 1996".

No obstante, la Junta reconoció que es la Comisión Federal de Comercio la encargada de velar por el buen uso de información y la privacidad de la información de los consumidores. Por tal razón, la Comisión Federal de Comercio creó la División de Privacidad y Protección. La misma entiende que el no poder utilizar el número de seguro social para extender crédito y cualificar a las personas, resultaría más riesgoso, caro e inconveniente para el consumidor. Sin embargo, la misma división cree fielmente en restringir el uso y la divulgación de la información de los consumidores y en implementar procesos que aseguren el manejo y la disposición de dicha información.

Expresa la Junta, que bajo la jurisdicción de la Comisión Federal de Comercio, hay tres estatutos federales que restringen el uso y la divulgación de la información sensitiva de los consumidores. La primera es la "Título V del Gram Leach Bliley Act" aplicable a las instituciones financieras tales como, banca, préstamos, seguros, hipotecas y reportes de crédito; prohibiendo la divulgación de información personal del consumidor a terceras personas sin notificarle o pedir la autorización al consumidor primero. Por otra parte, está el "Fair and Accurate Credit Transaction Act of 2003" la cual contiene disposiciones específicamente para proteger el número de seguro social del consumidor, imponiéndole a todo usuario de información sensitiva el tener prácticas y procedimientos razonables para desechar la información, después de su uso. Por último, la Sección 5 de la Ley Habilitadora de la Comisión Federal de Comercio.

innecesaria, debido a que alegadamente existen leyes y reglamentos que regulan el uso y manejo de dicha información.

También indicó que para su compañía el número de Seguro Social es sumamente importante pues con este se logra: 1) hacer un análisis de crédito de las personas que solicitan nuestro servicio y de clientes existentes; 2) reportar deuda de parte de un cliente a las agencias de crédito concernientes; e 3) identificar clientes para los cuales se solicita portabilidad numérica.

Centennial añadió que tanto la Comisión Federal de Comunicaciones como el DACO, han emitido reglamentaciones que promueven la protección de información confidencial de los clientes y regula el uso de la misma. Por lo que finalizó indicando que se opone a esta emitida por ser una innecesaria, la cual duplica la regulación existente.

**Open Mobile** comenzó dejando saber que ellos no requieren el uso del número de seguro social para activas un teléfono, tampoco sacan copia de ningún documento, ya que no se firma contrato ni se realiza una verificación de crédito. Por otro lado, el cliente que sí se activa con el número de seguro social es aquel que solicita un subsidio federal del Programa "Lifeline", ya que el número que utilizan las agencias de gobierno para identificar a sus participantes. Pero a esto no se le saca copia señaló Open Mobile.

Open Mobile, también indicó que como compañía cumple con las leyes federales de confidencialidad adoptadas por la FCC y CPNI. Al igual que cuenta con una política de confidencialidad que firman todos los empelados en cuanto al manejo de la información tanto de clientes como de de la compañía. Por último, Open Mobile coincidió con la intención de esta medida de proteger la confidencialidad de la información de los clientes por lo que endoso su aprobación.

**Sprint** indicó que ya existen leyes federales que hacen innecesaria la creación de más reglamentación. Además, manifestaron, que cuentan con una política de privacidad a tenor con dichas leyes y reglamentos federales. Por lo que entiende que este proyecto no es necesario en este momento.

**Claro** indicó en su ponencia que por la amplitud que tienen tanto la Ley Núm. 243 como el P. de la C. 3872 que es de aplicación general a todo el sector privado, les resulta innecesaria la aprobación de esta medida como una legislación especial.

Por su parte, la Compañía **ATT** indicó estar comprometida con la protección de la confidencialidad de la información de sus clientes y de igual forma apoya medidas encaminadas a proteger a sus clientes contra el robo de identidad. No obstante se opone a la aprobación de esta medida según redactada por las siguientes razones: 1) es innecesaria, ya que existen leyes a nivel local como a nivel federal que protegen la privacidad; 2) no hay evidencia en el récord de que existan deficiencias materiales en los mecanismos existentes; y 3) de existir, las mismas pueden ser atendidas por la Junta bajo su autoridad para proteger el derecho a la privacidad, por el Departamento de Justicia bajo las disposiciones para robo de identidad, o por DACO bajo la reglamentación de prácticas engañosas.

ATT añadió que si por un lado el propósito es atender el robo de identidad, ya existen leyes federales como el "Identity Theft Assumption and Deterrence Acto f 1998" la cual clasifica el robo de identidad como un crimen con penalidades de hasta 20 años de prisión y multas. En cuanto a la creación de un reglamento adicional para atender el asunto de robo de identidad o la protección de la privacidad de información, ATT indicó que ya la Legislatura de Puerto Rico facultó a la Junta con la autoridad de reglamentar ese ámbito bajo la Ley 213, por lo que ya tiene el poder para considerar regulación adicional, consistente con su autoridad estatutaria y conforme a necesidad.

Por otro lado, ATT hizo varias recomendaciones en torno al lenguaje del proyecto. Definir el término "información" para poder delinear el tipo de información que se propone proteger, de igual forma que se defina el término "usuario" ya que en el ámbito de las telecomunicaciones ese término tiene varias

acepciones y podría incluir no tan solo a la persona o entidad que firma el contrato sino que a varias personas en el contexto de un hogar, oficina o negocio. Dichas definiciones minimizarían cualquier confusión con la implementación del Proyecto.

Por último, la ATT señaló que el requerir a las compañías de telecomunicaciones y de cable televisión que adopten una política de privacidad, causaría confusión en el mercado y eventualmente aumentaría el costo del servicio en la Isla. Por lo que de detectarse alguna deficiencia en las prácticas, la Junta, el Departamento de Justicia y DACO tiene plena facultad bajo las leyes para procesar violadores. Por lo antes expresado, ATT no endosó la aprobación del P. de la C. 3873.

**B. Análisis de la Medida**

Según mencionado, el propósito de la medida es disponer que las compañías de telecomunicaciones o televisión por cable mantendrán una política de protección a la intimidad y la confidencialidad de información de sus usuarios y que no podrán exigir a un cliente que presente su tarjeta de Seguro Social original, ni que deje en posesión de la empresa una copia de la misma, como condición de procesar una transacción o solicitud de servicios, salvo en los casos que la ley así lo obligue expresamente.

La Comisión hace constar que la versión del proyecto de ley ante nuestra consideración atendió los comentarios presentados en cuanto a la concurrencia con la legislación y reglamentación federal aplicable. Así, nótese que el proyecto de ley sólo hace constar que las entidades no podrán exigir la presentación de la tarjeta o quedarse con copia de la misma, salvo que alguna disposición federal vigente así lo exigiera. Siendo ello así, se subsana cualquier argumento en contra de la adopción de la medida basado en ese argumento.

Además, notamos que el proyecto de ley ante nuestra consideración no implica mayores contratiempos a las entidades concernidas. Simplemente, dentro de sus prácticas y procedimientos, las empresas ahora no podrán solicitar las tarjetas o quedarse con copias de éstas.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL:**

En cumplimiento con la reglamentación legislativa, informamos que la presente medida no tiene impacto fiscal, no grava las arcas ni compromete de ninguna manera los presupuestos de ningún municipio de Puerto Rico.

**IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Finalmente, y en cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Reforma Contributiva, informamos que la presente medida no conlleva erogación de fondos estatales por lo que así lo hacemos constar en el informe. No obstante, se hace constar que la Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP") y al Departamento de Hacienda sus comentarios el 8 de noviembre de 2007.

**OGP** señaló que a base del análisis efectuado para proceder con la Certificación de Fondos solicitada encontraron que la medida que nos ocupa no establece la necesidad de asignación de recurso para llevar a cabo los propósitos de la misma. No obstante, dio completa deferencia a la posición del Departamento de Asuntos del Consumidor.

Por su parte, el **Departamento de Hacienda** indicó en torno a los efectos de cumplir con la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley de la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006"; en cuanto a esta medida, la misma es en torno a un impacto presupuestario y no con respecto a los recaudos del Fondo General. Por lo que la certificación que se solicita no está dentro del área de competencia del Departamento.

**IV. CONCLUSION**

Por todo lo anterior, la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor recomienda la aprobación del P. de la C. 3873, a tenor con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se incluye con este informe y se hace formar parte del mismo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Orlando Parga, hijo
Presidente
Comisión de Asuntos Federales
y del Consumidor"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3949, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**"LEY**

Para declarar monumento histórico a la Casa Alcaldía del Municipio de Aguada.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Casa Alcaldía del Municipio de Aguada está ubicada frente a la Plaza Cristóbal Colón. Fue construida en el año 1929 y diseñada por el conocido arquitecto Goenaga, diseñador del Capitolio y la Escuela Superior de Lares, entre otras obras muy conocidas.

El plano original del edificio se encuentra en el Archivo Histórico de Puerto Rico y comprendía desde la propiedad de Rivera y Rivera hasta la propiedad de Angelita Rivera. Al no contar con todo el presupuesto por parte de las autoridades municipales y gubernamentales, se construyó lo que conocemos hoy como la Casa Alcaldía. En estas facilidades se encuentran las oficinas del Alcalde, de la Secretaría Municipal y del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

Considerando que cada generación tiene el derecho de conocer la historia de su pueblo, nos corresponde, por tanto, actuar para preservar aquellas estructuras que proyecten en tiempo y espacio los elementos que fueron eslabón para la formación de nuestro pueblo.

Por tanto, entendemos como imperativo declarar monumento histórico a la Casa Alcaldía del Municipio de Aguada. Entrados ya en el Siglo XXI es imprescindible auspiciar y patrocinar el que los pueblos preserven aquellas estructuras que recogen las características que le distinguen de otros pueblos y que fueron piedra angular en su formación y desarrollo.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se declara monumento histórico a la Casa Alcaldía del Municipio de Aguada.

Artículo 2.-La Junta de Planificación y el Instituto de Cultura Puertorriqueña tomarán las medidas necesarias para dar fiel y estricto cumplimiento a esta Ley. La Junta de Planificación incluirá en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico a la IcASA Alcaldía conforme a la Sección 3.2 del Reglamento de Planificación Núm. 5 e identificará el lugar como un Sitio Histórico en el Mapa de Zonificación correspondiente.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 3949, recomendando su aprobación, **con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.**

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 3949 tiene como propósito declarar monumento histórico a la Casa Alcaldía del Municipio de Aguada.

**PONENCIAS**

Para el estudio del P. de la C. 3949 se examinaron memoriales del Instituto de Cultura Puertorriqueña, Junta de Planificación, el Alcalde y Legislatura Municipal de Aguada.

**Instituto de Cultura Puertorriqueña**

El Doctor José L. Vega, Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), indicó en su ponencia que la Casa Alcaldía posee los méritos para ser declarado Monumento Histórico de Puerto Rico, incluidos en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico de la Junta de Planificación e identificados como tal en los Mapas de Zonificación correspondiente. Además explicó que, éste fue declarado Monumento Histórico a nivel municipal a través de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002. En aquél proceso el Programa de Patrimonio Histórico Edificado (PPHE) del ICP colaboró y apoyó las gestiones del Municipio dirigidos a identificar y reconocer mediante legislación municipal los recursos culturales dentro del territorio aguadeño. De igual forma, hoy el PPHE recomienda se apoyen las presentes medidas legislativas con enmiendas al Artículo 2 de cada una.

Sin embargo, el Dr. Vega advirtió que conforme a la Sección 3.20 que trata de la Inclusión de Propiedades Declaradas Monumentos Históricos del Reglamento para la Designación Registro y Conservación de Sitios y Zonas Históricas en Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 5), "aquella propiedad o lugar digno de conservación por su valor histórico o artístico, que sea declarado como tal por la Asamblea Legislativa, según dispone la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, será incluida en el Registro de Sitios y Zonas Históricas cuando haya el mandato expreso.

De igual manera, serán incluidas aquellas propiedades declaradas como tal por el Instituto de Cultura Puertorriqueña conforme a la Ley Núm. 89 de 1955, según enmendada, previo a la efectividad de este Reglamento, mostrando evidencia de tal declaratoria". En cuyo caso el Instituto de Cultura Puertorriqueña será responsable de preparar el expediente correspondiente con la documentación necesaria y de presentar el mismo ante la Junta para aprobar la inclusión del mismo mediante Resolución conforme a este Reglamento.

En este marco de referencia, el Dr. Vega recomendó enmendar la medida dirigida a que se le ordene por mandato expreso, a la Junta de Planificación la inclusión de la Casa Alcaldía en su REGISTRO DE SITIOS y ZONAS HISTÓRICAS DE PUERTO RICO e identifique a los mismos como Sitios Históricos en los Mapas de Zonificación correspondiente.

De igual forma, el Dr. Vega manifestó se debe incluir en el texto que toda intervención que se realice en las mismas se le aplique los parámetros de intervención establecidos en el Reglamento de Planificación Núm. 5 y requiera previo a su ejecución la evaluación y endoso correspondiente del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

**Junta de Planificación**

El Dr. Ángel D. Rodríguez, Presidente de la Junta de Planificación (JP), explicó que entre las metas generales del documento titulado *Objetivos y Políticas Publicas del Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico* del 31 de octubre de 1995, se destaca: "Identificar, proteger y restaurar los sitios y zonas históricas, los espacios públicos, las áreas recreativas, aquellas estructuras y recursos que son parte del patrimonio histórico cultural." Por lo que, el proyecto en referencia está en armonía con las políticas públicas vigentes.

Asimismo, determinó que las disposiciones de las Leyes Núm. 374 de 1949, Núm. 3 de 1951, Núm. 89 de 1955 y Núm. 75 de 1975, según enmendadas, facultan a la Junta de Planificación de Puerto Rico la designación de Sitios Históricos, con el endoso del Instituto de Cultura Puertorriqueña, conforme a la Reglamentación existente. La designación de un sitio histórico conlleva un proceso de investigación y documentación para la eventual elaboración de una ficha de nominación. La misma tiene el propósito de:

1. Proteger, mejorar y perpetuar aquellos sitios o zonas históricas que representen o reflejen la historia social, económica, cultural, política o arquitectónica de Puerto Rico.
2. Proteger los sitios y zonas históricas para el desarrollo cultural y del turismo, el disfrute, bienestar general de la comunidad, para la investigación y educación.
3. Asegurar que los usos del terreno propicien la conservación del contexto histórico.
4. Propiciar la identificación y designación de lugares de valor histórico o arquitectónico.

De igual manera, el Dr. Rodríguez explicó que la Junta de Planificación adoptó el Reglamento para la Designación, Registro y Conservación de Sitios y Zonas Históricas en Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 5) con vigencia de 5 de septiembre de 2002. A tenor con las disposiciones de este Reglamento se establecieron criterios de elegibilidad y normas para la designación de sitios y zonas históricas con el endoso del Instituto de Cultura Puertorriqueña y la colaboración de los integrantes del Comité Asesor de Sitios y Zonas Históricas.

Por lo que cualquier persona, agencia o entidad podrá recomendar para nominación aquellos lugares, edificios, estructuras, objetos y conjunto de propiedades de más de 50 años que tengan significado para la historia, arquitectura, arte, arqueología, ingeniería o cultura del País y que contribuyan a explicar los fundamentos del mismo. En aquellos casos donde el significado de una propiedad tenga valor excepcional, la condición de tener más de 50 años será excluyente.

La recomendación para la nominación para sitio histórico debe estar justificada basándose en los siguientes criterios:

1. Asociada con acontecimientos que han contribuido significativamente a los patrones generales de nuestra historia.
2. Asociada con las vidas de personas significativas de nuestro pasado.
3. Represente las características distintivas de un tipo, periodo o método de construcción; o represente la obra de un maestro; o que posea gran valor artístico o artesanal; o represente una entidad significativa y distintiva, cuyos componentes carezcan de distinción individual; o que constituya un espacio urbano de especial relevancia, belleza o significado.
4. Haya revelado o tenga el potencial de revelar información importante sobre la prehistoria o historia del país.

En conclusión, el Dr. Rodríguez indicó que entienden que existen mecanismos para lograr el propósito de esta ley siguiendo los procedimientos establecidos en el Reglamento de Planificación Núm. 5 antes citado.

**Municipio de Aguada**

El Hon. Luis A. Echevarría, Alcalde del Municipio de Aguada, expuso en su memorial que el pueblo de Aguada se siente muy orgulloso y valora lo que hoy día es su Casa Alcaldía. Informó además, que la misma está ubicada frente a la Plaza Colón, recién remodelada y la Iglesia Parroquial San Francisco de Asís las cuales juntas encierran muchos años de historia y cultura.

El ejecutivo municipal manifestó también que la construcción de este pequeño edificio data del 1929 y que originalmente según refleja el plano de ésta, que se encuentra en el Archivo Histórico de Puerto Rico, el edificio iba a ser hacer más grande, pero por no contarse con el presupuesto necesario en esos momentos, fue reducido a lo que es hoy día. El alcalde agregó que este edificio municipal alberga archivos, libros y expedientes antiguos escritos a manos por pasados alcaldes y funcionarios, cuando aún no tenían equipos mecanizados para la redacción o escritura.

Asimismo, informó que recientemente la administración municipal ha realizado unas mejoras al edificio con el propósito de mantenerlo y de mejorar su apariencia a tono con el entorno en el que se encuentra ubicado. Para estas mejoras se pidió autorización al Instituto de Cultura Puertorriqueña, quien le dio el visto bueno para realizar las mismas.

Por lo que el Alcalde entiende que el valor histórico de la casa alcaldía debe de preservarse para que futuras generaciones y estas tengan el beneficio de conocer la historia de su pueblo por lo cual respalda favorablemente esta medida.

Por otro lado, el Hon. Héctor L. Feliciano Rodríguez, Presidente de la Legislatura Municipal de Aguada, reconoce el valor histórico de esta edificación y su importancia para el pueblo por lo que también respalda favorablemente la aprobación de este proyecto.

## ANALISIS DE LA MEDIDA

Un análisis de los memoriales sometidos para la consideración de este proyecto y un examen del contenido de su Exposición de Motivos confirman que la Casa Alcaldía del Municipio de Aguada puede ser declarada como monumento histórico.

No obstante, como bien lo indicó el Dr. Vega, Director Ejecutivo del ICP, se enmienda la medida dirigida a que se le ordene por mandato expreso a la Junta de Planificación la inclusión de la Casa Alcaldía en su REGISTRO DE SITIOS y ZONAS HISTÓRICAS DE PUERTO RICO e identifique a los mismos como Sitios Históricos en los Mapas de Zonificación correspondiente.

Esto se hace para que toda intervención que se realice en la misma se le aplique los parámetros de intervención establecidos en el Reglamento de Planificación Núm. 5 y requiera previo a su ejecución la evaluación y endoso correspondiente del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

## IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para

atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

**CONCLUSION**

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración del P. de la C. 3949 recomienda su aprobación, **con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roberto A. Arango
Presidente
Comisión de Educación,
Juventud, Cultura y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3950, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**"LEY**

Para declarar monumento histórico a la Parroquia San Francisco de Asís que ubica en el Centro Urbano del Municipio de Aguada.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Parroquia San Francisco de Asís existe desde los tiempos en que los Padres Franciscanos se establecieron en el Espinal a principios del siglo XVI. En 1662, el Rey de España declara a Aguada Parroquia Colativa, que era el reconocimiento de sus funciones como tal. En el terremoto del 11 de octubre de 1918 fue destruida.

Su reconstrucción fue confiada al P. Pedro de Arancibia en 1919; en 1922 se colocó la primera piedra de la actual, que fue inaugurada en marzo de 1936.

Bella al exterior y armónica al interior, es hoy emblema de Aguada, con sus torres gemelas, únicas en toda la Isla.

En la visita pastoral de 1917, Mons. Jones, OSA, insta al Párroco D. Domingo Miró, a la construcción de capillas para la enseñanza de la catequesis y que "oigan algunas veces la Santa Misa, los más alejados de la Iglesia Parroquial". Al llegar los Agustinos a la Parroquia se tuvo en cuenta los barrios de Aguada y en ellos se fueron construyendo las diversas capillas.

La actual Parroquia del Espinal, cuna de la Evangelización de Puerto Rico, fue una de las que más desvelos procuraron a los Padres de Aguada. Allí se decía Misa semanal desde tiempos muy remotos. La de Tablonal perteneció en otros tiempos a la Parroquia; hoy pertenece al Espinal, constituida en Parroquia independiente desde agosto de 1969.

De estilo catedral. Es unas de las más bellas estructuras religiosas de Puerto Rico y ocupa un sitial muy especial para la gran mayoría de los aguadeños que acuden a ella con gran fervor y religiosidad inigualable.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se declara monumento histórico a la Parroquia San Francisco de Asís que ubica en el Centro Urbano del Municipio de Aguada.

Artículo 2.-La Junta de Planificación y el Instituto de Cultura Puertorriqueña tomarán las medidas necesarias para dar fiel y estricto cumplimiento a esta Ley. La Junta de Planificación incluirá en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico a la Iglesia Parroquial San Francisco de Asís conforme a la Sección 3.2 del Reglamento de Planificación Núm. 5 e identificará el lugar como un Sitio Histórico en el Mapa de Zonificación correspondiente.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 3950, recomendando su aprobación, **con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.**

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 3950 tiene el propósito de declarar monumento histórico a la Parroquia San Francisco de Asís que ubica en el Centro Urbano del Municipio de Aguada.

**PONENCIAS**

Para el estudio del P. de la C. 3950 se examinaron memoriales del Instituto de Cultura Puertorriqueña, Junta de Planificación y del Municipio de Aguada.

**Instituto de Cultura Puertorriqueña**

El Dr. José L. Vega, Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), indicó en su ponencia que la Iglesia Parroquial San Francisco de Asís posee los méritos para ser declarado Monumento Histórico de Puerto Rico, incluidos en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico de la Junta de Planificación e identificados como tal en los Mapas de Zonificación correspondiente. Además explicó que de hecho, éste fue declarado Monumento Histórico a nivel municipal a través de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002. En aquél proceso el Programa de Patrimonio Histórico Edificado (PPHE) del ICP colaboró y apoyó las gestiones del Municipio dirigidos a identificar y reconocer mediante legislación municipal los recursos culturales dentro del territorio aguadeño. De igual forma, hoy el PPHE recomienda se apoyen las presentes medidas legislativas con enmiendas al Artículo 2 de cada una.

Sin embargo, el Dr. Vega advirtió que conforme a la Sección 3.20 que trata de la Inclusión de Propiedades Declaradas Monumentos Históricos del Reglamento para la Designación Registro y Conservación de Sitios y Zonas Históricas en Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 5), "aquella propiedad o lugar digno de conservación por su valor histórico o artístico, que sea declarado como tal por la Asamblea Legislativa, según dispone la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, será incluida en el Registro de Sitios y Zonas Históricas cuando haya el mandato expreso."

De igual manera, serán incluidas aquellas propiedades declaradas como tal por el Instituto de Cultura Puertorriqueña conforme a la Ley Núm. 89 de 1955, según enmendada, previo a la efectividad de este Reglamento, mostrando evidencia de tal declaratoria. En cuyo caso el Instituto de Cultura Puertorriqueña será responsable de preparar el expediente correspondiente con la documentación necesaria y de presentar el mismo ante la Junta para aprobar la inclusión del mismo mediante Resolución conforme a este Reglamento.

En este marco de referencia, el Dr. Vega recomendó enmendar la medida dirigida a que se le ordene por mandato expreso, a la Junta de Planificación la inclusión de la Parroquia San Francisco de Asís en su REGISTRO DE SITIOS y ZONAS HISTÓRICAS DE PUERTO RICO e identifique a los mismos como Sitios Históricos en los Mapas de Zonificación correspondiente.

De manera tal, manifestó se debe incluir en el texto que toda intervención que se realice en las mismas se le aplique los parámetros de intervención establecidos en el Reglamento de Planificación Núm. 5 y requiera previo a su ejecución la evaluación y endoso correspondiente del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

**Junta de Planificación**

El Dr. Ángel D. Rodríguez, Presidente de la Junta de Planificación (JP), explicó que la Parroquia San Francisco de Asís es considerada como una de las estructuras más bellas de Puerto Rico. Su construcción comenzó para el año 1924 y fue terminada en el año 1936. El edificio actual fue construido en el mismo lugar de la vieja iglesia original, que data de los años 1800, la cual fue destruida durante el temblor de tierra ocurrido el 11 de octubre de 1918.

Asimismo, determinó que las disposiciones de las Leyes Núm. 374 de 1949, Núm. 3 de 1951, Núm. 89 de 1955 y Núm. 75 de 1975, según enmendadas, facultan a la Junta de Planificación de Puerto Rico la designación de Sitios Históricos, con el endoso del Instituto de Cultura Puertorriqueña, conforme a la Reglamentación existente. La designación de un sitio histórico conlleva un proceso de investigación y documentación para la eventual elaboración de una ficha de nominación. La misma tiene el propósito de:

1. Proteger, mejorar y perpetuar aquellos sitios o zonas históricas que representen o reflejen la historia social, económica, cultural, política o arquitectónica de Puerto Rico.
2. Proteger los sitios y zonas históricas para el desarrollo cultural y del turismo, el disfrute, bienestar general de la comunidad, para la investigación y educación.
3. Asegurar que los usos del terreno propicien la conservación del contexto histórico.
4. Propiciar la identificación y designación de lugares de valor histórico o arquitectónico.

De igual manera, el doctor Rodríguez explicó que la Junta de Planificación adoptó el Reglamento para la Designación, Registro y Conservación de Sitios y Zonas Históricas en Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 5) con vigencia de 5 de septiembre de 2002. A tenor con las disposiciones de este Reglamento se establecieron criterios de elegibilidad y normas para la designación de sitios y zonas históricas con el endoso del Instituto de Cultura Puertorriqueña y la colaboración de los integrantes del Comité Asesor de Sitios y Zonas Históricas.

Por lo que cualquier persona, agencia o entidad podrá recomendar para nominación aquellos lugares, edificios, estructuras, objetos y conjunto de propiedades de más de 50 años que tengan significado para la historia, arquitectura, arte, arqueología, ingeniería o cultura del País y que contribuyan a explicar los fundamentos del mismo. En aquellos casos donde el significado de una propiedad tenga valor excepcional, la condición de tener más de 50 años será excluyente.

La recomendación para la nominación para sitio histórico debe estar justificada basándose en los siguientes criterios:

1. Asociada con acontecimientos que han contribuido significativamente a los patrones generales de nuestra historia.
2. Asociada con las vidas de personas significativas de nuestro pasado.
3. Represente las características distintivas de un tipo, periodo o método de construcción; o represente la obra de un maestro; o que posea gran valor artístico o artesanal; o represente una entidad significativa y distintiva, cuyos componentes carezcan de distinción individual; o que constituya un espacio urbano de especial relevancia, belleza o significado.
4. Haya revelado o tenga el potencial de revelar información importante sobre la prehistoria o historia del país.

El Dr. Rodríguez concluyó que en su criterio existen mecanismos para lograr el propósito de esta ley siguiendo los procedimientos establecidos en el Reglamento de Planificación Núm. 5 antes citado.

**Municipio de Aguada**

El Hon. Luis A. Echevarría, Alcalde del Municipio de Aguada, expuso en su memorial que este templo es uno de los más bellos en todo Puerto Rico, con su estilo único de catedral. Agregó que esta estructura encierra muchos años de historia que son dignos de ser preservados para las futuras generaciones.

De igual manera, significó que el primer templo que ocupa el lugar, fue destruido por el terremoto de 1918. Este terremoto causó devastación al pueblo de Aguada. En los minutos que duraron los primeros movimientos sísmicos, estremecieron toda el área, lo que destruyó el templo. Varios testigos oculares, señalaron como vieron caer las campanas del templo San Francisco de Asís, y cómo caían aquellas paredes de cal y canto cubriendo los alrededores de las calles adyacentes interrumpiendo el paso de los caminantes. Luego del terremoto, se comenzó la reconstrucción del templo a cargo del Padre Pedro de Arancibia, colocándose la primera piedra en el 1922 y culminando la obra en 1936.

Igualmente, el Alcalde informó que dos impresionantes torres gemelas sobresalen de la estructura y que en 1956 se instalaron las vidrieras, traídas de León (España) y en el 1964 se remodeló la parte central; antes era de madera y ahora es de concreto, en ojiva. Dijo además el primer Ejecutivo Municipal que en el libro de visitas pastorales, hay una lista de 28 objetos destruidos por efecto del terremoto. Aún se conserva un busto de San Francisco que, se salvó milagrosamente. Hoy es la estatua que se saca en procesión en su fiesta. Algunas de las personas destacadas en su construcción, fueron el Ingeniero José Lázaro y Antonio Martínez, que filmaron los planos y el maestro de obra, Ignacio Sánchez. También se conserva una lista de varios folios, sin fecha, del Padre Arancibia de ingresos, casi siempre por donativos, en toda la parroquia.

El Alcalde comunicó conjuntamente que el Padre Pablo Gutiérrez, fue el segundo Párroco Agustino. Su primer propósito fue el de terminar la Iglesia. Para el 1936, se terminan las torres, se instaló el reloj y finalmente es inaugurada la obra en agosto de ese año. Por lo que se puede apreciar el gran valor histórico y arquitectónico de esta Iglesia.

Finalmente, el Hon. Luis A. Echevarría, evaluó que no hay duda que se hace necesario el preservar este valor. La política pública del gobierno es la de proteger estos valores y se hace necesario legislar a esos efectos. Es de suma importancia la designación de este monumento histórico, lugar desde donde comenzó la formación de nuestro querido pueblo de Aguada.

## ANALISIS DE LA MEDIDA

Un análisis de los memoriales sometidos para la consideración de este proyecto y un examen del contenido de su Exposición de Motivos confirman que la Parroquia San Francisco de Asís que ubica en el Centro Urbano del Municipio de Aguada puede considerarse positivamente para que sea declarada como monumento histórico.

No obstante, como bien lo indicó el Dr. Vega, Director Ejecutivo del ICP, se enmienda la medida dirigida a que se le ordene por mandato expreso a la Junta de Planificación la inclusión de la Parroquia San Francisco de Asís en su REGISTRO DE SITIOS y ZONAS HISTÓRICAS DE PUERTO RICO e identifique al mismo como Sitios Históricos en los Mapas de Zonificación correspondiente.

Esto se hace para que toda intervención que se realice en la misma se le aplique los parámetros de intervención establecidos en el Reglamento de Planificación Núm. 5 y requiera previo a su ejecución la evaluación y endoso correspondiente del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

**IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

**CONCLUSION**

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración del P. de la C. 3950 recomienda su aprobación, **con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roberto A. Arango Vinent
Presidente
Comisión de Educación,
Juventud, Cultura y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3977, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**"LEY**

Para declarar monumento histórico ~~al Museo Agrícola Aguadeño que ubica en los terrenos y edificios que ocupaba la antigua estación del tren, hoy frente al desvío sur~~ a la Antigua Estación del Tren, hoy Museo Agrícola Aguadeño del Municipio de Aguada.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Museo Agrícola Aguadeño está localizado en los terrenos y edificios que ocupaba la antigua estación del tren, hoy frente al desvío sur de Aguada. El mismo se distingue de los demás desde su propósito, su razón de ser hasta el espacio que cubre no sólo dentro de la estructura antigua sino también sus alrededores.

Su símbolo lo constituyen unas esculturas de obreros agrícolas en pura acción, jíbaros que después de rendir su labor diaria en la agricultura toman su cuatro para entonar suaves melodías para alegrar el alma y el corazón de sus seres queridos y como es natural una locomotora con sus vagones sobre una pequeña loma como testigo estrella de que el paso de ellas sobre las vías de Aguada todavía se podría oír no importa que en el 1952 el llano progreso les cortara su existencias. *¡Allí estará quieta, pero con vida…!*

como un pavo real rodeada de cañas de azúcar, vagones, carretas de bueyes, implementos agrícolas, una réplica de la primera estación del tren en tabla de astillas y piedras calizas; rodeada también de árboles frutales y de sombras, guineos, plátanos y otros frutos menores, de la vieja cisterna de la que nacerá un riachuelo que dará vida a camarones y pequeños peces de agua dulce.

Los alrededores del museo son un remanso de paz y tranquilidad para el visitante, los árboles y las flores le dan un toque de sabor tropical y nos acercan más a la naturaleza virgen que con el progreso se está perdiendo en nuestros pueblos y que tanta falta hacen para revitalizar el espíritu.

Considerando su rica historia y valor cultural para todos los ciudadanos de Aguada, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima conveniente declararlo monumento histórico.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se declara monumento histórico ~~al Museo Agrícola Aguadeño que ubica en los terrenos y edificios que ocupaba la antigua estación del tren, hoy frente al desvío sur~~ a la Antigua Estación del Tren, hoy Museo Agrícola Aguadeño del Municipio de Aguada.

Artículo 2.-La Junta de Planificación y el Instituto de Cultura Puertorriqueña tomarán las medidas necesarias para dar fiel y estricto cumplimiento a esta Ley. La Junta de Planificación incluirá en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico a la Antigua Estación del Tren, hoy Museo Agrícola Aguadeño conforme a la Sección 3.2 del Reglamento de Planificación Núm. 5 e identificará el lugar como un Sitio Histórico en el Mapa de Zonificación correspondiente.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 3977, recomendando su aprobación, **con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.**

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 3977 tiene el propósito de declarar monumento histórico al Museo Agrícola Aguadeño que ubica en los terrenos y edificios que ocupaba la antigua estación del tren, hoy frente al desvío sur del Municipio de Aguada.

**PONENCIAS**

Para el estudio del P. de la C. 3977 se examinaron memoriales del Instituto de Cultura Puertorriqueña, Junta de Planificación y del Municipio de Aguada.

**Instituto de Cultura Puertorriqueña**

El Dr. José L. Vega, Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), indicó en su ponencia que la Antigua Estación del Tren, hoy Museo Agrícola Aguadeño, posee los méritos para ser declarado Monumento Histórico de Puerto Rico, incluidos en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico de la Junta de Planificación e identificados como tal en los Mapas de Zonificación correspondiente. Además explicó que, éste fue declarado Monumento Histórico a nivel municipal a través de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002. En aquél proceso el Programa de Patrimonio Histórico Edificado (PPHE) del ICP colaboró y apoyó las gestiones del Municipio dirigidos a identificar y reconocer mediante legislación municipal los recursos culturales dentro del territorio aguadeño. De igual forma, hoy el PPHE recomienda se apoyen las presentes medidas legislativas con enmiendas al Artículo 2 de cada una.

Sin embargo, el Dr. Vega advirtió que conforme a la Sección 3.20 que trata de la Inclusión de Propiedades Declaradas Monumentos Históricos del Reglamento para la Designación Registro y

Conservación de Sitios y Zonas Históricas en Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 5), "aquella propiedad o lugar digno de conservación por su valor histórico o artístico, que sea declarado como tal por la Asamblea Legislativa, según dispone la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, será incluida en el Registro de Sitios y Zonas Históricas cuando haya el mandato expreso.

De igual manera, serán incluidas aquellas propiedades declaradas como tal por el Instituto de Cultura Puertorriqueña conforme a la Ley Núm. 89 de 1955, según enmendada, previo a la efectividad de este Reglamento, mostrando evidencia de tal declaratoria". En cuyo caso el Instituto de Cultura Puertorriqueña será responsable de preparar el expediente correspondiente con la documentación necesaria y de presentar el mismo ante la Junta para aprobar la inclusión del mismo mediante Resolución conforme a este Reglamento.

En este marco de referencia, el Dr. Vega recomendó enmendar la medida dirigida a que se le ordene por mandato expreso, a la Junta de Planificación la inclusión de la Parroquia San Francisco de Asís en su REGISTRO DE SITIOS y ZONAS HISTÓRICAS DE PUERTO RICO e identifique a los mismos como Sitios Históricos en los Mapas de Zonificación correspondiente.

De igual forma, el Dr. Vega manifestó se debe incluir en el texto que toda intervención que se realice en las mismas se le aplique los parámetros de intervención establecidos en el Reglamento de Planificación Núm. 5 y requiera previo a su ejecución la evaluación y endoso correspondiente del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

**Junta de Planificación**

El Dr. Ángel D. Rodríguez, Presidente de la Junta de Planificación (JP), explicó entre las metas generales del documento titulado *Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico* del 31 de octubre de 1995, se destaca: "Identificar, proteger y restaurar los sitios y zonas históricas, los espacios públicos, las áreas recreativas, aquellas estructuras y recursos que son parte del patrimonio histórico cultural." Por lo que, el proyecto en referencia está en armonía con las políticas públicas vigentes.

Asimismo, determinó que las disposiciones de las Leyes Núm. 374 de 1949, Núm. 3 de 1951, Núm. 89 de 1955 y Núm. 75 de 1975, según enmendadas, facultan a la Junta de Planificación de Puerto Rico la designación de Sitios Históricos, con el endoso del Instituto de Cultura Puertorriqueña, conforme a la Reglamentación existente. La designación de un sitio histórico conlleva un proceso de investigación y documentación para la eventual elaboración de una ficha de nominación. La misma tiene el propósito de:

1. Proteger, mejorar y perpetuar aquellos sitios o zonas históricas que representen o reflejen la historia social, económica, cultural, política o arquitectónica de Puerto Rico.
2. Proteger los sitios y zonas históricas para el desarrollo cultural y del turismo, el disfrute, bienestar general de la comunidad, para la investigación y educación.
3. Asegurar que los usos del terreno propicien la conservación del contexto histórico.
4. Propiciar la identificación y designación de lugares de valor histórico o arquitectónico.

De igual manera, el Dr. Rodríguez explicó que la Junta de Planificación adoptó el Reglamento para la Designación, Registro y Conservación de Sitios y Zonas Históricas en Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 5) con vigencia de 5 de septiembre de 2002. A tenor con las disposiciones de este Reglamento se establecieron criterios de elegibilidad y normas para la designación de sitios y zonas históricas con el endoso del Instituto de Cultura Puertorriqueña y la colaboración de los integrantes del Comité Asesor de Sitios y Zonas Históricas.

Por lo que cualquier persona, agencia o entidad podrá recomendar para nominación aquellos lugares, edificios, estructuras, objetos y conjunto de propiedades de más de 50 años que tengan significado para la historia, arquitectura, arte, arqueología, ingeniería o cultura del País y que contribuyan a explicar

los fundamentos del mismo. En aquellos casos donde el significado de una propiedad tenga valor excepcional, la condición de tener más de 50 años será excluyente.

La recomendación para la nominación para sitio histórico debe estar justificada basándose en los siguientes criterios:

1. Asociada con acontecimientos que han contribuido significativamente a los patrones generales de nuestra historia.
2. Asociada con las vidas de personas significativas de nuestro pasado.
3. Represente las características distintivas de un tipo, periodo o método de construcción; o represente la obra de un maestro; o que posea gran valor artístico o artesanal; o represente una entidad significativa y distintiva, cuyos componentes carezcan de distinción individual; o que constituya un espacio urbano de especial relevancia, belleza o significado.
4. Haya revelado o tenga el potencial de revelar información importante sobre la prehistoria o historia del país.

En conclusión el Dr. Rodríguez indicó que entienden que existen mecanismos para lograr el propósito de esta ley siguiendo los procedimientos establecidos en el Reglamento de Planificación Núm. 5 antes citado.

**Municipio de Aguada**

El Hon. Luis A. Echevarría, Alcalde del Municipio de Aguada, expuso en su memorial que la antigua Estación del Tren sirve de sede al Museo Agrícola Aguadeño, el cual guarda cientos de objetos usados por nuestros antepasados en sus quehaceres cotidianos, desde la época de la conquista. Destacó que para el año 1980, un valiente aguadeño, Don Manuel "Chuco" Ramos, contable de profesión, tuvo la gran idea de construir un museo para la Villa de Sotomayor.

De igual manera, el Alcalde describió que entrar al museo es como viajar en el tiempo al pasado y observar como trabajaban, dormían, comían y se divertían los puertorriqueños en los pasados cinco siglos de historia. El propósito del museo, es reconocer, recalcar la historia y dignidad de un pueblo. El mismo recoge y preserva el legado histórico en diferentes salas en tres edificios. La estructura principal, antigua sede del tren, alberga varias salas donde se exhiben pinturas aguadeños. En la Sala de la Conquista se destacan muebles típicos de los siglos XVI y XVIII. En otras salas se puede apreciar objetos como vitrolas, radios de principios del siglo pasado, cafetera del siglo XVI, teléfonos y relojes antiguos entre otros objeto.

Asimismo, el Ejecutivo Municipal explicó que en otro edificio se ubica la Sala de los Santeros, con una importante colección de talla de santos de los más destacados artesanos, entre ellos, Zoilo Cajigas. Esta es la única exhibición de piezas de Cajigas, aparte de la existente en el Museo del Lourre en Lares. También planteo que este museo cuenta con una de las colecciones de planchas antiguas que cuales datan de la época colonial. De igual manera en el área africana, se pueden encontrar piezas como morteros, pilones, escobas, entre otros. Así también en la Sala de Los Taínos se destacan vanas piezas, entre ellas, un gran collar ceremonial.

El Alcalde notificó inclusive, que la Estación del Tren se construyó para los años de 1908 y 1920 y esta demoró por los contratiempos causados por los temblores que sacudieron a Puerto Rico, el 11 de octubre de 1918. La construcción era en madera, arcilla, piedra guano y zinc. El tren era el principal medio de transportación de la época, sus vagones se dividían en dos partes, el de pasajeros y el de carga, que era utilizado para llevar la caña a la Central. En cada una de las estaciones dejaban y recogían pasajeros y otras cargas como viandas, frutos y leñas. El tren entró por última vez al pueblo de Aguada en 1958. Con su partida quedó grabado en la estación, hoy el museo, gran parte de la historia, la cultura y la tradición de nuestro pueblo.

Finalmente, el Alcalde declaró que su administración Municipal se sentiría muy honrada el poder tener en nuestra jurisdicción, una pieza como ésta declarada monumento histórico.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

Un análisis de los memoriales sometidos para la consideración de este proyecto y un examen del contenido de su Exposición de Motivos confirman que la Antigua Estación del Tren, hoy Museo Agrícola Aguadeño puede considerarse positivamente para que sea declarada como monumento histórico.

No obstante, se hace una enmienda al título de la medida para identificar correctamente la estructura. Además se enmienda la medida dirigida a que se le ordene por mandato expreso a la Junta de Planificación la inclusión de la Casa Alcaldía en su REGISTRO DE SITIOS y ZONAS HISTÓRICAS DE PUERTO RICO e identifique a los mismos como Sitios Históricos en los Mapas de Zonificación correspondiente.

Esto se hace para que toda intervención que se realice en la misma se le aplique los parámetros de intervención establecidos en el Reglamento de Planificación Núm. 5 y requiera previo a su ejecución la evaluación y endoso correspondiente del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

**IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

**CONCLUSION**

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración del P. de la C. 3977 recomienda su aprobación, **con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roberto A. Arango Vinent
Presidente
Comisión de Educación,
Juventud, Cultura y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4088, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**"LEY**

Para enmendar, los Artículos 8.006 y 8.007 de la Ley Num. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de extender el término de un (1) año a tres (3) años, la amortización de la deuda equivalente al cinco (5) por ciento producto del decreto de un estado de emergencia en los Municipios.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", tiene el propósito de brindarle a todos los Municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras, en el ánimo de expandir los poderes y facultades necesarias que propendan a una ejecución de excelencia en su desarrollo urbano, social y económico para lograr un funcionamiento gubernamental democrático efectivo.

La localización geográfica de Puerto Rico y nuestro clima tropical, nos hace vulnerable al azote de cualquier disturbio atmosférico, los cuales han ocasionado daños cuantiosos a todos los Municipios. Si bien es cierto que el Artículo 8.006 de la "Ley de Municipios Autónomos", le brinda a los Municipios la alternativa de poder incurrir en gastos sobre el cinco (5) por ciento del presupuesto funcional en el momento de decretarse un estado de emergencia; el mismo Artículo, obliga a los Municipios a que con carácter preferente ese cinco (5) por ciento sea incluido en la resolución del presupuesto general de ingresos y gasto del Municipio del siguiente año fiscal. Esta situación trae como consecuencia una reducción en los fondos disponibles durante el próximo año fiscal, provocando reducción en los servicios y ayudas que los Municipios brindan a sus constituyentes. Dicho de otra manera; la emergencia surge hoy, pero los resultados se verán mañana.

Considerando la situación económica de los Municipios y lo difícil de allegar nuevas fuentes de ingresos sin afectar el bolsillo del consumidor, esta medida provee un mecanismo justo en donde el efecto económico producto de los gastos incurrido durante una emergencia sean amortizado durante un periodo de tres (3) años luego de haberse decretado la emergencia.

Por todo lo antes expuesto, se enmienda el Artículo 8.006 de la Ley Num. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de extender el término de amortización de la deuda equivalente al cinco (5) por ciento producto del decreto de un estado de emergencia en los Municipios.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmiendan los Artículos 8.006 y 8.007 - "Autorización para Incurrir en Gastos u Obligaciones en Exceso de Créditos", de la Ley Num. 81 de 30 de agosto de 1991, para que lean como sigue: "Artículo 8.006.-Autorización para Incurrir en Gastos u Obligaciones en Exceso de Créditos.

No obstante lo dispuesto en el Artículo 8.009 de esta Ley, que establece disposiciones especiales para el año de elecciones generales, en casos de emergencia, el Alcalde podrá autorizar al funcionario a cargo de las finanzas para incurrir en gastos u obligaciones en exceso de los créditos asignados, hasta una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) de la suma total del presupuesto de gastos de funcionamiento del Municipio del año fiscal en que emita tal autorización. Esta autorización deberá hacerse por escrito, indicando los hechos que motivan la emergencia. El Alcalde informará tal determinación a la Legislatura Municipal y al Comisionado, no más tarde de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de haber emitido tal autorización. Los casos de emergencia a los que se refiere este Artículo, son aquellos dispuestos en el Artículo 1.003 del inciso (ff) de esta Ley.

El cuarenta por ciento (40%) de la deuda equivalente al citado cinco por ciento (5%) será incluido con carácter preferente en la resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del municipio del siguiente año fiscal y el restante sesenta por ciento (60%) será prorrateado en partes iguales en los subsiguientes dos años. Será a discreción de cada municipio en particular, el adoptar este mecanismo de amortización de deuda.

"Artículo 8.007.- Obligaciones en los Libros

(a) Atenciones con Año Determinado

La porción de las asignaciones y de los fondos autorizados para las atenciones de un año fiscal que hayan sido obligados en o antes del 30 de junio del año fiscal a que correspondan dichas asignaciones y fondos, continuarán en los libros por un (1) año adicional después de vencido el año fiscal para el cual hayan sido autorizados. Después de ese año no se girará contra dicha porción por ningún concepto excepto, en los casos de emergencia decretada, que se extenderá la amortización a tres (3) años.

Inmediatamente después de transcurrido ese año, se procederá a cerrar los saldos obligados, tomando en consideración cualquier disposición legal y reglamentaria al respecto. Toda obligación autorizada, cuyo pago quede afectado por el cierre de los saldos obligados, deberá incluirse en el presupuesto del año fiscal que esté vigente, según dispuesto en esta Ley.

(b) …

…

…"

Sección2- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 4088, recomienda **la aprobación** de la medida sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara Núm. 4088 tiene el propósito de enmendar los Artículos 8.006 y 8.007 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de extender el término de un (1) año a tres (3) años, la amortización de emergencia en los municipios.

**HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, sometió al análisis el P. de la C. 4088. En esta ocasión se le solicitó los comentarios de la Asociación de Alcaldes, la Federación de Alcaldes, y de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

La Asociación de Alcaldes concurre con lo expresado en la Exposición de Motivos del proyecto de ley, en lo relativo a las limitaciones presupuestarias que confrontan numerosos municipios y la necesidad de buscar alivios a sus finanzas, muy particularmente ante la estrechez económica que encara el escenario económico en que se desenvuelve el País. Ante esta realidad, no tienen duda de que incorporar en la Ley de Municipios Autónomos una herramienta de amortización de gastos extraordinarios atribuibles a casos de emergencia inesperada que no se pueden anticipar, contribuye a reducir el efecto de tales gastos para el año fiscal en que se incurran, se hace justicia con la administración municipal en su obligación de administrar adecuadamente las finanzas municipales así como también a procurar el máximo posible para operar con un presupuesto balanceado.

Añaden que la forma en que está redactado el proyecto de ley permite que el Municipio utilice su discreción al decidir sobre si utiliza o no, el mecanismo de amortización antes aludido. Esto lo hace más práctico y razonable porque aquellos que tengan la capacidad económica adecuada, pueden asumir los excesos presupuestarios en el mismo año que se incurren los excesos de costos atribuibles a casos de emergencia sin tener que comprometer presupuestos futuros.

Concluyen que tomando en consideración los argumentos presentados en el memorial explicativo, la Asociación de Alcaldes endosa favorablemente la aprobación del P. de la C. 4088.

La Federación de Alcaldes nos informa en su memorial explicativo que la explicación para enmendar los Artículos 8.006 y 8.007 está fundamentada en los argumentos de un estado de emergencia en los Municipios decretado por el paso de un fenómeno atmosférico o situaciones de desastres de crisis nacional. Ante el dilema de la obligación financiera en la que incurran los municipios, tales como compra de equipos, materiales de construcción y otros materiales para enfrentar la emergencia decretada se autoriza a los municipios a llevar a los libros la deuda contraída por la emergencia.

El proyecto presenta la opción de la discreción de cada municipio, el adoptar el mecanismo de amortización de deuda, según está presentada en la medida. Ante el análisis de la medida por la Federación de Alcaldes, ésta endosa el P. de la C. 4088.

Al momento de redactar el informe la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales no ha remitido sus comentarios.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. La comisión suscribiente ha determinado que esta medida tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

**IMPACTO FICAL ESTATAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su secc. 32.5 según lo establece la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999 y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de la Rama Ejecutiva

**CONCLUSION**

La Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico tuvo la oportunidad de evaluar y considerar las recomendaciones de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, y de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico.

La propuesta legislativa tiene el propósito de enmendar los Artículos 8.006 y 8.007 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de extender el término de un (1) año a tres (3) años, la amortización de emergencia en los municipios.

Considerando la situación económica de los Municipios y lo difícil de allegar nuevas fuentes de ingresos sin afectar el bolsillo del consumidor, esta medida provee un mecanismo justo en donde el efecto económico producto de los gastos incurridos durante una emergencia sean amortizado durante un periodo de tres (3) años luego de haberse decretado una emergencia.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. Núm. 4088 sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales
y Financieros"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4246, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**"LEY**

Para establecer el "Premio a la Re-educación y Superación Ciudadana, Juan José "Chejuan" García" de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, dirigido a las personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en su apoyo, dedicación y esmero por combatir el mal social de las sustancias controladas e ilícitas; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La adicción a las drogas es un mal social que atenta contra la estabilidad de toda ciudadanía. Puerto Rico, lamentablemente, no es la excepción a la misma. Pero este hecho no significa que en el transcurso de la historia no hayan existido buenos puertorriqueños y ciudadanos que hayan servido como fuente de inspiración para combatir este mal. Juan José "Chejuan" García fue uno de estos buenos puertorriqueños.

Nacido en Río Piedras el 22 de octubre de 1940, "Chejuan" atravesó por diversas experiencias críticas y duras desde joven que marcaron su vida y la de otros, para siempre. Estos eventos sirvieron como base para la fundación de Hogares CREA.

En 1968, "Chejuan" fundó Hogares CREA con el propósito de combatir el uso de drogas y poder reintegrar y re-educar a las adictos. La obra de "Chejuan" sirvió de inspiración a muchos. Hogares CREA cuenta con alrededor de 152 facilidades entre Puerto Rico, México, Brasil, España, República Dominicana, El Salvador y otros estados de la Unión Americana. Se estimó que en un periodo de 31 años, de 51,000 personas que habían sido tratadas, 28,000 habían completado el programa de re-educación de CREA y de reintegración a la ciudadanía.

La obra de "Chejuan" fue reconocida en múltiples ocasiones. Por ejemplo, en 1974 recibió el Premio de Ciudadano del Año por la Asociación de Manufactureros de Puerto Rico y en 1976 por la Cámara de Comercio de Puerto Rico; recibió por su destacada labor un premio por el Presidente de los Estados Unidos, Hon. Ronald Reagan; el 19 de noviembre de 1997, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Rosselló firmó la Ley Núm. 133, designando la plaza ubicada en la Calle Brumbaugh, ubicada en la Barriada Venezuela de Río Piedras, como 'Plaza Juan José "Chejuan" García'.

Por su aportación y esmero para mejorar la calidad de vida, a nombre de todo Puerto Rico, la Asamblea Legislativa reconoce el legado, la obra y al ser humano, Juan José "Chejuan" García.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO***:*

Artículo 1.-Se establece el 'Premio a la Re-educación Ciudadana y a la Superación a la Adicción de las Drogas, Juan José "Chejuan" García' de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, dirigido a las personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en su apoyo, dedicación y esmero por combatir el mal social de las sustancias controladas e ilícitas.

Artículo 2.-La Comisión Conjunta de Otorgamiento de Medallas y Premios de la Asamblea Legislativa recibirá nominaciones sobre las personas naturales o jurídicas recomendadas, las cuales deberán someter evidencia de las actuaciones que hacen a dicha persona merecedora del Premio, de forma que se puedan evaluar mejor las nominaciones.

Artículo 3.-El Premio será entregado durante el mes de octubre de cada año.

Artículo 4.-Será deber de la Comisión Conjunta de Otorgamiento de Medallas y Premios de la Asamblea Legislativa establecer la fecha, lugar y hora de la entrega del Premio.

Artículo 5.-Los fondos necesarios serán consignados en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico, bajo el renglón de Actividades Conjuntas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico

Artículo 6.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 4246, sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito de esta medida es establecer el "Premio a la Re-educación y Superación Ciudadana, Juan José "Chejuan García" de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, dirigido a las Personas natural o jurídicas que se hayan destacado en su apoyo, dedicación y esmero por combatir el mal social de las sustancias controladas e ilícitas; y para otros fines.

Los miembros de la familia de un adicto cesan de actuar en forma funcional cuando tratan de lidiar con los problemas traducidos por la droga en un ser querido, algunos niegan que exista algún problema, bloqueando sus propios sentimientos. Otro de los miembros de la familia trata de encubrir los errores de los adictos a la droga. La droga puede controlar la vida del adicto y la conducta de los miembros de la familia y otros seres queridos. Aun cuando las drogas han existido siempre y seguirán existiendo, el consumo problemático se ha manifestado con fuerza en las ultimas décadas transformándose en un problema social que va en aumento ya que cada vez hay más personas que consumen algún tipo de droga, en mayores cantidades y a edades más tempranas. Hay una mayor variedad y hay mayores facilidades para acceder a ellas. La adicción a las drogas es un mal social que atenta contra la estabilidad de toda la ciudadanía. Puerto Rico, lamentablemente, no es la excepción a la misma. Pero este hecho no significa que en el transcurso de la historia no hayan existido buenos puertorriqueños y ciudadanos que hayan servido como fuente de inspiración para combatir este mal. El ejemplo de ello en Puerto Rico, son las organizaciones como las establecidas por el Sr. Juan José "Chejuan" García, Hogares Crea.

En el 1968, el Sr. Juan José "Chejuan" García fundo Hogares Crea con el propósito de combatir el uso de drogas y poder reintegrar y re-educar a los adictos. La obra de Chejuan sirvió de inspiración a muchos. Hogares Crea cuenta con alrededor de 152 facilidades entre Puerto Rico, México, Brasil, España, República Dominicana, El Salvador y otros estados de la Unión Americana. Se estimó que en un periodo de 31 años, 51,000 personas habían sido tratadas, 28,000 habían completado el programa de re-educación de Crea y de reintegración a la ciudadanía. Su obra ha sido reconocida en múltiples ocasiones. Por ejemplo, en 1974 recibió el Premio de Ciudadano del Año por la Asociación de Manufactureros de Puerto Rico y en 1976 por la Cámara de Comercio de Puerto Rico; recibió por su destacada labor un premio por el Presidente de los Estados Unidos, Hon. Ronald Reagan; el 19 de noviembre de 1997, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Rosselló firmo la Ley Num. 133, designando la plaza ubicada en la calle Brumbaugh, ubicada en la Barriada Venezuela de Rio Piedras, como Plaza Juan José "Chejuan" García.

Los resultados de Hogar Crea, han llegado a niveles gubernamentales como por ejemplo en el 2007, el acuerdo entre el Departamento de Recurso Naturales y los Hogares Crea, el mismo consintió en que jóvenes internos de los Hogares Crea fuesen los protagonistas principales de una serie de siembras y limpiezas de playas, que ha llevado cabo el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) como parte de su programa Verdor 100 x 35. El Comité Central de Hogar Crea, informó que su nueva política pública es ampliar la colaboración con el Gobierno, la empresa privada y entidades comunitarias en actividades que beneficien a toda la comunidad. Actualmente la creación de esta organización sigue

rindiendo frutos para el bienestar de Puerto Rico, lo que demuestra la importancia de establecer el Premio a la Re-educación y Superación Ciudadana, Juan José "Chejuan" García. La lucha contra las drogas y la reintegración de los adictos a la ciudadanía ha sido su mayor contribución, manteniendo un Puerto Rico libre de drogas. Su ejemplo ha servido para la implantación de otras organizaciones similares, las que han logrado obtener resultados similares a la establecida por Juan José García.

**IMPACTO FISCAL**

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** un impacto fiscal significativo sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 4246, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1571, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública:

**"LEY**

Para adicionar el Artículo 52A al Código Político de 1902, según enmendado, a los fines de establecer que los nombramientos de los jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico tendrán que ser sometidos ante la consideración de la Asamblea Legislativa, para su consejo y consentimiento, en un término no mayor de seis (6) meses o hasta que finalice la próxima sesión ordinaria, luego de que surja la vacante de la posición de juez en dicho Tribunal.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución de Puerto Rico, siguiendo la forma republicana de gobierno que nos rige, estatuyó en sus Artículos I, III, IV y V, respectivamente lo siguiente:

El gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá forma republicana y sus Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial, según se establece por esta Constitución, estarán igualmente subordinados a la soberanía del Pueblo de Puerto Rico.

El Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa que se compondrá de dos Cámaras- el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.

El Poder Ejecutivo se ejercerá por un Gobernador, quien será elegido por voto directo en cada elección general. El Poder Judicial de Puerto Rico se ejercerá por un Tribunal Supremo, y por aquellos otros tribunales que se establezcan por ley.

Al distribuir los poderes entre tres (3) ramas iguales e independientes, la Constitución evitó la concentración de poderes en una de ellas, y garantizó la libertad individual y colectiva de los ciudadanos. La Constitución de Puerto Rico también contiene el complejo sistema de pesos y contrapesos que asegura

una interacción entre los tres (3) componentes del sistema de gobierno y genera un equilibrio dinámico que evita que ninguna de las ramas amplíe su autoridad debilitando a la otra. *Hernández Agosto vs. Romero,* 112 D.P.R. 407, 427 (1982).

Cabe señalar, que la teoría de separación de poderes nunca se concibió como una estructura de carácter estático en que cada poder funcionaría en un vacío completamente independiente y alejada de las otras. Más bien, según dictó nuestro Tribunal Supremo, en *Banco Popular, Liquidador v. Corte*, 63 D.P.R. 66 (1944), lo que la Constitución pretendía evitar fue descrito como sigue: "La acumulación de todos los poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, en las mismas manos…".

Con esta perspectiva, muy precisamente *Nogueras v. Hernández Colón,* 127 D.P.R. 405 (1990*),* estableció que al adjudicar controversias que requieren un pronunciamiento sobre la aplicabilidad de esta doctrina, corresponde el dilucidar la cuestión en términos de si en la operación real del sistema, y en un contexto histórico determinado, el poder delegado tiende a desembocar en una concentración de poder indebida en una de las ramas o en una disminución indeseable de la independencia que sea incompatible con el ordenamiento político de la Constitución.

Así las cosas, *Nogueras, supra*, añadió que en controversias de este tipo se deben distinguir entre "facultades que integran la entraña misma del sistema y poderes trasladables, por razones de peso, a otras ramas"; y a la luz de las circunstancias históricas prevalecientes, delimitar los contornos de los poderes públicos para evitar la concentración indebida de poderes y promover el más eficiente funcionamiento del sistema.

Por otra parte, la Constitución de Puerto Rico, en su Artículo IV, Sección 4 establece el poder del Gobernador para efectuar nombramientos conforme a las disposiciones de la propia Constitución o de las leyes. Dichas disposiciones incluyen, en la mayoría de los casos, un requisito de que dichos nombramientos se sometan a un proceso de consejo y consentimiento por parte del Senado o de ambas Cámaras de la Asamblea Legislativa.

Así las cosas, en el Artículo V de nuestra Constitución se establece todo lo relacionado al Poder Judicial, disponiendo dicho artículo en su Sección 1 y 8 respectivamente, que el Poder Judicial se ejercerá por un Tribunal Supremo, cuyos jueces no tomarán posesión de sus cargos hasta que sus nombramientos sean confirmados por el Senado.

Es evidente en las disposiciones constitucionales de carácter general enmarcadas en la Sección 4 del Artículo V de nuestra Constitución, citada ante, no se fijó para los nombramientos del Gobernador otra norma constitucional que no fuera la de que el propio nombramiento se hará en la forma que se disponga por la propia constitución o por ley. *Opinión del Secretario de Justicia Núm. 12 del 18 de abril de 1984*

Cónsono con la disposición constitucional, el ordenamiento legal establece mediante la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2003", en su Artículo 3.001, que el Tribunal Supremo será el tribunal de última instancia en Puerto Rico y se compondrá de un Juez Presidente y de seis (6) Jueces Asociados; y que el número de jueces sólo podrá ser variado por ley, a solicitud del propio Tribunal Supremo.

El requisito de consejo y consentimiento es un elemento del balance requerido por la doctrina de separación de poderes. Ciertamente el Gobernador de Puerto Rico, como funcionario público está sujeto a lo dispuesto anteriormente en nuestra Constitución y las leyes, por lo que tiene el deber ministerial de actuar conforme a derecho y cumplir con lo que dicta la constitución a los fines de nombrar a los jueces del Tribunal Supremo.

Como es sabido el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en el caso de *Hernández Agosto v. López Nieves*, 114 D.P.R. 601 (1983), expresó que en lo que respecta a los nombramientos de secretarios de gobiernos, la Rama Ejecutiva no puede despojar a la Rama Legislativa del poder de confirmación que le confiere la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Dicho Tribunal, en *Hernández Agosto v. Romero Barceló*, 112 D.P.R. 407 (1982), determinó que: "… no existe disposición alguna en la Constitución ni en las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que expresamente imponga al Gobernador el deber de enviar al Senado, para consejo y

consentimiento, la nominación de los secretarios de gobierno nombrados en el cuatrienio anterior y que el Gobernador desea retener en el nuevo cuatrienio". Ahora bien, el que el Tribunal acertadamente reconociera que no existía un requisito o mandato legal a esos efectos, no significa que haya dictado que no puede existir tal requisito o mandato, o que su ausencia impida que se legisle para llenar esa omisión en la estructura legal.

En ese sentido, vale recordar la opinión disidente emitida por el Juez Asociado Díaz Cruz en *Hernández Agosto v. Romero Barceló, supra*, en la que expone que si el Gobernador viene obligado a jurar nuevamente su cargo cada cuatro años, por analogía los secretarios de gobierno y los funcionarios que requieren confirmación deberían también revalidar ante el Senado.

Tal y como se interpretó en la Opinión del Secretario de Justicia Núm. 12 de 1984, la gestión del Gobernador para nombrar jueces es de orden constitucional y de naturaleza continua. Así, el Senado de Puerto Rico a su vez tiene la prerrogativa constitucional de prestar el consejo y consentimiento y de garantizar en unión al Gobernador, que la composición del Tribunal Supremo de Puerto Rico sea de un Juez Presidente y de seis (6) Jueces Asociados.

Si en efecto la fuente de poder del Estado es el Pueblo, su poder debe ejercerse a través de todos los componentes de su Gobierno y no puede relevarse a una u otra de las ramas. Esta ley llena el vacío o laguna alguna que pudiera existir en cuanto a como se ejerce la función constitucional del Poder Legislativo y el deber ministerial del Poder Ejecutivo en los procesos de nombramientos y confirmación de los jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico, a la vez que reduce la concentración de poder en una de las ramas del gobierno; mediante una disposición que establece que los nombramientos de los jueces del Tribunal Supremo tendrán que ser sometidos ante la consideración de la Asamblea Legislativa en un término no mayor de seis (6) meses o hasta que finalice la próxima sesión ordinaria luego de que surja la vacante para la posición de juez en el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1- Se añade el Artículo 52A al Código Político de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 52A – El Gobernador nombrará, en la forma que se disponga en la Constitución o por ley a todos los jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico, para cuyo nombramiento está facultado. Los nombramientos de los jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico tendrán que ser sometidos ante la consideración de la Asamblea Legislativa, para su consejo y consentimiento, en un término no mayor de seis (6) meses o hasta que finalice la próxima sesión ordinaria, luego de que surja la vacante de la posición de juez en dicho Tribunal.

Artículo 2. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para un breve receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, receso.

**RECESO**

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Se reanudan los trabajos.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante, compañera Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

**CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1753, titulado:

"Para enmendar las Reglas 2.2, 2.10, 2.11, 2.14, 2.15, 4.1, 4.3, 4.6, 5.1, 6.4, 6.6, ~~7.1~~, 7.2, 8.2, 8.8, 8.12, 8.13, 10.1 y 13.10 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, disponer cuándo se deberá promover la renuncia de jurisdicción del tribunal; hacer más efectivo el procedimiento en el cual un menor podrá ser referido a un programa de desvío; disponer que el juez ~~deberá~~ *podrá* celebrar la vista de causa probable, renuncia de jurisdicción y adjudicativa cuando se le presente prueba de que se hicieron las gestiones razonables para lograr la comparecencia del menor y de sus padres o encargados y que ello no fue posible~~;~~ y para otros fines."

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: El Informe de la Comisión presenta enmiendas en el texto decretativo al P. del S. 1753, para que se aprueben las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Ante la consideración del Cuerpo el P. del S. 1753, los que estén en la afirmativa dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: También hay enmiendas en el título, para que sean consideradas y aprobadas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a la solicitud de que se aprueben las enmiendas al título que surgen del informe? No habiéndola, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1901, titulado:

"Para enmendar el Artículo 6.06 de la Ley Num. 247 de 2004, a los fines de tipificar como delito grave la venta para el consumo humano de medicamentos que son para el uso de animales; disponer la penalidad y para otros fines."

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se considere y se aprueben las enmiendas en la parte de la Exposición de Motivos y en el texto decretativo del P. del S. 1901.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a las enmiendas, a su aprobación? No habiéndola, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la Exposición de Motivos de este P. del S. 1901, señor Presidente, la página 2, línea 10, eliminar la palabra "voladores"y sustituir por "violadores". En el texto decretativo, a la página 3, línea 4, tachar "veterinariode"y sustituir por "veterinario de". En la página 3, línea 16, tachar ")".

Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, aprobadas.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora portavoz Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el P. del S. 1901, de la compañera Arce Ferrer, los que estén en la afirmativa dirán sí. En contra dirán no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1990, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Crear Centro de Cuidado Diurno en Agencias Públicas del Gobierno de Puerto Rico," a fin de que en todo Centro de Cuidado Diurno en las Agencias Públicas se provean ~~cursos o talleres~~ actividades y experiencias ~~dirigidos~~ dirigidas a la apreciación de los valores universales para el desarrollo del carácter."

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, antes que se considere este Proyecto, quisiera que quedara para un turno posterior, ya que tengo preguntas a la Presidenta de la Comisión de Gobierno y no se encuentra en estos momentos.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción, señora Portavoz?

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Sí, puede quedarse para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): No habiendo objeción, se queda pospuesta su consideración.

El señor Sargento de Armas hablará con la Comisión de Gobierno para sus contestaciones.

- - - -

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se regrese al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Secretario.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

## MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1330, y solicita conferencia en la cual serán sus representantes los señores González Colón, González Rodríguez, Bulerín Ramos, Ferrer Ríos y García San Inocencio.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora portavoz Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que el Senado acepte la comunicación y se pase a constituir el Comité de Conferencia del P. del S. 1330.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien, estamos listos para nombrar dicho Comité.

Por el Senado de Puerto Rico, la senadora Arce Ferrer, Padilla Alvelo, de Castro Font, Dalmau Santiago y Santiago Negrón.

Así se acuerda.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se continúe con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día, de hoy.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

## CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2061, titulado:

"Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 103 de 29 de junio de 1955, según enmendada, comúnmente conocida como "Ley de Sentencias Suspendidas en Casos de Menores de Edad", a fin de excluir del privilegio de una sentencia suspendida a todo convicto, menor de veintiún (21) años, de delito de asesinato en primer o segundo grado o su tentativa."

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Hay enmiendas en el texto decretativo para que se considere y se apruebe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a las enmiendas propuestas? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el P. del S. 2061, de administración; los que estén en la afirmativa dirán sí. En contra dirán no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2081, titulado:

"Para enmendar los artículos 3, 4 y 20 de la Ley Núm. 60 de 25 de abril de 1940, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Agricultura", a fin de reconocer como un asunto de seguridad nacional el fomento, el desarrollo, el impulso y la subsistencia de la agricultura del País en todas sus acepciones."

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el texto decretativo, para que se consideren las enmiendas y se aprueben.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe? No habiéndola, aprobadas.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: El compañero Garriga Picó también tiene varias enmiendas en Sala que va a presentar.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor senador Garriga Picó, señor Sargento de Armas, reciba las enmiendas. Hay unas enmiendas adicionales en Sala, del senador Garriga Picó.

Señor senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Si tienen copia de la enmiendas en Sala que nos puedan proveer, se lo vamos a agradecer.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Vamos a circularlas, el Secretario dará lectura de las enmiendas presentadas.

Las enmiendas se presentarán en bloque, procédase con su presentación.

Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, receso en Sala.

Se le pediría al compañero Garriga y a la Minoría que se reúnan en torno a las enmiendas propuestas por la Mayoría al Proyecto del pasado Presidente.

Receso.

**RECESO**

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Nos oponemos a las enmiendas porque desvirtúa totalmente el Proyecto, básicamente derrota el propósito del mismo.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Garriga Picó, ¿hay objeción a sus enmiendas?

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, yo insisto en mis enmiendas y pido un turno para explicar...

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: El pasado Presidente del Senado ha indicado a la presidencia que se opone a las enmiendas, pero las mismas todavía no han sido leídas ni sometidas al Cuerpo, por lo tanto...

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): A eso iba.

SR. TIRADO RIVERA: El señor Garriga no tiene el tiempo para exponer a favor o en contra de sus enmiendas que no han sido presentadas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Usted tiene toda la razón y a eso iba, a que el señor Garriga presente las enmiendas. Él mismo pueda leerlas, una vez las termine de leer, si quiere asumir un turno, puede hacerlo, está en derecho. Luego de eso, habremos de votar sobre las enmiendas propuestas, que ya se ha notificado, que el autor de la medida y la Delegación del Partido Popular tienen objeción.

Adelante, compañero Garriga, para presentar las enmiendas.

Silencio en el Hemiciclo del Senado de Puerto Rico.

SR. GARRIGA PICO: Muchas gracias, señor Presidente.

Las enmiendas son las siguientes:

**ENMIENDAS EN SALA**
**En la Exposición de Motivos:**

| | |
|---|---|
| Primer párrafo | donde dice "hace muchos años se ha" tacha la palabra "se" y se añade "ha disfrutado las bendiciones" se tacha "basado en un modelo de" y se lee "de un desarrollo socioeconómico capitalista". De tal manera que la sociedad puertorriqueña, desde hace muchos años, ha disfrutado las bendiciones de un desarrollo económico capitalista" |
| Segunda línea, en la segunda oración | Se tacha la parte que dice "parte de dicha estructura", para que lea entonces como sigue "Como vivimos confiados en la continuidad" etcétera, etcétera |
| Segundo párrafo | En las últimas dos líneas se tacha "pero si a ello le sumamos la tendencia mundial en cuanto a la preocupación y gran divulgación del calentamiento global y sus efectos, tenemos entonces ante nosotros una ecuación que sin lugar a dudas, pone de manifiesto la vulnerabilidad de la sobreviviencia de la humanidad" |
| Página 2 | La primera parte del próximo párrafo donde dice, "Sobre este particular" y donde dice "en lo que el desarrollo agrícola respecta, Puerto Rico no cuenta con una producción necesaria para satisfacer", se elimina parte que dice "lidiar con el consumo local de toda nuestra población que en el último censo realizado en la Isla totalizó cerca de cuatro millones de habitantes", se añade entonces, la oración que dice "Dependemos de la agricultura de otros estados de nuestra nación o de otros países extranjeros para obtener productos" y se continua entonces, con la parte que dice "Productos tales como los cereales, azúcar, farináceos" etcétera, etcétera, al terminar ese párrafo se elimina la frase que dice "son algunos componentes de ese grupo de alimentos que sirve de sustento para todas las familias puertorriqueñas". |
| Página 2, párrafo 2, línea 1 | En el próximo párrafo que comienza "La Ley Núm. 60 del 25 de abril", se elimina en la tercera línea donde dice "del país" para decir, "de Puerto Rico" |
| Próximo párrafo | Donde dice "Nuestra realidad es que en la actualidad tan sólo producimos un 29% de todo el consumo e importamos el 71%" se añade las palabras "de otros estados y territorios de los Estados Unidos de América o de países extranjeros" |

| | |
|---|---|
| Próximo párrafo | que comienza "Por lo antes expuesto," se cambia el artículo "la" por "esta Asamblea Legislativa", se tacha "del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y continua entonces leyendo "que en el descargue de sus responsabilidades y un acto de reconocimiento de la necesidad de labrar nuestro futuro asegurando nuestra supervivencia" y se añade la frase "y con el propósito de contribuir en la continuada autosuficiencia de Puerto Rico de nuestra Nación Americana", ahí termina lo que se añade y se continua entonces, "promulga la presente Ley, con el propósito de ampliar la política pública" y se tacha "del Estado en el aspecto agrícola, a fin de reconocer como un asunto" se tacha "de seguridad nacional" y se añade "de gran importancia para el Estado el fomento, el desarrollo, el impulso y la subsistencia de dicho sector económico", se tacha "del país" y se pone "de Puerto Rico en todas sus acepciones,<br>"DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO: Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como "Ley del Plan Agrícola Nacional de Seguridad Optima y Sobrevivencia o Ley del "PAN SOS" y se pone "Ley para la Promoción de la Autosuficiencia Agrícola de Puerto Rico"<br>En el Artículo 2, donde dice "Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 60 de 25 de abril de 1940, según enmendada, para que lea como sigue: El Departamento de Agricultura de Puerto Rico, como cuestión de política pública fomentará, impulsará y desarrollará los intereses agrícolas, industriales y comerciales de Puerto Rico. Asímismo, procurará el manejo de los asuntos agrícolas", y esa parte era la que se le añadía, aquí se elimina "del País" y se pone "de Puerto Rico como un asunto", se quita "de seguridad nacional" y se pone "de gran importancia para el Estado y que Puerto Rico cuenta con la producción necesaria para", y se le añade "satisfacer en lo posible", se elimina "lidiar con el consumo local ordinario de toda nuestra población" y se elimina todo el resto del párrafo comenzando con "y aquél que sea necesario" y terminando con "de producto agrícola alguno" |
| Página 4, línea 7 | Se elimina "de igual manera junto a los secretarios" se incluye "De igual manera" y se elimina "junto a los Secretarios de los Departamentos de Justicia; Salud; Asuntos al |

Consumidor; Hacienda; Desarrollo Económico; Trabajo y Recursos Humanos; Recursos Naturales y Ambientales; Corrección y Rehabilitación; del Superintendente de la Policía, del Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico; del Director de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico; del Director Ejecutivo de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; y del Presidente de la Junta de Planificación", todo eso se elimina, sencillamente se dice "El Secretario, de igual manera, procurará el fomento, desarrollo, impulso y su existencia de la agricultura" se elimina "del país" y se pone "de Puerto Rico" y se continua con el texto que ellos habían propuesto en toda su ascensiones partiendo de la premisa que dicha expresiones están revestida del más alto interés público y que las mismas se tacha "están intrínsicamente ligadas a nuestra seguridad nacional" y se pone "son de gran importancia para el Estado"

Página 5

El párrafo que comienza "Asimismo dará prioridad al desarrollo agrícola de Puerto Rico en todas aquellas áreas necesarias que garanticen el sostenimiento alimentario" se tacha "diario absoluto de todos" y se pone "de los puertorriqueños" se tacha "de tal manera que produzcamos lo necesario" y se pone "de todos los puertorriqueños que produzca lo necesario para satisfacer" y se añade "hasta donde sea posible la demanda agrícola interna" se elimina "la oferta interna cotidiana y nuestra supervivencia en época de escasez mundial"

Artículo 5, se deja "Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación, a los únicos fines que el Secretario del Departamento de Agricultura" ahí se elimina "con la cooperación del Secretario del Departamento de Justicia; Salud; Asuntos del Consumidor; Hacienda; Desarrollo Económico; Trabajo y Recursos Humanos; Recursos Naturales y Ambientales; Corrección y Rehabilitación; del Superintendente de la Policía de Puerto Rico; del Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico; del Director de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico, del Director Ejecutivo de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; y del Presidente de la Junta de Planificación adopten" y se pone "adopte la

reglamentación necesaria para implantar las disposiciones de esta Ley. Sus restantes disposiciones entrarán en vigor ciento ochenta (180) días luego de su aprobación".

Para expresarme sobre las enmiendas, señor Presidente.

SRA. NOLASCO SANTIGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIGO: Para solicitar un breve receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Habiendo objeción al receso, los que estén a favor del receso dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: La realidad, señor Presidente, la mayoría se opone al receso.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Que se divide el Cuerpo? Los que estén a favor del receso se pondrán de pie. Derrotado el receso.

Adelante.

Senador, pasado Presidente, Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Para que se derroten las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Garriga Picó.

SR. GARRIGA PICO: Le voy a pedir un turno para expresarme sobre las enmiendas propuestas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está en su derecho, tiene quince (15) minutos.

Adelante.

SR. GARRIGA PICO: Muchas gracias, señor Presidente, y tengo quince (15) minutos. Que en quince (15) minutos puede llegar mucha gente aquí, de acuerdo a la senadora Margarita Nolasco.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Siendo así, compañero Garriga Picó, y lo están escuchando los miembros de la Mayoría, y quieren ayudarlo, pueden venir al Hemiciclo.

SR. GARRIGA PICO: Eso es así, senadora Margarita Nolasco.

Señor Presidente, este P. del S. 2081 tiene una intención aparentemente laudable. Su intención es que los puertorriqueños que habíamos en cierta manera abandonado la agricultura, y reconozco que la familia del distinguido compañero Antonio Fas Alzamora es una familia que por muchas décadas se dedicó a la agricultura, tanto en el área de Cabo Rojo, como en el área de mi pueblo natal de Coamo, y en otras partes que probablemente no conozco, pero que también fueron muy importantes para el desarrollo de Puerto Rico, hemos dejado, sin embargo, de lado esa agricultura en aras del desarrollo industrial.

Todo el mundo sabe que a partir de Operación Manos a la Obra, Puerto Rico entró en una etapa de desarrollo, la cual llevó al crecimiento del standard de vida de los puertorriqueños, llevó a que nuestra economía se transformara y se convirtiera en una dedicada a la producción de manufactura. Primero, de manufacturas livianas, posteriormente manufacturas ya mucho más complejas, como la producción del derivado del petróleo y posteriormente la producción farmacéutica, la producción de computadoras, y otras por ese estilo.

Eso, señor Presidente, llevó a que la agricultura casi se convirtiera en una mala palabra para ciertos sectores de la población. Tener que dedicarse a lo que era anteriormente una actividad reconocida y aceptada por todos, sembrar ya fuera gandules, ya fuera maíz, ya fuera ñame, ya fuera lo que fuera productos menores, se consideraba que era un trabajo que al fin al cabo no valía la pena, porque lo que valía la pena era dedicarse a lo que era el desarrollo de la manufactura en las profesiones.

De esa manera, señor Presidente, llegamos al punto de que en Puerto Rico, como muy enseñara la Exposición de Motivos del Proyecto del compañero Fas Alzamora, el setenta y uno por ciento (71%) de los alimentos que consumimos vienen importados del exterior, mientras que solamente el veintinueve por ciento (29%) se producen localmente. Cualquiera que conoce de la economía y la manera en que opera las

economías de las diferentes regiones y estados, sabe que es necesario que cada lugar desarrolle aquellas industrias en la cuales tienen ventajas competitivas. Es decir, aquellas donde dado el clima, dado el terreno, dado a la población que tiene, sea más fácil producir para esa población. Mientras que deje de lado aquellas para las cuales no tenga la ventaja competitiva.

Puerto Rico, debido al hecho de que tiene tan alta densidad poblacional de más de mil (1,000) personas por millas cuadradas, podemos hablar de que tenemos un territorio ilimitado de tres mil (3,000) milla cuadrada únicamente, debido al hecho de que tenemos que pagar a nuestra fuerza trabajadora, salarios que sean comparables con el resto de los salarios que se pagan en la Nación Americana, pues, se consideró que la agricultura no era una actividad económica rentable, y como tal fue abandonada. Al igual que las personas los rechazaban porque les recordaba un pasado del que no querían acordarse, igualmente, están ahora las industrias no querían invertir porque no se producía. Esa es una historia que yo conozco, mi padre fue ganadero, tuvimos diferentes talas de frutos menores y al fin al cabo no convino seguir sembrando, porque no se producían las ganancias necesarias. Ante esa realidad, en Puerto Rico la agricultura languideció.

En estos momentos el mundo se ha transformado, existe, como de nuevo señala correctamente, el Proyecto, lo que comienza a verse como una crisis mundial de alimentos. Una crisis donde ahora tenemos que competir por el maíz que anteriormente nos venía a unos precios baratos de Iowa o de otros Estados del Medio Oeste de Estados Unidos. Tenemos que competir con las masas de la China, de la India, tenemos que competir con las que quieren producir etanol para los automóviles, tenemos que competir con todos aquéllos que al fin y al cabo están también buscando esos beneficios, ya sea del maíz, ya sea del arroz, ya sea de la cebada, ya sea de cualquiera de los alimentos que nosotros importamos.

Ante esa realidad, de nuevo puede ser viable una economía agrícola para Puerto Rico. Y en ese sentido, yo creo que fijarnos y decir que es de la mayor importancia para el Estado el que se promueva la agricultura. Que es de la mayor importancia para los puertorriqueños el que busquemos ser autosuficientes; por ejemplo, en el renglón de los pollos parrilleros como en un momento casi lo fuimos, gracias a las industrias del Pollo Picú y el Pollo To-rico, de la región, precisamente de Coamo, y Aibonito. Que seamos de nuevo autosuficientes en otros renglones, por ejemplo, en la producción de plátanos que tan deseados son por el consumidor puertorriqueño; todo eso, señor Presidente, debemos tratar de ser autosuficientes.

Desgraciadamente, dado el tamaño de nuestra población y el nivel de consumo de nuestra población, la cantidad de tierras que hay disponibles, me parece que es muy difícil que de alguna manera nosotros podamos llegar a ser completamente autosuficientes en todos los renglones de la producción agrícola en Puerto Rico. No hay manera en que podamos producir, no solamente todo el pollo que necesitamos o los plátanos que necesitamos. Pero, por ejemplo, no vamos nunca poder producir todo el arroz que consumimos, consumimos siete billones de dólares ($7,000,000,000), anualmente en arroz, se lo puedo decir, porque estoy en la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor que hemos estado estudiando, precisamente la importación de arroz y el impacto que eso tiene sobre la economía puertorriqueña.

Esa importación, señor Presidente, siempre vamos a necesitarla, a menos que no logremos, y esto se podría lograr cambiar los gustos del consumidor puertorriqueño, de tal manera, que se reduzca la cantidad de arroz que hay por la cual se desmanda. Aun así, ninguno de los experimentos, y hubo un experimento que se llevó a cabo por el Gobierno de Puerto Rico, ha logrado que en Puerto Rico se pueda producir arroz de una manera que sea económicamente viable para mantener una industria de arroz en la Isla.

Así que, señor Presidente, ante toda esta situación, me parece que es importante, concuerdo con el compañero Fas Alzamora, que es importante que el Gobierno de Puerto Rico, el Gobierno del Estado de Puerto Rico, lleve a cabo un programa agresivo para fomentar el desarrollo de la agricultura y tratar de aumentar las áreas en las cuales podemos llegar a ser autosuficientes, desde el punto de vista agrícola.

Pero eso, señores, es una cosa y otra cosa es el hablar de seguridad nacional. Yo sinceramente, cuando leí esto, pues, pensé que había sido una equivocación inocente, sin querer, de algún asesor del compañero Fas Alzamora, que habló de seguridad nacional, como algo que mezcló seguridad con nacional, pues deduje que es seguridad nacional. Señor Presidente, concepto de seguridad nacional es uno que yo presento en mis clases de relaciones internacionales y de política exterior, constantemente. La seguridad nacional, de acuerdo a los grandes teóricos, está atada, necesaria y consustancialmente, a lo que es el aparato militar y las amenazas militares. Si yo recuerdo correctamente, señor Presidente, y puede ser que yo me equivoque, puede ser que no haya estudiado el tema con mucha acuciosidad, pero sí yo recuerdo en el 1951, el Pueblo de Puerto Rico votó en un Referéndum para aceptar como un pacto o una cosa que llaman la Ley de Relaciones Federales. Señor Presidente, y en esa Ley de Relaciones Federales...

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante, ¿en qué consiste su Cuestión de Orden?

SR. DALMAU SANTIAGO: Cuestión de Orden, señor Presidente, estamos debatiendo el P. del S. 2081, para enmendar la Ley del Departamento de Agricultura y reconocer un asunto de seguridad nacional en el desarrollo y subsistencia de la agricultura del país. Mi compañero ya va por la Ley de Relaciones Federales, o sea, está saliéndose del tema y queremos, ¿verdad?, que se circunscriba al tema para poder seguir debatiendo y aprobando la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañero Portavoz, usted reconoce que el compañero Garriga es un Catedrático y conoce la situación internacional, y de relaciones de Puerto Rico y Estados Unidos. La medida en su título habla de algo en torno a la agricultura, y reconocer como un asunto de seguridad nacional. El compañero está siguiendo la línea que trata de informarle al Cuerpo, a base de su expertise y en eso no tenemos "standing".

Sin lugar.

SR. GARRIGA PICO: Gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, la seguridad nacional está, como le digo, atada a la soberanía y está atado al poder militar para defender esa soberanía. Es un concepto que viene directamente de lo que llamamos, el realismo político...siendo uno de sus principales expositores. La seguridad nacional es precisamente lo que busca todo estado independiente dentro del sistema internacional, es lo primero que busca un estado independiente, dentro de un sistema internacional. Planteaba lo de 1951, porque yo quisiera saber si es que, hay tanto problema que con se elimine lo de seguridad nacional, si es que, al fin al cabo los compañeros del Partido Popular quieren renunciar a la Ley de Relaciones Federales que aceptaron por Plebiscito en el 1951, y declarar entonces una independencia en la cual el Secretario de Agricultura de Puerto Rico, el Secretario de Agricultura, sea el que defienda la seguridad nacional.

Miren, si vamos a defender la seguridad nacional lo primero que tendríamos que hacer es volver a armar los cadetes de la república, para que entonces eso, mediante las armas pudieran velar la frontera, la integridad territorial de Puerto Rico que sería, entonces, dentro de la república esencial a la seguridad nacional y la integridad de la población, que sería esencial a lo que es la seguridad nacional como está claro en los tratadistas internacionales. Igualmente, tendríamos que establecer que la seguridad nacional, entendíamos que ver que se defendiera por esas fuerzas armadas o esos cadetes de la república todo lo que tiene que ver con la instituciones de Puerto Rico, porque cualquier choque contra esas instituciones de poderes extranjeros, sería una amenaza a la seguridad nacional.

No, mire, señor Presidente, aquí no hay una amenaza a la seguridad nacional de Puerto Rico. La seguridad nacional de Puerto Rico...

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañero senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, es para que me ilustre, yo creo que ya los quince (15) minutos han transcurrido, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Trece (13) con treinta y cinco (35) hasta que usted nos interrumpió y no hay que estar de puntero.

Adelante, compañero Garriga Picó.

SR. GARRIGA PICO: La seguridad nacional de Puerto Rico la garantizan la Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, son los que garantizan la seguridad nacional de Puerto Rico. Es el Presidente, es el Congreso, aquéllos que administran la soberanía que le cedieron los populares, la soberanía que le cedieron en el 1951, esa soberanía la administra el Congreso, la administra el Presidente, son los que aseguran la seguridad nacional...

SR. AGOSTO ALICEA: Señor Presidente, cuestión de orden.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañero Agosto Alicea, ¿en qué consiste su Cuestión de Orden?

SR. AGOSTO ALICEA: Está fuera del tema, estamos hablando de agricultura y él está hablando de seguridad nacional.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Sin lugar.

SR. AGOSTO ALICEA: Vamos hablar de agricultura qué tiene que ver los militares con la agricultura.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañero, control, control. Vamos a terminar, ya le quedan treinta (30) segundos. Redondee la seguridad nacional.

SR. GARRIGA PICO: Muchas gracias, señor Presidente, ya termino.

Ya veo, cómo los tengo sufriendo, ya veo la desesperación que sienten, porque ahora son más independentistas que María de Lourdes. María de Lourdes Santiago, te quieren quitar aquí el puesto de independentista, estas personas que le entregaron a Puerto Rico a la colonia en el 1951. La seguridad nacional aquí, señor Presidente, es mantener nuestra unión con Estados Unidos de América completamente sólida y completamente estable.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muchas gracias, muchas gracias, muchas gracias.

Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, que se derrote la enmienda.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien, los que estén a favor de la enmienda dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, es el P. del S. 2081, que trajo un Informe favorable de la Comisión de Agricultura, contando con el voto de los compañeros. Derrotamos una enmienda, ahora vamos a debatir las enmiendas sugeridas en el Informe para la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Portavoz, usted quiere un turno en torno a la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Yo quiero que se aprueben las enmiendas sugeridas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Ya se aprobaron.

Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Ya fueron aprobadas. En este momento, señor Presidente, estoy exponiendo una moción para que se devuelva a Comisión el P. del S. 2081.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. Los que estén a favor de que sea devuelto a Comisión dirán que sí. En contra, no. Derrotada la moción.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Bien, está ante la consideración del Cuerpo el P. del S. 2081.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): pasado Presidente Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Enmienda para conformar el Proyecto.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Vamos a mantenernos en silencio en el Hemiciclo y escuchar al senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Es para atemperar la realidad de que se hicieron unas enmiendas donde se elimina el número del 25 de abril, a base de una legislación del senador McClintock Hernández, pero en aquella época habían muchas leyes con números distintos en el mismo año en los mismos meses; por lo tanto, mi sugerencia es para que con mi enmienda se restituya como estaba elaborado. Es que la enmienda es a la Ley Núm. 60 de 25 de abril de 1940, tanto en la línea 3, de la página 2 como en la línea 10 de la página 3, como en la línea 11 de la página 4, de tal forma que realmente, entonces, tenga sentido el Proyecto, eso sería la enmienda.

**ENMIENDAS EN SALA**

**En el Texto:**

| | |
|---|---|
| Página 2, línea 3 | después de “60” insertar “de 25 de abril de” |

**En la Exposición de Motivos:**

| | |
|---|---|
| Página 2, párrafo 2, línea 1 | después de “de” insertar “25 de abril de” |

**En el Texto:**

| | |
|---|---|
| Página 2, línea 3 | después de “60” insertar “de 25 de abril de” |
| Página 3, línea 10 | después de “60” insertar “de 25 de abril de” |
| Página 4, línea 11 | después de “60” insertar “de 25 de abril de” |

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a las enmiendas propuestas? No habiendo objeción, aprobadas.

Hay una moción del senador Fas Alzamora para que se apruebe la medida según ha sido enmendada. Los que estén en la afirmativa dirán sí. En contra, no. Aprobado.

Señora Portavoz, adelante con los Asuntos.

- - - - -

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para continuar con los Asuntos en el Calendario, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que el señor Subsecretario pueda traer el próximo proyecto.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se traiga nuevamente ante la Consideración del Cuerpo la medida P. del S. 1990, de la Comisión de Gobierno, ya que aclaré con la compañera Lucy Arce las dudas que tenía sobre la misma, para que se traiga y se discuta en el Calendario.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así ordena.

Llámese el P. del S. 1990, está la Presidenta de la Comisión del Gobierno presente para que cualquier duda.

Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1990, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Crear Centro de Cuidado Diurno en Agencias Públicas del Gobierno de Puerto Rico," a fin de que en todo Centro de Cuidado Diurno en las Agencias Públicas se provean ~~cursos o talleres~~ actividades y experiencias ~~dirigidos~~ dirigidas a la apreciación de los valores universales para el desarrollo del carácter."

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el texto decretativo, para que se consideren y se aprueben.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas del Informe.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**
**En el Texto Decretativo:**

| | |
|---|---|
| Página 3, línea 15 | tachar "orientación" |
| Página 4, líneas 1 y 2 | tachar desde "Tomará" hasta "medida." |
| Página 4, línea 7 | tachar "a" |

SR. DALMAU SANTIAGO: Esas son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a las enmiendas propuestas por el portavoz Dalmau Santiago? Compañera Arce, ¿hay objeción a las enmiendas propuestas por el portavoz Dalmau Santiago? No habiendo objeción, según la Presidenta de la Comisión de Gobierno, aprobadas.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora portavoz Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la Consideración del Cuerpo el P. del S. 1990; los que estén en la afirmativa dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Hay enmiendas en el título a este P. del S. 1990, que se convirtió en un Proyecto programático, para que se aprueben las enmiendas en el título.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2458, titulado:

"Para derogar la Ley Núm.188 ~~del~~ de 26 de julio de 1979, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Reglamentar la Profesión de Tecnólogo de Hemodiálisis en Puerto Rico" a los fines de eliminar la Junta Examinadora de Tecnólogos de Hemodiálisis creada en virtud de esta ley."

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora portavoz Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: El Proyecto del Senado 2458, de la autoría de la compañera Soto Villanueva, es presentado por la Comisión con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el texto decretativo, para que se consideren y se aprueben las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el P. del S. 2458; los que estén en la afirmativa dirán sí. En contra, no. Aprobado.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Hay enmiendas en el título a este P. del S. 2458, para que sean consideradas y aprobadas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz, hay enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2527, titulado:

"Para adoptar la "Ley de Notificación de Política de Privacidad"; establecer la Política Pública de Privacidad; consignar las obligaciones de las personas que recopilan información personal a través de sus páginas de Internet; adoptar el deber de notificar la Política de Privacidad a sus usuarios y demás requisitos; y para otros fines."

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora portavoz Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Este Proyecto del Senado 2527, de autoría del señor Vicepresidente Parga Figueroa, tiene un informe con enmiendas en el texto decretativo para que sean consideradas las enmiendas y aprobadas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Hay enmiendas surgen del Informe, ¿hay objeción a su aprobación? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora portavoz Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el P. del S. 2527, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1074, titulado:

"Para que se designe con el nombre de Avenida Paseo Real Marina el tramo que comprende desde la Carretera PR-111, intersección con la Carretera PR-460 y el tramo de la PR-111 con la intersección de la Carretera PR-107 hasta el tramo de la Carretera PR-442 del casco urbano de la Ciudad de Aguadilla a lo largo de la Bahía Aguadillana, hasta el Parque Colón."

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: La R. C. del S. 1074, de la senadora Arce Ferrer, ha recibido un informe sin enmiendas, para que sea aprobada la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el R. C. del S. 1074, los que estén a favor dirán sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 459, titulado:

"Para crear la "Guía de Servicios para el Joven" establecer su contenido y para asignar fondos."

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora portavoz Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el P. de la C. 459, los que estén a favor, dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2332, titulado:

"Para enmendar los Artículos 13 y 15 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos," para disponer que la tramitación de toda petición o querella promovida al amparo de esa Ley se realizará dentro del término de ciento veinte (120) días; y para otros fines."

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Este Proyecto de la Cámara 2332, de la autoría del representante Navarro Suárez, recibió un informe positivo sin enmiendas, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Esta ante la Consideración del Cuerpo el P. de la C. 2332, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2658, titulado:

"Para disponer incentivos especiales a favor de los profesionales de la salud que proveen servicio público gratuito a las escuelas públicas, establecer criterios de participación, y para otros fines relacionados."

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Nolasco Santiago.
SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que sea aprobada la medida.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la Consideración del Cuerpo el P. de la C. 2658, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3307, titulado:

"Para crear el Registro de Obras de Arte pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico y adscribir el mismo al Registro de la Propiedad Intelectual de Puerto Rico adscrito al Departamento de Estado, pero sin ser parte del mismo, el cual posee facultades cuasi-legislativas y cuasi-judiciales."

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora portavoz Nolasco Santiago.
SRA. NOLASCO SANTIAGO: Este Proyecto de la Cámara 3307, del señor Presidente Aponte Hernández, ha recibido un informe sin enmiendas, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. Ante la Consideración del Cuerpo el P. de la C. 3707, los que estén a favor dirán sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3314, titulado:

"Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura de Puerto Rico, designe la nueva escuela elemental del Barrio Barinas del Municipio de Yauco, como Escuela Elemental Profesora Luisa Monsegur Vélez."

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Nolasco Santiago.
SRA. NOLASCO SANTIAGO: Este Proyecto de la Cámara 3314, del compañero García Colón de la Minoría de la Cámara, recibió un informe positivo sin enmiendas para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el P. de la C. 3314, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3413, titulado:

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 82 de 5 mayo de 2006, que declara el mes de marzo de cada año como "El Mes de la Concientización Sobre la Endometriosis" en Puerto Rico, a fin de incluir a la Procuradora de la Mujer como colaboradora en el desarrollo de la campaña orientada a la prevención de la endometriosis, según dispuesta en la Ley."

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora portavoz, Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: En el informe de el Proyecto de la Cámara 3413 se sugieren unas enmiendas a la Exposición de Motivos, para que sean consideradas y aprobadas las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora portavoz Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el P. del S. 3413, los que estén a favor dirán sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3796, titulado:

"Para designar con el nombre de "Jaime Coira Ortiz" la Escuela Segunda Unidad del Barrio Pozas Llanadas del Municipio de Ciales, en reconocimiento a su trascendental aportación y sus virtudes como ciudadano distinguido."

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora portavoz Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Este es un Proyecto que no se le han hecho ningunas enmiendas, tiene un informe positivo, estamos ahora para considerarlo y aprobarlo.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el P. de la C. 3796, los que estén a favor dirán sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3843, titulado:

"Para enmendar los Artículos 4.0, 5.1, 12.0, 17.0, 17.2 y 17.3; para enmendar el segundo párrafo del Capítulo 15; y para añadir un nuevo Artículo 17.0-A a la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como "Ley Especial de Cooperativas Juveniles", a los fines de crear una Junta Consultiva que asesore en las decisiones y desarrollo de las cooperativas juveniles; para adscribir la División de Coordinación y Educación Cooperativista al Programa de Estudios Sociales del Departamento de Educación; y para otros fines relacionados."

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora portavoz Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: El informe somete unas enmiendas en el texto decretativo, para que se consideren las enmiendas y se aprueben.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora portavoz Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Bien. Está ante la consideración del Cuerpo el P. del C. 3843, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3852, titulado:

"Para enmendar el inciso (b) del Artículo 2 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de Tierras de Puerto Rico", con el propósito de incluir representación de los alcaldes en la Junta de Directores de la Autoridad de Tierras."

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Este Proyecto ha recibido un informe positivo sin enmiendas, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el P. de la C. 3852, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3873, titulado:

"Para añadir un nuevo Artículo III-15 a la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, a los fines de disponer que las compañías de telecomunicaciones o televisión por cable mantendrán una política de protección a la intimidad y la confidencialidad de información de sus usuarios y que no podrán exigir a un cliente que presente su tarjeta de Seguro Social original, ni que deje en posesión de la empresa una copia de la misma, como condición de procesar una transacción o solicitud de servicios, salvo en los casos que la ley así lo obligue expresamente; y para otros fines."

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora portavoz Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Están sometidas las enmiendas en la Exposición de Motivos y en el texto decretativo, para que se consideren y se aprueben.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a las enmiendas propuestas? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora portavoz Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el P. del C. 3873, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado, el Proyecto.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora portavoz Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: También presenta enmiendas en el título, para que sean consideradas y aprobadas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Hay enmiendas al título surgen del informe, ¿hay objeción a su aprobación? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3949, titulado:

"Para declarar monumento histórico a la Casa Alcaldía del Municipio de Aguada."

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora portavoz, Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Hay enmiendas en el Decrétase, para que se consideren y se aprueben.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora portavoz Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el P. del C. 3949, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3950, titulado:

"Para declarar monumento histórico a la Parroquia San Francisco de Asís que ubica en el Centro Urbano del Municipio de Aguada."

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora portavoz Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Este otro Proyecto de nuestro compañero representante Pagán González, el informe somete enmiendas en el texto decretativo para que se consideren y se aprueben las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a las enmiendas propuestas que surgen del informe? No habiéndola, aprobadas.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora portavoz Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el P. del C. 3950, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3977, titulado:

"Para declarar monumento histórico ~~al Museo Agrícola Aguadeño que ubica en los terrenos y edificios que ocupaba la antigua estación del tren, hoy frente al desvío sur~~ a la Antigua Estación del Tren, hoy Museo Agrícola Aguadeño del Municipio de Aguada."

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora portavoz Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Surge del informe que hay enmiendas en el texto decretativo, para que sean consideradas y aprobadas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora portavoz Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora portavoz Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: También hay enmiendas en el título, para que sean consideradas y aprobadas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Hay enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4088, titulado:

"Para enmendar, los Artículos 8.006 y 8.007 de la Ley Num. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de extender el término de un (1) año a tres (3) años, la amortización de la deuda equivalente al cinco (5) por ciento producto del decreto de un estado de emergencia en los Municipios."

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora portavoz Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Este Proyecto en la Cámara es del compañero representante Peña Rosa, ha presentado un informe sin enmiendas, para que sea aprobada la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado el P. de la C. 4088.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4246, titulado:

"Para establecer el "Premio a la Re-educación y Superación Ciudadana, Juan José "Chejuan" García" de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, dirigido a las personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en su apoyo, dedicación y esmero por combatir el mal social de las sustancias controladas e ilícitas; y para otros fines."

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora portavoz Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: El P. de la C. 4246 es del Presidente de la Cámara Aponte Hernández y de Jiménez Cruz, compañeros Representantes, establece un premio a la educación y a la superación, y le llaman Che Juan García, me parece uno de los proyectos más bonitos que he visto últimamente con relación a las premiaciones, por la persona a quien se honra. Viene acompañado con un informe de la Comisión de Gobierno y Asunto Laboral sin enmiendas, para que sea aprobado.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el P. del C. 4246, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4095, titulado:

"Para expresar la felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Círculo de Inmortales del Deporte Isabelino, Inc. en la celebración de su Novena Ceremonia de Exaltación, la cual será dedicada al Club de Leones de Isabela."

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se apruebe la medida, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Ante la Consideración del Cuerpo la R. del S. 4095. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4096, titulado:

"Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, al joven Osvaldo Andrés Cardona Quiles, con motivo de recibir el Adelanto de Escucha Aguila de la Tropa 847 de San Sebastián."

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante, portavoz Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: El autor de la medida, el senador y compañero Pagán González.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): El ilustre compañero Pagán González solicita la aprobación de la R. del S. 4096, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1571, titulado:

"Para adicionar el Artículo 52A al Código Político de 1902, según enmendado, a los fines de establecer que los nombramientos de los jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico tendrán que ser sometidos ante la consideración de la Asamblea Legislativa, para su consejo y consentimiento, en un término no mayor de seis (6) meses o hasta que finalice la próxima Sesión Ordinaria, luego de que surja la vacante de la posición de Juez en dicho Tribunal."

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora portavoz Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se apruebe el P. del S. 1571.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Adelante, compañera Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para volver al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, adelante.

## MOCIONES

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se considere en la presente Sesión Ordinaria el P. del S. 2566, de la autoría de la senadora Arce Ferrer, se incluya en el Calendario y se le dé lectura.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: También para que se reciban y se concurra con varias medidas que llegaron de la Cámara de Representantes. El P. del S. 1879 del senador González Velázquez, éste estuvo de acuerdo con los cambios que se le realizaron en la Cámara de Representantes. Las voy a presentar en bloque, señor Presidente. De igual manera, la concurrencia con el P. del S. 961 del señor Vicepresidente Parga Figueroa; así también el P. del S. 205 de esta servidora y del senador Díaz Sánchez, y restantes Senadores; y la R. C. del S. 117 del Presidente del Senado de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para solicitar un breve receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, receso.

## RECESO

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Se reanudan los trabajos del Senado.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se vuelva al turno de lectura.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2566, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales:

**"LEY**

Para enmendar el Artículo 2.016 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como la "Ley Electoral de Puerto Rico", a los fines de uniformar las fechas límites de inscripciones, transferencias o reubicaciones a cincuenta (50) días, previos a las elecciones.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La "Ley Electoral de Puerto Rico", Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, fue adoptada con el propósito primordial de ejecutar nuestra aspiración y derecho democrático al sufragio universal, igual, secreto, directo y libre, a través del cual cada ciudadano puede emitir el voto con arreglo a los dictados de su conciencia.

La enmienda a la Ley Electoral de Puerto Rico, *supra*, a los fines de uniformar las fechas límites de inscripciones, transferencias o reubicaciones a cincuenta (50) días, previos a las elecciones, trae consigo un sentido de equidad y justicia al elector. Esta Asamblea Legislativa no entiende razonable que una persona de nuevo ingreso al sistema electoral de Puerto Rico -o sea, una persona que se inscribe por primera vez- cuenta con mayor tiempo para hacerlo, hasta cincuenta (50) días antes de la elección, mientras que una persona que ya está inscrita y solicita una transferencia (transferir una inscripción de un precinto a otro por razón de haber cambiado su domicilio) o una reubicación (asignación de inscripción a otra unidad electoral dentro del mismo precinto por razón de haber cambiado su domicilio o por estar mal ubicado) tiene que hacerlo con un mínimo de ciento veinte (120) días antes de la elección.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa entiende que para salvaguardar la igualdad de condiciones en los procesos eleccionarios de un país democrático, es necesario uniformar las fechas límites de inscripciones, transferencias o reubicaciones a un término mínimo único que garantice el derecho pleno del elector a votar en el precinto y la unidad electoral de su inscripción.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2.016 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como la "Ley Electoral de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.016.-Fecha Límite de Inscripciones, Transferencias y Reubicaciones.

No se autorizará la inscripción, transferencia o reubicación de ningún elector potencial para una elección desde los cincuenta (50) días, previos a las elecciones.

Se garantiza el derecho pleno del elector a votar en el precinto y la unidad electoral de su inscripción cuando el cambio de residencia a otro precinto o unidad electoral ocurra dentro de los cincuenta (50) días, anteriores a la votación."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Ha concluido la lectura.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz, adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reconsidere el P. del S. 2566 de la autoría de la senadora Arce Ferrer.

Señor Presidente, que también se incluya en el Calendario, que sea leída, se le dé todo el proceso correspondiente para que al final la podamos aprobar, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Tiene toda la razón. Enseguida, ya fue leída, así que vamos a solicitar que se traiga a consideración.

Adelante, procédase.

## CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2566, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2.016 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como la "Ley Electoral de Puerto Rico", a los fines de uniformar las fechas límites de inscripciones, transferencias o reubicaciones a cincuenta (50) días, previos a las elecciones."

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Ahora sí, corresponde un breve receso.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. Al solicitar el receso, no hay objeción para declararlo y se solicite la presencia de los miembros de la Mayoría parlamentaria para un caucus en la Oficina del señor Presidente del Senado de Puerto Rico.

Receso.

**RECESO**

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos. Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, es para que acorde a la Regla 22.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, se acuerde extender el proceso de Votación y consideración de medidas más allá de las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para solicitar un breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, receso en Sala.

**RECESO**

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos la reconsideración del P. del S. 2061, para unas enmiendas que han sido ya previamente acordadas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, reconsidérese.

**CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 2061, titulado:

"Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 103 de 29 de junio de 1955, según enmendada, comúnmente conocida como "Ley de Sentencias Suspendidas en Casos de Menores de Edad", a fin de excluir del privilegio de una sentencia suspendida a todo convicto, menor de veintiún (21) años, de delito de asesinato en primer o segundo grado o su tentativa."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Hay unas enmiendas en Sala, solicitamos su presentación.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

**En el Texto:**

| | |
|---|---|
| Página 3, línea 5 | tachar "o su tentativa **[en primer grado]**" y sustituir por "y en los casos de tentativa de asesinato en primer o segundo grado cuando se utilice o intente utilizar un arma de fuego" |
| Página 3, líneas 7 y 8 | tachar desde "cuando" hasta "tentativa" |

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Con las enmiendas anteriores?

SR. DE CASTRO FONT: Que se reconozca que la medida había sido reconsiderada, solicitamos que las enmiendas del informe que se habían aprobado anteriormente, deberán de estar ya previamente acordadas y aprobadas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación del Proyecto con las enmiendas originales unidas a las enmiendas en Sala recientemente aprobadas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Informe Positivo sobre el P. del S. 2476 de la compañera Arce Ferrer.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se apruebe el Informe de Conferencia sobre el P. del C. 1330.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Informe Positivo del Sustitutivo el P. del C. 3745 y 3758.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el Senado de Puerto Rico acepte las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 2033.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el P. del S. 2567, de su autoría y del portavoz Dalmau Santiago, se pueda analizar en su trámite ordinario durante esta Sesión, ya que ha sido radicado fuera de término.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Aquí está el Informe positivo sobre el P. del S. 2283, solicitamos que se incluya en el Calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Informe Conjunto sobre el P. del S. 2530.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la consideración de las medidas que se han autorizado sus descargues y se proceda con las que han sido incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2476, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

**"LEY**

Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 97 de 2 de julio de 2002, según enmendada, a los fines de que los participantes que se acojan a los beneficios que concede esta Ley podrán, para ser elegibles a una pensión de mérito, acreditar los servicios no cotizados o la devolución de aportaciones retiradas, para acogerse a los beneficios de retiro que tenía el participante, a tenor con la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, siempre y cuando hayan ingresado por primera vez al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en o antes del 1ro de abril de 1990, a la fecha en que retiró sus aportaciones; para disponer que los participantes que opten por acogerse al beneficio de plan de pago que concede el Artículo 1 de esta Ley, podrán acreditar todos los años de servicios no cotizados que sean necesarios, sin que tengan que tener veinte años de servicios ya acreditados dentro del Sistema; y para reestablecer los efectos de la Ley Núm. 97 de 2 de julio de 2002, según enmendada, acorde con las disposiciones de esta Ley.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 97 de 2 de julio de 2002, según enmendada, concede un plan de pago a participantes en servicio activo del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por los intereses acumulados por concepto de aportaciones adeudadas por los años de servicio no cotizados. Esta Ley abre una ventana de seis (6) meses a partir de la vigencia de la misma, para que los

empleados públicos puedan beneficiarse con los servicios que ofrece el Sistema de Retiro del Gobierno de puerto Rico.

Aunque en el momento, el Gobierno de Puerto Rico busca los mecanismos para que los servidores públicos que cuenten con el tiempo requerido se retiren para crear economías en el presupuesto recurrente del país, muchos se ven imposibilitados de acreditar los años de servicios no cotizados en el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por lo oneroso que resultaría pagar los altos intereses acumulados sobre las aportaciones adeudadas a sus respectivas cuentas de retiro. Los participantes activos del Sistema de Retiro, mediante esta Ley podrán acogerse a un plan de pago razonable por los intereses acumulados adeudados, sin menoscabar la solvencia económica del Sistema de Retiro y podrán retirarse mediante una pensión de mérito.

Normalmente, los empleados públicos participantes en este Sistema, para poder acreditar los años de servicios no cotizados o devolver las aportaciones retiradas, se ven obligados a pagar altos intereses, los cual resulta en una carga tan onerosa que se ven imposibilitados de así poderlo hacer. En un acto de justicia para con los empleados públicos afectados, concederemos un mecanismo razonable para facilitar el pago de las cantidades adeudadas.

La Ley Núm. 97 de 2 de julio de 2002, según enmendada, por la Ley 168 de 29 de diciembre de 2005, concedió un plan de pago a participantes en servicio activo del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por los intereses acumulados por concepto de aportaciones adeudadas por los años de servicio no cotizados y la devolución de las aportaciones retiradas. Esta Ley abrió una ventana de seis (6) meses a partir de la vigencia de la misma, para que los empleados públicos puedan beneficiarse con los servicios que ofrece el Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico.

Esta Ley dispuso que las personas que soliciten "no podrán faltarle más de diez (10) años de servicio para ser elegibles a una pensión de mérito", pero esto no quiere decir que tienen que tener cotizado en el sistema veinte (20) años de servicio. Sin embargo, en la Carta Circular que enviara el Sistema de Retiro a las distintas agencias para establecer el procedimiento a seguir para acogerse a los beneficios que establece esta ley, debían tener los participantes 20 años ya cotizados dentro del Sistema de Retiro. Esta interpretación que no tiene base legal en la Ley, ha hecho que muy pocas personas cualifiquen para este beneficio.

Por esta razón, consideramos meritorio que se le acrediten a los participantes los años de servicio no cotizados para ser elegibles a una pensión de mérito, sin que tengan que tener previamente cotizado y acumulado 20 años de servicios, para que con los servicios no cotizados que le sean acreditados o la devolución de las aportaciones retiradas, o ambas cosas, puedan completar los requisitos de su pensión por mérito.

También el Sistema se ha negado a recibir dentro de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, a los participantes que esta Ley le da ese derecho o beneficio, alegando que la Ley Núm. 305 de 24 de septiembre de 1999, cerró cualesquiera entrada a ésta. Si bien es cierto que la Ley Núm. 447, supra, quedó cerrada, sin embargo, la Ley 168, supra, permite que aquellas personas que retiraron sus aportaciones y eran participantes dentro de la Ley Núm. 447, supra, puedan devolver las aportaciones retiradas, para acogerse a los beneficios de retiro que tenían dichos participantes a la fecha en que retiraron sus aportaciones. Esto es así, ya que la Ley Núm. 168, supra, es una Ley Especial y provee para ello, sin que se entienda que se ha enmendado con esto la Ley Núm. 447, supra.

Esta medida pretende que los participantes se acojan a los beneficios de la Ley Núm. 447, supra, aún cuando quedaron fuera de la misma al retirar todas sus aportaciones. Los participantes podrán retornar a los beneficios de la Ley Núm. 447, supra, al devolver las aportaciones que anteriormente habían retirado. Este beneficio se le otorga por seis meses y no de forma permanente, como sería una enmienda a la Ley. Queremos dejar claramente establecido que aquellos que devuelvan sus aportaciones que anteriormente habían sido retiradas, volverán a ser acreedores de los beneficios de la Ley Núm. 447, supra, por lo que interpretar lo contrario sería una interpretación errónea, arbitraria, contraria al derecho y no tiene base legal en ley.

La interpretación errónea de esta Ley ha traído como consecuencia que muchas personas hayan perdido los derechos que le daba esta Ley para su beneficio y lograr una jubilación.

Esta Asamblea Legislativa pretende con la presente Ley, que los servidores públicos participantes del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reciban un trato justo.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO**:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 97 de 2 de julio de 2002, según enmendada, para que lea como sigue:

"Articulo 1.- Se concede un plan de pago a los participantes en servicio activo incluyendo a los que estuvieron activos y retiraron las aportaciones del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, por los intereses acumulados sobre las aportaciones adeudadas correspondientes a los años de servicios no cotizados o la devolución de aportaciones retiradas, para acogerse **[al beneficio]** *a los beneficios* de retiro que tenía el participante*, a tenor con la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, siempre y cuando hayan ingresado por primera vez al Sistema , en o antes del 1ro de abril de 1990,* a la fecha *en* que retiró sus aportaciones. Todo plan de pago que se solicite al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo esta Ley, será a razón de una tasa de interés especial simple según se dispone en el Artículo 3 de está Ley, si el solicitante se acoge a éste dentro de los próximos seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de esta Ley."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 97 de 2 de julio de 2002, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.- A los participantes que opten por acogerse al beneficio de plan de pago que concede el Articulo 1 de esta Ley, no podrán faltarle más de diez (10) años de servicio para ser elegibles a una pensión de mérito, *para lo cual podrán acreditar todos los años de servicios no cotizados que sean necesarios con tal propósito, sin que tengan que tener veinte años ya acreditados dentro del Sistema. Entiéndase que este beneficio no estará limitado únicamente a los participantes que ya tienen cotizados y acreditados veinte (20) años de servicios dentro del Sistema de Retiro".*

Artículo 3.- Se reestablecen los efectos de la Ley Núm. 97 de 2 de julio de 2002, según enmendada, acorde con las disposiciones de esta Ley, y los términos contarán a partir de la aprobación de la misma. Los empleados que se encuentren disfrutando de los mismos beneficios del plan de pago establecido en esta Ley previo a la aprobación de la misma, no se verán afectados por ésta, hasta que venza el plan previamente aprobado conforme a la Ley Núm. 97 de 2 de julio de 2002, según enmendada.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

## "INFORME

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales,** previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 2476, sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 97 de 2 de julio de 2002, según enmendada, a los fines de que los participantes que se acojan a los beneficios que concede esta Ley podrán, para ser elegibles a una pensión de mérito, acreditar los servicios no cotizados o la devolución de aportaciones retiradas, para acogerse a los beneficios de retiro que tenía el participante, a tenor con la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, siempre y cuando hayan ingresado por primera vez al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en o

antes del 1ro de abril de 1990, a la fecha en que retiró sus aportaciones; para disponer que los participantes que opten por acogerse al beneficio de plan de pago que concede el Artículo 1 de esta Ley, podrán acreditar todos los años de servicios no cotizados que sean necesarios, sin que tengan que tener veinte años de servicios ya acreditados dentro del Sistema; y para reestablecer los efectos de la Ley Núm. 97 de 2 de julio de 2002, según enmendada, acorde con las disposiciones de esta Ley.

En la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se establece que la Ley Núm. 97 de 2 de julio de 2002, según enmendada, concede un plan de pago a participantes en servicio activo del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por los intereses acumulados por concepto de aportaciones adeudadas por los años de servicio no cotizados. Esta Ley abrió una ventana de seis (6) meses a partir de la vigencia de la misma, para que los empleados públicos puedan beneficiarse con los servicios que ofrece el Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico.

La Ley Núm.168 de 29 de diciembre de 2005, enmendó la Ley Núm. 97 de 2 de julio de 2002, estableciendo un plan de pago a participantes en servicio activo del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por los intereses acumulados por concepto de aportaciones adeudadas por los años de servicio no cotizados y la devolución de las aportaciones retiradas. Esta Ley abrió una ventana de seis (6) meses a partir de la vigencia de la misma, para que los empleados públicos puedan beneficiarse con los servicios que ofrece el Sistema de Retiro los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**Cualifican para los beneficios de esta medida las personas que:**

- **Pensión de Mérito**

En el Artículo 2 de la Ley Num. 97, según enmendado, dispuso que las personas que soliciten los beneficios de esta Ley "no podrán faltarle más de diez (10) años de servicio para ser elegibles a una pensión de mérito". Esto significa que los participantes elegibles deberán ser aquéllos cuyos beneficios establecidos dentro del Artículo 2-102, de la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, son aquéllos de una pensión por mérito según lo siguiente:

"Anualidad de Mérito por Treinta (30) o más años de Servicio

(a) El retiro será opcional para todo participante del Sistema en servicio activo, a partir de la fecha en que hubiere completado por lo menos treinta (30) años de servicios acreditados. Dicho participante tendrá derecho a recibir la anualidad de mérito por treinta (30) o más años de servicio, según se establece en los incisos (b) y (c) de esta Sección.

(b) Los participantes del Sistema acogidos al Plan de Coordinación con los beneficios del Seguro Social, que no hubieren cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, recibirán una anualidad de mérito que se computará como se indica a continuación:

(1) Para los que hubieren completado treinta (30) o más años de servicios acreditados y no hayan cumplido cincuenta y cinco (55) o más años de edad, el sesenta y cinco (65) por ciento de la retribución promedio.

(2) Para los que hubieren completado treinta (30) o más años de servicios acreditados y cumplido cincuenta y cinco (55) o más años de edad, el setenta y cinco (75) por ciento de la retribución promedio.

…"

Como vemos una pensión por mérito significa en resumen que todo participante deberá tener 30 años de servicios acreditados y 55 años de edad para una pensión de un setenta y cinco (75) por ciento de la retribución promedio o el sesenta y cinco (65) por ciento de la retribución promedio si ha completado treinta (30) o más años de servicios acreditados y no ha cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad. En resumen, lo antes expuesto es lo que significa una pensión por merito. Como vemos se trata de años de servicios y edad.

Cuando la Ley Núm. 97, supra, establece que "no podrán faltarle más de diez (10) años de servicio para ser elegibles a una pensión de mérito", lo que quiere decir es que solo cualifican las personas que pueden acumular hasta 30 años de servicios o que si le faltare tiempo de servicio para ser acreditado no podrá ser mayor de 10 años. Por lo que la interpretación que le da el Sistema de Retiro en la Carta Circular Núm. 2006-04, Inciso 2 (Anejo #1) de que los participantes para acogerse a los beneficios de esta Ley "no podían faltarle más de diez (10) años de servicios para completar los requisitos para una pensión por merito. Por tanto deberán tener 20 años o más de servicios ya cotizados en el Sistema al momento de solicitar el Plan de Pago." no guarda relación con la Ley Núm.97, supra.

La Carta Circular antes señalada que enviara el Sistema de Retiro a las distintas agencias para establecer el procedimiento a seguir para acogerse a los beneficios que establece la Ley Núm. 97, supra, exigía que los participantes debieran tener 20 años ya cotizados dentro del Sistema de Retiro. Esta interpretación que no tiene base legal en la Ley Núm. 97, supra, ha hecho que muy pocas personas cualifiquen para este beneficio. Interpretar por parte del Sistema que deben tener previamente cotizado y acumulado 20 años de servicios para ser meritorio a los beneficios de la Ley Núm. 97, supra, es una interpretación errónea de la Ley en contra de su espíritu legislativo. Por lo que esta medida persigue que no se continúe con una interpretación contraria a su espíritu legislativo de la Ley Núm. 97, supra, y que los participantes puedan acreditar todos los años de servicios no cotizados que sean necesarios, sin que tengan que tener veinte años ya acreditados dentro del Sistema. Es necesario que se entienda que este beneficio no estará limitado únicamente a los participantes que ya tienen cotizados y acreditados veinte (20) años de servicios dentro del Sistema de Retiro, sin embargo, si después de acreditarle todo el servicio no cotizado, al participante le faltaren más de 10 años para una pensión por mérito, entonces no cualifica este participante para los beneficio de esta Ley.

- **Pago de Intereses**

Normalmente, los empleados públicos participantes en este Sistema, para poder acreditar los años de servicios no cotizados o devolver las aportaciones retiradas, se ven obligados a pagar altos intereses, más intereses por el plan de pago. Esto resulta en una carga tan onerosa que se ven imposibilitados de así poderlo hacer. En un acto de justicia para con los empleados públicos afectados, la Ley Núm. 97, supra, concede un mecanismo razonable para facilitar el pago de las cantidades adeudadas.

Todo participante que desee acogerse a los beneficios de la Ley Núm. 97, supra, deberá solicitar al sistema el crédito por los servicios no cotizados que desea acreditar mediante un formulario que deberá llenar. El Sistema le notificará el costo de los servicios no cotizados dónde se desglosará la partida que representa el principal y la cantidad que representan los intereses. Si desea acogerse al plan de pago, deberá pagar el principal durante un periodo de un año desde que sea efectivo el plan de pago según el Artículo 4 de la Ley Núm. 97, supra. Sin embargo, los plazos del plan de pago de los intereses acumulados sobre los servicios no cotizados y la devolución de las aportaciones retiradas, dispone el Artículo 5 de la misma Ley que comenzarán a efectuarse a partir de la fecha en que el participante comience a recibir su pensión y salde el principal. Este plan de pago no podrá se mayor de sesenta meses.

El Sistema de Retiro en su ponencia establece que: **"requerir el pago de intereses acumulados tiene el propósito de subsanar al Sistema de Retiro el daño de no haber recibido las aportaciones en los años que se prestaron los servicios y, como resultado, estar impedido de invertir dichas aportaciones para generar los ingresos que ayuden a sustentar las obligaciones del Sistema."** Aún cuando se establecen beneficios en el plan de pago de los servicios no cotizados, en ningún momento se le quita al Sistema de Retiro el derecho al recobro del principal y los intereses acumulados sobre las aportaciones adeudadas correspondientes a los años de servicios no cotizados o en la devolución de las aportaciones retiradas. Vale la pena aclarar que este interés es uno compuesto que en mucho de los casos el participante no puede pagar por ser demasiado alto, además del interés que se le cobra durante el plan de pago. Nada de esto se elimina con la aprobación de la Ley Num. 97, ni con la Ley Núm.168.

La posición del Sistema de Retiro es contradictoria al oponerse a la medida pues por un lado establece el requerir el pago de interese tiene el propósito de subsanar al Sistema de Retiro el daño de no haber recibido esas aportaciones en los años en que se prestaron los servicios y por otro lado, dice que el reingreso al Sistema y la cotización de servicios no cotizados afecta las finanzas del Sistema de Retiro. Esto es irreal y contradictorio ya que los participantes pagarían la cantidad del principal y de intereses que establezca el Sistema de Retiro para subsanar el daño de no haber recibido las aportaciones en los años que se prestaron los servicios.

Volvemos a señalar que es el propio Sistema quien establece el costo de los servicios no cotizados y la devolución de las aportaciones a los participantes que lo soliciten según establecen los Reglamentos del Sistema y la Ley Num. 447, supra.

Además, vale la pena señalar que en una reunión para la discusión de la Ley Núm. 168, supra, el Sistema de Retiro estableció que muy pocas personas habían solicitado los beneficios de la Ley Núm. 97, supra, y solamente dos habían solicitado la devolución de aportaciones.

El P. del S. 2476 no establece nada nuevo que la Ley Núm. 97 y la Ley Núm. 168 no hayan establecido, sino que el mismo es para establecer cuál es el espíritu legislativo de la Ley y evitar que la misma sea interpretada contrario a su espíritu legislativo.

- **Devolución de Aportaciones**

También el Sistema se ha negado a recibir dentro de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, a los participantes que quieren devolver sus aportaciones que la Ley Núm. 97 le da ese derecho o beneficio, alegando que la Ley Núm. 305 de 24 de septiembre de 1999, cerró cualesquiera entrada a ésta. Si bien es cierto que la Ley Núm. 447, supra, quedó cerrada, mediante la Ley Núm. 305, supra, también es cierto que la Ley Núm.168, supra, permite que aquellas personas que retiraron sus aportaciones y eran participantes dentro de la Ley Núm. 447, supra, puedan devolver las aportaciones retiradas, para acogerse a los beneficios de retiro que tenían dichos participantes a la fecha en que retiraron sus aportaciones. Esto es así, ya que la Ley Núm. 97, supra, es una Ley Especial y provee para ello durante el tiempo definido que establece la misma Ley, sin que se entienda que se ha enmendado con esto la Ley Núm. 447, supra.

Esta medida pretende que los participantes se acojan a los beneficios de la Ley Núm. 447, supra, aún cuando quedaron fuera de la misma al retirar todas sus aportaciones. Los participantes podrán retornar a los beneficios de la Ley Núm. 447, supra, al devolver las aportaciones que anteriormente habían retirado pagando los intereses que establece la Ley. Este beneficio se le otorga por seis meses y no de forma permanente, como sería una enmienda a la Ley Núm. 447, supra. Queremos dejar claramente establecido que aquéllos que devuelvan sus aportaciones que anteriormente habían sido retiradas, volverán a ser acreedores de los beneficios de la Ley Núm. 447, supra, por lo que interpretar lo contrario sería una interpretación errónea, arbitraria, contraria al derecho y no tiene base legal en la Ley Núm.97, supra.

Como vemos las interpretaciones erróneas de esta Ley ha traído como consecuencia que muchas personas hayan perdido los derechos que le daba la Ley Núm. 97, supra, para su beneficio y lograr una jubilación.

Esta medida es cónsona con la política del Gobierno de Puerto Rico que busca los mecanismos para que los servidores públicos que cuenten con el tiempo requerido se retiren para crear economías en el presupuesto recurrente del país. Sin embargo, muchos se ven imposibilitados de acreditar los años de servicios no cotizados en el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por lo oneroso que resultaría pagar los altos intereses acumulados sobre las aportaciones adeudadas a sus respectivas cuentas de retiro. Los participantes activos del Sistema de Retiro, mediante esta Ley, podrán acogerse a un plan de pago razonable por los intereses acumulados adeudados, sin menoscabar la solvencia económica del Sistema de Retiro y podrán retirarse mediante una pensión de mérito.

Por esta razón, consideramos meritorio que se le acrediten a los participantes los años de servicio no cotizados necesarios para ser elegibles a una pensión de mérito.

- **El Sistema endosó la Ley Núm. 168 de de 29 de diciembre de 2005**

El Sistema de Retiro mediante su ponencia de 22 de mayo de 2008, supra, establece que el P del S 2476, no cumple con los requisitos del Artículo 4-101 de la Ley Núm. 447, supra, de un estudio actuarial para determinar el impacto de la medida y establecer la fuente de financiamiento. Sin embargo, el Sistema nunca se opuso a la aprobación de la Ley Núm. 168, supra, que enmienda la Ley Núm. 97, supra, y en su ponencia de 29 de agosto de 2005 (Anejo #2) en la Cámara de Representantes endosó la misma y nunca estableció que era necesario un estudio actuarial para la aprobación de la misma, ni que era necesario establecer fuente de financiamiento para cubrir los costos. Asimismo en la consulta que le hace el gobernador al Sistema antes de firmar y convertir la medida en Ley, también el Sistema endosó la medida (Anejo #3). En ambas ocasiones el Sistema ha endosado la Ley Núm. 168, supra, sin embargo se ha negado a otorgarle los beneficios de ésta a los participantes que han solicitado los mismos. La Ley Núm. 97, según enmendada, por la Ley Núm. 168 es clara y no amerita enmiendas pero se hace necesario establecer el espíritu legislativo de dicha medida por la renuencia del Sistema de aplicar la Ley según fue establecida.

Nuestros constituyentes son quienes han venido a la Asamblea Legislativa para que se vindiquen sus derechos al igual que han ido ha nuestros tribunales.

**IMPACTO FISCAL**

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 2476, sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo a los Proyectos de la Cámara 3745 y 3758, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Salud y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**"LEY**

Para derogar la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley del Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico"; crear la "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica" la cual regirá la práctica de la medicina en Puerto Rico; para otros fines.

La Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931 creó el Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico. La misma fue originalmente aprobada en el 1931 y con el transcurso de los años ha sido enmendada en múltiples ocasiones. Dichas enmiendas, algunas inconexas, hacen de la ley vigente una arcaica,

disfuncional y ajena a las tendencias modernas de regulación de la práctica de la profesión médica. La medicina, tal vez más que ninguna otra profesión, es una disciplina de constante evolución y avance. Asimismo, dicha evolución resulta en incrementos de costos, pero dichos aumentos no necesariamente van en línea con la disponibilidad de los servicios para toda la ciudadanía.

Recientemente hemos visto como el deterioro propiciado por la disfuncionalidad de la ley ha propiciado serios problemas relacionados con la práctica de la medicina en Puerto Rico. De igual forma existen muchas quejas relacionadas con la administración del Tribunal Examinador de Médicos.

Por otro lado, hemos también observado como el TEM no ha podido implantar medidas que permitan el uso de tecnología que ayude a adelantar los procesos que allí se realizan. Esto provoca retrasos que a su vez encarecen la provisión de servicios médicos al combinarse con el abandono de los modelos de servicio con médicos primarios, para enfatizar en la fragmentación de la profesión a niveles que desvirtúan el carácter integral del ser humano.

Los adelantos en el campo de la salud y la medicina ocurren aceleradamente, por lo que hay que evitar que los pacientes estén expuestos al riesgo de recibir atención médica por personas que no estén autorizadas para ello. El Gobierno de Puerto Rico tiene como prioridad proteger la salud y seguridad de los ciudadanos. La Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, fue el comienzo de tal protección a la salud y bienestar general, pero al presente su texto no ha sido lo suficiente para obligar a los funcionarios a cargo de la misma a cumplir con su responsabilidad ética y social. Es necesaria la intervención de esta Asamblea Legislativa para atender este asunto de primera prioridad.

Mediante esta pieza legislativa se propone crear la "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico", con la intención de derogar la Ley Núm. 22 de 1931 y aprobar una nueva legislación para regular la práctica de la medicina y establecer un nuevo organismo regulador con el objetivo de ofrecer garantías al pueblo de Puerto Rico en relación a la profesión médica. Esta nueva legislación intenta promover la confianza en el profesional médico la cual es un requisito indispensable en la relación médico-paciente. Para gestar un organismo apropiado que pueda regular la profesión médica es necesario partir de las más altas exigencias éticas dentro de los cuales se enmarca esta nueva Ley creando una "Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica".

Para garantizar la integridad de la medicina como profesión es preciso que los médicos sean personas virtuosas, tanto en el sentido técnico como humanístico, comprometidas a lograr la excelencia en el ejercicio de su profesión. Algunas de las virtudes que debe poseer un médico son: prudencia, compasión, responsabilidad, solidaridad, empatía, justicia, además de un compromiso de mantenerse al día a través del estudio y la adquisición de nuevas destrezas, contribuyendo también, en la medida de sus posibilidades al crecimiento de los conocimientos médicos a través de la investigación. Solamente así puede brindar el profesional un servicio competente, eficaz y humano a los pacientes y a sus familiares y allegados. No basta con ser buen médico sino debe ser un médico bueno.

El médico tiene también el deber de educar, proteger y de promover estilos de vida sanos, que contribuyan a prevenir las lesiones y enfermedades. Asimismo debe responder con diligencia a las peticiones de ayuda evaluando, diagnosticando, tratando y cuidando a aquellos que procuran sus servicios profesionales, esforzándose por responder a las necesidades peculiares del paciente individual que tiene ante sí. Por último, el médico debe estar alerta ante los posibles conflictos de intereses y procurar llevar una vida cónsona con la confianza que en él depositan los pacientes y el conjunto de la sociedad.

La concesión de ciertos privilegios al grupo profesional por parte de la sociedad es en gran medida la recompensa y el reconocimiento, la estima y la confianza que se tiene en la competencia del profesional. Con frecuencia la sociedad subvenciona la educación de los futuros profesionales, les reconoce una amplia autonomía en el ejercicio de la profesión y les concede un monopolio legal sobre el campo de su pericia. Sin embargo, el ejercicio responsable de esta autonomía requiere el cumplimiento de ciertas obligaciones y normas para todo el que es aceptado en la profesión. Estas obligaciones y normas las definen los propios profesionales y el Estado mediante los organismos reguladores de que dispone.

Las instituciones educativas, las asociaciones y colegios profesionales y los organismos reguladores tutelan la integridad técnica y ética de las profesiones a través de la elaboración de códigos de ética y la creación de comisiones de ética profesional. Es fundamental que los futuros profesionales entiendan la importancia de la reflexión y de la formación permanente de su conciencia ética profesional. La educación profesional para la conciencia ética capacita y sensibiliza para que se puedan identificar las situaciones que tienen alcance moral, para que se puedan identificar los principios que están implicados y además puedan deliberar en la situación y encontrar los cursos de acción éticamente justificados en las circunstancias concretas que configuran cada caso particular.

La sociedad tiene un interés de primera jerarquía en la integridad de la profesión médica. Para velar por dicho interés social, el Estado tiene el derecho de reglamentar la práctica de la profesión. Uno de los mecanismos más importantes para lograr este fin es el proceso de licenciamiento para ejercer la profesión. El propósito del licenciamiento es la protección del público en general de los posibles daños y abusos que previsiblemente se surgirían de la práctica de la medicina por personas incompetentes. Una combinación de educación universitaria, exámenes y experiencia es lo que hoy exigimos como condiciones para permitir la práctica de la medicina.

El licenciamiento existe para proteger al pueblo y a la misma profesión de prácticas fraudulentas que no deberían tener cabida alguna en la medicina. Es importante destacar que el Gobierno, las escuelas de medicina~~,~~ que preparan a los futuros médicos~~,~~ y las organizaciones profesionales~~,~~ que establecen los estándares de buena práctica, tienen un importante papel en la salvaguardia de la integridad de la profesión médica.

Por las razones antes expuestas es que reafirmamos la política pública que establece la prerrogativa del Estado de asegurarse de la competencia de los médicos que ejercen en el país y aprobamos esta nueva legislación para regular la práctica de la medicina en Puerto Rico estableciendo un nuevo organismo regulador que será conocido como la "Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico".

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica".

Artículo 2.-Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica- Definiciones-

Los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en los Artículos 1 y siguientes de esta Ley:

(a) Aspirante, candidato o solicitante.- Aquella persona que reuniendo los requisitos establecidos en esta Ley solicita de la "Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica" autorización para someterse al examen de reválida o gestiona de la Junta la expedición de una licencia provisional o permanente, según sea el caso, para ejercer la profesión de médico cirujano en Puerto Rico.

(b) Conflicto de intereses.- El conflicto de intereses supone una incompatibilidad, real o aparente, entre los intereses privados de una persona y los deberes fiduciarios correspondientes a su posición. Una persona incurre en conflicto de intereses cuando explota su posición para lucro personal o para beneficiar a sus allegados. El conflicto de intereses también se puede entender, desde otra perspectiva, como una situación en la que los intereses privados de una persona son irreconciliables con el bien social que esa misma persona debe custodiar en el desempeño de sus responsabilidades. Hay conflicto de intereses cuando no se pueden lograr, simultáneamente, todos los intereses implicados en una situación determinada. Para lograr sus intereses personales o económicos, el sujeto moral quebranta una norma, un contrato, una promesa o cualquier otra responsabilidad profesional.

(c) Director Ejecutivo.- Persona nombrada por el Presidente de la Junta y aprobada por el Secretario/a de Salud, quien responderá directamente al Presidente; supervisará las áreas de

recursos humanos, finanzas, presupuesto y servicios generales; será responsable de la seguridad de los expedientes de los médicos y de garantizar la confidencialidad en el manejo de los mismos; tendrá la responsabilidad de la facturación y cobro de los servicios brindados por la Junta y/o cualquier otra responsabilidad asignada por la Junta.

(d) Especialista-Persona que además de poseer una licencia expedida por la "Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica" para ejercer como médico cirujano, solicita y obtiene una certificación como especialista en aquellas ~~algunas de las~~ ramas de la medicina que son reconocidas como especialidades médicas por el "American Board of Medical Specialties". ~~, una vez haya cumplido con todos los requisitos establecidos por el reglamento que apruebe la "Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica", según se establece en esta Ley.~~

(e) Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.- Es la Junta según ~~creado~~ creada por los Artículos 2 y siguientes de esta Ley.

(f) Licencia.- Documento expedido a todo solicitante después de cumplidos los requisitos exigidos por ley y a virtud de la cual se le autoriza a ejercer determinada profesión.

(g) Médico.- Persona que solicita y es autorizada para ejercer la medicina y cirugía en Puerto Rico previa la obtención de una licencia por la "Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica" de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

(h) ~~Osteólogo~~ Osteópata.- ~~Especialista en las enfermedades de los huesos.~~ Forma de práctica médica completa, basada en el principio según el cual la salud depende del mantenimiento de relaciones adecuadas entre las diferentes partes del cuerpo.

(i) Práctica de la Medicina- significa:

i. anunciarse, sostener ante el público o realizar representaciones en cualquier modo dando a entender que se está autorizado a practicar la medicina en la jurisdicción;

ii. ofrecer, garantizar o emprender la prevención, el diagnóstico, la corrección y/o tratamiento y la rehabilitación de cualquier manera o por cualquier medio, método o equipo, de cualquier enfermedad, condición, dolor, fractura, debilidad, defecto, ~~o~~ condición mental~~,~~ o anormalidad física de cualquier persona.

iii. ofrecer, garantizar o realizar cualquier tipo de operación quirúrgica a cualquier persona;

iv. interpretar la necesidad médica de una determinación en una decisión que afecte el diagnóstico y/o tratamiento de un paciente.

(j) Salud.- Estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

(k) Secretario/a.- Significa el Secretario/a de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(l) Secretario/a de la Junta.- Miembro de la Junta escogido por sus compañeros por un término de dos (2) años.

Artículo 3.- Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica- Composición.-

Al empezar a regir esta Ley, el Gobernador de Puerto Rico, por y con el consentimiento del Senado de Puerto Rico, nombrará una "Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica", adscrita al Departamento de Salud.

El Secretario/a de Salud presidirá el Comité de Nominaciones que recomendará al Gobernador la terna de candidatos que podrán pertenecer a la referida Junta, entendiéndose que dicha recomendación, no limita la prerrogativa de selección del Gobernador de cualquier otro candidato. El Comité estará constituido por~~:~~ ~~el Presidente del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico,~~ un (1) representante de los ciudadanos que no sea funcionario público y al menos uno (1) de cada uno de los siguientes: ex-secretarios de salud, ex-presidentes de organizaciones profesionales relacionadas con la profesión médica, ex-decanos de medicina~~,~~ y ex-decanos de derecho ~~y un representante de los ciudadanos (miembro no público)~~. ~~Siempre y cuando no ocupen en ese momento ningún cargo directivo en la organización de la cual ha sido Presidente.~~

Bajo ninguna circunstancia, el Comité de Nominaciones podrá estar compuesto por más de nueve (9) miembros.

El Presidente de la Junta someterá el candidato a ocupar el puesto de Director Ejecutivo de la Junta, el cual deberá ser aprobado por el Secretario de Salud. El Departamento de Salud supervisará y auditará los aspectos relacionados con las finanzas y los recursos humanos. La Junta establecerá las prioridades para cada año presupuestario.

La Junta rendirá un Informe Anual de labores realizadas al Secretario/a y al Gobernador no más tarde del 1 de febrero del año subsiguiente; y someterá copia del mismo a la Asamblea Legislativa.

El Departamento de Salud será responsable de asegurarse que se cumpla con la política pública de que es al Estado al que le compete licenciar y disciplinar los profesionales médicos.

La Junta estará compuesta de nueve (9) ~~directores~~ miembros. Inicialmente, los miembros de la Junta serán nombrados en la siguiente forma: cinco (5) miembros por el término de cinco (5) años y cuatro (4) por el término de cuatro (4) años. Los incumbentes actuales seguirán en el desempeño de sus cargos hasta que el Gobernador nombre los nuevos incumbentes de forma tal que prevalezca el sistema escalonado aquí provisto. De los miembros de la Junta no más de la mitad serán residentes en el área metropolitana.

Los miembros de la Junta deberán ser personas mayores de edad, ciudadanos de los Estados Unidos de América~~,~~ y residentes permanentes de Puerto Rico~~,~~. ~~los miembros~~ Además, deberán poseer un título de Doctor en Medicina y una licencia regular expedida por la "Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica" para ejercer su profesión en Puerto Rico, haber practicado activamente su profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico por lo menos durante siete (7) años previos al nombramiento. Por lo menos uno de los miembros de la Junta debe haberse dedicado durante cinco (5) años o más a la enseñanza de cualquier rama de la medicina a tiempo completo en una escuela de medicina acreditada por ~~una~~ alguna entidad acreditadora reconocida, este último integrado por representantes de la Junta acreditadora apropiada (por el Consejo de Educación Superior y por el "Accreditation Council for Graduate Medical Education", este último integrado por representantes de la Asociación Médica Americana y la Asociación Americana de Colegios de Medicina).

Ningún miembro de la Junta podrá ser nombrado por más de dos (2) términos consecutivos. Una vez nombrado, ningún miembro de la Junta podrá ser accionista o pertenecer a la Junta de Síndicos o de Directores, o ser funcionario ejecutivo de una empresa de servicios de cuidado de la salud, aseguradora, industria farmacéutica, empresa de cuidado coordinado, de una universidad, colegio o escuela de medicina.

Los miembros de la Junta deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Antes de asumir las obligaciones del cargo, tendrán que juramentar y jurarán o afirmarán que están cualificados para servir bajo los estatutos aplicables.
2. Antes de asumir las obligaciones del cargo será requisito el que firmen una declaración jurada de que no entrarán en conflicto de intereses como parte de sus acciones dentro de la Junta. Ningún miembro de la Junta, actuando en esa capacidad o como miembro de algún comité creado de conformidad con esta Ley, participará en la toma de decisiones o tomará acción alguna que afecte sus propios intereses ya sean personales, profesionales o pecuniarios, y/o los de algún familiar y/o compañero profesional y/o socio de negocios.
3. La Junta debe conducir y cualquier miembro nuevo debe recibir un entrenamiento diseñado a familiarizarse con sus nuevas responsabilidades. Se requiere que dentro de los cursos de adiestramiento que deben obtener los miembros nuevos se diseñen cursos relacionados a las obligaciones éticas de sus cargos. El no cumplir con estos requisitos será causal para ser destituidos.

Las vacantes que surjan en la Junta, que no sean por razón de la expiración del término establecido por ley, serán cubiertas hasta la expiración del nombramiento de las personas sustituidas, según el procedimiento establecido en este Artículo. Los miembros de la Junta ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de los mismos.

El Gobernador de Puerto Rico podrá destituir a un miembro de la Junta por negligencia en el desempeño de sus funciones, por ineficiencia, incompetencia, negligencia crasa en el desempeño de su profesión, por tener conflicto de intereses o violentar los cánones de ética de la profesión y/o de la propia Junta, por haber sido convicto de delito grave, o por suspensión, cancelación o revocación de su licencia, o por cualquier otra causa justificada previa notificación. Artículo 4.-Junta de Licenciamiento; Facultades.-

La Junta tendrá facultades para:

a. adoptará un sello oficial;

b. elegir de su seno, en la primera sesión, un Presidente por el término de un (1) año;

c. celebrar sesiones ordinarias para resolver sus asuntos oficiales; disponiéndose que deberá celebrar por lo menos una reunión ordinaria mensualmente y podrá celebrar además, las reuniones adicionales que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;

d. celebrará reuniones de emergencia en cualquier momento**,** citadas por el Presidente o un miembro, ante el requerimiento de un oficial y dos miembros de la Junta si es requerido para dar cumplimiento a esta Ley;

e. desarrollará un sistema de notificación de reunión en un término razonable;

f. tendrá el deber de realizar las reuniones ordinarias dando fiel cumplimiento a esta Ley y a las reglas de procedimiento parlamentario adoptadas por la Junta;

g. considerará la asistencia de cinco (5) miembros de la Junta como la constitución del quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes. Disponiéndose, que al momento de votación se constatará el quórum;

h. necesitará que cuando el asunto tratado sea una orden de suspensión, cancelación o revocación de una licencia regular, o fijación de un período de prueba a un médico por tiempo determinado, se tome la decisión mediante el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta constituido el quórum;

i. establecerá relaciones de consulta recíproca y de coordinación con el Secretario/a de Salud, ~~el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico~~ con las organizaciones bonafide de salud y con las organizaciones de reglamentación y evaluación profesional;

j. Deberá enmendar, rechazar o aprobar el Código de Ética para los Médicos en Puerto Rico, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 77, 13 de agosto de 1994. ~~luego de que el mismo haya sido aprobado por el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, entidad sobre la cual recae tal responsabilidad.~~

k. Establecer mediante reglamento los requisitos de educación continua que podrán tomar los médicos y aprobar los cursos que se ofrezcan a tales fines.

Artículo 5.-Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica - Miembros, Código de Ética

Los miembros de la Junta tendrán como obligación cumplir con los Cánones de Ética de la "Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica". ~~El Departamento de Salud~~ La Junta tendrá (180) días para la formulación y aprobación del Código de Ética. La violación al Código estatuido constituirá causal para la destitución de cualquier miembro de la Junta.

Artículo 6.-Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica-Documentos Oficiales

El Presidente y el Secretario/a de la Junta firmarán todo documento oficial emanado de la Junta, y cualquier otro documento autorizado por leyes y reglamentos relacionados. Disponiéndose, que toda certificación de copia de documentos existentes en la Junta, podrán firmarse solamente por su Secretario/a, de conformidad con lo que la Junta disponga por reglamento. Disponiéndose que sólo el Presidente de la Junta tendrá facultad para firmar las licencias de médicos y que dicha facultad es indelegable. Se autoriza el uso de firma digital pero la misma no podrá utilizarse para la firma de las licencias de médicos y la Junta adoptará un reglamento para regular el uso de la misma.

Artículo 7.-Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica - Autoridad

La Junta tendrá a su cargo la autorización, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del ejercicio de la profesión de médico cirujano y ~~osteólogo~~ osteópata. La Junta también autorizará el ejercicio de la acupuntura a los médicos legalmente admitidos al ejercicio de la profesión en Puerto Rico que presenten credenciales ante la "Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica", quien mediante reglamentación al efecto determinará los requisitos de entrenamiento y experiencia para autorizar esta práctica en Puerto Rico. Se registrará tal evidencia en los libros de la Junta y se archivará copia de la misma en el expediente del solicitante. Se aplicarán las penalidades establecidas en esta Ley a las personas convictas de practicar ilegalmente la acupuntura.

La Junta tendrá facultad para denegar, suspender, cancelar o revocar cualquier licencia y para emitir una orden fijando a un médico un período de prueba por un tiempo determinado, según se establece más adelante en esta Ley.

La Junta proveerá en su reglamento para el desarrollo de un programa de orientación vigoroso y amplio dirigido a los que aspiran a estudiar medicina, en términos de, entre otros:

a. las necesidades de médicos en Puerto Rico;
b. los requisitos establecidos por ley para tomar la reválida de médico;
c. para obtener una licencia permanente en Puerto Rico; y
d. las escuelas de medicina reconocidas o acreditadas en Estados Unidos de América, Canadá y países del exterior en donde podrían estudiar medicina y luego solicitar la reválida y la licencia de Puerto Rico cuyos programas sean de igual o de superior calidad o competencia, pero nunca menores a los criterios de las escuelas de medicina de Puerto Rico, acreditados por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

La Junta desarrollará un sistema de información que permita establecer una relación estadística entre los resultados de la reválida, y las características de los aspirantes. También deberá establecer un registro que contenga datos básicos sobre los aspirantes a la reválida, tales como:

a) edad;
b) sexo;
c) escuela de donde proviene; e
d) índice académico al entrar a la escuela de medicina.

La Junta desarrollará un registro que contenga todas las decisiones emitidas mediante Resolución por la entidad.

La Junta empleará o contratará con una o más organizaciones o agencias reconocidas para preparar, proveer, administrar y evaluar un examen apropiado para la evaluación requerida. La Junta establecerá fecha, hora, lugar, método, modo, alcance y temas ~~ha~~ a examinarse.

La Junta podrá requerir a los licenciados información relacionada a posibles deficiencias de éstos en la práctica, ejecución de la profesión o sus cualificaciones. Estos informes incluirán pero no se limitarán a las áreas comprendidas en esta Ley.

La Junta realizará de tiempo en tiempo, sin que transcurra un período mayor de tres (3) años entre un censo y otro, y con la colaboración del Departamento de Salud, un censo de los egresados de escuelas de medicina que no hayan aprobado la reválida. En tal censo se incluirá, sin que se entienda como una limitación, el nombre del egresado, la escuela de medicina de la cual se graduó, la fecha de graduación y si estuviere trabajando en el área de la salud, el sitio de trabajo y las funciones que desempeña. La Junta preparará y promulgará, en consulta con el Secretario/a de Salud, un reglamento estableciendo las normas y procedimientos para realizar el censo dispuesto en este Artículo.

La Junta promulgará los reglamentos requeridos en los párrafos anteriores dentro de un período no mayor de ciento ochenta (180) días ~~desde~~ a partir de la aprobación de esta Ley.

Artículo 8.-Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica–Responsabilidades
La Junta tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

a. Hacer cumplir esta Ley;
b. Promulgar reglas y reglamentos justos, imparciales y no discriminatorios para cumplir con esta Ley y cumplir con sus obligaciones conforme a la misma;
c. Seleccionar y/o administrar exámenes de licenciamiento;
d. Hacer cumplir las políticas y guías relacionadas con la práctica médica y sus regulaciones, según establecidas por la Junta; ~~el Departamento de Salud;~~
e. Evaluar la educación médica y los entrenamientos de los candidatos;
f. Evaluar la experiencia profesional previa de los candidatos;
g. Emitir o denegar licencias iniciales o licencias aprobadas;
h. Mantener seguros y completos los expedientes de los licenciados;
i. Aprobar o denegar por justa causa las solicitudes de renovación de licencia;
j. Desarrollar e implantar métodos para identificar a los médicos que violan la "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica";
k. Recibir, evaluar, investigar y adjudicar las querellas;
l. Revisar e investigar los informes recibidos de las agencias de seguridad del Estado, organizaciones de cuidado de salud, agencias gubernamentales, compañías aseguradoras~~,~~ y otras entidades que tengan información pertinente a la práctica profesional de los médicos y luego decidir y tomar acción respecto a los mismos si amerita;
m. Compartir la información de investigaciones en sus etapas iniciales con cualesquiera otras juntas médicas;
n. Emitir citaciones (subpoenas), emplazamientos subpoenas duces tecum, administrar juramentos, recibir testimonios y conducir vistas;
o. Disciplinar licenciados que se encuentren en violación de las leyes y reglamentos sobre la práctica de la medicina;
p. Emitir un acuse de recibo de las querellas o cualquier otra información adversa presentada por personas o entidades que adviertan a la Junta y notificar la Resolución final del asunto informado;
q. Desarrollar e implantar métodos para identificar médicos incompetentes que fallen en cumplir con los estándares de cuidado de la profesión;
r. Desarrollar e implantar métodos para evaluar y mejorar la práctica de los médicos;
s. Desarrollar e implantar métodos que aseguren la continuidad de la competencia de los licenciados;
t. Iniciar acciones de investigación motu propio e imponer multas por violaciones a las leyes de la práctica de la medicina, disponiéndose que la Junta no podrá imponer multas sin la previa celebración de una vista;
u. Establecer honorarios apropiados y los cargos para las actividades de apoyo y para la efectiva aplicabilidad de sus responsabilidades legales;
v. Reorganizar periódicamente el componente administrativo y operacional a través de métodos de evaluación de desempeño; profesionalizar el personal y actualizar la tecnología;
w. Desarrollar y adoptar su presupuesto;
x. Desarrollar programas de educación para facilitar el conocimiento de las provisiones contenidas en la "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica" y para facilitar el conocimiento público del rol y las funciones de la Junta;
y. Desarrollar e implementar métodos para evaluar y mejorar la práctica médica;

z. Designar aquellos comités o subcomités que considere necesarios para llevar a cabo sus funciones de entre sus miembros y de grupos de expertos en las diferentes áreas de la salud y de la comunidad;

aa. Aplicar los Cánones de Ética que regirán la conducta de sus miembros;

bb. Desarrollar una política institucional que prohíba y evite el conflicto de intereses y la revisará anualmente. La misma deberá ser consistente con lo siguiente: ningún miembro de la Junta, actuando en esa capacidad o como miembro de algún Comité creado de conformidad con esta Ley, participará en la toma de decisiones o tomará acción alguna que afecte sus propios intereses ya sean personales, profesionales o pecuniarios, y/o los de algún familiar y/o compañero profesional y/o socio de negocios;

cc. Notificar las decisiones disciplinarias, las licencias denegadas y limitaciones o renuncias voluntarias de licencias por un médico, con cualquier limitación o renuncia que acompañe a una licencia relacionada al licenciado, con cualquier orden emitida por la Junta, determinaciones de hecho y conclusiones de derecho. La información debe ser remitida al "Federation Physician Data Center of the Federation of State Medical Boards of the United States", ~~El~~ al Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y a cualquier otra entidad que funcione como repositorio de datos requerida por ley, y notificar toda acción, denegación y limitación o renuncias relacionadas a los licenciados, con la misma documentación acreditativa, a los centros de datos nacionales de médicos reconocidos por la Junta o la entidad requerida por ley;

dd. Detener conductas de personas no licenciadas o que practican ilegalmente la medicina y lograr que aquellos que actúen de tal modo sean procesados;

ee. Promover procedimientos en tribunales con jurisdicción competente para hacer cumplir órdenes de la Junta y las provisiones de esta Ley;

ff. Recomendar, supervisar y evaluar personal conforme a los procedimientos sobre recursos humanos del Estado Libre Asociado;

gg. Establecer políticas institucionales que faciliten el funcionamiento de la Junta;

hh. Proponer recomendaciones a la Asamblea Legislativa para realizar cambios o enmiendas a esta Ley que redunden en beneficios a la salud, la seguridad y el bienestar público;

ii. Emitir una notificación del recibo de cualquier querella u otra información adjunta a aquellas personas o entidades que reporten una queja a la Junta. Asimismo tendrá el deber de informar la adjudicación final del asunto reportado;

jj. Establecer los procedimientos y mecanismos para lograr intercambiar información con otras jurisdicciones sobre licencias para ejercer la práctica de la medicina concedida, suspendida o revocada;

Disponiéndose que los miembros de la Junta ~~se verán~~ vendrán obligados a notificar cualquier asunto donde hubiere conflicto de interés o apariencia de conflicto de interés y se inhibirá de participar en las etapas de consideración y toma de decisiones relacionadas con dicho asunto. Para el primer caso tendrá que inhibirse. Para el segundo caso podrá pedir su inhibición o presentar el caso a la misma Junta quien determinará si debe inhibirse. Si el funcionario con el conflicto de interés oculta o calla el mismo, esto será motivo para solicitar la separación inmediata de su cargo. El asunto será referido al Gobernador para el inicio del proceso de remoción conforme a lo dispuesto en la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada."

Artículo 9.-Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica-Funciones del Presidente

El Presidente tendrá entre otras las siguientes funciones para con la Junta:

a. Presidirá y establecerá el orden de la agenda en las reuniones de la Junta;
b. Nombrará los Comités y sus miembros;
c. Coordinará las actividades de la Junta;
d. Supervisará el funcionamiento de la Junta;
e. Será el enlace entre la Junta, el Secretario de Salud y el Gobernador;
f. Supervisará al Director(a) Ejecutivo(a);
g. Será el portavoz de la Junta;
h. Firmará los documentos oficiales;
i. Establecerá con los demás miembros de la Junta las prioridades presupuestarias; y
j. Tendrá la responsabilidad indelegable de firmar las licencias de médicos.

Artículo 10.-Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica-Funciones del Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo tendrá entre otras las siguientes funciones para con la Junta:

a. Responderá directamente al Presidente;
b. Servirá de apoyo a la Junta;
c. Supervisará las áreas de Recursos Humanos, Finanzas, Presupuesto y Servicios Generales;
d. Será responsable en primera instancia de la seguridad de los expedientes de los médicos;
e. Garantizará la confidencialidad en el manejo de los expedientes de los médicos;
f. Será responsable de custodiar y proteger todos los documentos oficiales pertenecientes a la Junta; y
g. Se responsabilizará de la facturación y cobro de los servicios brindados por la Junta.
h. Rendirá un informe anual a la Junta y al Secretario de Salud sobre las labores realizadas.

Artículo 11.-Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica-Funciones del Secretario/a.-

El Secretario/a de la Junta tendrá entre otras las siguientes funciones para con la Junta:

a. Certificará la asistencia por sesiones de los miembros de la Junta;
b. Llevará un libro de actas de las sesiones, las que deberán ser aprobadas por la Junta y firmadas por el Presidente y el Secretario/a. Las mismas serán aprobadas en la próxima reunión ordinaria;
c. Velará por que las actas y el registro de las reuniones no públicas sean privilegiadas y confidenciales, excepto para la Junta o sus designados para el cumplimiento de esta Ley, excepto las decisiones de licenciamiento y órdenes de disciplina con sus determinaciones de hechos y conclusiones de derecho;
d. Será el encargado de establecer los mecanismos necesarios para el registro, cada tres (3) años, de las licencias regulares que expida la Junta;
e. Mantendrá un registro de las licencias provisionales que expida la Junta; y
f. Tendrá a su cargo y bajo su custodia y responsabilidad todos los documentos, libros de registros y archivos pertenecientes a la Junta.

Artículo 12.-Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.-Confidencialidad.-

Para los fines de esta Ley se considerarán confidenciales:

a. Las solicitudes y formularios de renovación y cualquier evidencia presentada con la solicitud para practicar la profesión médica;
b. Toda investigación y registro de la investigación;
c. Cualquier informe sobre la idoneidad de cualquier persona para recibir o mantener una licencia;
d. Cualquier comunicación de la Junta o sus Comités, personal, ayudantes, abogados, empleados, oficiales examinadores, consultores, expertos, investigadores y paneles cuando se realizan en procedimientos no públicos; y
e. La identidad del individuo o entidad que inicie una querella en la Junta.

Entendiéndose que nada de lo contenido en este Artículo impide que la Junta coopere y provea documentación a la Asamblea Legislativa, otras juntas, agencias y cuerpos de ley estatales o de otras jurisdicciones ante una solicitud oficial por escrito de las entidades. Asimismo, no se entenderá que estas disposiciones constituirán una prohibición a responder ante el reclamo de la representación legal de un querellado en el ejercicio del derecho constitucional al debido proceso de ley.

Artículo 13.-Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica – Comités.-

Los Comités tendrán el deber de facilitar el trabajo de la Junta. La Junta establecerá los siguientes Comités Permanentes:

a. Comité de Licenciamiento y Exámenes;
b. Comité de Investigación;
c. Comité de Administración;
d. Comité de Legislación**,** Reglas y Reglamentos;
e. Comité de Información Pública; y
f. Comité de Educación.

La mayoría de los miembros de cada Comité constituirán quórum. Las reuniones de los Comités se realizarán dando cumplimiento a esta Ley y a las reglas de procedimiento parlamentario adoptadas por la Junta.

Se podrán nombrar Comités adicionales de ser requerido por el Presidente de la Junta para cumplir con los propósitos de esta Ley. El Presidente de la Junta nombrará los miembros de cada Comité, los cuales rendirán sus funciones por el término de un año desde que hayan sido nombrados. Los miembros pueden ser renominados por términos adicionales.

Los Comités se reunirán según instruido por el Presidente, al menos una vez al año para realizar sus encomiendas y preparar un informe anual que será presentado ante la Junta.

En estos Comités el Presidente de la Junta garantizará la participación de un miembro no médico, ciudadano responsable, defensor del interés público, sin intereses en la profesión médica o la industria hospitalaria, de seguros, farmacéutica o biotecnológica. El mismo deberá contar con estudios universitarios a nivel de bachillerato. Para dicha encomienda las personas provenientes de otras profesiones de la salud o de los campos de la salud pública, el derecho, la investigación científica, la educación y las humanidades tendrán prelación.

Las responsabilidades delegadas a los Comités serán consistentes con los propósitos de esta Ley.

Artículo 14.-Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica – Millaje.-

A cada miembro de la Junta, inclusive los funcionarios públicos, tendrán el derecho a cobrar una suma equivalente a millaje según lo establecido en los reglamentos del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico.

Artículo 15.-Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica- Exámenes.-

La Junta ofrecerá exámenes de reválida totales o parciales en Puerto Rico por lo menos dos (2) veces al año y de acuerdo con las normas que establezca la Junta. Este examen de reválida será preparado por un ente externo debidamente aprobado por la Junta. La Junta contratará la administración y evaluación del examen de reválida. Se establecerá por reglamento el procedimiento a seguir, con las debidas salvaguardas de seguridad y confidencialidad, tanto en la preparación como en la administración y evaluación del examen de reválida. Los candidatos a examen tendrán siete (7) años para aprobar el referido examen en su totalidad-Ciencias Básicas, Ciencias Clínicas y Examen Práctico, sin límite en el número de veces que puedan tomar cada parte. El término de los siete (7) años comenzará a contar a partir desde la primera vez en que el candidato apruebe cualquiera de las partes del examen. Disponiéndose que cuando un estudiante haya fracasado cuatro ocasiones a cualquiera de las partes de la reválida vendrá obligado a cumplir con los requisitos de educación continuada que la Junta determine previo a volver a tomar la reválida nuevamente. Transcurrido ese término de siete (7) años sin haber aprobado el examen de reválida en su totalidad, el candidato no tendrá oportunidad adicional alguna. ~~El Secretario de Salud en situaciones de emergencia y por excepción, requerirá y supervisará a la Junta, para que previo a la aprobación del~~

~~reglamento para esos fines por parte de ésta, pueda instituir reválidas suplementarias o complementarias sobre competencias adicionales cuando la necesidad de la salud pública así lo requiera. Disponiéndose que estas competencias adicionales no se considerarán especialidades.~~

Artículo 16.-Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.-Formato de los Exámenes de Reválida.-

Los exámenes de reválida de médicos cirujanos u ~~osteólogos~~ osteópatas se efectuarán por escrito, en inglés y español, exceptuando los exámenes prácticos, según las reglas que dicte la Junta y siempre que conste evidencia gráfica de la evaluación hecha en cada caso. Dichos exámenes incluirán, pero sin limitarse a: aquellas materias sobre ciencias básicas, disciplinas clínicas y destrezas prácticas que la Junta estime conveniente evaluar.

La Junta delegará la confección, administración y corrección del examen de reválida a una entidad externa de reconocida competencia. La selección de la entidad externa se hará por mayoría absoluta de los miembros de la Junta.

La Junta deberá estipular la puntuación requerida para pasar los exámenes. La puntuación requerida para pasar deberá ser seleccionada con anterioridad a la administración del examen. La Junta podrá delegar la supervisión del examen práctico en médicos autorizados para ejercer la medicina en Puerto Rico de conocida experiencia y acreditados por la Junta para tales fines.

Los exámenes podrán ser contestados en los idiomas inglés o español a la elección del examinado/a. Los exámenes serán uniformes.

La Junta proveerá en su reglamento para que, antes de presentarse al examen, el aspirante reciba orientación que lo familiarice con el procedimiento de reválida, las normas que rigen la administración del examen, el tipo de examen y el método de evaluación del mismo, así como la reglamentación de la Junta. A tales efectos deberá preparar y publicar un manual contentivo de toda la información relativa al examen de reválida, copia del cual deberá estar a la disposición y entregarse previa presentación de un comprobante de rentas internas por la cantidad dispuesta en reglamento a toda persona que solicite ser admitida para tomar el examen. La Junta podrá revisar el costo de este manual de reválida de tiempo en tiempo, tomando en consideración los gastos de preparación y publicación del manual, pero la cantidad a cobrarse no podrá exceder del costo real que tales gastos representen. La Junta se responsabilizará de que el Comité externo adopte normas que garanticen a los aspirantes suspendidos en una o más partes de la reválida el derecho a examinar su hoja de contestaciones, a recibir el desglose de la puntuación obtenida por preguntas y a solicitar la reconsideración de la calificación de su examen.

Cualquier individuo que haya incurrido en conducta que subvierta o atente con subvertir el proceso de examen de licenciamiento médico podrá, a discreción de la Junta, tener su puntuación en el examen de licenciamiento detenida y/o declarada inválida, podrá descalificarse de la práctica de la medicina y/o estar sujeto a la imposición de las sanciones contempladas.

La conducta que subvierta o atente con subvertir el proceso de examen de licencia médica incluye, pero no esta limitada a:

a. Conducta que viole la seguridad de los materiales del examen, tales como, remover del cuarto de examen cualquier material del examen; reproducir o reconstruir cualquier porción del examen de licenciamiento; ayudar de cualquier modo en la reproducción o reconstrucción de cualquier porción del examen de licenciamiento; vender, distribuir, comprar, recibir o tener posesión no autorizada de cualquier porción de un examen de licenciamiento administrado previamente;

b. Conducta que violente los estándares de administración de examen, tales como comunicarse con cualquier otro examinado durante la administración del examen de licenciamiento; copiar la repuesta de otro examinado; o permitir que sus contestaciones sean copiadas por otro examinado durante la administración del examen de licenciamiento; tener en posesión durante la administración del examen de licenciamiento cualquier libro, notas, escritos o material impreso o cualquier clase de datos, además del examen distribuido; y/o

c. Conducta que violente el proceso de credenciales, tales como falsificar o representar credenciales de educación o cualquier información requerida para la admisión del examen de licenciamiento; suplantar un examinado o tener un impostor tomando el examen de licenciamiento en nombre del examinado.

Artículo 17.-Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica- Requisitos de Licenciamiento.-

Toda persona que aspire a obtener licencia para ejercer en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico la profesión de médico cirujano o la de ~~osteólogo~~ osteópata deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(a) Ser mayor de edad;

(b) Poseer un diploma, título de médico cirujano u ~~osteólogo,~~ osteópata, o certificado acreditativo de haber completado satisfactoriamente todos los estudios académicos de la carrera de médico cirujano u ~~osteólogo~~ osteópata expedido por alguna universidad, colegio o escuela cuyo curso de estudios esté aceptado y registrado por la Junta. En el caso de instituciones educativas que estén operando en Puerto Rico dicho curso de estudios deberá estar previamente autorizado por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. La Junta no reconocerá la validez de un título de médico u ~~osteólogo~~ osteópata en aquellos casos en que el aspirante no haya cursado por lo menos los dos (2) últimos años del currículo oficial de la escuela en la Escuela de Medicina que lo expide. Tampoco aceptará la validez de un diploma, certificado o título si la escuela, universidad o colegio que lo expide excusó al aspirante de tomar cualquier asignatura incluida en el currículo aceptado y registrado por la Junta.

Los candidatos proveerán o facilitarán un mecanismo a la Junta para que ésta obtenga la siguiente información requerida:

a) Su nombre completo y sobrenombre o cualquier otro nombre utilizado en vida, dirección actual, fecha y lugar de nacimiento;

b) Una fotografía reciente firmada y/o documentación de identidad;

c) Nombre y localización de la escuela de medicina de la que se graduó, grado obtenido, y fecha de graduación;

d) Una lista de todas la jurisdicciones de Estados Unidos de América en la cuales el candidato/a esté licenciado.

e) Una lista de todas las jurisdicciones extranjeras en las cuales el candidato/a esté licenciado.

f) Una lista de todas las jurisdicciones de los Estados Unidos de América donde el candidato/a haya solicitado autorización para practicar la medicina.

g) Una lista de todas las jurisdicciones extranjeras donde el candidato/a haya solicitado autorización para practicar la medicina.

h) Una lista de todas las jurisdicciones de Estados Unidos de América donde el licenciado/a está autorizado para practicar la medicina.

i) Una lista de todas la jurisdicciones extranjeras en la cuales el licenciado/a está autorizado para practicar la medicina.

j) Una lista de todas la jurisdicciones de Estados Unidos de América en la cuales el candidato/a voluntariamente haya renunciado a su licencia o autorización para practicar la medicina.

k) Una lista de todas la jurisdicciones extranjeras en la cuales el candidato/a voluntariamente haya renunciado a su licencia o autorización para practicar la medicina.

l) Una lista de todas la jurisdicciones, de Estados Unidos de América o extranjeras, en las cuales al candidato se le ha denegado licencia o autorización para practicar la medicina;

m) Una lista de todas las sanciones, sentencias, remedios, transacciones o convicciones en contra del candidato, en cualquier jurisdicción de Estados Unidos de América o extranjeras, que constituyan evidencia para una acción disciplinaria de conformidad con la ley de la práctica de la medicina, reglas o reglamentos de la Junta;

n) Un historial detallado de la educación, incluyendo los lugares, instituciones, fecha, y descripción de programa de todo su historial académico comenzando con la escuela superior e incluyendo todas las universidades, pre-profesional, profesional y educación postgraduada profesional;

o) Un detalle cronológico de su historia de vida, incluyendo los lugares, fecha de residencia, empleos y servicio militar; y

p) Cualquier otra información que la Junta determine necesaria.

Se dispone que para poder ejercer como médico en Puerto Rico, el aspirante deberá haber aprobado el "United States Medical Licensing Examination (USMLE)", o algún otro examen tan riguroso como el USMLE, existente o que surja en el futuro, que a discreción de la Junta obedezca a los mismos fines que el USMLE, siempre y cuando cumpla con todos los demás requisitos aplicables exigidos en esta Ley.

Se dispone, además, que para ser admitido a cualquiera de las partes del examen de reválida que se establecen en esta Ley será necesario cumplir con todos los requisitos de esta Ley y someter evidencia de ello a satisfacción de la Junta. La Junta establecerá por reglamento los requisitos para ser aceptado a tomar el examen de reválida que comprenda las ciencias básicas. Disponiéndose, que el candidato a cualquier parte del examen deberá acompañar una trascripción de créditos que acredite que dicho candidato aprobó un grado de bachiller en ciencias, curso de premédica o cursos equivalentes a la premédica, según lo establezca la Junta mediante Reglamento y con un índice académico de no menos de dos punto cinco (2.5) o su equivalente.

El aspirante a una licencia de médico cirujano suministrará evidencia satisfactoria a la Junta de que después de haberse graduado de una escuela o colegio de medicina ha completado un adiestramiento como interno o residente por no menos de un (1) año en un hospital validado por la Junta. La Junta establecerá por reglamento qué organismo o fuentes de información utilizará para hacer estas validaciones de programas de internado o residencias así como de las escuelas de medicina de los Estados Unidos de América y de países del extranjero. Disponiéndose que la Junta no tendrá discreción para eximir a ningún candidato del requisito del año del internado.

Los candidatos deberán demostrar un estado de familiaridad con los estatutos y reglamentos de Puerto Rico relacionados a la práctica de la medicina y la utilización apropiada o control del uso de sustancias controladas.

De ser requerido, ~~Los~~ los candidatos ~~de ser requerido~~ deberán realizar una aparición personal ante la Junta o sus representantes para entrevista, examen o revisión de credenciales. A discreción de la Junta, el candidato debe ser requerido para presentar cualquier original de las credenciales de educación médica para inspección en el momento de la citación personal.

La Junta acreditará a todo médico que hubiese servido como interno en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América el tiempo servido en la misma forma y con el mismo efecto que si hubiese hecho este servicio en forma de internado en un hospital avalado por la Junta.

Los candidatos deberán ser personas de buena reputación, acreditada con un certificado de buena conducta expedido por la Policía de Puerto Rico y cualquier otra credencial que la Junta establezca por reglamento.

Deberán someter una certificación negativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) de que no adeuda pensión alimentaria o que de adeudarla está acogido a un plan de pago.

Artículo 18.-Exenciones.-

Los médicos u ~~osteólogos~~ osteópatas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América y del servicio de salud pública federal quedan dispensados de los exámenes establecidos en esta Ley y podrán ejercer la medicina en Puerto Rico mientras se encuentren en el ejercicio activo de sus funciones oficiales, para lo cual deben obtener una licencia especial expedida por la Junta además de cumplir con lo establecido en los incisos (2), (4) y (7) del Artículo V, inciso 5.1 de esta Ley. Este derecho se entenderá que ha cesado tan pronto como finalicen el ejercicio de sus funciones oficiales.

Artículo 19.- Médicos ~~Extranjeros~~ Graduados en Escuelas Extranjeras.-

Requerimientos mínimos para los candidatos que posean un grado de doctor en medicina:

a. Los candidatos deben poseer el grado de doctor en medicina, bachillerato en medicina o un equivalente aprobado por la Junta fundamentado en cumplir satisfactoriamente un programa educacional validado por la entidad.

b. Los candidatos deben ser elegibles, en virtud de su educación médica y entrenamiento, para obtener una licencia sin restricciones o una autorización para practicar la medicina en el país en el cual hayan recibido educación y entrenamiento.

c. Los candidatos deben haber pasado un examen mediante el cual la Junta compruebe que el solicitante posee un conocimiento básico adecuado.

d. Los candidatos deben ser certificados por el "Educational Commission for Foreign Medical Graduates" o por sucesores aprobados por la Junta, o por una entidad equivalente aprobada por la Junta.

e. Los candidatos deben completar satisfactoriamente al menos un (1) año de entrenamiento médico postgraduado progresivo aprobado por la Junta o por algún cuerpo acreditador privado sin fines de lucro aprobado por la Junta en una institución en los Estados Unidos de América, Canadá o Puerto Rico aprobada por la Junta o por un organismo acreditador privado sin fines de lucro aprobado por la entidad.

f. Las credenciales, diplomas o cualquier documentación requerida en lenguaje foráneo sometidas a la Junta por o en representación del solicitante deberán estar acompañadas por una traducción al español o inglés notariada.

g. Los candidatos deberán satisfacer todos los requerimientos del Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos de América.

h. Si ha sido un traslado de otra universidad, debe haber completado los últimos dos (2) años en la escuela que lo certifica.

Artículo 20.-Documentos Requeridos.-

La Junta debe obtener documentación suplementaria incluyendo, pero no limitada a:

a. Historial criminal;

b. Ausencia de investigaciones corrientes o pendientes en cualquier jurisdicción donde sea licenciado;

c. Verificación del certificado de especialidad; y

d. Experiencia profesional

Artículo 21.-Requisitos.-

a. Los candidatos proveerán a la Junta la siguiente información de la manera requerida por ésta:

   1. Su nombre completo y sobrenombre o cualquier otro nombre utilizado en vida, dirección actual, fecha y lugar de nacimiento;
   2. Una fotografía reciente firmada y/o documentación de identidad;
   3. Nombre y localización de la escuela de medicina de la que se graduó, grado obtenido, y fecha de la graduación;
   4. Una lista de todas las jurisdicciones de Estados Unidos de América y extranjeras en la cuales el candidato/a este licenciado;
   5. Una lista de todas las jurisdicciones de Estados Unidos de América y extranjeras donde el candidato/a haya solicitado autorización para practicar la medicina;
   6. Una lista de todas las jurisdicciones de Estados Unidos de América y extranjeras donde el licenciado/a está autorizado para practicar la medicina;
   7. Una lista de todas las jurisdicciones de Estados Unidos de América y extranjeras en la cuales el candidato/a voluntariamente haya renunciado a su licencia o autorización para practicar la medicina;

8. Una lista de todas la jurisdicciones, de Estados Unidos de América o extranjeras, en las cuales al candidato se le ha denegado licencia o autorización para practicar la medicina;
9. Una lista de todas las sanciones, sentencias, remedios, transacciones o convicciones en contra del candidato, en cualquier jurisdicción de Estados Unidos de América o extranjeras, que constituyan evidencia para una acción disciplinaria de conformidad con la ley de la práctica de la medicina, reglas o reglamentos de la Junta;
10. Un historial detallado de la educación, incluyendo los lugares, instituciones, fecha, y descripción de programa de todo su historial académico comenzando con la escuela superior e incluyendo todas las universidades, pre-profesional, profesional y educación postgraduada profesional;
11. Un detalle cronológico de su historia de vida, incluyendo los lugares, fecha de residencia, empleos y servicio militar;
12. Todos los sitios cibernéticos (o websites) asociados a la práctica profesional del candidato; y
13. Cualquier otra información que la Junta determine necesaria.

b. El candidato debe poseer un grado de doctor en medicina u ~~osteología~~ osteopatía de una escuela de medicina localizada en Estados Unidos de América, Canadá o Puerto Rico. Ningún candidato graduado de una escuela de medicina no aceptada al momento de la graduación será examinado para licencia o será licenciado en la jurisdicción basada en credenciales o documentación de esta escuela ni esta persona podrá ser licenciada mediante endoso.

c. Los candidatos deben completar satisfactoriamente al menos un (1) año de entrenamiento médico postgraduado progresivo ~~aprobado~~ en una institución, aprobada por la Junta o por algún cuerpo acreditador privado sin fines de lucro aprobado por la Junta, ~~en una institución~~ en los Estados Unidos de América, Canadá o Puerto Rico ~~aprobada por la Junta o por un organismo acreditador privado sin fines de lucro aprobado por la entidad~~.

d. Los candidatos deberán pasar los exámenes de licenciamiento a satisfacción de la Junta.

e. Los candidatos deberán tener un estado de conocimiento de los estatutos y reglamentos de Puerto Rico relacionados a la práctica de la medicina y la utilización apropiada o control del uso de sustancias controladas.

f. El candidato deberá estar capacitado, física, mental y profesionalmente, para practicar la medicina a satisfacción de la Junta y debe ser sometido a un examen de competencia física, mental o a un examen de dependencia química o las evaluaciones que la Junta entienda necesarias.

g. Los candidatos no pueden haber sido encontrados culpable por autoridad competente en Estados Unidos de América o en el extranjero, de cualquier conducta que pueda constituir razón para una acción disciplinaria conforme a las regulaciones de la Junta o la Ley.

h. Los candidatos deberán realizar una aparición personal de ser requeridos ante la Junta o sus representantes para entrevista, examen o revisión de credenciales. A discreción de la Junta, el candidato debe ser requerido para presentar cualquier original de las credenciales de educación médica para inspección en el momento de la citación personal.

i. El candidato debe ser responsable de revisar a satisfacción de la Junta la validez de todas las credenciales requeridas para la licencia médica. La Junta deberá verificar las credenciales para la licencia de médico de una fuente primaria y utilizar servicios de información nacional médica (Ej. “Federation of State Medicals Boards-Board Action Data Bank and Credentials Verification Service”, y la información contenida en “American Medical Asocciation” y del “American Osteopathic Asocciation”, y otros bancos de datos nacionales y fuentes de información).

j. Los candidatos deberán haber pagado todos los derechos y haber completado y comprobado la veracidad de todas las solicitudes y formularios de información requeridos por la Junta. La Junta deberá requerir a los candidatos autorización para investigar y/o verificar cualquier información provista en la solicitud de licencia.

k. Los candidatos deberán pasar satisfactoriamente una verificación de antecedentes criminales.

Artículo 22.-Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica- Tipos de Licencias.-

a. Licencia regular- expedida por la Junta a los aspirantes de haber cumplido con todos los requisitos establecidos por esta Ley, luego de haber aprobado los exámenes correspondientes.

b. Licencias Especiales:

1. médicos licenciados mediante exámenes procedentes de estados de los Estados Unidos de América con los cuales la "Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico" haya establecido relaciones de reciprocidad.

2. médicos cirujanos que posean un diploma expedido por la Junta Nacional de Examinadores Médicos (National Board of Medical Examiners of the United States of America) o haber aprobada el examen de licenciatura de la Federación de Juntas Médicas Estatales (FLEX).

c. Licencias Provisionales:

1. La Junta podrá otorgar licencias provisionales a petición del Secretario/a de Salud a los médicos u ~~osteólogos~~ osteópatas de otros estados de Estados Unidos de América que vengan a ejercer su profesión a Puerto Rico en facilidades médico hospitalarias de fines no lucrativos hasta tanto dichos profesionales cumplan con todos los requisitos de esta Ley para licencia regular.

2. La Junta podrá otorgar licencia provisional a los médicos u ~~osteólogos~~ osteópatas de buena reputación científica reconocida nacional o internacionalmente y que presenten prueba al efecto, cuyos programas sean de igual o de superior calidad o competencia, pero nunca menores a los criterios de las escuelas de medicina de Puerto Rico, acreditados por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico que vinieren al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y desearen ejercer la medicina exclusivamente a petición del Secretario/a, después de aquilatar los méritos y autoridad científica del interesado, librarle una licencia para ejercer la medicina u osteología en Puerto Rico, por el término de un (1) año, prorrogable por un (1) año adicional. Si estos médicos u ~~osteólogos~~ osteópatas desearen continuar indefinidamente ejerciendo su profesión en Puerto Rico deberán obtener la licencia regular según lo establecido en esta Ley. En el caso de médicos extranjeros deberán presentar evidencia de que han obtenido los correspondientes permisos o visas de la Oficina de Inmigración y Naturalización del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América.

3. La Junta ~~deberá~~ podrá otorgar una licencia provisional a todo médico que legalmente ejerza la medicina en otro estado o jurisdicción, esto sujeto a que lo solicite la Junta y que venga al Estado Libre Asociado de Puerto Rico a prestar ayuda de emergencia en situaciones de desastre según autorizado en el Departamento de Justicia.

El Departamento de Salud aprobará un reglamento ha estos fines.

Artículo 23.-Licencia Especial; Internos o Residentes.-

La Junta expedirá una licencia provisional autorizando la práctica de la medicina y cirugía en Puerto Rico a todo médico cirujano que muestre evidencia de haber sido aceptado en un programa de

internado o residencia en un hospital en los Estados Unidos de América, Canadá o Puerto Rico aprobado por la Junta, que haya aprobado aquella parte del examen de reválida que la Junta tenga a bien exigir, y que cumpla con todos los demás requisitos que se exigen en esta Ley. Disponiéndose, que en el caso de médicos cirujanos extranjeros deberán presentar evidencia de que han obtenido los permisos correspondientes de la Oficina de Inmigración y Naturalización del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América.

Dicha licencia provisional será expedida en el caso de internado por el término de un (1) año y podrá renovarse por un (1) año adicional. Disponiéndose, que este término, en el caso de residencia, pueda extenderse hasta un séptimo (7) año en aquellos casos especiales en que la Junta así lo considere necesario por ser requisito de la especialidad.

En el caso de ciudadanos extranjeros que deseen hacer su entrenamiento post graduado en Puerto Rico, deben presentar evidencia de que han obtenido los permisos correspondientes de la Oficina de Inmigración y Naturalización del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América.

No obstante lo dispuesto anteriormente, todo aspirante a una licencia para ejercer en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico la profesión de médico cirujano o la de ~~osteólogo~~ osteópata deberá cumplir con todos los requisitos dispuestos en esta Ley que le sean aplicables.

La omisión o el incumplimiento de estos requisitos constituirán práctica ilegal de la medicina en Puerto Rico y estará sujeta a las penalidades dispuestas en esta Ley.

Artículo 24.-Servicios en Fuerzas Armadas Acreditado al Internado.-

La Junta acreditará a todo médico que hubiese servido en las fuerzas armadas de la nación, el tiempo por ellos servido, en la misma forma y con el mismo efecto que si hubiesen hecho este servicio en forma de internado en un hospital reconocido o como médicos titulares de una de las municipalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para los efectos de admitirlos a examen de reválida.

Artículo 25.-Licencia Especial a Médicos Deportivos.-

La Junta deberá otorgar una licencia provisional a todo médico que legalmente ejerza la medicina en otro estado o jurisdicción, esto sujeto a que lo solicite a la Junta y que venga al Estado Libre Asociado de Puerto Rico invitado por el Comité Olímpico de Puerto Rico o cualquier otra organización deportiva autorizada. Esta licencia especial se concederá por la duración del evento que la motiva y la misma estará sujeta a las siguientes condiciones:

(1) El médico podrá prestar servicios médicos en las facilidades donde se realicen las actividades deportivas y solamente a los atletas y personal de equipo que acompañe y esté registrado para competir o entrenar por invitación de las organizaciones deportivas.

(2) El Comité Olímpico o la organización deportiva anfitriona deberá certificarle a la Junta el estado o jurisdicción donde el médico está autorizado a ejercer la medicina y las fechas que prestará servicios en Puerto Rico.

(3) La Junta tendrá facultad para reglamentar todo lo concerniente al otorgamiento de esta licencia provisional.

Artículo 26.-Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica- Acciones Disciplinarias Contra los Médicos.-

(a) La Junta o el Secretario/a de Salud, por su propia iniciativa o en virtud de una querella o denuncia debidamente fundamentada de cualquier persona natural o jurídica, podrá en cualquier momento solicitar del Departamento de Justicia que investigue la identidad de cualquier persona que pretenda ser, se anuncie o haga pasar como médico u ~~osteólogo~~ osteópata o como especialista en cualquier rama de la medicina. Si la querella o denuncia surgiere por parte del Secretario/a de Salud la misma será comunicada de inmediato a la Junta. Si de la investigación resulta que el denunciado no tiene licencia para practicar, convicto que fuere, se le impondrán las penalidades establecidas en esta Ley.

(b) La Junta tendrá poder para denegar una licencia para ejercer la profesión de médico u ~~osteólogo~~ osteópata a toda persona que:

(1) Trate de obtener la misma mediante fraude o engaño;
(2) No reúna los requisitos establecidos en esta Ley;
(3) Haya sido declarado mentalmente incapacitado por un Tribunal competente.
(4) Sea dependiente a sustancias psicoactivas (drogas, alcohol o medicamentos) con la consecuencia de alterar su competencia mental, su buen juicio y el control de impulsos;
(5) Haya sido convicto de delito grave o delito menos grave que implique depravación moral. La Junta podrá denegar una licencia bajo este inciso cuando pueda demostrar que el delito cometido está sustancialmente relacionado con las cualificaciones, funciones y deberes de la profesión reglamentada en esta Ley; o
(6) Haya sido convicto de practicar ilegalmente cualquier profesión reglamentada por ley en Puerto Rico o en cualquier otra jurisdicción.

(c) La Junta podrá suspender una licencia por el término que crea conveniente, dependiendo de los hechos en cada caso, a todo médico u ~~osteólogo~~ osteópata que no someta la información requerida para el registro cada tres (3) años; disponiéndose que una vez la persona cumpla con el requisito de someter dicha información, su licencia será activada por la Junta.

(d) La Junta podrá suspender la licencia del médico que no radique la prueba de responsabilidad financiera requerida por el Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada. La Junta reinstalará dicha licencia tan pronto el médico radique la prueba de responsabilidad financiera. Se exime de las disposiciones de esta Sección a los médicos que trabajan exclusivamente para el Gobierno de Puerto Rico.

(e) La Junta podrá suspender, cancelar o revocar una licencia, censurar, reprender, o imponer a un médico u ~~osteólogo~~ osteópata un período de prueba para el ejercicio de la profesión por un tiempo determinado y las condiciones probatorias que mejor se adapten a la protección de la salud pública, la seguridad y que entienda más adecuadas para la rehabilitación del médico u osteólogo sujeto a prueba, previa notificación de los cargos y la celebración de vista administrativa donde se le garantice al médico u ~~osteólogo~~ osteópata afectado el debido procedimiento de ley, por las siguientes razones:
(1) Haber sido convicto de practicar ilegalmente cualquier profesión reglamentada por ley en Puerto Rico.
(2) Haber sido convicto por cualquier sala del Tribunal de Primera Instancia, o por la Corte de Distrito Federal para Puerto Rico u otro Tribunal del Sistema Judicial Federal, o de cualquier estado de los Estados Unidos de América, o de cualquier jurisdicción en la cual se haya cumplido con el debido proceso de ley de delito grave o menos grave que implique depravación moral.
(3) Haber sido declarado mentalmente incapacitado por cualquier sala del Tribunal de Primera Instancia, o por la Corte de Distrito Federal para Puerto Rico u otro Tribunal del Sistema Judicial Federal, o de cualquier estado de los Estados Unidos de América, o de cualquier jurisdicción en la cual se haya cumplido con el debido proceso de ley.
(4) Anunciarse o practicar como especialista en una de las ramas de la medicina sin estar debidamente certificado como tal por la "Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica".
(5) Tener una dependencia a sustancias controladas (drogas, alcohol o medicamentos) que alteren su competencia mental, su buen juicio y control de impulsos.
(6) Negociar u ofrecer la venta de una licencia para la práctica de cualquier profesión reglamentada por ley en Puerto Rico.
(7) Hacer cualquier testimonio falso en beneficio de una aspirante a examen de reválida ante la Junta o ante cualquier Junta Examinadora en Puerto Rico, o en cualquier

investigación de querellas presentadas ante la Junta Examinadora o ante dichos cuerpos por violaciones a las disposiciones de las leyes o de los reglamentos vigentes, someter información falsa; u omitir información esencial, sin exponer las razones justificadas para omitir la información en cualquier documento, solicitud, petición o informe ante la Junta.

(8) Alterar o falsificar o someter información falsa o incorrecta en cualquier documento o material con la intención maliciosa de engañar a los miembros de la Junta o de cualquier Junta Examinadora en el desempeño de sus funciones como tales.

(9) Haber sido convicto de fraude, engaño o falsa representación en la obtención de una licencia para practicar cualquier profesión reglamentada por ley en Puerto Rico o en cualquier estado de los Estados Unidos de América o sus territorios o en cualquier otra jurisdicción en la cual se haya cumplido con el debido proceso de ley.

(10) Habérsele suspendido permanentemente la licencia para prescribir y administrar sustancias controladas.

(11) Efectuar prácticas médicas cuando la habilidad esté reducida por el uso del alcohol, drogas, sustancias controladas o por incapacidad física o mental.

(12) Negarse a exponer y explicar en detalle ante la Junta un método, procedimiento, tratamiento, u operación que no esté generalmente reconocido en las ciencias médicas cuando la Junta así lo requiera como consecuencia de que el médico haya ofrecido, aceptado o accedido a curar mediante tales métodos, procedimientos, tratamientos u operaciones.

(13) Haber sido sancionado por cualquier Junta Examinadora en cualquier estado de los Estados Unidos de América, o sus territorios o cualquier otra jurisdicción en la cual se haya cumplido con el debido proceso de ley, por actuaciones que sean sustancialmente similares a las que podrían ser sancionadas disciplinariamente por la “Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica” bajo las disposiciones de esta Ley.

(14) Demostrar incompetencia manifiesta en el ejercicio de la profesión o incurrir en conducta no profesional.

A los efectos de este inciso el término "conducta no profesional" significa lo siguiente:

(1) Violar las reglas y reglamentos que en virtud de esta Ley adopte la Junta para reglamentar la práctica de la medicina en Puerto Rico;

(2) Divulgar datos que identifiquen a un paciente, cuando los mismos se obtengan en el curso de la relación entre médico y paciente, sin la previa autorización del paciente, excepto cuando tales datos sean parte necesaria o pertinente de las alegaciones del médico en contestación a una acción de reclamación de daños y perjuicios por impericia profesional incoada contra él y excepto cuando sea requerido o autorizado en virtud de ley;

(3) Llevar a cabo la práctica de procedimientos médicos para los cuales la Junta no le hubiere autorizado o reconocido capacidad;

(4) Garantizar incondicionalmente al paciente curaciones con la prestación de sus servicios médicos;

(5) Anunciar el ejercicio de su práctica profesional de medicina u ~~osteología~~ osteopatía mediante métodos falsos o engañosos;

(6) Preparar, prescribir, distribuir o aconsejar el uso de sustancias controladas para reducir de peso, para mejorar el desempeño deportivo o para otros fines que no sean los terapéuticamente aceptados;

(7) Solicitar o recibir, directa o indirectamente, honorarios, compensación, reembolsos o comisiones por servicios profesionales no rendidos. Emplear prácticas de cobro abusivas;

(8) Causar por acción u omisión que el personal bajo su dirección y supervisión incurra en actos ilegales o que realice actos o prácticas médicas no permitidas por los Artículos 1 et seq. de esta Ley, o de cualesquiera otras que reglamenten las profesiones y servicios de salud;

(9) Emplear o delegar a personas no autorizadas, o ayudar e instigar a personas no autorizadas para que realicen trabajos que, de acuerdo a los Artículos 1 et seq. de esta Ley, solamente pueden ser legalmente ejecutados por personas autorizadas para ejercer la medicina o la ~~osteología~~ osteopatía en Puerto Rico;

(10) Hostigar, abusar o intimidar a los pacientes;

(11) Retirar sus servicios a un paciente sin darle notificación a éste de su intención, con un tiempo de antelación prudente y razonable para que el paciente afectado pueda obtener los servicios de otro médico;

(12) Negar o impedir el acceso de un paciente a su expediente médico, cuando medie solicitud de éste o de su padre, tutor o encargado y cuando tal récord esté bajo la posesión o control del médico. Se exceptúan de lo anterior los casos cubiertos por la "Ley de Salud Mental de Puerto Rico", Ley Núm. 408 de 2000, ~~según enmendada~~ y su reglamento;

(13) Fallar en informar a la Junta cualquier acción adversa tomada en contra de éste por cualquier jurisdicción que licencie, o por cualquier cuerpo de revisión, por cualquier institución de salud, por cualquier sociedad o asociación médica, por cualquier agencia gubernamental, por cualquier agencia de seguridad o por cualquier corte por actos o conducta similar a los actos o conducta que constituirían base para una acción definida por este Artículo;

(14) Fallar en notificar a la Junta la renuncia de una licencia u otra autorización para practicar la medicina en cualquier estado o jurisdicción, o renuncia a la membresía de un equipo médico, o a cualquier asociación o sociedad médica profesional, cuando se está bajo investigación por cualquiera de las autoridades o cuerpos por actos o conducta similar a los actos o conducta que constituirían base para una acción definida por este Artículo;

(15) Fallar en informar a la Junta cualquier sentencia, recompensa o transacción en contra de la licencia como resultado de un caso de impericia médica relacionado a actos o conducta similar a los actos o conducta que constituirían base para una acción definida por este Artículo;

(16) Fallar en entregar registros médicos pertinentes y necesarios por otro médico o paciente en un tiempo adecuado cuando ha sido legalmente requerido por el paciente o por el representante legal designado por el paciente;

(17) Manejo inapropiado de registros médicos, incluyendo el fallar en mantener record médicos completos, a tiempo, legibles y apropiados y cumplir con los estándares de la Ley HIPPA;

(18) Fallar en suministrar a la Junta, sus representantes o investigadores la información legalmente requerida por ésta;

(19) Fallar en cooperar con una investigación legal conducida por la Junta; y

(20) Ofrecer un testimonio falso, fraudulento o engañoso como profesional médico cuando se está actuando como perito.

(g) La Junta podrá suspender sumariamente una licencia, cuando exista una de las razones establecidas en esta Sección para cancelación y revocación de la misma y cuando el daño

ocasionado y que pueda seguirse ocasionando fuera de tal magnitud que así lo justificare. De ser éste el caso se concederá una vista al perjudicado dentro de los quince (15) días inmediatos a la fecha de efectividad de la suspensión sumaria de la licencia con las garantías del debido proceso de ley.

(h) El procedimiento a seguirse en la suspensión, revocación o cancelación de una licencia, o en la fijación de un período de prueba a un médico u ~~osteólogo~~ osteópata por un tiempo determinado, será establecido por el reglamento que al efecto adoptará la Junta.

(i) La Junta, en adición a cualquier otra medida disciplinaria que estime procedente podrá imponer una multa administrativa, que no excederá de cinco mil (5,000) dólares por cada violación a esta Ley o a cualquier reglamento adoptado en virtud del mismo sujeto a que se cumpla con el debido proceso de ley.

(j) Todo médico u ~~osteólogo~~ osteópata al que la Junta le suspenda, cancele o revoque una licencia, o al que le fije un período de prueba por un tiempo determinado, o al que le imponga una multa administrativa o cualquier otra medida disciplinaria, podrá recurrir ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, en un procedimiento de revisión.

(k) La parte recurrente deberá solicitar primero a la Junta la reconsideración de su Resolución, dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de tal Resolución. Una vez resuelta la petición de reconsideración, si le fuere adversa, podrá recurrir al Tribunal de Circuito de Apelaciones dentro de un término de treinta (30) días de haber sido notificada de ésta.

Artículo 27.-Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica- Medidas Disciplinarias por Casos de Impericia Profesional (“malpractice”).-

(a) El Comisionado de Seguros de Puerto Rico, de conformidad a las facultades y deberes que le confiere la ley, informará a la Junta de todo caso finalmente adjudicado o transigido judicial o extrajudicialmente de impericia profesional contra un médico u ~~osteólogo,~~ osteópata, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la información de las compañías o agentes de seguros; disponiéndose que en toda transacción judicial o extrajudicial, se tendrá por no puesta cualquier cláusula cuya efecto sea evitar que la parte perjudicada y a los testigos que intervinieron en el juicio declaren ~~declare~~ ante la Junta en un proceso de impericia profesional;

(b) Asimismo, el Secretario/a de Salud y toda persona, funcionario o entidad que tenga a su cargo un programa de garantía de calidad en una institución o facilidad de salud que conozca de hechos constitutivos de impericia profesional médica, deberá notificarlo a la Junta y solicitar que apliquen las sanciones disciplinarias dispuestas en este Artículo.

(c) La Junta, tan pronto reciba cualquier información sobre actuaciones que constituyan impericia profesional, se trate o no de un caso finalmente adjudicado o transigido iniciará una investigación y rendirá un informe dentro de los noventa (90) días siguientes recomendando si procede se le imponga al médico u ~~osteólogo~~ osteópata de que se trate, cualquiera de las sanciones disciplinarias que se enumeran más adelante.

(d) Si la Junta recomendara la imposición de sanciones disciplinarias, éstas serán impuestas dentro de los noventa (90) días siguientes de haberse rendido el informe recomendando las mismas.

(e) Los anteriores términos podrán ser prorrogables cuando exista justa causa para ello.

(f) Entre las posibles sanciones que puede imponer la Junta están las siguientes sanciones disciplinarias.

(1) Un decreto de censura contra el médico u ~~osteólogo~~ osteópata licenciado.

(2) Una orden fijando al médico u ~~osteólogo~~ osteópata un período de prueba en el ejercicio de la profesión por un tiempo determinado y las condiciones probatorias que mejor se adapten a la protección de la salud pública, la seguridad y que

entienda más adecuadas para la rehabilitación del médico u ~~osteólogo~~ osteópata sujeto a prueba.

(3) Requerimiento al médico u ~~osteólogo~~ osteópata para que se someta a revisión periódica en su práctica profesional por otros médicos debidamente autorizados por la Junta, mediante Resolución al efecto.

(4) Exigir al médico u ~~osteólogo~~ osteópata el entrenamiento o educación profesional adicional que determine la Junta.

(5) Suspender o revocar la licencia del médico u ~~osteólogo~~ osteópata y requerir a la institución para el cuidado de salud, si alguna, donde el médico presta servicios profesionales que le suspenda o revoque el privilegio de ejercer la práctica de su profesión en dicha facilidad de salud o que le suspenda o revoque cualesquiera otros de los privilegios relacionados con la práctica de la profesión que le haya sido otorgado.

(6) Restringir o limitar la práctica del médico u ~~osteólogo~~ osteópata según lo requiera la circunstancia y como lo determine la Junta.

(g) Los miembros de un Comité de Garantía de Calidad, los proveedores de servicios de salud y cualquier ciudadano, no serán responsables económicamente en acciones de daños y perjuicios por cualquier acto, procedimiento o testimonio realizado o prestado como parte de las funciones del Comité de Garantía de Calidad, siempre y cuando no actúen intencionalmente y a sabiendas del daño que razonablemente se puede ocasionar.

(h) Oficial Investigador. La Junta solicitará al Secretario/a de Justicia la designación de un Oficial Investigador para realizar las investigaciones que se le ordenen en esta Ley, en los casos de alegada impericia profesional médica. El Secretario/a de Justicia deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de tal solicitud, designar el Oficial Investigador y éste tendrá las siguientes funciones, facultades y deberes:

(1) Dirigir y conducir todas las investigaciones que de conformidad con esta Ley deben realizarse por alegada impericia profesional de los médicos u osteópatas ~~osteólogos~~;

(2) Presentar sus hallazgos, el producto de sus investigaciones y cualquiera y toda prueba pertinente en las vistas celebradas por la "Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica";

(3) Interrogar y contrainterrogar a todo testigo presentado ante la "Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica"; y

(4) Defender y sostener las determinaciones de la Junta ante los Tribunales de Justicia de Puerto Rico con todas las facultades y prerrogativas concedidas.

(i) En el desempeño de sus deberes el Oficial Investigador tendrá todos los poderes y facultades que la ley le confieren a los Fiscales del Departamento de Justicia en Puerto Rico y específicamente pero sin limitarse a ellos, los de:

(1) Citar testigos y obligarlos a comparecer ante él;

(2) Tomar declaraciones y juramentos;

(3) Recibir pruebas que le fueren sometidas o que él requiera en todo asunto que esté dentro de sus funciones y deberes;

(4) Exigir que se le envíen copias de libros, documentos o extractos de ellos en todo asunto que esté dentro de sus funciones y deberes.~~; y~~

Las citaciones expedidas por el Oficial Investigador serán suscritas por éste y llevarán el sello de la Junta pudiendo ser notificadas por cualquier persona mayor de dieciocho (18) años en cualquier parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Si cualquier persona que hubiese sido citada para comparecer ante el Oficial Investigador no comparece o se niega a prestar juramento o a declarar, o a contestar cualquier pregunta pertinente, o a presentar cualquier documento, incluyendo acuerdos

transaccionales ante dicho Oficial Investigador, éste podrá invocar la ayuda de cualquier Sala del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, para obligar dicha comparecencia, la declaración de los testigos y la presentación de documentos; y dicho Tribunal de Primera Instancia por causa justa demostrada expedirá una orden dirigida a cualquier persona requerida para que comparezca ante el Oficial Investigador y presente los documentos requeridos y/o para que preste declaración en cuanto al asunto de que se trate; y la falta de obediencia a dicha orden constituirá desacato y podrá ser castigada como tal por el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

(5) Requerir la colaboración de cualquier instrumentalidad u organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que le provea cualquier recurso o ayuda que sea necesaria para el cumplimiento efectivo de su encomienda.

La Junta, el Oficial Investigador, sus asesores y/o ayudantes no divulgarán aquella información que reciban con carácter de confidencialidad a menos que sean expresamente autorizados para ello por la persona que la ofreció o cuando por razón de interés público, sea necesario divulgar su contenido.

El Oficial Investigador y la Junta estarán exentos de responsabilidad civil por sus actuaciones en el cumplimiento de las funciones que se le asignan en esta Ley. En caso de que el Oficial Investigador designado por el Departamento de Justicia no sea un funcionario público, este tendrá derecho a percibir honorarios en la misma forma que los servicios legales que se autoriza contratar a la Junta en esta Ley y los mismos serán satisfechos de los fondos asignados al Departamento de Justicia de Puerto Rico.

La cantidad a pagarse por la comparecencia de testigos citados por el Oficial Investigador y por cada milla recorrida por los mismos será fijada por la Junta.

Luego de que se emita una resolución, el médico u ~~osteólogo~~ osteópata podrá solicitar primero ante la Junta la reconsideración de la Resolución, dentro del término de diez (10) días de haber sido notificada la misma. Una vez resuelta la reconsideración si le fuere adversa, podrá recurrir al Tribunal de Circuito de Apelaciones, en recurso de revisión dentro de un término de treinta (30) días de haber sido notificada ésta. A los efectos de lo aquí dispuesto la Junta se considerará parte interesada en el proceso de revisión de sus decisiones.

Para cumplir con este Artículo se garantizará que la Junta cuente con los recursos humanos (peritos, oficiales investigadores, entre otros) y económicos para que el organismo lleve a cabo las encomiendas asignadas en el mismo.

Artículo 28.-Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica- Acciones Reglamentarias y Disciplinarias.-

La Junta tomará acciones apropiadas para reforzar y disciplinar cuando sea requerido, asegurándose que los procesos sean justos y cumplan con el debido proceso de ley para los licenciados. Las provisiones de esta Ley se implementarán y serán consistentes con lo siguiente:

a) Autoridad de la Junta: la Junta tendrá el poder para comenzar una acción legal, para cumplir con las provisiones de esta Ley y para ejercer a su discreción y autoridad con respecto a acciones de disciplina.

b) Separación de funciones: En el ejercicio de su poder, las funciones investigativas y adjudicativas deberán estar separadas para asegurar la justicia y la Junta tendrá que actuar de una manera consistente en la aplicación de las sanciones disciplinarias.

c) Procedimientos administrativos: La Ley de Procedimientos Administrativo Uniforme (LPAU), será aplicable a los procedimientos realizados de conformidad con esta Ley. Los procedimientos de esta Ley proveerán para la investigación de cargos por la Junta; notificación de los cargos al imputado; una oportunidad de una vista justa e imparcial para el imputado frente a la Junta o Comité de examinadores; la oportunidad para que el imputado esté acompañado por su abogado; la presentación de evidencia y argumentación; poder de emplazar y de traer testigos; un registro de los procedimientos; revisión judicial por un Tribunal de acuerdo a los estándares del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para

ese tipo de revisión; la Junta tendrá poder para conducir una revisión comprensiva del médico y del paciente y de los registros de la oficina y autoridad administrativa para acceder a otros registros protegidos por pares.

d) Estándar de prueba: la Junta tendrá autoridad para utilizar la preponderancia de la prueba como el estándar de prueba en su rol de juzgadores.

e) Conferencia informal: Debe haber una conferencia legal abierta, una exención puede ser permitir a la Junta realizar una vista informal con un imputado que acepte este tipo de conferencia. Las acciones disciplinarias que se tomen como resultado de este tipo de conferencia informal de manera escrita por la Junta y el imputado deberán ser vinculantes y materia de registro público. No obstante, la revocación de una licencia y la suspensión serán tratadas en una vista formal. La realización de una vista informal no excluirá la posibilidad de una vista formal si la Junta así lo determina necesario.

f) Suspensión sumaria: la Junta tendrá autoridad para suspender sumariamente una licencia conforme a lo dispuesto en esta Ley previa ~~una~~ vista formal cuando entienda que dicha acción es requerida para impedir un daño inminente a la salud y seguridad pública. Los procedimientos para una vista formal deben ser instituidos simultáneamente con la decisión de suspensión coetánea.

g) Ordenes de Cese y Desista/Injunction: La Junta tendrá autoridad para expedir órdenes de cese y desista o "injunction" ~~para obtener un injunction~~ para restringir a cualquier persona o compañía o asociación o sus oficiales y directores de violar cualquier provisión de esta Ley. La violación de ~~un injunction~~ una orden debe ser punible como un desacato al Tribunal. Ninguna prueba de daño real a ninguna persona, debe ser un requisito para la expedición de una orden de cese y desista y/o "injunction", ni una expedición de ~~un injunction,~~ una orden debe relevar a aquellos que realizaron la acción, del proceso criminal por violación a esta Ley.

h) Informe de las Acciones de la Junta: Todas las acciones finales de disciplina, denegaciones de licencia, incluyendo las determinaciones de hecho y conclusiones de derecho de la Junta serán materia de conocimiento público. La renuncia voluntaria también será objeto de conocimiento público mediante un repositorio de datos. Copia de dichos informes serán enviados libre de costo al Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico.

i) Duplicar periodos de suspensión o restricción: la Junta proveerá los mecanismos para que en casos de licencias suspendidas o restringidas, en cualquier tiempo en el que el médico practique en otra jurisdicción sin una restricción comparable la misma no le sea acreditada como parte del periodo de suspensión o restricción.

Artículo 29.-Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica- Médicos con Impedimentos

La "Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica" podrá restringir, suspender o revocar la licencia médica de cualquier médico que esta física o mentalmente inhabilitado de practicar la medicina con destrezas razonables y seguridad, éste será considerado incapaz. Las provisiones de esta Ley serán implementadas y consistentes con lo siguiente:

a. Impedimento se define como la inhabilidad del licenciado de practicar la medicina con destrezas razonables y seguridad por las siguientes razones:
   1. enfermedad mental;
   2. condición o enfermedad física, incluyendo, pero no limitado a, aquellas enfermedades o condiciones que afecten adversamente su capacidad cognoscitiva, motora o destrezas perceptivas; o
   3. cuando su habilidad o capacidad esté reducida por el uso o abuso del alcohol, drogas, medicamentos o sustancias controladas.

La Junta tendrá disponible un programa aprobado por la entidad para médicos con impedimentos y se encargará del manejo de los médicos que tienen la necesidad de recibir evaluación y tratamiento. Estos

programas serán provistos mediante el apoyo de la Junta o mediante una contratación formalizada con una entidad independiente cuyos programas cumplan con los estándares de la Junta.

La Junta tendrá autoridad, a su discreción, para requerir a un licenciado o solicitante que se someta a un estudio mental y físico o a un examen de dependencia química conducido por un evaluador independiente designado por la Junta. Los resultados de la evaluación o examen deben ser admisibles en cualquier vista ante la Junta, sin importar cualquier demanda de privilegio contrario, regla o estatuto. Toda persona que recibe una licencia o solicita una licencia para practicar la medicina deberá ofrecer una autorización para someterse a cualquier estudio mental y físico o a un examen de dependencia química y a relevar toda objeción a la admisibilidad de los resultados en cualquier vista ante la Junta. Si un licenciado o solicitante a licencia para practicar la medicina falla en realizarse el examen cuando es instruido por la Junta, a menos que su falla se deba a razones fuera de su control, la Junta tendrá permiso para entrar en una orden final mediante notificación apropiada, vista y refutación de prueba.

Si la Junta encuentra después del examen y la visita que el licenciado esta impedido, tendrá autoridad para tomar una o más de las siguientes acciones:

a. Dirigir al licenciado a someterse ~~ha~~ a cuidado, consejería o a un tratamiento aceptado por la Junta;

b. Suspender, limitar o restringir la licencia del médico por la duración del impedimento y/o revocar la licencia del médico.

Cualquier licenciado o solicitante al cual le ha sido prohibido practicar la medicina dentro de las provisiones de esta Ley, podrá en intervalos razonables, tener la oportunidad de demostrar a satisfacción de la Junta que puede comenzar a practicar la medicina con destreza razonable y seguridad. Una licencia no podrá ser reinstalada, de todos modos, sin el pago de los derechos aplicables y el cumplimiento de todos los requerimientos, tal y como si al solicitante no se le hubiere prohibido ejercer.

Mientras todos los médicos impedidos deben reportarse ante la Junta de acuerdo a los reportes mandatarios requeridos por esta Ley, los médicos impedidos no reportados o no identificados deben ser exhortados a tomar tratamiento. Para este fin, la Junta tendrá autoridad, a su discreción para establecer reglas y reglamentos para la revisión y aprobación de un Programa Médico dirigido para los médicos con impedimentos. Aquellos que lleven ~~acabo~~ a cabo el programa de tratamiento estarán ~~exceptuados~~ exentos del informe mandatario relacionado a ~~las~~ los médicos impedidos o la Junta deberá retener su informe hasta que haya completado satisfactoriamente el Programa. El Programa debe tomar medidas para que cualquier médico impedido cuya participación sea insatisfactoria sea reportado a la Junta de inmediato. La participación de un médico en uno de los programas aprobados por la Junta no debe impedir que la Junta tome determinaciones con información provista por otras fuentes. La Junta será la autoridad final en la aprobación de un programa, deberá revisar sus programas aprobados con regularidad, y deberá permitir la remoción o denegar su aprobación a su discreción. El Programa tendrá que reportar a la Junta información relacionada a cualquier violación de la práctica médica por un participante aún si la violación no estuviera relacionada con el impedimento del individuo.

Artículo 30.-Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica- Médicos Incompetentes

La Junta podrá restringir, suspender, revocar o denegar la licencia médica a cualquier médico que la Junta haya determinado que es incompetente como resultado de conducta reiterada de impericia médica. Estas provisiones deberán ser implementadas o consistentes con lo siguiente:

a. Definiciones: los siguientes términos deberán tener el siguiente significado:

1. ~~competencia~~ Competencia- significa poseer los requisitos de habilidad y cualidades (cognoscitivas, no cognoscitivas y comunicativas) para ejercer efectivamente dentro del enfoque de la práctica profesional de la medicina adhiriéndose a los estándares éticos de la profesión.

2. ~~incompetencia~~ Incompetencia- significa fallar en poseer los requisitos de habilidad y cualidades (cognoscitivas, no cognoscitivas y comunicativas) para ejercer efectivamente dentro del enfoque de la práctica profesional médica.

3. Programa de Evaluación- significa un sistema formal para evaluar la competencia del médico dentro del enfoque de la práctica profesional médica.
4. Remediación- significa el proceso donde se definen las deficiencias del rendimiento del médico y las mismas son identificadas y corregidas mediante un programa de evaluación, resultando en un estado de aceptación de la competencia del médico.

La Junta tendrá autoridad para desarrollar e implementar métodos para identificar a los médicos incompetentes y los médicos que fallan en ofrecer cuidado de calidad. La Junta también tendrá autoridad para desarrollar e implementar métodos para evaluar y mejorar la práctica médica.

La Junta tendrá acceso a un programa de evaluación aprobado por la entidad y tendrá la obligación de evaluar la competencia clínica de los médicos.

La Junta tendrá autoridad, para que a su discreción, les requiera a los licenciados o solicitantes de licencia que pasen una evaluación de su competencia médica conducida por un evaluador independiente designado por la Junta. Los resultados de la evaluación deberán ser admisibles en una vista ante la Junta, sin importar cualquier demanda de privilegio contraria a regla o estatuto. Toda persona que recibe una licencia o solicita una licencia para practicar la medicina deberá ofrecer una autorización para someterse a cualquier estudio mental y físico o a un examen de dependencia química y a relevar de toda objeción a la admisibilidad de los resultados en cualquier vista frente a la Junta. Si un licenciado o solicitante a licencia para practicar la medicina falla en realizarse el examen cuanto es instruido por la Junta, a menos que su falla se deba a razones fuera de su control, la Junta tendrá permiso para entrar en una orden final mediante notificación apropiada, vista y prueba de refutación de someterse a tal evaluación.

Si la Junta encuentra, después de la evaluación del programa, que un licenciado o solicitante a licencia está imposibilitado de practicar de manera competente la medicina, tendrá autoridad de tomar una de las siguientes medidas:

1. suspender, revocar o denegar la licencia médica al doctor;
2. restringir o limitar la práctica de la medicina sólo a aquellas áreas de competencia; y/o
3. dirigir al licenciado para someterse a los programas de remediación.~~;~~

Cualquier licenciado o solicitante de licencia al cual se la haya prohibido practicar la medicina mediante esta Ley podrá, en intervalos razonables tener la oportunidad de demostrar a satisfacción de la Junta que puede continuar o empezar a practicar la medicina con razonable destreza y seguridad. Una licencia no deberá restaurarse, de todos modos, sin el pago de los honorarios aplicables y el cumplimiento de todos los requerimientos tal y como si al solicitante no se le hubiera previamente prohibido ejercer.

La Junta tendrá autoridad para requerir al programa de evaluación provisto un informe escrito de los resultados de la evolución con recomendaciones para remediar o la identificación de deficiencias.

La Junta tendrá acceso a programas remediables de educación médica para referir a los médicos que necesiten remediación. Este programa deberá ser aprobado por la Junta e incorporado y cumplir con los estándares establecidos por la misma. Durante la remediación, el programa proveerá, a intervalos determinados por la Junta, informes escritos sobre el progreso del médico. Al completar el programa de remediación, el mismo deberá proveer un informe escrito a la Junta retomando la remediación de las áreas previamente identificadas como deficientes. La Junta ordenará que los médicos pasen una evaluación post remediación con el propósito de identificar las áreas de déficit continuo. Todos los gastos incurridos como parte de la evaluación y remediación serán ~~solo~~ sólo responsabilidad del médico.

Artículo 31.-Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica- Informes Compulsorios e Investigaciones.-

La Junta presentará al Gobernador de Puerto Rico y al Secretario/a de Salud un informe anual demostrativo de sus trabajos, dando cuenta del número de solicitudes recibidas y licencias expedidas; de las cuentas de gastos e ingresos; cuentas del millaje reembolsadas a los miembros de la Junta y a favor de quiénes se hicieron tales reembolsos, así como los demás datos que el Gobernador o el (la) Secretario (a) de Salud solicitare, o que a juicio de la "Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica" sean pertinentes plantearle. Copia de dicho informe será enviado al Secretario/a de Salud y se proveerá libre de costos ~~al~~

~~Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y~~ a las organizaciones bona fide de médicos que así lo soliciten.

Artículo 32.-Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica- Información.-

Además de cualquier otra información requerida en esta Ley, los siguientes informes serán requeridos en las circunstancias que se expresan a continuación:

(1) Cuando el Estado Libre Asociado de Puerto Rico sea demandado o reciba una reclamación extrajudicial por una actuación de alegada impericia profesional de un médico, cirujano u ~~osteólogo,~~ osteópata, el Secretario/a de Salud de Puerto Rico notificará de ello en aquellos casos en que el Departamento de Salud sea parte demandada, a la Junta y al Comisionado de Seguros de Puerto Rico en un término que no excederá de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que sea demandado o reciba la reclamación extrajudicial.

(2) Cuando un municipio sea demandado o reciba una reclamación extrajudicial por una actuación profesional de un médico cirujano u ~~osteólogo,~~ osteópata, el alcalde de ese municipio notificará de ello a la Junta y a la Administración del Fondo de Compensación al Paciente en un término que no excederá de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que sea demandado o reciba la reclamación extrajudicial.

(3) La Oficina de Administración de los Tribunales notificará a la Junta y al Comisionado de Seguros de Puerto Rico toda sentencia contra un médico y/o contra una institución para el cuidado de la salud en que se haya hecho una reclamación por culpa o negligencia en la prestación de servicios médicos u hospitalarios, en un término que no excederá de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se archive en autos copia de la notificación de la sentencia; Disponiéndose, que en esta provisión se incluirá adicionalmente toda sentencia de archivo, por desestimación, por desistimiento y sentencias por estipulación transaccional.

(4) Toda persona que radique ante el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico o ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito de Puerto Rico, una demanda contra un médico, una institución para el cuidado de salud, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o municipio en la que se haga una reclamación por culpa o negligencia en la prestación de servicios médicos u hospitalarios tendrá que notificar con copia de la demanda a la Junta y al Comisionado de Seguros de Puerto Rico al momento de radicar la demanda.

La "Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica" enviará al Comisionado de Seguros de Puerto Rico y al Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, libre de costo, dentro de los primeros quince (15) días de cada año natural una copia certificada del registro de médicos con licencias regulares, por endoso, temporeras, especiales, permanentes y provisionales en vigor al primero de enero de cada año, la que se expedirá libre de derechos.

La Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica deberá notificar al Comisionado de Seguros de Puerto Rico, al Secretario/a de Salud, a la Asociación de Hospitales de Puerto Rico y a la institución para el cuidado de la salud donde el médico presta o prestaba servicios, toda Resolución u orden imponiendo a un médico u ~~osteólogo~~ osteópata sanciones disciplinarias por impericia profesional médica. Tal notificación se hará no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la orden o Resolución imponiendo cualquiera de las sanciones disciplinarias dispuestas en esta Ley advengan final y firme.

Asimismo, la Junta a requerimiento de cualquier persona natural o jurídica, deberá informarle sobre las Resoluciones u órdenes finales y firmes que emita contra un médico u ~~osteólogo~~ osteópata por impericia profesional médica.

Anualmente la Junta rendirá un informe al Gobernador de Puerto Rico, al Secretario/a de Salud y a la Asamblea Legislativa sobre el número de querellas presentadas contra médicos u ~~osteólogos~~ osteópatas licenciados, los casos transigidos judicial o extrajudicialmente y aquellos adjudicados por los tribunales en daños por culpa, negligencia e impericia profesional, al igual que la acción tomada por la "Junta de

Licenciamiento y Disciplina Médica" en cada caso respecto al médico u ~~osteólogo~~ osteópata. El Comisionado de Seguros proveerá a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, cuando ésta lo solicite, toda aquella información relacionada con los casos antes dichos y la que entienda necesaria a los efectos del estricto cumplimiento de las disposiciones de este Artículo.

Artículo 33.-Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica–Informes Compulsorios e Investigaciones.-

Para obtener los informes e investigaciones realizadas por otras entidades la Junta tendrá que establecer procesos que sean consistentes con lo siguiente:

a. A cualquier persona se le debe permitir informar a la Junta de la manera prescrita por la misma, cualquier información que se tenga sobre creencia razonable que indica que un licenciado en medicina es o podría ser médicamente incompetente, culpable de conducta no profesional o inhabilidad física o mental para desempeñar de manera segura la práctica de la medicina.

b. Los siguientes tendrán la obligación de reportar a la Junta rápidamente y por escrito cualquier información que indique que un licenciado es o podría ser médicamente incompetente, culpable de conducta no profesional o inhábil mental y físicamente para desempeñar de manera segura la práctica de la medicina; y cualquier restricción limitante, pérdida, negación de los privilegios de licencia o de membresía, que incluyen cuidado al paciente:
   1. Todo médico licenciado mediante la Ley.
   2. Todo proveedor de servicios de cuidado de salud.
   3. Las Asociaciones Médicas en Puerto Rico y sus componentes.
   4. Todos los hospitales y/u otras organizaciones de salud en Puerto Rico, incluyendo hospitales, centros médicos, organizaciones de manejo de cuidado, centros de cirugía ambulatoria, clínicas, grupo de participantes, etc.
   5. Todas las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
   6. Todas las agencias de seguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
   7. Todos los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
   8. Cualquier cuerpo de revisión del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
   9. Los directores de Programas de Entrenamiento en Educación Médica.

c. Proveerá a cualquier organización o licenciado un proceso para que cumplan con la obligación de informar prontamente a dicha entidad cualquier renuncia voluntaria a la licencia médica de éste o limitación voluntaria de los privilegios en la organización, si la acción ocurre mientras el licenciado está bajo una investigación formal o informal por la organización o por un comité, por cualquier razón relacionada con posibles incompetencias, conducta no profesional o incompetencia física o mental.

d. En casos de mala práctica las compañías que aseguran y los licenciados afectados deberán llenar ante la Junta un informe de la sentencia final, acuerdo o recompensa de un asegurado licenciado. Los licenciados no cubiertos por el seguro de mala práctica deberán proveer información a la Junta acerca de esto. Todos estos informes deberán ser presentados a la Junta prontamente en un término que no excederá de treinta (30) días.

e. Tendrá autoridad para investigar cualquier evidencia que aparente sostener que un licenciado es incompetente, culpable de conducta no profesional, o inhábil mental o físicamente para retomar de manera segura la práctica de la medicina.

f. Cualquier persona, institución, agencia, u organización requerida para informar dentro de las provisiones de esta Ley y/o sus reglamentos, que ofrezca dicha información de buena fe no será procesable por daños civiles o criminales.

g. El incumplimiento con las disposiciones de informar establecidas en este Artículo conllevará una penalidad en cada instancia de cinco mil (5,000) dólares.

Artículo 34.-Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica- Acciones Protegidas y Comunicaciones.-

La Junta no será responsable por las acciones realizadas de buena fe dentro de sus deberes y funciones incluyendo entre otras:

a. Inmunidad- no habrá responsabilidad monetaria y ninguna causa de acción por daño y perjuicios podrá incoarse en contra de cualquier miembro formal, oficial, administrador, miembro de equipo, miembro de comité, examinador, representante, agente, empleado, consultor, testigo o cualquier otra persona que haya servido o sirva a la Junta, ya sea como parte operacional de la Junta o como individuo, como resultado de cualquier acto o persona que resulte, en omisión, procedimiento, conducta o decisión relacionada con su deberes mientras trabajaba de buena fe y dentro del ámbito de la funciones de la Junta, y que sus actuaciones no sean ilegales.

b. Indemnización- si cualquier miembro formal corriente, oficial, administrador, miembro de equipo, miembros de comité, examinador, representante, agente, empleado, consultor, o cualquier otra persona en funciones de la Junta solicita al Estado Libre Asociado de Puerto Rico protección para defenderse así, en contra de cualquier reclamación levantada de cualquier acto, procedimiento, conducta, o decisión relacionada con su deberes y realizada de buena fe y dentro del ámbito de la función de la Junta y si dicha solicitud es hecha por escrito, en un tiempo razonable, antes del juicio, y si la persona peticionando defensa coopera de buena fe en la defensa de la querella o acción, el Estado pagará y proveerá dicha defensa y pagará cualquier sentencia resultante, compromiso o transacción.

c. Comunicación protegida- cualquier comunicación realizada por o a nombre de una persona, institución, agencia, u organización, la Junta o cualquier persona designada por la Junta relacionada con una investigación o la iniciación de una investigación, ya sea mediante un informe, querella o aseveración, será privilegiada. Ninguna acción o procedimiento, civil o criminal, será permitido en contra de tal persona, institución, agencia u organización si la misma fue hecha de buena fe.

Las protecciones contenidas en esta Ley no constituirán una prohibición al ejercicio del debido proceso de ley llevado a cabo por la representación legal de un querellado.

Artículo 35.-Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica- Práctica Ilegal de la Medicina: Violaciones y Penalidades.-

Toda persona que fuere convicta de ejercer ilegalmente la medicina o cirugía, o la ~~osteología,~~ osteopatía, conforme a las disposiciones de los Artículos 2 y siguientes de esta Ley, incurrirá en delito grave y convicta que fuere será castigada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años; de mediar circunstancias atenuantes podrá ser reducida hasta un mínimo de dos (2) años y de existir agravantes la pena podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años de reclusión; y multa de cinco mil (5,000) dólares.

La Junta podrá solicitar al Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico que expida un auto de injunction para impedir que la persona acusada de ejercer ilegalmente la medicina u ~~osteología~~ osteopatía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, continúe el ejercicio de dicha profesión hasta tanto se resuelva la acusación. La Junta podrá radicar y promover dicho recurso mediante sus abogados o a través del Secretario/a de Justicia de Puerto Rico.

Para los efectos de esta Ley, se considerará como ejerciendo ilegalmente la medicina y cirugía o la ~~osteología,~~ osteopatía, cualquier persona que sin poseer una licencia expedida por la Junta realice una de las siguientes acciones:

1. Escribir, redactar o publicar un aviso o anuncio pretendiendo estar capacitado legalmente para ejercer la medicina o la ~~osteología~~ osteopatía.
2. Ofrecer servicios de medicina u ~~osteología~~ osteopatía por medio de algún aviso, anuncio o cualquier otra forma.

3. Pretender estar capacitado para examinar, diagnosticar, tratar, operar o recetar para cualquier enfermedad, dolor, lesión, deformidad, o condición física y/o mental.
4. Llevar a cabo u ofrecer por cualesquiera medios o métodos para examinar, diagnosticar, tratar, operar o recetar para cualquier enfermedad, dolor, lesión, deformidad o condición física y/o mental, reciba o no remuneración por tales servicios.

Para los efectos de lo aquí antes dispuesto se entenderá que no se posee una licencia expedida por la Junta cuando ésta ha sido suspendida o revocada por la Junta, aun cuando se establezca un procedimiento de reconsideración o revisión de la decisión de la Junta; disponiéndose, que este efecto inmediato de la decisión de la Junta podrá dejarse sin efecto por el Tribunal de Circuito de Apelaciones en auxilio de su jurisdicción cuando se radique ante él un Recurso de Revisión sólo después de un minucioso escrutinio dirigido a proteger adecuadamente el interés público y la salud de los residentes de Puerto Rico.

Asimismo, se considerará como ejerciendo ilegalmente la medicina y cirugía o la ~~osteología~~ osteopatía cuando un médico debidamente licenciado por la Junta, a sabiendas y en concierto y común acuerdo:

1. Acepte un contrato, se convierta en empleado o se asocie en la práctica de la medicina junto a, o bajo la supervisión de, o supervisando personas no licenciadas en Puerto Rico para la práctica de la medicina y cirugía o la ~~osteología~~ osteopatía.
2. Conspire para, incite a, o acepte ejercer la práctica de la medicina conjuntamente o de cualquier otro modo ayude o facilite a otra persona no licenciada para ello por la Junta.

No obstante lo anterior los estudiantes de medicina matriculados en escuelas de medicina debidamente autorizadas a operar en Puerto Rico por el Consejo de Educación Superior y los estudiantes de medicina, domiciliados en Puerto Rico matriculados en escuelas de medicina extranjeros participantes en programa de educación clínica, podrán, sujeto a las condiciones impuestas por la Junta y bajo la supervisión docente de un médico autorizado para ejercer la medicina en Puerto Rico, llevar a cabo exámenes en seres humanos, ayudar en operaciones, dar anestesia, atender casos de cirugía menor y atender casos de parto como parte de sus estudios, mientras asisten a la escuela de medicina.

Constituirán, además, delito grave sujeto a las penalidades establecidas en el primer párrafo de este Artículo las siguientes prácticas:

(1) El uso del título de "Doctor en Medicina", o de la abreviatura "MD.", usada ésta sola, o asociada a otros términos, con el propósito de solicitar pacientes, excepto en los casos de personas que estuvieren legalmente autorizadas para ejercer la medicina en Puerto Rico.
(2) Anunciarse como especialista o ejercer como tal, sin estar debidamente certificado por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica incluyendo lo establecido sobre responsabilidad financiera de esta Ley.
(3) Contratar o emplear a cualquier persona como médico u ~~osteólogo~~ osteópata sin estar debidamente autorizado por la Junta o cuando se le haya suspendido, revocado o cancelado la licencia.
(4) Anunciarse como, o usar el título de ~~osteólogo~~ osteópata a menos que sea un ~~osteólogo~~ osteópata debidamente autorizado a ejercer como tal en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
(5) Someter documentos falsos o fraudulentos a la Junta con el propósito de obtener una licencia de médico, ~~osteólogo~~ osteópata o la certificación de una especialidad.

Artículo 36.-Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica- Renovación de Licencia

La Junta establecerá los requisitos y mecanismos necesarios para la recertificación cada tres (3) años de los profesionales a base de educación continua. Proveerán, además, para la certificación de especialidades, cuando sea aplicable. Disponiéndose, que los procedimientos para lo aquí establecido serán determinados por el reglamento. Este proceso de recertificación será escalonado y eficiente.

Artículo 37.-Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica- Periodo de Renovación

Para cumplir con el proceso de renovación periódica de las licencias médicas, la Junta revisará las cualificaciones de los licenciados regularmente y establecerá lo siguiente:

A. En el momento de la renovación periódica, la Junta requerirá al licenciado que demuestre a su satisfacción la continuidad de la cualificación para la licencia médica. La solicitud para renovación de licencia estará diseñada para requerir al licenciado una actualización y/o añadir información al expediente de la Junta relacionado con la licencia y su actividad profesional. Además requerirá al licenciado que informe a la Junta la siguiente información:

1. Cualquier acción tomada en contra del licenciado por:
    a. Cualquier jurisdicción o autoridad de los Estados Unidos de América que licencien o autoricen la práctica de la medicina;
    b. Cualquier cuerpo de revisión par;
    c. Cualquier certificado de especialidad;
    d. Cualquier organización de cuidado de salud;
    e. Cualquier sociedad o asociación médica profesional;
    f. Cualquier agencia de seguridad;
    g. Cualquier tribunal; y
    h. Cualquier agencia gubernamental por acto o conducta similar a los actos o conductas descritas en esta Ley de la práctica de la medicina como base para una acción disciplinaria.
2. Cualquier fallo adverso, transacción en contra del licenciado que nazca de una demanda o responsabilidad profesional.
3. La renuncia voluntaria de los licenciados o una limitación voluntaria de cualquier licencia o autorización de la práctica de la medicina en cualquier jurisdicción, incluyendo militar, agencia de salud pública o en el extranjero.
4. Cualquier negativa de licencia o autorización para practicar la medicina por una jurisdicción incluyendo la militar, agencia de salud pública o en el extranjero.
5. La renuncia voluntaria de un licenciado al equipo médico de una organización de cuidado de salud o limitación voluntaria de los privilegios de dicha organización, ~~sí~~ si la acción ocurre mientras la licencia esta bajo investigación formal o informal por la organización o un comité por cualquier razón relacionada a posible incompetencia médica, conducta no profesional o impedimento físico o mental.
6. La renuncia voluntaria o el abandono de una sociedad, asociación u organización nacional, estatal o municipal si dicha acción ocurre cuando la licencia está bajo investigación formal o informal por la organización o un comité por cualquier razón relacionada a posible incompetencia médica, conducta no profesional o impedimento físico o mental.
7. Independientemente de si el licenciado ha usado o ha sido dependiente o tratado por una condición por abuso o dependencia a alcohol, drogas, medicamentos o cualquier sustancia psicoactiva durante el periodo de registro.
8. Independientemente que el licenciado tenga una lesión física o enfermedad o condición mental durante el periodo de registro que afecta o interrumpa su práctica de la medicina.
9. El haber completado educación médica continua u otra forma de mantenimiento y/o evaluación, incluyendo certificaciones de especialidad o recertificaciones, dentro del periodo de registro.

B. La Junta tendrá autoridad, a su discreción para requerir educación médica continua para renovación de licencia y requerir documentación de dicha educación. Será obligatorio tomar un número de

horas en cursos de bioética y profesionalismo. La Junta establecerá el número de horas y el procedimiento mediante un reglamento a tales efectos. También exigirá de las escuelas de medicina evidencia del ofrecimiento de cursos obligatorios de bioética y profesionalismo en sus currículos.

C. El licenciado cumplirá con el requisito de firmar la solicitud para la renovación de licencia frente a testigos, el no informar completa y correctamente la renovación dará base para acciones disciplinarias de la Junta.

D. La Junta establecerá un sistema efectivo de revisión de los formularios de renovación. También tendrá autoridad para iniciar investigaciones y/o procedimientos de acciones disciplinarias basadas en la información sometida por los licenciados en el proceso de renovación.

Artículo 38.-Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica- Reglas y Reglamentos

La Junta contratará los servicios legales que estime necesarios y los honorarios serán satisfechos de los fondos de la Junta. También podrá cuando lo estime necesario solicitar la asistencia legal al Secretario/a de Justicia.

La Junta tendrá facultad para citar testigos y obligarlos a comparecer ante él para tomar declaraciones y juramentos y para recibir las pruebas que le fueren sometidas en todo asunto que esté dentro de su jurisdicción. Asimismo, podrá exigir que se le envíen copias de libros, documentos o extractos de ellos, en todos los casos en que tenga derecho a examinar los originales o a exigir la presentación de los mismos. Toda citación bajo apercibimiento expedida por la Junta deberá llevar el sello de la misma y estar firmada por el Presidente de ésta, pudiendo ser notificada por cualquier adulto en cualquier parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Junta fijará por reglamento las cantidades a pagarse por la comparecencia de testigos y por cada milla recorrida por los mismos, de acuerdo a la reglamentación aplicable. Los desembolsos que se hagan para el pago de dichos honorarios se sufragarán con cargo al presupuesto de gastos de la Junta.

Si cualquier individuo que hubiere sido citado para comparecer ante la Junta no compareciere, o se negare a prestar juramento o a declarar o a contestar cualquier pregunta pertinente, o a presentar cualquier documento pertinente cuando así lo ordenare la Junta, ésta podrá invocar la ayuda de cualquier sala del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico para obligar dicha comparecencia, la declaración de los testigos y la presentación de documentos; y dicho tribunal, por causa justa demostrada, expedirá una orden a cualquier persona para que comparezca ante la Junta y presente los documentos requeridos, si así se le ordenare, y para que preste declaración en cuanto al asunto de que se trate; y la falta de obediencia a dicha orden constituirá desacato y podrá ser castigada como tal.

La Junta deberá aprobar las reglas y reglamentos internos conforme a la "Ley ~~" Ley~~ de Procedimiento Administrativo ~~Uniforme" ,~~ Uniforme", Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, que estime convenientes para el buen funcionamiento de dicho organismo. Tales reglas y reglamentos, una vez aprobados y publicados por la Junta tendrán fuerza de ley. Mientras tanto y hasta ese momento ~~continuar'~~ continuarán a vigentes los reglamentos existentes al presente.

Artículo 39.-Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica- Fondos

A. Ingresos

La Junta se sostendrá de los ingresos generados por sus actividades incluyendo los honorarios, cargos y reembolsos. Dichos ingresos con la excepción de las multas será puesto en una cuenta especial para uso exclusivo de la ~~Junta. A~~ Junta, a la cual se le agregarán todos los intereses devengados por el depósito de dichos ingresos. Estos fondos serán sólo utilizables para administración y para cumplir con los propósitos de la Ley. Todas las multas impuestas serán depositadas en el Fondo General Estatal. En caso de que la Asamblea Legislativa imponga responsabilidades adicionales a la Junta más allá de las responsabilidades estatutarias de licenciamiento y disciplina, deberá proveer los fondos suficientes y recurrentes para llevar acabo tales responsabilidades.

B. Presupuesto

La Junta desarrollará y adoptará su propio presupuesto que refleje sus ingresos e intereses, y costos asociados a todas las áreas reguladas. Los ingresos e intereses de cada área regulada sostendrán los costos

de regular dicha área. El presupuesto incluirá gastos para establecer y mantener un fondo de reserva. Para cumplir con los propósitos de esta Ley la Junta contará con la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares para el Año Fiscal 2008-2009, disponiéndose que dicha cantidad provendrá de asignaciones anuales con cargo al Fondo General. Las asignaciones de fondos provistas mediante este Artículo serán recurrentes.

C. Derechos

Los cargos y honorarios serán establecidos por la Junta de acuerdo a las necesidades establecidas en el presupuesto. La Junta notificará en un término razonable los aumentos o descensos de honorarios y cargos.

Todo médico u ~~osteólogo~~ osteópata que interese se le conceda una licencia para el ejercicio de su profesión deberá someter, debidamente cumplimentado, el formulario que a tales efectos proveerá la Junta acompañado de un comprobante de rentas internas por los derechos, según se indica en la reglamentación promulgada conforme a esta Ley con respecto a:

(a) Licencia con examen;
(b) Licencia por reciprocidad;
(c) Licencia provisional;
(d) Renovación de licencia;
(e) Duplicados de licencia;
(f) Primer reexamen de cada parte;
(g) Licencias especiales para los médicos u ~~osteólogos~~ osteópatas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, del servicio de Salud Pública Federal y de la Administración de Veteranos; y
(h) Certificados de especialidades.

El importe de estos derechos no será devuelto al solicitante por dejar de presentarse a examen o por haber sido desaprobado. Los derechos que paguen los solicitantes ingresarán a la cuenta especial provista para estos fines en el Departamento de Hacienda para uso exclusivo de la "Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica" D. Año Fiscal

La Junta operará bajo el mismo año fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

E. Auditorias

La Junta estará sujeta a una auditoria anual por parte de la Oficina del Controlar y una copia de dicha auditoria será enviada al Gobernador, la Junta, el Secretario/a de Salud y a la Asamblea Legislativa.

Artículo 40.-Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica- Relación con el Departamento de Salud.-

El Departamento de Salud prestará apoyo administrativo a la Junta que incluirá las áreas de recursos humanos y de finanzas.

Artículo 41.-Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica- Disposiciones Transitorias.-

A partir de la vigencia de esta Ley, los miembros del Tribunal Examinador de Médicos nombrados durante la vigencia de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, seguirán en sus puestos por el término que fueron nombrados a menos ~~hasta~~ que ~~concluyan los términos por los que fueron nombrados~~ sean renominados o que el Gobernador nombre sus substitutos. En caso de que algún miembro del Tribunal decida mantenerse en su puesto, deberá cumplir con los requisitos establecidos en esta Ley. Las vacantes que se produzcan por renuncia, retiro, muerte o destitución se nombrarán de acuerdo al trámite que se dispone en esta Ley.

Artículo 42.-Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica- Cláusula de Separabilidad.-

Si cualquier disposición de esta Ley fuere declarada inconstitucional, ilegal o nula por un tribunal competente y con jurisdicción, dicha determinación no afectará o invalidará las disposiciones restantes de esta Ley, y el efecto de tal declaración se limitará únicamente al Artículo, Sección, Párrafo, Inciso, Subinciso, Cláusula o Subcláusula declarada inconstitucional, ilegal o nula.

Artículo 43.-Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica- Sobreseimiento.-

Cualquier ley o parte de la misma, resolución conjunta o disposición administrativa que vaya en contra de alguna disposición de esta Ley, quedará suplantada por esta. Las normas jurisprudenciales o legales no específicamente revocadas o que no estén en conflicto con lo expresado en esta Ley continuarán en vigor.

Artículo 44.-Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica- Derogación.-

Se deroga la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la "Ley del Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico".

Artículo 45.-Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica- Vigencia.-Esta Ley comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2009. ~~inmediatamente después de su aprobación."~~

**"INFORME CONJUNTO**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales, y de Salud y Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación del Sustitutivo a los P. de la C. 3745 y P. de la C. 3758, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Sustitutivo a los P. de la C. 3745 y P. de la C. 3758 tiene como finalidad derogar la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley del Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico", y aprobar una nueva ley para que rija la práctica de la medicina en Puerto Rico. Esta nueva Ley se conocerá como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica".

El Tribunal Examinador de Médicos (Tribunal) se creó en virtud de la Ley Núm. 22 del 22 de abril de 1931, según enmendada (Ley Núm. 22), ley que autoriza y reglamenta el ejercicio de la profesión médica en Puerto Rico. En la actualidad el mismo está integrado por nueve médicos nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico por un término de cinco años. Dichos médicos no pueden ser nombrados por más de dos términos consecutivos y ocupan sus cargos hasta que sus sucesores son nombrados y tomen posesión de los mismos.

El Tribunal elige entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente. Éstos ocupan sus puestos por el término de un año y pueden ser reelectos. El Presidente designa un Secretario, con el consentimiento del Secretario de Salud. De igual forma la Ley faculta al Presidente para que designe a una persona para que ejerza las funciones de Director Ejecutivo del Tribunal. Además, el Presidente, con el consentimiento del Secretario de Salud puede nombrar el personal necesario para el cumplimiento de las labores del Tribunal, incluyendo aquellos asesores que estime necesarios.

El Tribunal tiene, entre otras, las siguientes funciones y responsabilidades:

- Autorizar en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el ejercicio de la profesión de médico-cirujano u osteópata, mediante la concesión de licencias regulares, provisionales o especiales.
- Autorizar la práctica de la acupuntura a los médicos legalmente admitidos al ejercicio de la profesión en Puerto Rico, que posean licencia regular, y que cumplan con los requisitos de entrenamiento y experiencia requeridos por el Tribunal.
- Denegar, suspender, cancelar o revocar cualquier licencia, regular o provisional, así como emitir una orden fijando a un médico un período de prueba por un tiempo determinado.
- Ofrecer exámenes de reválida en Puerto Rico, totales o parciales, por lo menos dos veces al año.

- Establecer los requisitos y mecanismos necesarios para la recertificación cada tres (3) años de los profesionales basándose en educación continuada y de las normas dispuestas por la Organización de Reglamentos y Evaluación Profesional.

Los recursos para cubrir los gastos del Tribunal provienen de los ingresos generados por los servicios prestados consistentes en exámenes de reválida, emisión, renovación y duplicados de licencias, certificado de especialidad y otros. Los desembolsos y las transacciones relacionadas con personal y contratos son efectuados a través del Departamento de Salud.

Durante los pasados dos años esta Asamblea Legislativa realizó una investigación relacionada con el funcionamiento interno del TEM, según ordenada por la R. de la C. 6467, la cual dispuso ordenar a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes realizar una investigación en relación al funcionamiento interno del Tribunal Examinador de Médicos y las quejas existentes en cuanto al incumplimiento de las facultades dispuestas en ley; la tardanza en la investigación y adjudicación de querellas por mala práctica de la medicina; la aprobación de reglamentación sin estar facultados en ley; para otros fines.

Como resultado de la investigación ordenada se evidenciaron los siguientes hallazgos:

- No existencia o desconocimiento de un Plan Anti-Corrupción por parte de los Miembros del Tribunal Examinador de Médicos y los empleados del mismo.
- Poca o ninguna orientación a los Miembros del Tribunal Examinador de Médicos y los empleados en relación a aspectos éticos relacionados con el desempeño de sus funciones.
- Falta de controles adecuados en el manejo de los expedientes de médicos en el Tribunal Examinador de Médicos.
- Existencia de Reglamentos inadecuados con relación a los procesos de acreditación de Universidades extranjeras.
- Falta de controles adecuados en el manejo de la reválida de médicos y la intervención en la misma de personas ajenas a los Tribunos.
- Supervisión inadecuada de los empleados, lo que propicia que se realicen actos ilegales y que luego no se puedan fijar responsabilidad por los mismos.
- Falta de controles adecuados de los libros donde se anotan las licencias provisionales y especiales de médicos que el Tribunal Examinador de Médicos otorga.
- Falta de registros electrónicos, lo que impide tener mayores controles en el manejo de los expedientes de médicos.
- Falta de custodia adecuada de los resultados de la reválida de médico, al no existir un protocolo, dichos resultados eran entregados a cualquier persona en el Tribunal Examinador de Médicos.
- Falta de controles adecuados para el uso de la firma digital del Presidente del Tribunal Examinador de Médicos.
- Las actas de reuniones del Tribunal Examinador de Médicos no están actualizadas, lo que impide una fiscalización adecuada de las actuaciones de este organismo.
- En ocasiones, el Presidente del Tribunal Examinador de Médicos firmaba documentos sin verificar que en el expediente del aspirante estuvieran todos los documentos que la Ley y el Reglamento requieren.
- Actuaciones contrarias a la Ley y el Reglamento por parte de los miembros del Tribunal Examinador de Médicos, quienes actuaban como si no tuvieran que dar cuentas de sus actuaciones.
- Destrucción de documentos sin que exista un protocolo al respecto, poniendo de esa manera en riesgo cualquier investigación relacionada con los asuntos del Tribunal Examinador de Médicos.
- Poca supervisión de los programas de internado y no existencia de reglamentos que definan correctamente las funciones de los internos.

- Atraso considerable en el manejo de casos sobre alegada mala práctica de la medicina, en los últimos cuatro años no se ha completado una sola investigación sobre el particular y el Tribunal Examinador de Médicos tiene abiertas alrededor de ciento treinta y siete querellas en la actualidad.
- Uso del poder para perseguir a personas que asuman posiciones contrarias a los Tribunos tal y como ocurrió con la Secretaria de Salud.
- Casos de fraude en la otorgación de licencias de médicos, lo que pone en entredicho la integridad de dicho organismo.

Como resultado de estas actuaciones se ha puesto en duda la función del Tribunal Examinador de Médicos y esto evidencia la necesidad de que se enmiende en su totalidad la Ley Habilitadora del Tribunal Examinador de Médicos o en la alternativa que se apruebe un nuevo estatuto. Estos hallazgos trajeron como resultado la presentación de cargos contra los Tribunos del TEM y su destitución por parte del Gobernador al haberse probado que estos incurrieron en actos que conllevan incumplimiento del deber.

Esta medida ha sido ampliamente discutida y a la misma se le han incorporado enmiendas sugeridas por el Departamento de Salud, médicos de la práctica privada, Colegio de Médicos Cirujanos, Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer del Senado y los nuevos miembros designados al actual Tribunal Examinador de Médicos. Todos los participantes coinciden en la necesidad de que se revisara o en la alternativa se derogara y se aprobara una nueva ley habilitadora para el Tribunal Examinador de Médicos.

Este proyecto de Ley surge como resultado del trabajo de la investigación realizada por la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes y de un grupo de trabajo nombrado por la Secretaria del Departamento de Salud. La medida fue ampliamente discutida en vistas públicas por la Cámara de Representantes y en las mismas se contó con la participación de:

- Asociación Médica de PR
- Escuela de Medicina de Ponce
- Escuela de Medicina de Caguas
- Escuela de Medicina de UPR
- Casa del Médico en Mayagüez

En las vistas celebradas se contó con la participación de distintos funcionarios y entidades, quienes comparecieron a presentar sus respectivas posiciones. Entre los comparecientes están los siguientes:

- Departamento de Salud
- Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico
- Dr. Luis Izquierdo Mora- Ex Secretario de Salud
- Dr. Ibrahim Pérez-
- Departamento de Justicia
- Administración de Seguros de Salud
- Procuradora del Paciente
- Oficina del Contralor
- Decano de Escuela de Medicina de Ponce
- Decano de Escuela de Medicina San Juan Bautista
- Decano de Escuela de Medicina de la UPR
- Estudiantes de las Respectivas Escuelas de Medicina

Las vistas públicas celebradas en la Cámara de Representantes, evidenciaron la necesidad de que se derogara la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley del Tribunal Examinador de Médicos", y se aprobara una nueva Ley que responda a las necesidades de la clase médica del país. Todos los participantes en el análisis de esta medida entienden apropiado aprobar un nuevo estatuto que responda a las necesidades actuales de la clase médica y que contribuya a evitar que se repitan las situaciones del pasado.

Las principales justificaciones para la aprobación de este proyecto son las siguientes:

- Problemas con la administración del examen de reválida por parte del Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico. Esto quedó evidenciado con los acontecimientos que estremecieron a la comunidad médica con el arresto de sobre 200 personas que estaban ejerciendo la medicina de forma ilegal al haber pagado para que dentro del Tribunal Examinador de Médicos le arreglaran las notas de sus exámenes. También quedó evidenciado ante la admisión de un Tribuno, quien aceptó haber intervenido a favor de su nuera, quien obtuvo una licencia para el ejercicio de la medicina en Puerto Rico, sin haber completado todos los requisitos necesarios. Esta licencia tuvo que ser revocada por el TEM al comprobarse que la misma se obtuvo de forma ilícita pero hasta el momento no se han fijado responsabilidades al respecto.
- Inhabilidad del Tribunal Examinador de Médicos para atender los casos de negligencia médica, lo que trae como resultado que médicos con querellas durante varios años sigan ejerciendo la medicina sin que las quejas contra estos sean adjudicadas.
- Falta de claridad en la ley en cuanto a las funciones del Secretario de Salud en el Tribunal Examinador de Médicos, situación que ha provocado una crisis interna ya que los Tribunos sostienen que son autónomos y la Secretaria de Salud sostiene que por ley tiene injerencia en los asuntos del TEM.
- Falta de controles internos en el TEM para propiciar una sana administración pública y garantizar el mejor uso de los recursos disponibles.
- Existencia de estructuras burocráticas dentro del TEM y de funcionarios que no entienden la función facilitadota de dicho organismo, razón por la cual dichos funcionarios son insensibles a las necesidades de la clase médica de nuestro país.
- Falta de controles en la ley para garantizar la confidencialidad de los expedientes de médicos en el TEM, evitar que se manipulen los mismos para perseguir a aquellos médicos que asuman posiciones contrarias a los Tribunos y para asegurar que personas tienen acceso a los mismos. La evidencia desfilada por esta Comisión evidenció que cualquier persona tenía acceso a los expedientes y que la Directora Ejecutivo del TEM no ejercía un control adecuado como custodia de dichos expedientes.
- Necesidad de cambiar el nombre de Tribunal Examinador de Médicos por uno que responda a la realidad de las funciones que realiza dicho organismo, ya que en la actualidad existe la percepción en los miembros del TEM de que están solo para fiscalizar a la clase médica y no para facilitar la labor que ésta realiza.

Estas Comisiones están convencidas de la necesidad de la aprobación de este sustitutivo, cuya finalidad es derogar la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley del Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico", y aprobar una nueva ley para que rija la práctica de la medicina en Puerto Rico.

**IMPACTO FISCAL**

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por los fundamentos expuestos, las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y la de Salud y Asuntos de la Mujer recomiendan la aprobación del Sustitutivo a los P. de la C. 3745 y P. de la C. 3758, con las enmiendas incluidas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales

(Fdo.)
Lornna Soto Villanueva
Presidenta
Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2283, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**"LEY**

Para enmendar las Sección 2 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de ~~7 de septiembre de~~ 1993, según enmendada conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud", a fin de autorizar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) a contratar de forma directa a entidades de cuidado de salud en el hogar y para establecer los parámetros de dicha contratación.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Administración de Seguros de Salud (ASES) es una corporación pública creada al amparo de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada. La ASES tiene entre sus responsabilidades negociar, implantar y fiscalizar los seguros de salud de aquellas personas o familias médico indigentes debidamente certificadas como tales.

En Puerto Rico existen alrededor de 15,000 proveedores de salud que diariamente atienden alrededor de 50,000 pacientes. Esto resulta en sobre 18 millones de encuentros anuales entre médico y paciente. Gran parte de estos encuentros, los cuales resultan ser los más costosos, están relacionados con las hospitalizaciones. Gran parte del costo dedicado a la salud se invierte, esencialmente, en los costos generados por las hospitalizaciones.

Por otro lado, es de vital importancia identificar modalidades de tratamiento modernas que permitan disminuir el aumento incontrolable de los costos de salud. En este sentido, la alternativa de proveer servicios de salud en el hogar representa una alternativa costo-efectiva para la atención adecuada de algunas enfermedades que, regularmente, son atendidas en el escenario hospitalario.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene como deber promover que los servicios de salud que se presten en Puerto Rico sean de calidad, sin limitar el costo ni el lugar donde estos sean provistos. El mantener los servicios de salud de calidad a un menor costo permite asegurar en el futuro el bienestar y salud de los miles de beneficiarios que participan del sistema de salud público. Una de las maneras en las cuales se puede lograr adelantar estos propósitos es mediante la promoción y el desarrollo de modalidades de servicios de salud y tratamientos que puedan ser prestados en el hogar.

El cuidado de enfermos e incapacitados es una parte esencial de nuestro sistema de salud. Desde hace más de treinta años en Puerto Rico se ofrecen, en forma organizada, servicios de salud en el hogar a personas de mayor de edad e incapacitados. Los cuidados de salud en el hogar pueden proporcionar tratamiento adecuado para el manejo del dolor y de las enfermedades, así como para el manejo de algunas enfermedades en su estado agudo y de los síntomas asociados con una enfermedad crónica o terminal. Además, los cuidados de salud en el hogar proporcionan apoyo emocional, espiritual y social tanto al paciente como a sus familiares. A diferencia de la creencia tradicional, el objetivo de los cuidados de salud

en el hogar, mas allá de proporcionar consuelo y cuidados primarios, es curar la enfermedad o el padecimiento que se sufre.

La demanda del cuidado de salud en el hogar ha aumentado por varias razones. La ciencia médica así como la tecnología han mejorado. Muchos tratamientos que antes sólo se practicaban en un hospital ahora pueden hacerse en casa. Además, el cuidado de salud en el hogar es a menudo más barato y tan efectivo como la atención brindada en el hospital o en un asilo de ancianos.

Los distintos tipos de servicios de cuidados de salud en el hogar se proporcionan dependiendo de las necesidades específicas del paciente y de sus preferencias. Tales servicios pueden incluir los cuidados de enfermería, administración de medicamentos, control de la condición del paciente, control del dolor y otras medidas de apoyo para la salud. En estos casos, una enfermera diplomada, en consulta con el medico, establecerá un plan de asistencia al paciente, que por su similitud con los beneficios que se brinda al paciente hospitalizado, resulta en una alternativa costo-efectiva y de similar calidad. Los cuidados de enfermería pueden incluir vendaje de heridas, cuidados de ostomías, terapia intravenosa, administración de medicamentos, control de la salud del paciente, control del dolor y otras medidas de apoyo para la salud.

Los servicios de salud en el hogar pueden incluir servicios de fisioterapia, terapia ocupacional y terapia del lenguaje. Debido a las consecuencias de algunas enfermedades neuro musculares, algunos pacientes podrían necesitar volver a aprender a realizar actividades de la vida cotidiana o mejorar su lenguaje. Estos servicios son ofrecidos de forma altamente costosa en los hospitales, aunque pueden ofrecerse de forma más cómoda y económica en el hogar.

Como es de conocimiento general, hay ciertas enfermedades que, además de afectar dramáticamente la vida un paciente, colocarle en riesgo de muerte y prolongar su estadía en el hospital, tienen el efecto de aumentar significativamente los costos médicos.

Este tipo de infecciones se conocen como infecciones nosocomiales. La Organización Mundial de Salud, en su documento sobre prevención, vigilancia y control de las infecciones nosocomiales define este tipo de infección como aquella que contraída en el hospital por un paciente internado por una razón distinta de esa infección. Una infección que se presenta en un paciente internado en un hospital o en otro establecimiento de atención de salud en quien la infección no se había manifestado ni estaba en período de incubación en el momento del internado. Comprende las infecciones contraídas en el hospital, pero manifiestas después del alta hospitalaria y también las infecciones ocupacionales del personal del establecimiento. A pesar de que estas infecciones pueden ser tratadas, los costos y sus consecuencias a largo plazo pudieran no tener una simple solución. La prevención de estas infecciones a través de ubicar al paciente en un ambiente más sano es la mejor alternativa. El lugar más adecuado es el hogar del propio paciente.

La Legislatura de Puerto Rico reconoce la importancia de aumentar la calidad de los servicios de salud, mientras a la vez, se reducen los costos relacionados con los mismos. Es por tal razón que entiende prudente enmendar la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud", a los fines de autorizar a la Administración de Seguros de Salud (ASES) la contratación de forma directa de entidades dedicadas a proveer servicios de salud en el hogar, siempre y cuando las entidades con las que contrate estén debidamente certificadas y acreditadas por el *"Joint Commission on Accreditation of Healthcare Organizations / Home Care Accreditation Services"* o que hayan solicitado formalmente al *Joint Commission* la evaluación de sus servicios para obtener la referida acreditación. De esta manera se reconoce la importancia que tiene este servicio en la salud de nuestro pueblo y se asegura que la supervisión de la misma se realice en forma directa por la ASES.

Cabe señalar que, como cuestión de hecho, *Medicare* paga a sus beneficiarios los servicios de cuidado de salud en el hogar brindados por entidades que cumplan con sus estándares y con sus requisitos de aprobación y certificación.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

**Artículo 1**.- Se enmienda la Sección 2 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de ~~7 de septiembre de~~ 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud", para que se lea como sigue:

"Sección 2. - Contratación.

La Administración contratará seguros de salud *y entidades dedicadas a proveer servicios de salud en el hogar debidamente certificadas y acreditadas por el "Joint Commission on Accreditation of Healthcare Organizations / Home Care Accreditation Services" o que hayan solicitado formalmente al Joint Commission la evaluación de sus servicios para obtener la correspondiente acreditación*, para el área o áreas establecidas con uno o más aseguradores autorizados a hacer negocios de seguros de salud en Puerto Rico por el Comisionado de Seguros, o por leyes especiales aprobadas para estos propósitos. De igual forma el Director Ejecutivo será la persona designada a evaluar y contratar con los proveedores de servicios de salud según definidos en este capítulo. Disponiéndose, que las organizaciones de servicios de salud que contraten con la Administración, por los servicios que presten a los beneficiarios que representa la Administración, no estén sujetas a la jurisdicción ni reglamentación del Comisionado conforme al Artículo 19.031 del Código de Seguros. La Administración será responsable de fiscalizar y velar por la capacidad y efectividad de cumplimiento de estas organizaciones pudiendo contratar los servicios de terceros para tales fines."

**Artículo 2.- Vigencia-** Esta ~~ley~~ Ley comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación ~~el 1 de julio de 2008~~."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación del P. del S. 2283, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 2283 pretende enmendar las Sección 2 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud", a fin de autorizar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) a contratar de forma directa a entidades de cuidado de salud en el hogar y para establecer los parámetros de dicha contratación.

La Administración de Seguros de Salud tiene entre sus responsabilidades negociar, implantar y fiscalizar los seguros de salud de aquellas personas o familias médico indigentes debidamente certificadas como tales.

Se menciona en la Exposición de Motivos de la medida que en Puerto Rico existen alrededor de 15,000 proveedores de salud que diariamente atienden alrededor de 50,000 pacientes. Esto resulta en sobre 18 millones de encuentros anuales entre médico y paciente. Gran parte de estos encuentros, los cuales resultan ser los más costosos, están relacionados con las hospitalizaciones.

Por otro lado, en el proyecto se expone que identificar modalidades de tratamiento modernas que permitan disminuir el aumento incontrolable de los costos de salud. En este sentido, la alternativa de proveer servicios de salud en el hogar representa una alternativa costo-efectiva para la atención adecuada de algunas enfermedades que, regularmente, son atendidas en el escenario hospitalario.

La demanda del cuidado de salud en el hogar ha aumentado por varias razones. La ciencia médica así como la tecnología han mejorado. Por lo que muchos tratamientos que antes sólo se practicaban en un hospital ahora pueden hacerse en casa. Además, el cuidado de salud en el hogar es a menudo menos costoso y tan efectivo como la atención brindada en el hospital o en un asilo de ancianos.

Los distintos tipos de servicios de cuidados de salud en el hogar se proporcionan dependiendo de las necesidades específicas del paciente y de sus preferencias. Tales servicios pueden incluir los cuidados de enfermería, administración de medicamentos, control de la condición del paciente, control del dolor y otras medidas de apoyo para la salud. En estos casos, una enfermera graduada, en consulta con el medico, establecerá un plan de asistencia al paciente, que por su similitud con los beneficios que se brinda al paciente hospitalizado, resulta en una alternativa costo-efectiva y de similar calidad. Los cuidados de enfermería pueden incluir vendaje de heridas, cuidados de ostomías, terapia intravenosa, administración de medicamentos, control de la salud del paciente, control del dolor y otras medidas de apoyo para la salud.

Como es de conocimiento general, hay ciertas enfermedades que, además de afectar dramáticamente la vida un paciente, podrían colocarle en riesgo de muerte y prolongar así su estadía en el hospital, aumentando significativamente los costos médicos. Este tipo de infecciones se conocen como infecciones nosocomiales. La Organización Mundial de Salud, en su documento sobre prevención, vigilancia y control de las infecciones nosocomiales define este tipo de infección como aquella que contraída en el hospital por un paciente internado por una razón distinta de esa infección. Una infección que se presenta en un paciente internado en un hospital o en otro establecimiento de atención de salud en quien la infección no se había manifestado ni estaba en período de incubación en el momento del internado. Comprende las infecciones contraídas en el hospital, pero manifiestas después del alta hospitalaria y también las infecciones ocupacionales del personal del establecimiento. A pesar de que estas infecciones pueden ser tratadas, los costos y sus consecuencias a largo plazo pudieran no tener una simple solución. La prevención de estas infecciones ubicando al paciente en un ambiente más sano es la mejor alternativa. El lugar más adecuado es el hogar del propio paciente.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario aumentar la calidad de los servicios de salud, y a la vez, reducir los costos relacionados con los mismos. Es por tal razón que este Proyecto pretende enmendar la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud", a los fines de autorizar a la Administración de Seguros de Salud (ASES) la contratación de forma directa de entidades dedicadas a proveer servicios de salud en el hogar, siempre y cuando las entidades con las que contrate estén debidamente certificadas y acreditadas por el *"Joint Commission on Accreditation of Healthcare Organizations / Home Care Accreditation Services"* o que hayan solicitado formalmente al *Joint Commission* la evaluación de sus servicios para obtener la referida acreditación. De esta manera se reconoce la importancia que tiene este servicio en la salud de nuestro pueblo y se asegura que la supervisión de la misma se realice en forma directa por la Administración de Seguros de Salud.

Cabe señalar que, como cuestión de hecho, *Medicare* paga a sus beneficiarios los servicios de cuidado de salud en el hogar brindados por entidades que cumplan con sus estándares y con sus requisitos de aprobación y certificación.

En la consideración de esta medida se contó con la participación de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico. A continuación un resumen de la ponencia.

**A. Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)**

En su ponencia la ASES, expone la medida cambia el rol como entidad que contrata aseguradoras para garantizar un seguro de salud a una población identificada; con una cubierta de beneficios suficientemente amplia que provee el servicio que así contempla a través de unos proveedores contratados por esas compañías. La Cubierta del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico específicamente bajo la cubierta de "Medical and Surgical Service" se cubre y citamos:

- "Primary care provider visits, including primary care physicians and nursing services".
- "Physician home visits when medically necessary".

Este cuidado de salud en el hogar se ofrece además a través del Programa de manejo de Casos y Manejo de Condicionas, según establecido en los contratos que mantiene ASES con las aseguradoras.

Además los beneficiarios duales, con el Plan de Salud Medicare y el Plan de Salud del Gobierno reciben el servicio de cuidado de salud en el hogar. Este servicio provee cuidado de enfermería especializada y otros servicios de salud como terapia física y ocupacional, terapia del habla y servicios sociales. Estos servicios son brindados por profesionales de la salud en su hogar. El personal de cuidado de salud en el hogar brinda y coordina el cuidado o terapia que su médico indica.

La Administración de Seguros de Salud al presente tiene implantado el Modelo de Contratación Directa con Proveedores de Salud. Este modelo está diseñado para contratar con proveedores de servicios de salud. La Ley define proveedores de servicios de salud a médicos primarios, médicos de apoyo, servicios primarios, proveedores primarios y organizaciones de servicios de salud. El marco en el cual está diseñado este modelo se fundamenta en el concepto de cuidado coordinado. Este modelo utiliza una red de proveedores de servicios de salud específica para ofrecer los servicios de salud contratados. El acceso a la red de servicios se hace a través del médico primario quien es el responsable de coordinar y canalizar los servicios de salud de sus pacientes.

El presente proyecto no tiene el endoso de ASES porque la intención legislativa de la Ley Orgánica de ASES es el contratar a través de organizaciones de servicios de salud o bajo el Modelo de Contratación Directa. El concepto bajo ambos modelos se fundamenta en el cuidado coordinado para poder contener los costos de los servicios. Las funciones y poderes de la ASES claramente disponen, entre otras cosas, el implantar servicios médico-hospitalarios basados en seguros de salud, negociar y contratar con aseguradoras y contratar directamente con proveedores de servicios de salud. Las funciones de ASES al presente son complejas, con un personal administrativo limitado y un presupuesto ya comprometido con las funciones actuales.

Por último, mencionan que la ley habilitadora para que ASES contrate directamente con entidades de cuidado de salud en el hogar es el incorporara poderes y facultades adicionales a las diversas y difíciles funciones que la agencia tiene. Entienden que bajo el modelo actual contratado el servicio se ofrece de manera adecuada.

## IMPACTO FISCAL

El Cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno Estatal Asociado de Puerto Rico de 2006", la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas del Gobierno Central.

## CONCLUSION

Al presente, los pacientes de la reforma de salud no reciben estos servicios directamente y sin intermediarios, esto aumenta las complicaciones al estar en el hogar sin el cuidado profesional y supervisado, por ende, los pacientes buscan estos servicios en los hospitales, triplicando las hospitalizaciones y su estadía provocando un gasto económico considerable de los recursos del pueblo.

En la actualidad no hay uniformidad en cuanto a los servicios que las aseguradoras privadas le proveen a los pacientes que requieren este tipo de cuidado especializado. Por lo tanto, es necesario enmendar la ley a los fines de que haya uniformidad en los servicios que los planes médicos le proveen a estos pacientes.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley de ASES, y de esta manera proveer a estos pacientes la oportunidad de tener una mejor calidad de vida.

Por las consideraciones antes expuestas la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, luego del análisis y consideración del P. del S. 2283 recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lornna Soto Villanueva
Presidenta
Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2530, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales; y de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**"LEY**

Para crear el Programa para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica; establecer sus propósitos; disponer las normas básicas para la regulación de la contaminación lumínica; crear la clasificación de áreas especiales de protección; autorizar la aprobación de reglamentos; y asignar fondos.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Desde principios del pasado siglo, la iluminación ha estado perjudicando nuestros cielos. El resplandor de la luz artificial, ocasionado por el uso inadecuado de lámparas o luminarias, envía luz de forma, directa e indirecta, hacia el cielo, lo que se conoce como contaminación lumínica. Esta contaminación sucede cuando se ve un resplandor de luz en el cielo producido por el reflejo de la luz artificial en los gases y las partículas muy livianas que quedan suspendidas en el aire. Ese mismo resplandor hace menos obscura la noche, y entonces "desaparece" progresivamente la luz de las estrellas en nuestro firmamento. Decimos que "desaparecen" porque no podemos percibir las estrellas con luz más débil.

Advenimos al conocimiento de esta nueva forma de contaminación ambiental, debido a la lucha constante de la ciencia de la astronomía por poder detectar y observar estrellas y galaxias que se ven tenues por su gran distancia de nuestro planeta. Los astrónomos no sólo necesitan grandes y costosos telescopios para adelantar su ciencia, sino que necesitan minimizar la contaminación lumínica para poder estudiar las galaxias y las estrellas muy lejanas, a fin de determinar el origen, la estructura y el futuro de nuestro universo, de nuestra galaxia y de nuestro sistema.

Estudios sobre las causas de esta nueva forma de contaminación revelan que el crecimiento de núcleos habitados, de los asentamientos urbanos y el progreso tecnológico son las constantes en el crecimiento de luz emitida sin control, directa o indirectamente, hacia el cielo nocturno. La causa principal identificada para la contaminación lumínica es el uso de lámparas o luminarias que no tienen pantallas o cuyas pantallas no están correctamente diseñadas para dirigir la luz hacia abajo. Este problema se ve principalmente en la red de iluminación pública, pero también puede apreciarse un desconocimiento o desinterés total en los diseños de iluminación, y en los tipos de lámparas o luminarias que se utilizan usualmente.

El uso indiscriminado de lámparas tipo globo y la falta de control en cuanto a la iluminación "decorativa" y sobre el tipo de iluminación utilizada en anuncios o publicidad, son causas comunes de iluminación indiscriminada en asentamientos urbanos. Los efectos de la contaminación lumínica son diversos: incrementos en las cuentas de consumo eléctrico, aumento en la demanda energética, residuos

tóxicos de las lámparas, inseguridad debido a mala iluminación, animales silvestres que huyen de las áreas pobladas, y pérdida de conocimientos científicos por la ausencia de visión adecuada del firmamento.

Experiencias en otras jurisdicciones, donde se llevaron a cabo programas de corrección de las lámparas o luminarias, han resultado en ahorros significativos de energía eléctrica y en una disminución sustancial de la contaminación lumínica. Los programas han incluido aspectos tales como: iluminación más eficiente a un menor costo, iluminación pareja, disminución en la "invasión de luz" provocada por sistemas de iluminación mal diseñados y colocados, uso de lámparas fluorescentes compactas, uso de fuentes alternas de energía, reducción en el alumbrado de monumentos durante períodos nocturnos, eliminación de obstáculos como ramas o follaje, sustitución de pantallas o refractores inadecuados, reglamentación de aspectos de iluminación por autoridades gubernamentales, y campañas de educación para sectores profesionales relacionados y para el público en general. La importancia de esta nueva contaminación ambiental ha llevado a organismos como la Organización de las Naciones Unidas a pronunciarse y comprometerse junto a la comunidad internacional para la solución de este problema.

Los estudiosos de este fenómeno han llegado a un consenso sobre los niveles máximos que deben permitirse de acuerdo con las circunstancias y situaciones que se repiten en prácticamente todos los rincones de nuestro planeta. Esos conocimientos se atemperan a nuestra situación particular, y aquéllos que resultan adecuados se incorporan a esta medida en beneficio del pueblo puertorriqueño. Igualmente, la experiencia en países de Europa y América del Sur, así como en algunas jurisdicciones de los Estados Unidos, nos sirven de ejemplo para iniciar una labor comprometida para proteger el derecho de generaciones futuras a disfrutar, no sólo de la belleza de una noche estrellada, sino de los beneficios que la ciencia astronómica puede aportar al bienestar general, mediante los conocimientos que pueden lograrse al controlar la contaminación lumínica.

La evidencia nos demuestra que Puerto Rico es uno de los puntos más contaminados en la región caribeña. Inclusive, la contaminación lumínica tiene efectos adversos en la Bahía Bioluminiscente Mosquito en Vieques y en la Bahía Bioluminiscente de La Parguera, provocando que se haya ido perdiendo la belleza de su efecto lumínico, por lo que generaciones presentes y futuras no pueden ni podrán disfrutarlo como en el pasado. Ante esta alarmante realidad, el Gobierno de Puerto Rico debe actuar afirmativamente, tomando las medidas necesarias y adecuadas que no sólo vayan dirigidas a una reducción actual, sino que aseguren la eliminación total de este tipo de contaminación. De ese modo, mejoraremos la calidad de vida de nuestro pueblo y le garantizaremos a nuestros niños su derecho de disfrutar de un cielo estrellado muchos años por venir.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Base Legal.-

Esta Ley se adopta al amparo de las disposiciones del Artículo 11 de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la "Ley sobre Política Pública Ambiental".

Artículo 2.- Título Corto.-

Esta Ley se conocerá como "Ley del Programa para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica".

Artículo 3.- Definiciones.-

A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

a) "Administración" o "ARPE" – significa la Administración de Reglamentos y Permisos, creada en virtud de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos".

b) "Calidad astronómica de los cielos" – significa el conjunto de condiciones ambientales del cielo que determinan la posibilidad para su conservación.

c) "Cielos nocturnos" – significa aquellos cielos que apreciamos por un término de tiempo que comprende después de la puesta del sol hasta el amanecer del próximo día.

d) "Coeficiente de uso" – significa la cantidad de lumens de una luminaria que se recibe en el lugar donde la luz se necesita en comparación con la cantidad de lumens emitida por la luminaria.

e) "Contaminación lumínica" – significa el efecto adverso de luz artificial que provoca reflejos en los cielos nocturnos.

f) "Departamento" – significa el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, creado en virtud del Plan de Reorganización Núm. 3 de 9 de diciembre de 1993, según enmendado.

g) "Director" – significa el Director del Programa de Control y Prevención de Contaminación Lumínica.

h) "Eficacia" – significa la habilidad de un sistema lumínico de producir el efecto de luz ambiental deseado.

i) "Eficiencia" – significa medida de la efectividad o utilidad de un sistema lumínico al comparar su propósito con su eficacia.

j) "Emisión lumínica"- significa la emisión de flujo luminoso de una lámpara o luminaria.

k) "Emisión hemisférica superior" – significa la emisión lumínica emitida sobre el plano horizontal de una lámpara o luminaria.

l) "Expansión del haz de luz" – significa el ángulo total entre dos direcciones en que la intensidad de la emisión lumínica es constante.

m) "Fuente emisora" – significa una lámpara o luminaria instalada que tiene emisión hemisférica superior.

n) "Fuente existente" – significa una fuente emisora instalada antes de que entre en vigor esta Ley.

o) "Fuente nueva" – significa una fuente emisora instalada con posterioridad a la vigencia de esta Ley.

p) "Incapacidad visual por reflejo" – significa la reducción de la visibilidad provocada por el efecto de un reflejo de luz.

q) "Invasión de luz" – significa la luz que llega a lugares no deseados o donde no se necesita.

r) "Junta" – significa la Junta de Calidad Ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 416 de 2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental".

s) "Junta de Planificación" – significa la Junta de Planificación, creada en virtud de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico".

t) "Lámpara" – significa un aparato que emite luz, usualmente el término se utiliza para denominar la bombilla y su instalación.

u) "Lámpara de realce" – significa una luz utilizada con el fin de enfatizar o llamar la atención a un determinado objeto o edificio.

v) "Luz ambiental" – significa el nivel general de iluminación en un área.

w) "Luminaria" – significa un aparato que sirve para repartir, filtrar o transformar la luz, incluyendo la bombilla y todas las piezas requeridas para su instalación, protección, conexión y funcionamiento adecuado.

x) "Luminaria ya existente" – significa una luminaria que ya existe al momento del Gobernador estampar su firma en esta Ley.

y) "Lumen" – significa la unidad que es utilizada internacionalmente para medir el flujo luminoso difundido por una fuente emisora.

z) "Luz dispersa" – significa la luz emitida por una fuente emisora que llega fuera del área donde se requiere o destina.

aa) "Pantalla" – significa un elemento utilizado para resguardar de la visión directa o para dirigir la emisión lumínica de una fuente emisora.

bb) "Persona" – significa toda persona privada, natural o jurídica, dentro de la jurisdicción de Puerto Rico.

cc) "Programa" – significa el Programa para el Control y Prevención de la Contaminación Lumínica, que se crea en el Artículo 5 de esta Ley.

dd) "Proyector" – significa una lámpara o luminaria diseñada para iluminar con intensidad determinada área.

ee) "Reflector" – significa una lámpara o luminaria que controla la emisión lumínica, utilizando reflexión de espejos.

ff) "Refractor" – significa una lámpara o luminaria que controla la emisión lumínica utilizando la refracción mediante lentes.

gg) "Reflejo" – significa la luz indirecta e intensa que provoca ceguera.

hh) "Bioluminiscencia"- significa la capacidad que poseen algunos organismos, animales o vegetales, para emitir energía lumínica mediante ciertas reacciones químicas.

Artículo 4.- Creación del Programa.-

Se crea el Programa de Control y Prevención de Contaminación Lumínica, adscrito a la Junta de Calidad Ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuyo propósito es prevenir y controlar la contaminación lumínica de los cielos nocturnos para el disfrute de todos nuestros habitantes, el beneficio de la investigación científica de la astronomía y alentar la conservación de energía, mediante el establecimiento de normas en cuanto al tipo, clase, construcción, instalación, y el uso y manejo de dispositivos eléctricos adecuados para la iluminación exterior y de sistemas para conservar energía que aseguren la calidad astronómica de nuestro cielo.

Artículo 5.- Dirección del Programa.-

El Presidente de la Junta de Calidad Ambiental nombrará un Director, quien será el funcionario, a nivel central, a cargo del desarrollo e implementación del Programa con el asesoramiento del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, de la Junta de Planificación, y de otras agencias, según se requiera.

Artículo 6.- Disposiciones Generales.-

Se establecen las siguientes normas, medidas y métodos permitidos de emisión lumínica hacia los cielos nocturnos, como la base para el desarrollo del Programa.

(a) Las fuentes emisoras de exterior, independientemente de que hayan sido instaladas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, localizadas en propiedades privadas de uso comercial, industrial o familiar, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

(1) cuando se utilicen luminarias con color para propósitos comerciales o industriales, las lámparas o luminarias de exterior deberán contar con pantallas, aparatos de operación automática para encendido y apagado, y utilizar el mínimo de luz necesario;

(2) cuando el propósito del sistema de iluminación sea de seguridad o para iluminar aceras, carreteras, áreas de almacenaje de equipo y estacionamientos, sólo podrán utilizarse fuentes emisoras de sodio de baja presión; y

(3) cuando el propósito sea para letreros o efectos decorativos en áreas recreativas, edificios, jardines y estructuras o áreas análogas, el sistema lumínico exterior deberá contar con aparatos de operación automática para encendido y apagado y, cuando sea viable, deberá contar con pantallas que minimicen la emisión hemisférica superior y la invasión de luz.

(b) A tales efectos, las fuentes emisoras de exterior, independientemente de que hayan sido instaladas con anterioridad o posterioridad a la vigencia de esta Ley, en propiedades privadas de uso comercial, industrial o familiar, deberán apagarse entre las once de la noche (11:00 p.m.) y el amanecer del próximo día, excepto:

(1) aquellas destinadas a uso comercial e industrial, en lugares donde se presten servicios hasta pasadas las once de la noche (11:00 p.m.), pero sólo hasta la hora en que se continúe prestando servicios;

(2) aquellas destinadas a seguridad de áreas de aceras, carreteras, áreas de almacenaje de equipo y estacionamiento; y

(3) aquellas destinadas a áreas recreacionales que se estén utilizando hasta pasadas las once de la noche (11:00 p.m.), pero sólo hasta la hora en que termine la actividad recreativa.

(c) Todo sistema lumínico destinado a anuncios y publicidad que esté ubicado dentro de las facilidades de un establecimiento comercial será apagado entre las once de la noche (11:00 p.m.); y el amanecer del próximo día, excepto cuando dicho establecimiento esté abierto al público. Disponiéndose, que todo sistema lumínico destinado a anuncios y publicidad que esté ubicado fuera de las facilidades deberá apagarse entre las doce de la noche (12:00 p.m.) y el amanecer del próximo día. Toda fuente emisora de exterior deberá cumplir con las disposiciones de esta Ley, así como con las demás disposiciones estatutarias, administrativas y municipales aplicables.

(d) Todo sistema lumínico que se utilice para anuncios publicitarios al aire libre deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

El sistema deberá estar instalado en el tope o lado superior de la estructura del anuncio, y cumplir con las disposiciones sobre control, a fin de evitar la emisión hemisférica superior y la luz dispersa, así como deberá cumplir con las disposiciones de este Artículo sobre control de horarios.

(1) Los sistemas lumínicos de anuncios existentes deberán modificarse para cumplir con las disposiciones aplicables dentro de un término de seis (6) años a partir de la fecha de vigencia de esta Ley.

(2) Se prohíbe el uso de reflectores o proyectores de luz en sistemas lumínicos para anuncios o publicidad.

Artículo 7.- Planes y Evidencia de Cumplimiento.-

(a) Se prohíbe el uso de cualquier tipo de diseño, material o método de instalación del sistema lumínico que no haya sido evaluado y aprobado por la Junta o ARPE. A tales efectos, se prohíbe en áreas exteriores:

(1) el uso de fuentes emisoras a base de vapor de mercurio;

(2) el uso de fuentes emisoras a base de sodio, fluorescentes, de haluro de metal, de cuarzo o incandescentes; y

(3) el uso de fuentes emisoras que funcionen con tecnología a base de rayos láser, excepto durante períodos de no más de treinta (30) horas durante cualquier período de treinta días, y sólo durante la realización de una actividad comercial o recreacional específica.

(b) Toda persona que someta documentación ante la Junta de Planificación y ante ARPE, a fin de obtener las autorizaciones y permisos requeridos para una obra propuesta que envuelva sistemas lumínicos exteriores deberá incluir, como parte de dicha documentación, evidencia de que la obra propuesta tiene la aprobación de la Junta, en virtud de las disposiciones de los incisos (20), (27)(A) y (B), y (28) del Artículo 11 de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada.

La documentación incluirá, sin que se interprete como una lista exhaustiva, la siguiente información:

1. Los planos indicando la localización y el tipo de toda lámpara o luminaria, instalación, proyector, reflector y refractor relacionado al sistema lumínico;

2. La descripción de los aparatos de iluminación, incluirá, sin que se interprete como una limitación: dibujos, descripciones comerciales u otra descripción que sea adecuada para esta finalidad;
3. La información más detallada disponible sobre la eficacia, la eficiencia, la emisión hemisférica superior, la posible invasión de luz del sistema lumínico propuesto, la posibilidad de incapacidad visual por reflejo, así como de los métodos o artefactos para concentrar o corregir la expansión del haz de luz de las lámparas o luminarias propuestas; y
4. Si durante el desarrollo de la nueva obra se considera alguna variación en el sistema lumínico propuesto y aprobado, dicha variación deberá someterse previamente a la atención de la Junta, para su aprobación y eventual aprobación de la Junta de Planificación y de ARPE, según corresponda.

(c) ARPE y la Junta de Planificación deberán requerir evidencia de la aprobación preliminar por parte del Programa, del sistema lumínico propuesto, como requisito para su eventual evaluación de una nueva obra.

Artículo 8.- Clasificación de Areas Exteriores y Especiales.-

(a) Se establecen las siguientes clases de áreas exteriores y especiales, de acuerdo con sus características de iluminación:

(1) Clase 1 – terrenos obscuros – Areas dedicadas a parques, áreas de conservación y áreas rurales, sub-urbanas o urbanas con poca o ninguna iluminación exterior;

(2) Clase 2 – áreas con un bajo nivel de luz ambiental, tales como residenciales sub-urbanas y rurales;

(3) Clase 3 – áreas con mediano nivel de luz ambiental, tales como áreas urbanas dedicadas a zonas residenciales;

(4) Clase 4 – áreas con alto nivel de luz ambiental, tales como áreas urbanas dedicadas a zonas residencial o comercial con actividad nocturna.

(5) Clase especial para la Zona de Vieques – todo el área territorial de la Isla Municipio de Vieques, a fin de proteger la Bahía Bioluminiscente Mosquito;

(6) Clase especial para la Zona de La Parguera – una zona especial que comprende un área de cinco (5) millas alrededor de la Bahía Bioluminiscente de La Parguera, para su protección.

(7) Clase especial para las áreas de playas utilizadas por tortugas marinas-todo el litoral costero que sirva como lugar de anidaje y desove para las tortugas marinas en su visita anual por nuestras costas.

Artículo 9.- Disposiciones Administrativas.-

El Presidente de la Junta adoptará la reglamentación necesaria para implementar las disposiciones de esta Ley. Dichas normas deberán asegurar la implementación de medidas correctivas, aplicables a toda área u obra existente al momento de aprobarse esta Ley, las cuales deberán incluir planes de corrección con términos máximos de seis (6) años.

El Departamento y la Junta de Planificación brindarán a la Junta todo servicio de consulta, asistencia y apoyo que pueda ser necesario para garantizar la implementación eficiente y adecuada de esta Ley, en cuanto a estudios, desarrollo e implementación.

Artículo 10.- Período Transitorio.-

Una vez entren en vigor las disposiciones de esta Ley, habrá un período transitorio para permitir que aquellas luminarias ya existentes puedan cumplir con lo dispuesto en esta Ley. En el caso de luminarias públicas ya existentes, el período transitorio será de diez (10) años. En el caso de luminarias privadas ya existentes, el período transitorio será de veinte (20) años. El período de transición de veinte (20) años, también será de aplicación a aquellos proyectos que se encuentren en construcción o que hayan

sido sometidos a la Administración de Reglamentos y Permisos para el proceso de permisología en los primeros seis (6) meses de vigencia de esta Ley.

Artículo 11.- Cláusula de Salvedad.-

Si algún artículo, parte, párrafo, apartado o inciso de esta Ley es declarada inconstitucional por autoridad competente, esa determinación no afectará la vigencia de ningún otro artículo, parte, párrafo, apartado o inciso, quedando los demás en pleno vigor.

Artículo 12.- Asignación de Fondos.-

Se asigna la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro de Puerto Rico, durante el Año Fiscal 2008-2009, para el establecimiento y desarrollo de este Programa; los cuales ingresarán en la Cuenta Especial de la Junta de Calidad Ambiental en el Departamento de Hacienda. Estos fondos podrán ser pareados con otros fondos federales, estatales o municipales, públicos o privados. En años fiscales subsiguientes se hará las asignaciones en el presupuesto de la Junta.

Artículo 13.- Vigencia.-

Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2009 a los únicos fines de que la Junta de Calidad Ambiental establezca el Programa para el Control y Prevención de la Contaminación Lumínica, y se adopte la reglamentación necesaria para la implementación de las disposiciones de esta Ley. Sus restantes disposiciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2010."

**"INFORME CONJUNTO**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 2530, sin enmiendas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 2530, pretende crear el Programa para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica; establecer sus propósitos; disponer las normas básicas para la regulación de la contaminación lumínica; crear la clasificación de áreas especiales de protección; autorizar la aprobación de reglamentos; y asignar fondos.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 2530 es una medida de protección ambiental, la misma pretende aminorar los efectos negativos que ha tenido la contaminación lumínica en nuestros cielos. Como señala la Exposición de Motivos los efectos de dicha contaminación no nos permiten apreciar nuestros cielos. Por otro lado evidencia demuestra que la contaminación lumínica tiene efectos detrimentales sobre nuestras bahías bioluminiscentes. Ante esta situación el P. del S. 2530 pretende controlar la cantidad de luz que ha diario se producen en nuestras comunidades.

El Programa de Control y Prevención de Contaminación Lumínica queda adscrito al la Junta de Calidad Ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el mismo se controla y previene la contaminación lumínica de los cielos nocturnos. Esto con la finalidad de que nuestros habitantes tengan la oportunidad de disfrutar a plenitud de sus cielos, por otro lado se establece un plan de ahorro energético, mediante el establecimiento de unas normas en cuanto al tipo, clase, construcción, instalación y el uso y manejo de dispositivos eléctricos adecuados para la iluminación exterior y de sistemas para conservar energía.

La medida propone que exista un Director nombrado por el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental quien estará a cargo del programa. A esto se añade una serie de medidas de control sobre fuentes emisoras de luz localizadas en propiedad privadas ya sean de uso comercial, industrial o familiar.

ARPE tendrá la facultad de evaluar y aprobar el diseño de cualquier material o método de instalación del sistema lumínico. Para desarrollar y establecer el programa se asignarían cien mil dólares ($100,000) de fondos no comprometidos del Tesoro de Puerto Rico, durante el año fiscal 08-09.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

Para la debida evaluación y estudio del Proyecto del Senado 2530, las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales; y de Hacienda tomaron en consideración los memoriales explicativos sometidos por las siguientes agencias tanto públicas como privadas, representadas por sus funcionarios con experiencia o peritaje y conocimiento especializado en el asunto de marras:

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
Asociación de Alcaldes
Junta de Calidad Ambiental
Municipio de Lajas
Sociedad de Astronomía de P.R.

Por otro lado, se indica a continuación otras agencias a las cuales se le solicitaron memorial explicativo, pero pese a las gestiones realizadas por estas comisiones, dichas ponencias no fueron sometidas. Entre ellas: Autoridad de Energía Eléctrica, Municipio de Vieques, ARPE, Junta de Planificación, OGP, Administración de Asuntos de Energía, Fideicomiso de Conservación, EPA, Departamento de Hacienda, Observatorio de Arecibo y Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras - Programa de Ciencias Ambientales.

**RESUMEN DE PONENCIAS**

**Departamento de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales**

El Secretario del DRNA, Javier Vélez Arocho recomienda la aprobación de la medida presentada. Sus recomendaciones van dirigidas a incluir la definición del concepto bioluminiscencia dentro el Articulo 1 destinado para definiciones. Por otro lado sugiere que en el Artículo 8 se añada como clase especial las zonas que son utilizadas por las especies en peligro de extinción. Así mismo señalo que toda intención dirigida a la disminución de la contaminación lumínica mediante regulación, debe considerar el desarrollo de campañas de información de carácter didáctico y sensibilizador para obtener la cooperación de la ciudadanía. Entiende que la Administración de Asuntos de Energía debe adoptar un rol en estas campañas.

**Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico no se opone a la aprobación de la medida aquí presentada, sin embargo el programa requiere de una orientación ciudadana que no mencionada en el proyecto de ley. Además la Asociación entiende que los cien mil dólares ($100,000) que se proponen en el proyecto de ley no son suficientes para educar a la población, a las entidades gubernamentales y al sector privado. Por otro lado existe una serie de interrogantes acerca de las restricciones y equipo de iluminación ha utilizarse que pueden traer problemas a la hora de que empiece a funcionar el plan. Por estas razones la Asociación de Alcaldes recomienda que antes de que se apruebe la medida se considere la idea de utilizar un sistema piloto de forma que la efectividad de su funcionamiento se vaya evaluando, esto debido a la complejidad y posibles efectos del mismo.

**Junta de Calidad Ambiental**

Mediante ponencia por escrito, nos indica el Sr. Carlos W. López Freytes, Director Ejecutivo de la Junta de Calidad Ambiental, que la asignación de cien mil (100,000) dólares no es suficiente para la creación del Programa para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica y que sería necesaria

la cantidad de $850,000 en su año inicial y $650,000 en los años subsiguientes. Añadió que la Junta carece de los recursos fiscales para la implantación de esta legislación y que no están preparados para implantar dicho programa. Aún así reconoce que dicha pieza legislativa es una loable, ya que se debe controlar la contaminación lumínica.

**Municipio de Lajas**

El Hon. Marcos A. Irizarry Pagán, Alcalde del Municipio de Lajas indica en su memorial explicativo que Lajas cuenta con la Bahía Bioluminicente de La Parguera, la cual desde su establecimiento en el 1994 ha sido afectada con la contaminación lumínica. Así mismo, el Área de Planificación Especial del Suroeste y como parte de su Plan de Manejo ha identificado este tipo de contaminación como uno de sus principales problemas. Esta conciente de que el desarrollo urbano de La Parguera ha contribuido directamente con dicha contaminación.

Además expresó que, "la Administración Municipal de Lajas se compromete a cumplir con la reglamentación vigente y recomendará a nuestros asesores e ingenieros diseñar acorde a las guías establecidas, para proteger nuestro más preciado recurso que es la Bahía Bioluminicente de La Parguera."

El Alcalde de Lajas expresó su total apoyo a esta medida y recomienda que se coloquen viseras en los focos de postes ya instalados para proteger la bahía de la iluminación emitida. Por último, recalca que La Parguera es un área turística de especial belleza y que debe ser preservada, por lo que hace meritorio que se apruebe la presente media en pro de nuestro ambiente.

**Sociedad de Astronomía de Puerto Rico**

La Sociedad de Astronomía de Puerto Rico indica que considera acertada la iniciativa del Senado de Puerto Rico en cuanto a presentar una pieza legislativa para atender el asunto de la contaminación lumínica. El exceso de iluminación artificial ha traído como consecuencia el exceso de consumo energético, efectos adversos en la flora y fauna y dificultades en la investigación astronómica y en la divulgación de esta ciencia.

Expresa que para una reducción exitosa de contaminación lumínica se debe enfocarse en el alumbrado público. Recomiendan que la iluminación en las autopistas podría ser cada 400 metros y no cada 100 metros como se hace en la actualidad. Además, la iluminación de las canchas y parques producen un daño incalculable ya que si intensidad y extensión puede alcanzar de 4 a 7 millas a la redonda. Entienden que su uso debe limitarse estrictamente a las primeras horas de la noche.

Sugiere además, que se le otorgue mayor participación a la Autoridad de Energía Eléctrica, ya que es el organismo responsable y con la facultad de operar estas iluminarias.

La aprobación de esta medida permitirá que nuestros ciudadanos disfruten de un cielo más oscuro y estrellado, además de un ambiente más conservado y limpio. De igual manera, se disfrutaría de reducciones contributivas derivadas de un menor gasto energético y posibles incentivos que la ley pueda crear.

> Es importante mencionar que la Sociedad de Astronomía de Puerto Rico expresó lo siguiente: "Los niveles actuales de contaminación lumínica en Puerto Rico son tan graves que se ha perdido completamente la visibilidad de objetos de espacio profundo desde las zonas urbanas de la Isla. El término "espacio profundo" se refiere a objetos distantes y tenues tales como galaxias, cúmulos estelares y nebulosas entre otros. La captación de estos objetos está absolutamente limitada aún en las zonas rurales, a tal extremo que su visibilidad se ve reducida a un 40 – 50% de lo que debería ser. La situación es tan crítica que se ha privado a la generación actual de conocer lo que es un cielo estrellado que es también, a nuestro juicio, un recurso natural y recreativo."

Por otro lado indicó que se está produciendo un daño irreparable a los observatorios de la Universidad de Puerto Rico en Mayagüez, Cayey, Humacao, y otras instituciones educativas y culturales que tienen o están en proceso de tener su propio observatorio astronómico. Privando así a la juventud de un importante estímulo para la ciencia y la educación.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

La contaminación lumínica es la emisión de flujo luminoso de fuentes artificiales nocturnas en intensidades, direcciones o rangos espectrales innecesarios para la realización de las actividades previstas en la zona en la que se instalan las luces. Entre otros efectos reduce la visibilidad de la mayoría de las estrellas causando problemas a los observatorios astronómicos y perturbando algunos ecosistemas. Desde comienzos de los años 80 existen diferentes movimientos organizados de gente preocupada por este problema y que intentan promover campañas de reducción de la contaminación lumínica. La contaminación lumínica afecta a las zonas más densamente pobladas pero incluso cantidades reducidas de contaminación lumínica pueden causar problemas. Además de la contaminación lumínica existe también la contaminación del espectro de radio causada por el incremento de las telecomunicaciones.

La contaminación lumínica se detecta principalmente como el brillo o resplandor de luz en el cielo nocturno producido por la reflexión y la difusión de la luz artificial en los gases y en las partículas del aire por el uso de luminarias o excesos de iluminación, así como la intrusión de luz o de determinadas longitudes de onda del espectro en lugares no deseados. Un claro ejemplo de esta contaminación es el resplandor que rodea a los aeropuertos debido a la gran cantidad de luz necesaria para iluminar sus instalaciones en horario nocturno.

La reducción de la contaminación lumínica ha sido acometida en algunas ciudades por medio de la instalación de alumbrados nocturnos más adecuados que difunden una menor cantidad de luz hacia el cielo y permiten reducir costes de electricidad, Puerto Rico no debe ser la excepción.

Las ventajas y beneficios al reducir la contaminación lumínica se resumen en los siguientes:

- Disminuir el consumo energético e indirectamente le consumo de combustibles y sus emisiones.
- Proteger el medio ambiente nocturno, disminuyendo la perturbación del habitats naturales.
- Reducir el deslumbramiento a usuarios de vehículos aumentando con ello la seguridad en las carreteras.
- Permitir la observación astronómica, tanto a profesionales como aficionados.

El P. del S. 2530 intenta que Puerto Rico se pueda aprovechar de estos beneficios que vienen como consecuencia de la disminución en la contaminación lumínica. El pasado año la Asamblea Legislativa brindó su aval al P. del S. 528 que tenía la misma intención que esta medida.

**IMPACTO FISCAL**

En Cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 2005, según enmendada, y la Ley Núm. 103 de 2006, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**CONCLUSION Y RECOMENDACION**

Luego de un análisis ponderado de l medida de autos, entendemos prudente y razonable la aprobación de la medida y con ello establecer un programa para poder disponer las normas básicas para la regulación de la contaminación lumínica y clasificar áreas de protección para de esta manera ayudar a la protección de nuestro ambiente y controlar este tipo de contaminación lumínica.

Por lo antes expuesto las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del P. del S. 2530, sin enmiendas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Daniel Muñiz
Presidente
Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales

(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la consideración de las medidas que han sido presentadas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un breve receso en lo que se circulan las medidas que se han autorizado sus descargue.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

**RECESO**

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos, señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos la reconsideración del P. del S. 2081.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, reconsidérese.

**CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración al Proyecto del Senado 2081, titulado:

"Para enmendar los artículos 3, 4 y 20 de la Ley Núm. 60 de 25 de abril de 1940, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Agricultura", a fin de reconocer como un asunto de seguridad nacional el fomento, el desarrollo, el impulso y la subsistencia de la agricultura del País en todas sus acepciones."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos la reconsideración.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: Comienzo a leer las enmiendas

**ENMIENDAS EN SALA**
**En el Texto:**

| | |
|---|---|
| Página 2, línea 1 | tachar después de la palabra "Ley del Plan Agrícola Nacional de Seguridad Óptima y Sobrevivencia" o "Ley del PAN SOS" y sustituir por "de Seguridad Alimentaria" en esa misma página en el Artículo 2 después de Ley Núm. 60 añadir "de 25 de abril" |

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, no quiero interrumpir el turno de la compañera, pero la enmienda de 25 de abril se había hecho en Sala cuando se aprobó la medida. Se restituyó la fecha porque había un error y una confusión ante el otro Proyecto de su autoría bajo la misma Ley, bajo lo mismos meses, bajo el mismo año, y se tuvo que restituir la fecha.

SR. PRESIDENTE: Aclarado el asunto. Muy bien.

**ENMIENDAS EN SALA**
**En el Texto:**

| | |
|---|---|
| Página 3, línea 2 | después de "Seguridad" tachar "Nacional" y añadir "Alimentaria" |
| Página 3, línea 3 | tachar "lidiar con" y sustituir por "satisfacer en lo posible" |
| Página 4, línea 1 | después de "Secretarios" tachar "todo su contenido" Página 4, línea 6 y añadir "que estime necesarios" |
| Página 4, línea 7 | después de "Fomento," tachar "el" |
| Página 4, línea 8 | después de "Agricultura" tachar "del país" y sustituir por "de Puerto Rico" |

SR. PRESIDENTE: Queremos invitar a aquellas personas que están en el Hemiciclo que no están interesados en escuchar a la senadora Arce Ferrer, que se retiren del Hemiciclo para que ella pueda continuar con su presentación de las enmiendas.

Adelante, senadora Arce Ferrer. Mis excusas a nombre de las personas que no la estaban escuchando.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señor Presidente.

**ENMIENDAS EN SALA**
**En el Texto:**

| | |
|---|---|
| Página 5, línea 4 | después de "Agricultura" tachar todo su contenido hasta la línea 10 |
| Página 5, línea 11 | tachar la palabra "adopten" y sustituir "por adopte" |

**Exposición de Motivos:**

| | |
|---|---|
| Primer párrafo, línea 2 | después de "capitalista." tachar "como parte de dicha estructura" y la palabra "vivimos" ponerla en letra mayúscula |
| Página 2, primer párrafo, línea 3 | después de "habitantes." añadir "dependemos de la agricultura de otros estados de Estados Unidos y |

| | |
|---|---|
| | otros países para obtener" y la palabra "Productos" que está con mayúscula debe ser con minúscula "producto" |
| Párrafo 4 | después de "Asamblea Legislativa" tachar "del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" |

Esas serían las enmiendas a la Exposición de Motivos de la medida y al texto.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción?

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Yo no tengo objeción a las enmiendas de la parte dispositiva, pero si tengo objeción a la parte de la Exposición de Motivos. Por tal motivo, entonces sugiero como enmienda que se elimine la Exposición de Motivos y se quede la Ley, en la parte dispositiva que es lo que vale.

SR. PRESIDENTE: Vamos a hacer lo siguiente, ¿se presentaron enmiendas a la Exposición de Motivos y a la parte dispositiva?

A las enmiendas contenidas en la parte dispositiva, ¿hay objeción? No habiendo objeción, las enmiendas en la parte dispositiva quedan aprobadas.

A las enmiendas a la Exposición de Motivos, ¿hay objeción? Hay objeción.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para una enmienda a la enmienda presentada por la compañera, que se elimine en su totalidad la Exposición de Motivos de este Proyecto.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a que se elimine la Exposición de Motivos? No hay objeción., no habiendo objeción, se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, esta medida, una medida y por eso analizamos la misma y quisimos, pues, viabilizar la aprobación, ya que es un tema importantísimo, que tenemos que todos y todas tener el compromiso de garantizar que nuestra agricultura reciba, no solamente la ayuda, sino el compromiso para garantizar el consumo de productos de aquí, pero pensando de forma muy especial en la problemática mundial que está existiendo con los cambios climatológicos y otros factores que están afectando la agricultura en otros países, y Puerto Rico no es la excepción. Por eso es que entendemos que esta medida es más que necesaria para que se le dé la atención que amerita y los recursos que también ameritan.

Por eso, señor Presidente, luego de dialogar con los asesores del autor de la medida y con el compañero Báez Galib, y otros Senadores y Senadoras, que entienden la importancia de la medida, pero que tenían algún tipo de objeción, hemos logrado, y agradecemos al autor de la misma que se viabilicen para así enfocarnos en lo que es verdaderamente importante e ir a los resultados que el autor de la medida espera y que debe ser el compromiso también de cada uno de los Senadores y Senadoras. Recordando algo que me enseñaron a mí desde pequeña, sin agricultura no hay comida.

Y tenemos que ser proactivos y tener los mecanismos para poder ayudar, no solamente a Puerto Rico, sino ayudar en la agenda mundial para darle el valor que tiene nuestra agricultura. Y estar a la misma vez, a tono con lo que ya se están haciendo en otras jurisdicciones, incluyendo nuestra Nación, en diferentes organizaciones que participamos, especialmente el Concilio de Gobiernos Estatales, el Comité de Agricultura ha atendido y ha hecho recomendaciones muy similares a la medida que hoy estaríamos aprobando.

Por eso es importantísimo que antes de que finalice esta Sesión, atendamos hoy esta medida para que pueda pasar a la consideración de la Cámara de Representantes y luego a la firma del señor

Gobernador. Tenemos que ser, como hemos dicho, proactivos y proactivas, y darles el apoyo que necesita nuestra agricultura.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Garriga Picó.

SR. GARRIGA PICO: Quiero expresarme sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. GARRIGA PICO: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero agradecer, primero que nada, a la compañera Lucy Arce y al Presidente por el interés que se tomaron en que esta medida fuera vuelta a reconsiderarse y que se plantearan los cambios que originalmente habíamos sometido ante este Cuerpo. Igualmente, quiero en este momento agradecerle al compañero Antonio Fas Alzamora, por la gallardía de tomar a bien las recomendaciones y las propuestas de cambios que se hicieron.

Con esto, señor Presidente, quiero reiterar lo que había planteado en el turno que tomé en defensa de las enmiendas más temprano en la tarde. Esto es un Proyecto importante, un Proyecto que busca tomar la oportunidad que nos da el que haya cambiado la situación internacional en cuanto a los abastos de alimentos agrícolas, de productos agrícolas, para tratar de volver a poner sobre los pies la agricultura en Puerto Rico. En ese sentido, definitivamente es un Proyecto que tiene que tomarse en serio, que tenemos que promoverlo. De hecho, en participaciones que he tenido con el Secretario de Agricultura en la Comisión de Asuntos del Consumidor, donde estamos estudiando el asunto del precio del arroz, ya le planteaba yo al Secretario de Agricultura la necesidad de desarrollar un plan estratégico para lograr que la agricultura en Puerto Rico, vuelva a ponerse sobre sus pies a raíz de la situación que se da internacionalmente.

En ese sentido, de nuevo vuelvo y felicito, y le doy las gracias al compañero Antonio Fas Alzamora, pues, por tomarse la iniciativa, y por aceptar las enmiendas. A la compañera Lucy Arce, pues, por haberlas trabajado, y señor Presidente, me alegro de que en la noche de hoy, podamos aprobar esta medida.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Garriga Picó.

SR. MUÑIZ CORTES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Luis Daniel Muñiz Cortés, Senador por el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla.

SR. MUÑIZ CORTES: Muchas gracias, señor Presidente.

Simplemente, quería hacer un planteamiento con relación a esta pieza legislativa, el Proyecto que tan pronto analizamos en nuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico, Proyecto que avalamos, respaldamos, inclusive, no podía dejar pasar por alto el comentar un Proyecto de esta magnitud, de esta trascendencia e importancia para nuestros agricultores. No entiendo porqué estuvo prácticamente un año aguantado en la Comisión, pero ante el diálogo que hemos tenido con el compañero senador Fas Alzamora, nosotros automáticamente comenzamos a hacer las gestiones para que en nuestra Comisión se le hiciera un Informe positivo a dicha pieza legislativa y simplemente quería dejar para récord, de nuestro trabajo y del trabajo también realizado por el personal de nuestra Comisión.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente

SR. PRESIDENTE: Senador Pagán González, adelante. Y muchas gracias senador Luis Daniel Muñiz Cortés.

SR. PAGAN GONZALEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Sólo quiero dejar algunas expresiones para récord sobre este Proyecto, que todos hemos coincidido en que es un Proyecto importante y necesario para Puerto Rico. Vemos que nuestra agricultura está en crisis, una crisis significativa, que afecta a todos nuestros agricultores, pero que lamentablemente esta

Administración ha agravado y que tal vez no sea una situación de seguridad nacional la que sea necesaria para ayudar a aliviar los problemas de la agricultura en Puerto Rico, sino que debe ser emergencia nacional. Esa debió haber sido tal vez la enmienda a una simple palabra que se pudo haber incluido en este Proyecto. Está en emergencia nacional, porque este Gobierno no ha trabajado efectivamente con nuestros agricultores y vemos que en los diferentes mensajes que ha emitido el Gobernador de Puerto Rico, el acusado Gobernador de Puerto Rico, en sus mensajes, se ha olvidado de la agricultura, no menciona la agricultura. Para el Gobierno de Puerto Rico no existe la agricultura, y como no existe la agricultura para el acusado Vilá, pues, entonces hay que tomar estas medidas.

Y podemos mencionar ejemplos de esta situación, en los años de Administración del Partido Nuevo Progresista, bajo el Gobierno del Doctor Pedro Roselló, había subsidios salariales que se le otorgaban a nuestros agricultores cada tres meses y siempre en una forma efectiva y rápida le llegaba el dinero del subsidio salarial a nuestros agricultores. Bajo esta Administración, vemos que esa es la queja continua de los agricultores en Puerto Rico, que pasan los trimestres, los trimestres y los trimestres, y no reciben el subsidio salarial. Bajo el Gobierno del Doctor Pedro Roselló, también se le dio a la agricultura fondos significativos para infraestructura. Desde que llegó la Administración del Partido Popular se acabó el fondo para la infraestructura que utilizaban nuestros agricultores, para preparar áreas importantes de almacenajes, para cuidar su equipo agrícola y eso desapareció bajo la Administración del Partido Popular. Bajo la Administración del Doctor Pedro Roselló existía lo que se llamaba un subsidio importante para la compra de semillas a nuestros agricultores, subsidio que eliminó la Administración del Partido Popular.

Además de eso, no sólo eliminaron todos estos subsidios, sino que los beneficios que daba el Gobierno para compra de abono y todos esos beneficios a nuestros agricultores, fueron eliminados bajo esta Administración. Y más aún, bajaron sustancialmente la cuota que les correspondía a los agricultores en Puerto Rico, para la compra de abono. O sea, que el Gobierno, en vez de ser un facilitador para evitar que hubiera que colocar en emergencia nacional la agricultura en Puerto Rico, ha sido un obstáculo para el desarrollo de nuestros agricultores y que entonces haya que tomar medidas drásticas.

Recuerdo en el cuatrienio del 1997-2000, fuimos autores de un proyecto importante en el área Suroeste de Puerto Rico, que se convirtió en la Ley Núm. 277 el Proyecto de la Reserva Agrícola del Valle de Lajas. Después que se aprueba ese Proyecto, los agricultores se sentían satisfechos, pero bajo esta Administración han surgido situaciones alarmantes. Eliminaron la Escuela Agrícola en Lajas, le quitaron los fondos, y no sólo eso, destruyeron sistemáticamente los canales secundarios que le daba riego a las diferentes fincas en Lajas.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿En qué consiste la Cuestión de Orden?

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, estamos hablando de un Proyecto del compañero Fas Alzamora, para declarar emergencia nacional, o como lo quieran llamar, el asunto de la agricultura en el país, como él lo quiere llamar emergencia nacional. Pero el problema de esto, no es lo que él está planteando, está hablando política, en términos de su visión ideológica, su visión política de su partido, en contra de la Administración actual que no tiene nada que ver con el asunto de seguridad nacional, del cual el Proyecto del compañero Fas Alzamora se ha aprobado en el día de hoy.

Yo creo que si quiere hablar del problema de agricultura...

SR. PRESIDENTE: Ya la Presidencia tiene claro el planteamiento. Voy a pedirle a los compañeros que la Presidencia se está dirigiendo al Cuerpo, aunque declaramos no ha lugar la Cuestión de Orden, pero conminar a todos los compañeros y compañeras que vayan a hacer uso de la palabra, a que nos ciñamos lo más estrictamente posible al texto de la medida según ha sido enmendada, entiendo, por la compañera Lucy Arce Ferrer, con unas enmiendas clasificatorias.

Adelante, senador Pagán González.

SR. PAGAN GONZALEZ: Voy a concluir para que las heridas profundas que tiene el compañero Senador no le sigan sangrando, pero son realidades, son situaciones no es política, son situaciones que viven diariamente nuestros agricultores. Y no solamente, destruyeron sistemáticamente todos los canales

de riego secundarios, lo hicieron en una forma sistemática y estratégica para quitarle lo más preciado y necesario de los agricultores en el Valle de Lajas, que es el agua el preciado líquido. Se lo quitaron para utilizarlo el canal principal en otros proyectos, evitando así un desarrollo efectivo de lo que en determinado momento fue el granero de Puerto Rico. Pero lamentablemente para el acusado y bajo fianza Gobernador de Puerto Rico no existe la agricultura.

Señor Presidente, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Pagán González.

Senador Dalmau Santiago, éste es su primer turno de exposición.

SR. DALMAU SANTIAGO: Mi primer turno de exposición.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, es lamentable que un Proyecto como éste, en el que aparenta todo el Mundo estar de acuerdo, se discuta de otra manera que no sea agrícola.

Incluso, las enmiendas sometidas a este Proyecto por algunos compañeros del Partido Nuevo Progresista iban dirigidas a eliminar la palabra "Nacional". Sin embargo, el compañero senador Carlos Pagán en su turno de exposición habla de que es una emergencia nacional. Así que esa palabrita, nacional, ya causó las enmiendas del Proyecto que estaba viendo, que estaba al principio. Unos lo creen y otros no lo creen, y se habla de lo mal que está la agricultura.

Miren, hace una semana este Senado de Puerto Rico aprobó una Resolución para hacer una Cumbre Agrícola y todo el mundo le votó a favor. Porque se reconoce que hay un problema, pero aquí no vengan a decir que el problema empezó ayer. Aquí hay un compañero que era Senador, defensor de los agricultores y trabajó en el cierre de la Corporación Azucarera, bajo la administración de él. Se le entregaron las tierras a los colonos sin los subsidios para que se fueran por el barranco y se acabó, la caña de azúcar en el Distrito Este, principalmente, se cerró la Central Coloso. Y cayeron también los rezagos para cerrar la Central Roig de Yabucoa, que tenía aquí dos Representantes de su Partido Nuevo Progresista y no pudieron evitar el cierre de la Central y mil (1,000) trabajadores en mi distrito quedaron fuera. Ese es el récord de la agricultura, de su partido, compañero; eso es la caña de azúcar. ¿Hablamos de la piña? Le quitaron el subsidio, la privatizaron y quebraron las piñas en este país.

Antes usted iba por el area Norte y eran sembrados de piñas, y varias compañías sacaban jugo de piña, ¿y qué paso? Se acabó la piña, bajo esa Administración suya, compañero, se acabó la piña. La piña está agria, ¿verdad? Se acabó la piña y ahora esos terrenos los usan para cosas de biotecnología, contaminándolos y dañando la tierra, que podría ser usada para la agricultura.

Pero voy más lejos, compañeros, busquen en el récord de este Senado, el récord de este Senado en proyectos en beneficios para la agricultura.

SR. PRESIDENTE: Un momento, senador Dalmau Santiago. Senador Dalmau Santiago, es que no veo a todos los miembros del Senado de Puerto Rico prestando atención a sus palabras y a todas las personas que están en el Hemiciclo, y vamos a pedir que los que no interesen escucharlo, pues, que esperen fuera del Hemiciclo.

Senador Carlos Pagán González.

SR. PAGAN GONZALEZ: Sí, pues, señor Presidente, para pedirle a los compañeros que escuchen las palabras tan interesantes, con la piña agria que hay bajo esta Administración.

SR. PRESIDENTE: Ya la Presidencia había conminado a los compañeros que no estuvieran escuchando, que presten atención.

Adelante, compañero Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Pero está agria desde que el compañero fue Senador y no pudo defender ni si quiera los agricultores de suroeste, que dicho sea de paso por eso después hubo un cambio en esa área. Y hubo un cambio porque se sintieron sin la defensa de sus terrenos, de sus trabajos. Yo era estudiante de Derecho, allá en la Hostos en Mayagüez y me acuerdo, de los trabajadores de Coloso, y los trabajadores de Lajas, como él señala; y los recogedores de chinas, y de café que no recibían estímulos para recogerlo, y la industria se fue en picada, porque era mejor importarla. Pero, ¿y la azúcar?, se acabó

la caña de azúcar y se acabaron los incentivos también. Para los que de alguna manera pasaran el trago amargo de sembrar la caña, que se recogiera el azúcar y molerla en Ponce, en Mercedita, también se le serruchó el palo y ahora nosotros que éramos los principales productores de azúcar, tenemos que importar azúcar para almacenarla en Mercedita, ya no la producimos. Y yo me pregunto, es muy fácil pararse aquí y le voy a echar la culpa a éste o aquél. ¿Usted qué hizo como legislador?, ¿cuántos proyectos radicó en defensa de los agricultores?

Aquí hay un proyecto que enmienda la ley del Departamento de Agricultura, ¿usted está a favor?, ¿los compañeros están a favor?, lo demás huelga. Quedan seis (6) días para finalizar la Sesión, presente unos cuantos proyectitos y vamos a ver si los descargamos para ayudar a los agricultores; para los huevos de avestruz, para nuestra industria de pollos, de cerdos, de ganado, de productos farináceos. Es muy bonito tener que traer la malanga de Costa Rica, cuando aquí se producía buena malanga, y usted sabe, usted sabe porque usted conoce la agricultura. ¿Y qué pasó en esos cuatro años, de 1996-2000? Pregúntele a los agricultores y a los de su distrito que se quedaron sin trabajo, y los del mío que se quedaron sin trabajo en las dos centrales principales que quedaban abiertas.

Y por eso, señor Presidente, yo no iba a consumir un turno y le dije al compañero, amigo y ex Presidente de este Cuerpo, Fas Alzamora, para estar debatiendo la palabra nacional, mejor elimine la Exposición de Motivos, si lo que queremos es que se apruebe el Proyecto y se ayude a la agricultura. Pero si le ponemos seguridad nacional, hay peligro de terrorismo con el maíz y hay un bombardeo de mangós, y las ametralladoras de cerdo porque seguridad es terrorismo. En la ONU se plantea un asunto de problemas alimentarios, como producto de seguridad nacional. Seguridad nacional para Francia, para Alemania, para Brasil y aquí seguridad nacional equivale a las metralletas; seguridad Nacional es que el maíz va a explotar y la cebolla nos va a envenenar, y la piña está agria.

Compañeros yo propuse que se aprobara una resolución y ustedes la apoyaron. Yo espero que esa Cumbre Agrícola, sea más serio que lo que ha sido este debate aquí hoy. Y si de verdad queremos ayudar que la agricultura eche para adelante, póngale punto final y vamos a empezar para el futuro. Porque si hablamos del pasado, podemos hablar de todas las Administraciones y de graves errores que se han cometido, yo acepto los míos, acepten ustedes los suyos. Pero los invito a que aprueben esta medida, que como bien señaló el compañero Luis Daniel Muñiz Cortés, antes de que yo radicara una resolución, que fue este año y que el compañero Cirilo Tirado radicara otra, ya la experiencia del senador Fas Alzamora hace más de un año atrás preveía que iba haber problema y radicó este Proyecto.

Y después que se le hace un Informe positivo, que muchos de ustedes le votan a favor, se trae aquí en Calendario, entonces venimos con la cosa pequeña de que dice nacional y que no debe de ser de seguridad, debe ser alimentaría; vamos a ponerle arroz, habichuelas, chuletas y tostones, y a lo mejor lo aprobamos. Es lamentable ciertamente este discurso y por eso asumí un turno, porque para el récord de este Senado de Puerto Rico al aprobar esta medida, ya que se eliminó la Exposición de Motivos, tiene que evidenciar cuál es el real compromiso de los que querían que se aprobara el Proyecto o los que estaban buscando otra cosa en la discusión del mismo.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor portavoz Dalmau Santiago.

Senador Fas Alzamora para su turno de exposición.

Adelante.

SR. FAS ALZAMORA: Muchas gracias, señor Presidente.

Este Proyecto que fue radicado hace un año, el 9 de mayo de 2007, vino como consecuencia de lo que ya se anticipaba y que aquí en Puerto Rico no se quería hablar. Y no se quería hablar, porque siempre estamos bregando con el problema del día a día y hemos perdido hasta cierto punto la capacidad de prevenir situaciones a largo y a corto plazo, ysolamente tratamos los problemas de día a día. Y de echo, pasó todo un año para que se atendiera esta medida, que tiene como propósito dar la seguridad alimentaria, pero no es otra cosa que ponerlo en un sitial de seguridad nacional.

Ahorita cuando hablaba el distinguido compañero senador Garriga Picó, confundió lo de seguridad nacional en términos como si fuera solamente cuestiones de milicia. La seguridad nacional más importante que puede tener cualquier nación del mundo a la cual debe de tratar de atacar, es al hambre que eventualmente produce la muerte. No hacen falta terroristas, no hacen falta guerras, no hace falta nada para que un ser humano muera, sino tiene con qué alimentarse. Por lo tanto, si algo requiere el nombre de seguridad nacional, es la proyección y las medidas como con esta medida se le dan herramientas al Secretario de Agricultura, para evitar el hambre en Puerto Rico en un futuro, pero que ahora ya lo estamos viendo como una realidad.

¿Por qué la agricultura, como un asunto de seguridad nacional o alimentaria, como ahora hemos admitido la enmienda por ante la amenaza de que no se aprobara el Proyecto? Y uno tiene que entonces ceder por la cosa más grande que es que se haga la aprobación de un proyecto que va a beneficiar la agricultura y le va a dar seguridad alimentaría a los puertorriqueños, ¿por qué? Porque Puerto Rico importa el ochenta y cinco por ciento (85%) de lo que consumimos, porque el cuarenta por ciento (40%) de las tierras aptas para la agricultura, solamente se usan para esos fines.

Durante las últimas semanas, el precio de muchos productos agrícolas ha aumentado en más de un veinticinco por ciento (25%). Un aumento en producción local podría abaratar los costos en los productos frescos, pero no existen. El alza mundial de los precios de los alimentos está poniendo en peligro los Tratados de Libre Comercio entre países y eso lo reseñó el periódico El Nuevo Día, el 16 de junio de este año. Y esta situación en particular va a poner en riesgo nuestra seguridad alimentaria.

Los crecientes precios de materias primas, presionan a los países a guardar más alimentos para consumo interno. Hay un resurgimiento del sentimiento proteccionista en el mundo. Y desde el comienzo del año pasado, que ahí fue que visualizamos y radicamos esta medida, el precio a nivel mundial del arroz, del trigo y el maíz ha aumentado en un sesenta por ciento (60%), lo que ha llevado a los países productores a imponer barreras a las exportaciones para asegurar el abastecimiento interno. Muchos países exportadores quieren ser autosuficientes en producción alimentaria para el año 2010; India, por ejemplo, el segundo productor de arroz del mundo, ya prohibió las exportaciones de granos. Igualmente, piensan hacerlo otros grandes exportadores, como Egipto, Vietnam y Filipinas.

Existen más de ochocientos cincuenta y cuatro millones (854,000,000) de seres humanos en el mundo que padecen de hambre, según números de la Organización de las Naciones Unidas para la agricultura, y nueve millones (9,000,000) de ellas en países como Puerto Rico industrializados. Cuando uno observa esas tendencias mundiales, es imperativo reaccionar y actuar de forma proactiva. No con pequeñeces como algunos compañeros de la Mayoría parlamentaria, que aún cuando tenía un Informe positivo este Proyecto y que lo atendieron un año después, lo reportan, lo informan, y entonces por la palabra nacional, que algunos de los compañeros la palabra nacional es como la cruz al diablo, le huyen. Porque rehuyen, inclusive, en reconocer su propia existencia y su propia condición de nacionales puertorriqueños, pero no voy a mezclar, no voy a mezclar el hecho de esta medida con cuestiones políticas que en ocasiones anteriores hemos discutido y que seguiremos discutiendo.

Porque no hay dudas, que el hambre que es lo que queremos evitarle para este pueblo en un futuro y que actualmente se está dando en algunos renglones, no conoce fronteras ni reconoce soberanía. Vamos a dejar eso a un lado, ni nada sacamos tampoco con discutir qué Administración hizo más o hizo menos, yo diría que ninguna de las administraciones han sido lo suficientemente responsables para con la agricultura. Unos pueden haber hecho un poco más, porque dieron incentivos en tal renglón y otros dieron otros incentivos en otro renglón. Pero si realmente se hubiera actuado con la responsabilidad que merece la agricultura, que merece la ciudadanía tener la seguridad de que no va a haber problemas de alimentación en una isla de cien por treinta y cinco (100x35), donde importamos la mayoría de los productos alimentarios, yo le tengo que decir a ustedes que entonces nosotros no tendríamos que haber estado aprobando este Proyecto.

Este Proyecto lo que viene es a decirles, a este Gobierno, a los gobiernos futuros, cuando vengan a distribuir el Presupuesto del Gobierno tienen que darle la importancia al sector agrícola, en términos de asignaciones para incentivos, para que los agricultores puedan echar hacia adelante y producir cuando menos la alimentación que requieren los cuatro (4) millones y pico de puertorriqueños que habitamos en esta tierra, en momentos que pueda haber crisis.

Yo invito a los compañeros, que esto es un buen paso y a los que le voten a favor a esta medida, le agradezco, no por mí porque yo sea el autor, sino porque están trabajando para ustedes mismos, porque ustedes comen igual que yo; todos comemos y sin comida no se vive. Pero yo los invito a que actúen más proactivamente y sino vaya a la historia, entonces pasada. Yo le digo al distinguido compañero de mi región, buen amigo de años, Carlos Pagán González, estimule entonces que aquí se apruebe antes del 25 de junio, para que en la Cámara pueda actuar, el P. del S. 2209 que habla sobre agricultura urbana para que haya más oportunidad de siembra, no solamente, en la parte rural de nuestra Isla, para que pueda haber más producción de alimentos.

Yo los invito a que traigan aquí a votación el P. del S. 2158, radicado también por mí, para establecer un fondo especial para las emergencias agrícolas, como actualmente la emergencia que hay con el café. Yo invito a los compañeros para que reporten y traigan a votación aquí el P. del S. 2195, que le da un incentivo a los ganaderos, en términos del consumo de agua, o el P. del S. 2196 que le da un incentivo a los ganaderos para poder afrontar el alto costo de la energía eléctrica para producir la leche, o que traigan aquí también, el P. del S. 2116 que es para darle una identificación a los agricultores bona fide, cosa que cuando van a pedir las ayudas del Gobierno o de la propia empresa privada, no tengan que dar tantas vueltas con tantos requisitos, y con esa identificación se le facilite poder recibir las ayudas a que tienen derecho, y a cual el Gobierno viene obligado a darle. Eso es actuar, olviden el pasado, El pasado simplemente debe ser para tomarlo como experiencia, para no repetir errores y mejorar aquellas cosas que no se hicieron o que se hicieron a medias. Aquí tienen ustedes, Mayoría parlamentaria a más de este Proyecto, cinco (5) proyectos que atenderían adecuadamente la problemática de los agricultores y de la agricultura en Puerto Rico.

Por eso, señor Presidente, yo confío en que aquí se apruebe esta medida. Y le voy a solicitar a la compañera Lucy Arce, que vino aquí y me habló con relación a este Proyecto, primero que nada, agradecer su intervención, yo siempre he dicho aquí que en este cuatrienio hay Senadores que se han esmerado en buscar armonía y buscar consenso. Y yo tengo que reconocer en la compañera Lucy Arce Ferrer, como reconozco a la misma compañera Migdalia Padilla, ese esfuerzo adicional demostrando que lo cortés no quita lo valiente y honor a quien honor merece. Y gracias a la compañera Lucy Arce que tuvo la visión de la importancia de esta medida, que interviene para evitar que la propia Mayoría parlamentaria hubiese derrotado un Proyecto tan importante para el Pueblo de Puerto Rico, para las presentes y futuras generaciones.

Yo le voy a pedir a la compañera que también me convenció, de que yo no tendría ninguna objeción si ella nuevamente cuando finalice el debate, quiere introducir como enmienda nuevamente la Exposición de Motivos con las enmiendas que acordamos, yo no tendría ningún problema para que vaya un historial claro y en las pocas horas que tiene la Cámara para actuar, por lo menos la Exposición de Motivos le sirve de guía y de inspiración para que pueda probar este Proyecto, el Gobernador lo firme, y establezcamos en Puerto Rico esta medida que habrá de dar seguridad nacional, seguridad alimentaria al pueblo puertorriqueño.

Muchas gracias.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Para enmiendas en Sala sin que se interprete como un turno de rectificación.

Adelante.

SRA. ARCE FERRER: Sí, las enmiendas en Sala, señor Presidente, para restituir la Exposición de Motivos con las siguientes enmiendas:

**ENMIENDAS EN SALA**
**Exposición de Motivos:**

| | |
|---|---|
| Línea 2 | después de "capitalista." tachar su contenido hasta "," y la palabra "vivimos" debe aparecer con letra mayúscula "Vivimos" |
| Página 2, línea 3 | después de "habitantes" añadir el siguiente contenido "dependemos de la agricultura de Estados Unidos y otros países para obtener" y la palabra "Productos" que está con mayúscula sería con minúscula "productos" |
| Próximo párrafo, línea 1 | donde dice "la Ley Núm. 60 del 25 de abril de 1940" |
| En la tercera línea | después de "agricultura" tachar "del país" y sustituir "de Puerto Rico" |

Estas serían las enmiendas a la Exposición de Motivos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, se aprueban.

Hay alguna otra persona que desee hacer uso de un turno de exposición.

Senador Garriga Picó.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, me da mucha pena haber escuchado los turnos de los compañeros Dalmau Santiago y Fas Alzamora, porque en mi turno de exposición, yo…

SR. PRESIDENTE: Perdóneme, senador Garriga Pico, ¿usted hizo expresiones sobre la medida ya?

SR. GARRIGA PICO: Esto es turno de rectificación.

SR. PRESIDENTE: No, por eso le pregunté si estaba haciendo un turno de exposición.

SR. GARRIGA PICO: No, no.

SR. PRESIDENTE: Algún otro Senador o Senadora desea hacer uso de un turno de exposición.

Se plantea la Previa en estos momentos, ¿está secundada? Debidamente secundada. Los que estén a favor de la Previa, se servirán ponerse de pie. Los que estén en contra de la Previa se servirán ponerse de pie. No habiendo ningún otro compañero o compañera que desea hacer uso de la ¿ Usted no ha consumido turno de exposición?

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador Cirilo Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, es bien lamentable lo que hemos visto en la noche de hoy. Primero un Senador solitario, clamando desde la esquina, -vengan a ayudarme que voy a debatir una medida y en lo que ustedes bajan, tuvimos que chuparnos aquí quince (15) minutos, que el Pueblo de Puerto Rico tuvo que ver quince (15) minutos de una persona que está perdiendo el tiempo.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Garriga Picó.

SR. GARRIGA PICO: Lo que está discutiendo el compañero no es la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Esta planteando la Cuestión de Orden?

SR. GARRIGA PICO: Una Cuestión de Orden, señor Presidente, lo que el compañero está discutiendo, no tiene nada que ver con los méritos de la medida.

SR. PRESIDENTE: Reiteramos la exhortación que le hicimos a todos los compañeros y compañeras, prospectivamente, cuando hacía uso de la palabra el senador Pagán González, de que tratemos de ceñirnos al tema del Proyecto, según ha sido ampliamente enmendado.

SR. TIRADO RIVERA: Con mucho respeto, señor Presidente, estoy dando el historial de lo que ocurrió aquí en medio esta noche.

SR. PRESIDENTE: No he hecho declaración alguna sobre la Cuestión de Orden. Lo invito a que continúe con su turno, hablando sobre la medida.

Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Le voy a hablar de la medida y de lo que ocurrió esta noche en la medida, señor Presidente.

Una persona solitaria, pidiendo auxilio a sus compañeros, quince (15) minutos por el reloj, gritando vengan, nadie vino. Nadie vino, los derrotamos, derrotamos la enmienda, aprobamos el Proyecto como estaba y ahora vemos como se…

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: …senador Garriga Picó.

SR. GARRIGA PICO: El senador Tirado Rivera, sigue discutiendo asuntos procesales que no tiene nada que ver con los méritos de la medida.

SR. PRESIDENTE: Vamos nuevamente a hacer la exhortación que habíamos hecho anteriormente.

Senador Cirilo Tirado Rivera, la noche está avanzando y queremos…

Bueno, pues, continúe con su turno para que pueda redondear sus palabras.

Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Pues, derrotamos ese solitario que estaba aclamando por ayuda. De momento vienen, van a caucus y cambian, piden la reconsideración y aprovechan que no estábamos aquí presentes, para enmendarlo a espaldas del compañero Fas Alzamora. Aquí nadie habló con el compañero Fas Alzamora para decirle van a descargar tu medida ahora, van a pedir reconsideración; aquí nadie nos llamó a nosotros que estábamos ahí, a espaldas.

¿Por qué lo hicieron? Porque había una persona, un solitario que estaba herido porque sus compañeros lo dejaron sólo. Mira, mis nenes le dicen a esto, quiere llorar, quiere llorar, quiere llorar, quiere llorar,…

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Garriga Picó.

SR. GARRIGA PICO: Por tercera vez el compañero Cirilo Tirado Rivera está discutiendo asuntos procesales, imaginaciones de él de cosas que él piensa que ocurrieron que no tienen nada que ver con los méritos de la medida, señor Presidente.

Y está haciendo caso omiso, constantemente de las exhortaciones que usted ha tenido a bien que hacerle, para que se ciña al tema de la medida.

SR. PRESIDENTE: Por cuarta vez, vamos a hacer la exhortación de mantenernos lo más ceñido posible al tema del debate. Ya ha hecho unas expresiones bastante liberales, le queremos pedir que vaya recogiendo…

SR. TIRADO RIVERA: …señor Presidente, con mucho respeto quiero preguntarle, si usted me ha escuchado a mí decir nombre de algún Senador.

SR. PRESIDENTE: Hay maneras y hay maneras de hacer expresiones.

SR. TIRADO RIVERA: Me ha escuchado, usted me ha escuchado, usted no me ha escuchado, pero si ustedes quieren yo digo el nombre.

SR. PRESIDENTE: Como no ha mencionado nombres, no se trata de declarar con lugar la Cuestión de Privilegio Personal, si mencionara nombres podría haber una Cuestión de Privilegio Personal envuelta. Se ha cuidado de una Cuestión de Privilegio, eso no quiere decir que se ha cuidado de una Cuestión de Orden. Así que le invitamos sin resolver el planteamiento, le vuelvo a conminar a que no

abuse de la confianza de la Presidencia y se ciña al tema que es el Proyecto de Ley con las enmiendas que han sido incorporadas por una mayoría de los miembros del Senado de Puerto Rico, a dicho Proyecto.

SR. TIRADO RIVERA: Hay un personaje famoso en la televisión puertorriqueña, señor Presidente, que dice "he dicho nombre yo" y tal parece que la persona se ha picado; y si se pica es porque ají come, como dicen en el campo.

Pues, volviendo al tema, oye, una persona que reniega a la nación, yo no puedo entender como compañeros que juraron en este mismo Hemiciclo, defender el Estado Libre Asociado y defender la Constitución de nuestra nación, que es Puerto Rico, ahora reniegue la nación. De hecho, oye que interesante, lo han vuelto a dejar sólo, se han ido de aquí del Hemiciclo.

Pero la pregunta que el pueblo tiene que hacerse, ¿qué sacamos con esto, con esa actitud mezquina y pequeña, cuando en el mundo están ocurriendo cambios que tal parece que la mezquindad política no le permite a ustedes ver? Una China que está absorbiendo los granos del mundo, para su población que está creciendo, para una economía que está creciendo al ritmo de casi un siete por ciento (7%) anual, para una economía que hay más dinero que los chinos tienen ahora más poder adquisitivo, están reclamando los granos del mundo, en una época donde los granos se están convirtiendo en combustible, en vez de ser utilizados para comestibles. En una época en el mundo donde Puerto Rico parece ser el único país en Latinoamérica que está aislado de lo que está ocurriendo en términos de la reestructuración de los procesos agrícolas en el mundo. Un país que hoy resulta ser de los países donde la economía está en desaceleración, en una casi recesión de menos de dos punto uno por ciento (2.1%), según ha dicho la Junta de Planificación esta semana, estamos perdiendo el tiempo en pequeñeces de si es nación o no es nación y yo esperaba un debate de altura aquí, yo esperaba un debate de propuestas, basado en esta declaración de emergencia de nuestra agricultura.

Este Proyecto simplemente establece las guías, de dónde estamos parados ahora como país en lo que respecta a la agricultura. Esto no resuelve el problema, pero sí le alerta a Puerto Rico de que es hora que el Plan de Uso de Terrenos, que la Legislatura pasada aprobó y que mi Administración todavía no ha puesto en ejecución, se ponga en ejecución.

Es momento de que esta Legislatura a menos de quince (15) días, como Asamblea Legislativa cerremos -se acaba el 30 de junio, nos vamos para las elecciones, no nos reunimos más-, y no hay una sola pieza de la Mayoría parlamentaria que trate con el asunto del problema de la agricultura que estamos a punto de ver el presupuesto y la Mayoría parlamentaria que critica a la Administración de Acevedo Vilá, no propone tampoco una sola idea para allegar fondos al Departamento de Agricultura. ¿Dónde están las ideas de ustedes? Ustedes son la Mayoría. Una Asamblea Legislativa que ha demostrado ser, piedras en el camino-; y hoy en un proyecto que establece una política pública, que le alerta al Ejecutivo de que tenemos que tomar medidas caras para reencaminar nuestra agricultura, para transformarla, para establecer lineamientos claros de hacia dónde vamos a dirigir los recursos económicos para fomentar la agricultura, ya sea en la industria de la avestruz, que la aprobamos aquí, ya sea en la industria de la caña para sembrar caña energética o para utilizar nuestros recursos de tierra, para promover una agricultura sustentable, sólida, fuerte y recuperar nuestra tierra de las manos de aquéllos que no la quieren sembrar.

Pero no, nos hemos envuelto en un debate pequeño, compañeros, y eso es bien lamentable. Eso es bien lamentable y yo creo que el turno de rectificación de cada uno de ustedes, más allá de venir a contestar con personalismos o porque aquél me tumbó la pajita o me la puso, debemos ser responsables con el país que nos esta viendo y ofrecerles alternativas, alternativas claras. El compañero Fas Alzamora les ha hablado de dos alternativas que él tiene, que están en la Cámara posiblemente alguna u otras en el Senado de Puerto Rico, ¿pero, dónde están las propuestas de ustedes?

Yo les pido, compañeros, que seamos responsables y respetuosos con el Pueblo de Puerto Rico y no nos quedemos en las peleas pequeñas en lo que respecta un asunto tan serio, como lo es la agricultura de este país.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Cirilo Tirado Rivera.

¿Hay algún otro compañero o compañera que vaya a hacer un turno de exposición? No habiendo más turno de exposición.

Senador Garriga Picó, adelante para su turno de rectificación de cinco (5) minutos.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, comencé ahorita a decir que me dio pena escuchar los turnos de exposición de los compañeros Dalmau Santiago y Fas Alzamora. Porque en mi turno de exposición, traté de ser lo más magnánimo, lanzar puentes, agradecerle al compañero Fas Alzamora que aceptara las enmiendas, de alabar el hecho que presentara el Proyecto, igualmente a todos los compañeros del Partido Popular Democrático.

Pero eso le pasa a uno por confiar en los populares, porque entonces aprovecharon los turnos y han aprovechado todos y cada uno de los turnos de ellos, para en vez de hacer énfasis en las cosas que estamos de acuerdo en la necesidad de promover una agricultura para Puerto Rico, en estos momentos de necesidad, aprovecharon más bien, para volver a darse el baño ideológico de hablar aquí de los problemas de la nación, como si Puerto Rico fuera la "república chavista" que a veces parece que ellos quieren establecer lo antes posible.

Y quieren decir, que es una pequeñez y una nimiedad lo que tiene que ver con seguridad nacional. Seguridad nacional, compañero Fas Alzamora, está claramente definido en la relaciones internacionales y ciertamente puede darse el caso de que la escasez de alimento tenga un impacto sobre la seguridad nacional. Pero en ese caso cuando de alguna manera otra nación impida el que una nación tenga los alimentos, en ese momento precisamente es que surgen las alternativas militares.

Y definitivamente, Puerto Rico no puede tratar el problema de la falta de desarrollo de nuestra agricultura, como una de seguridad nacional. Es uno de falta de desarrollo económico, es uno de falta de desarrollo de los mercados internos en Puerto Rico. Porque, senador Fas Alzamora, compañeros, lo que le da seguridad nacional a Puerto Rico, en términos de que tenemos los alimentos que vamos a consumir, es que participamos dentro del mercado de la nación que es la más poderosa en términos de producir en la agricultura mundial, que es la que produce el arroz que se come en Puerto Rico, las habichuelas que se comen en Puerto Rico y la mayor parte de las otras cosas que nosotros consumimos que se producen en California o en Iowa o en Ohio o en cualquiera otro de los Estados de la Nación. Y gracias a que somos parte de ese mercado, gracias que somos parte de la Nación Americana, es que podemos tener acceso a ellos. Si fuéramos independientes, como ustedes dicen, si esto fuera una nación aparte, si esto fuera una nación como otras tendríamos que entonces ver, si podemos tener acceso a esos mercados, ¿cómo podemos tener acceso a esos mercados? Ahora somos parte de la nación que tiene esos mercados.

Pero hay más, señor Presidente, porque a los compañeros del Partido Popular se les olvida de que por años de años muchos puertorriqueños tuvieron la suerte de poder recibir los llamados cupones de alimentos. Y se les olvida de que ahora mismo, los puertorriqueños reciben 1 billón de dólares al año en cheques del Programa de Asistencia Nutricional que viene con fondos federales. Y ellos en todo momento lo que quieren hacer es aprovechar cualquier proyecto de ley aquí, para tratar de decir a los Estados Unidos y de decir las ayudas que Estados Unidos le da a Puerto Rico, y por eso es que estaba la palabra seguridad nacional en el Proyecto, porque querían hablar de seguridad nacional como una manera de proclamar poquito a poco la independencia, como vemos en todos y cada uno de los proyectos del compañero Fas Alzamora.

Si quiere la independencia, que se vaya al Partido Independentista, si quiere la independencia que lo diga claramente que lo que quiere es la independencia para Puerto Rico. Pero que no nos esté atosigando el tema del nacionalismo, en todo y cada uno de los proyectos que presenta ante este Senado. Señor Presidente, tenemos que actuar y vamos a actuar con responsabilidad, vamos a echar adelante la agricultura de Puerto Rico y vamos a darles la ayuda que sea necesaria. Pero esa ayuda que le vamos a dar a la agricultura de Puerto Rico, señor Presidente, no va a ser a costa de aceptar nacionalismos que no tienen ningún lugar en el Pueblo de Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Garriga Picó. Consumió cinco (5) minutos y doce (12) segundos.

¿Alguna otra persona desea consumir un turno de rectificación?

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, en mis cinco (5) minutos de rectificación, yo quiero empezar por decirle al distinguido compañero, que yo no me atrevería hablar aquí de algo que atribuya intenciones o pensamientos de él. Que él piense como quiera, yo se lo respeto, pero él atribuirme a mí que yo estoy en determinada ideología cuando él sabe que no, es mentirle a este Senado y mentirle al Pueblo de Puerto Rico. Si él siente inseguridad por algunas de las interpretaciones válidas que nosotros hacemos, es su problema. Pero si alguien está claro de lo que siempre ha sido, he sido yo. Yo nunca he sido estadista, nunca he sido independentista, él no puede decir eso, porque empezó de pesepe, independentista y ha pasado por todos lados y ahora todos los días tiene que jurar el"pray Alliance to the flag", a la bandera americana para demostrar que es estadista.

Ese no es mi problema, así que no me atribuya compañero, una ideología que respeto, pero que obviamente yo no pienso, y respeto los que piensen así. Igual que respeto la ideología de ellos, aunque porque no la comparto, así que eso para empezar y en eso nada tenía que ver con la agricultura.

Con la agricultura tenía que ver el Proyecto, un Proyecto bien motivado y sigue bien motivado, un Proyecto que el propio compañero me mandó a unos de sus ayudantes a que yo le firmará para hacerse coautor y coger pon con mi idea; puerta abierta, móntese, no hay problema puede ser coautor. Porque yo no voy a ser mezquino, en que si algún compañero quiere ser coautor de una idea que uno ha traído en beneficio del pueblo, también se una; pero no use un turno de rectificación para decir cosas que realmente no son y menos el que menos fuerza moral tiene para hacer imputaciones de esa naturaleza.

Yo finalizo mi turno de rectificación, señor Presidente, y lamento tener que haber hecho esta aclaración y de coger mi turno para esto, invitando a los compañeros de la Mayoría que aprueben los proyectos que yo les dije, si quieren ayudar la agricultura. También invito a los compañeros que en estos días que quedan, que es la última Sesión del cuatrienio, que nos ciñamos a tratar de legislar para ayudar al pueblo. Ya la política la podemos trabajar desde nuestras tribunas, a partir de julio, estamos en año electoral, no sigan usando este Senado para la politiquería y vamos a trabajar por el pueblo. Por eso felicité a dos distinguidas Senadoras de la Mayoría parlamentaria que han dado cátedra en este cuatrienio, de servicio y de armonía. Pero algunos compañeros de su mismo partido, realmente lo que han hecho es lo contrario, lamentablemente. Yo agradezco a los que voten por esta medida, no por que yo sea su autor, sino porque el Pueblo de Puerto Rico se lo va a agradecer; estas generaciones y las futuras generaciones. Pongamos la agricultura en la perspectiva que debe estar, que nunca debió haber bajado y que realmente necesitamos por el bien de todos los puertorriqueños.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Fas Alzamora. Consumió tres (3) minutos y veintinueve (29) segundos de su tiempo.

Senador Cirilo Tirado Rivera, adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Antes quiero replicar también, al argumento de la seguridad nacional traído por el compañero Garriga Picó. Creo que sus años aquí en el Senado de Puerto Rico, cuatro (4) años, un profesor, un catedrático, un doctor en Ciencias Políticas, como que se alejó del mundo de los libros y del mundo exterior y se ha enfocado en la pelea pequeña partidista, y me explico porqué.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Garriga Picó, ¿en qué consiste la Cuestión de Privilegio Personal?

SR. GARRIGA PICO: El senador Cirilo Tirado Rivera está haciendo un ataque directo a mi persona que no tiene nada que ver con el Proyecto que se está discutiendo.

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. TIRADO RIVERA: Para mí significa la seguridad nacional de acuerdo a su visión y de lo que ha ocurrido en estos cuatro (4) años que él ha estado inmerso en la Legislatura, que ha estado en Mayoría obviamente, yo, pues, como estoy en Minoría tengo la oportunidad de leer los periódicos del mundo y ver también qué está ocurriendo. Y la seguridad nacional, según él, no puede verse como un asunto de agricultura. Mire, en Brasil, compañero, las grandes luchas que se están dando en Brasil son entre los defensores del Amazonas en contra de los agricultores que vienen a tumbar gran parte del bosque del Amazonas para sembrar soya y venderle a la China.

Los problemas en Argentina que estamos viendo en estos momentos son situaciones específicamente por los impuestos que ha querido traer el Gobierno de Argentina en contra de los productores agrícolas. En la misma Argentina -perdonen que me ría, pero el compañero Garriga está allá haciendo de las suyas- en Brasil, en los Estados Unidos, se están dando situaciones serias, serias por los asuntos agrícolas del mundo. Está comenzando a escasear los alimentos y esto puede explotar en una guerra. Oye, Puerto Rico no está integrado físicamente o geográficamente a los Estados Unidos, Puerto Rico es una isla y depende de la transportación aérea y marítima para que lleguen los alimentos importados a Puerto Rico.

Por eso es que el compañero Fas Alzamora plantea un asunto de seguridad nacional. Claro que es seguridad nacional, si tenemos que buscar alternativas para que en Puerto Rico tengamos suficientes alimentos para poder alimentar a nuestra nación. Y hablando del mercado de los Estados Unidos, que le compramos a los hermanos de allá según él, quiero decirles y recordarles al compañero Garriga, que Puerto Rico tiene el embargo comercial más largo en la historia del mundo moderno. Por más de cien (100) años, hemos estado comprando única y exclusivamente al mercado norteamericano; claro, claro, el embargo comercial no nos permite negociar con otros países, no nos permite ir a ningún otro sitio.

Puerto Rico, compañeros, dentro de ese embargo comercial representa ser uno de los primeros diez (10) países en el mundo, que le compran a Estados Unidos. Dígame ustedes o no, si en cientos diez (110) años de relación, eso no es un embargo comercial. Las leyes de cabotaje es otro ejemplo de eseembargo comercial y planteo todo esto porque todo lo que estoy planteando tiene que ver con el asunto de seguridad nacional. Y quería dejar claro al doctor Garriga Picó, el catedrático, y creo que regresa ahora a la cátedra en enero, para que se ponga al día con los asuntos internacionales, porque es un gran profesor, yo sé que es un gran estudioso y podrá ayudar al país, allí desde la cátedra nuevamente en la Universidad de Puerto Rico.

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañero Cirilo Tirado. ¿Alguna otra persona va a consumir tiempo de rectificación?

Senador Pagán González.

SR. PAGAN GONZALEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Si las gradas estuvieran llenas de agricultores puertorriqueños y escuchan las expresiones de la Delegación del Partido Popular, los verían como las doncellas que van a solucionar todos los problemas de la agricultura en Puerto Rico. Pero cuando miran sus rostros y les miran a los ojos, ven que es la Delegación de un grupo de personas que han formado parte de la Administración del Partido Popular por ocho (8) años, y que han abandonado a nuestros agricultores; esa es la realidad que viven los agricultores de nuestro pueblo.

Y cuando escucho al Portavoz del Partido Popular es el vivo ejemplo de alguien que cuando no sabe nada de algo y aprende un poquito, cree que lo sabe todo. Esa es la actitud que toman algunos de los líderes que, entonces, comienzan con el ataque de que si yo gané y tú perdiste, y realmente crea mucha decepción en los agricultores y en todas las clases de nuestro país. Y hablaba de que la piña está agria, ahí coincidimos, señor Portavoz, la piña está agria para los agricultores, la piña está agria para los comerciantes, la piña está agria para los porteadores públicos, la piña está agria para los servidores de nuestro pueblo, para los comerciantes, para los dueños de paradores, la piña está agria para todo el mundo. Esa es la realidad y allí coincidimos, porque no vemos es un Gobierno efectivo que ayude a mejorar la economía de nuestro pueblo.

Y yo le pregunto al Portavoz del Partido Popular, que ha preguntado qué se ha hecho, qué ha hecho él por los pescadores, inclusive los de su Distrito en Maunabo, que el Alcalde le cerró las áreas de pesca y no ha hecho absolutamente nada para que su Gobierno, el Gobierno del Partido Popular ayude a esas personas. Y cuando yo escuchaba la discusión de este Proyecto, yo pensaba que era un Proyecto de desarrollo agrícola, un Proyecto que iba a estar acompañado de unos incentivos significativos para nuestros agricultores. Yo pensaba que mañana, mañana hay un nuevo amanecer para los agricultores en Puerto Rico con este Proyecto. ¡Ay, Dios mío, qué alegría sentimos! Mañana los agricultores de Puerto Rico van a decir, la piña está dulce, gracias al Proyecto que se ha radicado en la noche de hoy.

Pero la realidad es otra, la realidad es que se pueden radicar miles de proyectos y hablan de desarrollo de la agricultura en las áreas urbanas, cuando está muriendo en el área rural, donde tradicionalmente la hay y no la han podido desarrollar y entonces ahora hablan de la agricultura urbana. Parece que no están escuchando a nuestros agricultores y hablan de todas esas medidas; pero, miren, hay una realidad que no se puede esconder. Y por eso yo digo que cuando no saben nada de algo y aprenden un poco creen que lo saben todo. Pero el presupuesto recomendado por su Administración del Partido Popular en los últimos años, lo que hace es, año tras años quitarle dinero a la agricultura. Podrán pasar miles de proyectos, pero tenía cerca de veintiséis millones de dólares ($26,000,000), en el 2006 y ya por veintitres millones de dólares ($23,000,000), y está recomendando ahora cerca de un millón de dólares ($1,000,000), menos adicional para la agricultura, esta Administración no cree en la agricultura.

Y yo invito al liderato del Partido Popular, que se han presentado aquí como esas doncellas virginales que van a solucionar el problema de la agricultura en su último año de Administración. Yo les invito a que le recomienden al acusado Acevedo Vilá, al Gobernador bajo fianza, que hable de la agricultura, que se acuerde de nuestros agricultores, que cambie esa actitud consecuente que ha tenido esta Administración de quitarle millones de dólares, año tras años a la agricultura. Si ustedes están en el poder, si tienen la Administración, simplemente tengan acciones afirmativas, nada más con eso es suficiente para mejorar la agricultura en Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, al senador Carlos Pagán González.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador José Luis Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para un turno de rectificación.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, existe un viejo refrán que dice, ofende quien puede y no quien quiere; y yo no tengo que escuchar, y darle credibilidad a algunas de las palabras aquí. Porque vuelvo y señalo, ofende quien puede y no quien quiere-; y los que de verdad están bien ofendidos son los constituyentes del Distrito Mayagüez-Aguadilla. Esos son los que están ofendidos, empezando por los alcaldes de un distrito que no lo respaldó. ¿Por qué? Porque se olvidó de los agricultores.

Y qué pena que esto no lo puedan ver por Cable TV la gente de Mayagüez, es triste porque entonces se van a reafirmar en lo que pasó el 9 de marzo, la piña está agria, y quién la vendió, la Administración del Partido Nuevo Progresista.

Pero más triste, cuando el compañero Carlos Pagán González, era Senador del Distrito de Mayagüez-Aguadilla, ciertamente, cuando el compañero era Senador, la piña se puso agria, la vendieron y se quebró, cerraron la Central Coloso, se acabó el Valle de Lajas, se acabó el Valle de Añasco, se acabó la agricultura en el oeste y en el resto del país.

Pero como señalaba ahorita, señor Presidente, es cierto una de las cosas que dijo el compañero Carlos Pagán González, y qué pena que no está aquí para que lo escuche, se la reconozco, por reglamentación federal, el Secretario de Recursos Naturales impuso un reglamento que prohíbe los chinchorros en Puerto Rico; qué pena que hay quienes confundan los chinchorros de pesca con los chinchorros que frecuentan. Qué pena que confundan los que es un chinchorro de pesca con los que son los chinchorros que frecuentan, y no sepan que aquí en este Senado de Puerto Rico hay un proyecto para que se enmiende la ley por encima de la reglamentación y se faculta a los pescadores a usar los chinchorros de

pesca, y no los bares que frecuentan, y no lo han aprobado los compañeros; radicado aquí. Qué pena que el Proyecto del compañero Fas Alzamora fue radicado el 9 de mayo de 2007, y se está discutiendo un año después.

Yo no vi en ningún momento al compañero Carlos Pagán González pidiendo el descargue de esa medida tan importante a favor de sus agricultores de Mayagüez- a lo mejor hubiese sido reelecto en la primaria-, ni apoyando el Proyecto del senador Dalmau Santiago para la reserva agrícola de Yabucoa. Lo detuvieron aquí en el Senado de Puerto Rico para aprobar el Proyecto de Cristóbal Colón en la Cámara, radicado cuatro (4) meses después del mío.

Señor Presidente…

SR. PRESIDENTE: Vamos en los dos (2) minutos que le quedan al Portavoz, le vamos a pedir que tratemos de enfocarnos en el Proyecto según ha sido enmendado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para esos agricultores que estamos trabajando en el Proyecto del día de hoy.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. PRESIDENTE: Ya hemos hecho la aclaración pertinente. ¿En qué consiste la Cuestión de Orden?

SR. PAGAN GONZALEZ: Que él aclare si está discutiendo el Proyecto, me siento alagado de todo lo que ha estado hablando de Carlos Pagán el senador Dalmau Santiago. Muchas gracias, señor Portavoz.

SR. PRESIDENTE: Ya el asunto ha sido aclarado por la presidencia.

Adelante, señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Por eso es que me reitero, me reitero que los que tienen que evaluar el desempeño de los legisladores, se han dado cuenta de quien los representa de verdad y por eso emitieron su decisión el 9 de marzo de 2007. Y es bien lamentable que una persona que habla y dice defender los agricultores, no haya tenido un récord aquí de proyectos en beneficio de los agricultores. Y si por un lado se pretende atacar alguna gestión del Secretario del Gobernador, por los agricultores, si bien es cierto la agricultura aquí en este Senado de Puerto Rico, no he visto a los compañeros con algunas excepciones honrosas presentar un proyecto para defenderlos o para crear subsidios. Y no solamente, pudieron haber aprobado el Proyecto, pudieron haber hablado con la compañera Migdalia Padilla Alvelo, y decirle, compañera, el señor Gobernador hizo un recorte, cumpliendo con la Ley de Reforma Fiscal, y le recortó dinero a la agricultura; pero yo le pido a usted que en la Comisión de Hacienda le devuelva el dinero a los agricultores, ¿ y qué pasó?, sordo, ciego y mudo.

Y entonces, ahora votándole a favor a esos presupuestos, si se les redujo el presupuesto a los agricultores, contó con el voto del compañero Carlos Pagán González y de algunos más aquí, que votaron a favor de reducirle los subsidios a los agricultores al aprobar el recorte que le envió, como él señala, al señor Gobernador, lo hizo cumpliendo con la Ley de Reforma Fiscal, que se aprobó en este Senado. Y yo no lo escuché a él gritando, auxilio, auxilio, hay que darle dinero a los agricultores; no, aprobó el recorte con su voto. Señor Presidente, hay quien critica y hablaba ahorita, yo nunca voy a usar mis palabras para comparar el hombre con la mujer, pero ahorita él hablaba de doncellas y ahora sus oídos se afectan.

Señor Presidente, quisiera que todo el mundo votara a favor de el P. del S. 1081, y si hay un compromiso de verdad, que los proyectos que están pendientes a favor de los agricultores, a favor de la reserva agrícola, a favor de condonarle las deudas a los agricultores que están en sus asociaciones, se aprueben antes del 25 de junio a las doce de la noche (12:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Dalmau Santiago.

¿Hay algún otro compañero o compañera que desee utilizar su turno de rectificación? De no ser así, señor portavoz De Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? O sea, que el debate fue sobre un asunto que no tiene objeción. Aprobada la medida.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se incluya en el Calendario la Resolución Conjunta.

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Me informa la Presidenta de la Comisión de Gobierno, que hay enmiendas en Sala al título.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, la enmienda al título es en:

**En el Título:**

Página 1, línea 3 tachar "nacional" y sustituir por "alimentaria"

Esa es la enmienda señor Presidente, al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy, la R. C. de la C. 2528 de la compañera portavoz Ruiz Class, con su informe; el informe favorable de la Comisión de Hacienda, a la R. C. de la C. 2530, de la compañera portavoz Ruiz Class; el descargue de la R. del S. 4098, de felicitación de la compañera Soto Villanueva.

Solicitamos también, que se pueda considerar en la presente Sesión Ordinaria, que fue radicada fuera de término, señor Presidente, la R. C. del S. 1076, de su autoría.

Señor Presidente, que se permita.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de la R. C. del S. 1076.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la lectura de las medidas que se han autorizado su descargue.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone, léanse.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2528, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### "RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar y transferir al Municipio de Toa Baja por la cantidad de cuatrocientos noventa y tres mil (493,000) dólares consignados en la Resolución Conjunta 1601 de 9 de septiembre de 2004 y que se encuentran en la cuenta 314-025000-009-2005 del Departamento de Hacienda para continuar con la obra de

construcción de un anfiteatro y salones de usos múltiples en la Escuela Superior Dr. Pedro Albizu Campos de Levittown en el Municipio de Toa Baja. Autorizar la transferencia de fondos; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los fondos.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En el año 2000 se asignaron 2.3 millones de dólares al Departamento de Educación en forma de una línea de crédito con el fin de realizar la construcción de un anfiteatro y salones de usos múltiples en la Escuela Superior Dr. Pedro Albizu Campos de Levittown en el Municipio de Toa Baja. Por discrepancias entre varias agencias los fondos dispuestos no han podido ser utilizados adecuadamente, con esta Resolución Conjunta permitimos se finalice la obra ya comenzada en dicho plantel escolar, sin que represente un impacto al presupuesto actual por que los fondos están asignados y disponibles.

**RESUELVESE POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna y se transfiere al Municipio de Toa Baja por la cantidad de cuatrocientos noventa y tres mil (493,000) inmediatamente después de su aprobación.. dólares consignados en la Resolución Conjunta 1601 de 9 de septiembre de 2004 y que se encuentran en la cuenta 314-025000-009-2005 del Departamento de Hacienda para continuar con la obra construcción de un anfiteatro y salones de usos múltiples en la Escuela Superior Dr. Pedro Albizu Campos de Levittown en el Municipio de Toa Baja. Autorizar la transferencia de fondos; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los fondos.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones particulares o con otros fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2528,** tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA**

**La R. C. de la C. 2528**, tiene el propósito reasignar y transferir al Municipio de Toa Baja por la cantidad de cuatrocientos noventa y tres mil (493,000) dólares consignados en la Resolución Conjunta 1601 de 9 de septiembre de 2004 y que se encuentran en la cuenta 314-025000-009-2005 del Departamento de Hacienda para continuar con la obra de construcción de un anfiteatro y salones de usos múltiples en la Escuela Superior Dr. Pedro Albizu Campos de Levittown en el Municipio de Toa Baja. Autorizar la transferencia de fondos; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los fondos.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto ha certificado que los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la Resolución Conjunta indicada y que están disponibles para ser reasignados.

**IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, está Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación, a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. La Oficina de Gerencia y Presupuesto ha certificado que los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la Resolución Conjunta indicada y que están disponibles para ser reasignados. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2530, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para ~~asignar~~ reasignar y transferir al Departamento de Educación, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, disponibles según la Resolución Conjunta 140 de 11 de agosto de 2005 y que se encuentran en la cuenta ~~315-025000-0090-006~~ 315-0250000-0090-2006 en el Departamento de Hacienda. Para la construcción de un anfiteatro y salones de usos múltiples en la Escuela Pedro Albizu Campos de Levittown; autorizar la transferencia de fondos; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los fondos.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se ~~asigna~~ reasigna y transfiere al Departamento de Educación, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, disponibles según la Resolución Conjunta 140 de 11 de agosto de 2005 y que se encuentran en la cuenta ~~315-025000-0090-006~~ 315-0250000-0090-2006 en el Departamento de Hacienda. Para la construcción de un anfiteatro y salones de usos múltiples en la Escuela Pedro Albizu Campos de Levittown; autorizar la transferencia de fondos; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los fondos.

Sección 2.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2530**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA**

**La R. C. de la C. 2530**, tiene el propósito reasignar y transferir al Departamento de Educación, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, disponibles según la Resolución Conjunta 140 de 11 de agosto de 2005 y que se encuentran en la cuenta 315-0250000-0090- 2006 en el Departamento de Hacienda. Para la construcción de un anfiteatro y salones de usos múltiples en la Escuela Pedro Albizu Campos de Levittown; autorizar la transferencia de fondos; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los fondos.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto ha certificado que los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la Resolución Conjunta indicada y que están disponibles para ser reasignados.

**IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, está Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación, a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. La Oficina de Gerencia y Presupuesto ha certificado que los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la Resolución Conjunta indicada y que están disponibles para ser reasignados. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4098, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

**"RESOLUCION**

Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a los graduandos del programa de salud de la Ciudad Capital.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El ser humano por naturaleza, se traza metas a corto y largo plazo, en el camino, algunas se cumplen, otras dejan de ser importantes para nosotros y con el tiempo nos acercamos cada día más a cumplir nuestras grandes metas. Hoy grandes seres humanos cumplen una de sus más grandes metas, convertirse en profesionales de la salud, servidores públicos incansables que trabajan por el bien de Puerto Rico.

Mis más sinceras felicitaciones en este día tan especial, en donde el verdadero beneficiado es el pueblo puertorriqueño. El mismo pueblo que hoy los ve convertirse en servidores públicos, pilares de nuestra comunidad los cuales los verán realizar, como lo han hecho sus predecesores, el juramento de Hipócrates. Se que honraran su juramentación de Hipócrates, por consiguiente esta servidora que lucha y honra los deseo del pueblo puertorriqueño escoge este momento para tomar un aliento de fe y decirle gracias por escoger tan difícil tarea. Ser servidor público no es tarea que debemos realizar con compromiso, es una tarea que exige mucha dedicación, y requiere de sus servicios en cada momento.

Por cual el Senado de Puerto Rico expresa la más sincera felicitación. En esta misma les aclaro que la carrera que han escogido, es uno de las mayores en escrutinio actualmente y siempre lo será. Porque cuando se trata de trabajar con seres preciados, como lo son los seres humanos que habitan nuestra isla, se requiere mucho compromiso.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a los graduandos del programa de salud de la Ciudad Capital.

Sección 2.- Copia de esta resolución le será entregada en forma de pergamino a José A. García Nápoles, Patrick Romeus, Monica Santiago Nuñez, Jahaely Marrero Cosme, Luzimar Conaway Mediavilla, Frances M. Hernández Ocasio, Miguel A. Montoya Montoya, Carlos Figueroa Nuñez, Marisel Bosques Rosado, Eduardo Fahme González, José C. Reyes Peña, Liza M. Paulo Malavé, Héctor Rubén León Figueroa, Norma Arroyo Portela, Yelitza Ruiz Candelaria, Norma R. Salgado Vilá, María del Carmen Gutierrez Alonso, Ivanelsie Delgado González, Luis E. de Armas González, Maritza Salcedo Vélez, Yahdira M. Rodríguez Prado, Arnaldo de la Vega Aguilar, Alessandro M. Acosta Fortment, María del C. García López, Uriel Pont Colón, Magdalena Velásquez, Luis A. Acosta Montijo, Elena Nogales Pérez, Deni Malavé Huertas, María E. Bonnin Suris, Rebecca Velásquez Álvarez, Erika Benabe González, Mirylisa Colón Martínez, José L. Pérez Maldonado, Ezer Camacho Rodríguez, Ricardo Villalobos González, Myriam Z. Bermúdez Allende, Luis E. García Irizarry, Eduardo J. González Pons, Cesar A. Lasalle Nieves, Larissa Peguero Alemañy, Ana R. Pizarro Padilla, José L. Rivera Méndez, Roberto D. Sábater Wells, Laura Santos Pavía y Noel Rosado Adames.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1076, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para enmendar el Título y los Artículos 1 y 2 de la Resolución Conjunta Núm. 2 de 28 de febrero de 1985, según enmendada, a los fines de extender el término de la vigencia de dicha asignación hasta el año 2012, inclusive.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Comité Olímpico de Puerto Rico, fundado y reconocido por el Comité Olímpico Internacional desde el 1948, tiene la responsabilidad y jurisdicción de las Federaciones que canalizan la mayoría de los deportes que se practican en Puerto Rico. Asimismo, integra, certifica y solventa nuestras delegaciones deportivas en eventos internacionales y mundiales. Convirtiéndose en verdadero portavoz del postulado que expresa: "Mente Sana, en Cuerpo Sano".

Para cumplir con los postulados expuestos en la Ley habilitadora del Comité Olimpico es necesario dotarles de unas asignaciones de dinero recurrentes que les permita atraer al mejor talento del mundo para entrenar a nuestros atletas, lo cual require entrar en contratos multianuales. El 3 de octubre de 2001 se aprobó la Resolución Conjunta número 406, en la cual se aumentó la cantidad de los fondos que asignaba esta Resolución y se extendió su vigencia hasta el año natural 2010, inclusive. Entendemos meritoria una nueva extensión de esta Resolución a los fines de que corra con los años olímpicos que se celebran de cada cuatro años. A los fines de garantizarles una seguridad de fondos con la que puedan contar para entrenar olímpicamente a nuestros atletas, extendemos la presente asignación de fondos hasta el año natural 2012, inclusive.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Título de la Resolución Conjunta Núm. 2 de 28 de febrero de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil (1, 250,000) dólares anuales durante los años naturales comprendidos del 1985 al 1994, inclusive, la cantidad de un millón trescientos mil (1,300,000) dólares anuales durante los años naturales comprendidos del 1995 al 2000, inclusive, y la cantidad de dos millones trescientos mil (2,300,00) dólares anuales durante los años naturales comprendidos del 2001 al **[2010]** *2012*, inclusive, para uso y disposición del Comité Olímpico de Puerto Rico a fin de que pueda llevar a cabo un intenso programa de organización, fomento y desarrollo de los deportes, entrene, foguee y presente las delegaciones deportivas de Puerto Rico en eventos internacionales y pueda atender los gastos administrativos de operación y mantenimiento del Comité y sus Federaciones afiliadas; para disponer que los fondos asignados provendrán anualmente de los sorteos extraordinarios de la Lotería de Puerto Rico; para eximir del pago de arbitrios los materiales y equipos adquiridos por el Comité Olímpico; para derogar la Resolución Conjunta Núm. 14 del 27 de abril de 1983 a excepción de las salvedades que se establecen y disponer que el remanente de los fondos asignados en la misma revertirán al Fondo General; y para otros fines."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 1, de la Resolución Conjunta Núm. 2 de 28 de febrero de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.- Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil (1,250,000) dólares anuales durante los años naturales comprendidos del 1985 al 1994, inclusive, de un millón trescientos mil (1,300,000) dólares anuales durante los años naturales comprendidos del 1995 al 2000, inclusive, y la cantidad de dos millones trescientos mil (2,300,000) dólares anuales durante los años naturales comprendidos del 2001 al **[2010]** *2012*, inclusive, y para uso y disposición del Comité Olímpico de Puerto Rico a fin de que pueda llevar a cabo un intenso programa de organización, fomento y desarrollo de los deportes a través de los respectivos organismos que están afiliados al Comité, entrene, foguee y presente las delegaciones deportivas de Puerto Rico en eventos internacionales y pueda atender los gastos administrativos, de operación y mantenimiento del Comité y sus Federaciones afiliadas, *al igual que hacer asignaciones recurrentes durante los años de vigencia de esta Resolución Conjunta a éstas, para que ellas a su vez puedan incurrir en gastos que recurran durante la vigencia de esta medida.*"

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 2, de la Resolución Conjunta Núm. 2 de 28 de febrero de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán anualmente del producto neto de los sorteos extraordinarios de la Lotería de Puerto Rico a celebrarse en cada uno de los años naturales comprendidos del 1985 al **[2010]** *2012*, inclusive."

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para un receso.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, breve receso en Sala.

**RECESO**

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se proceda con la consideración de las medidas que se han incluido en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y aquellas que se han autorizado sus descargues.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

**CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2476, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 97 de 2 de julio de 2002, según enmendada, a los fines de que los participantes que se acojan a los beneficios que concede esta Ley podrán, para ser elegibles a una pensión de mérito, acreditar los servicios no cotizados o la devolución de aportaciones retiradas, para acogerse a los beneficios de retiro que tenía el participante, a tenor con la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, siempre y cuando hayan ingresado por primera vez al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en o antes del 1ro de abril de 1990, a la fecha en que retiró sus aportaciones; para disponer que los participantes que opten por acogerse al beneficio de plan de pago que concede el Artículo 1 de esta Ley, podrán acreditar todos los años de servicios no cotizados que sean necesarios, sin que tengan que tener veinte años de servicios ya acreditados dentro del Sistema; y para reestablecer los efectos de la Ley Núm. 97 de 2 de julio de 2002, según enmendada, acorde con las disposiciones de esta Ley."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo a los Proyectos de la Cámara 3745 y 3758, titulado:

"Para derogar la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley del Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico"; crear la "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica" la cual regirá la práctica de la medicina en Puerto Rico; para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Hay unas enmiendas en Sala que está confeccionando la Comisión de Gobierno, solicito que se posponga su consideración y podamos continuar con las otras medidas.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2283, titulado:

"Para enmendar las Sección 2 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de ~~7 de septiembre de~~ 1993, según enmendada conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud", a fin de autorizar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) a contratar de forma directa a entidades de cuidado de salud en el hogar y para establecer los parámetros de dicha contratación."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se apruebe la medida según han sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título surgen del Informe solicitamos su aprobación.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2530, titulado:

"Para crear el Programa para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica; establecer sus propósitos; disponer las normas básicas para la regulación de la contaminación lumínica; crear la clasificación de áreas especiales de protección; autorizar la aprobación de reglamentos; y asignar fondos."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se apruebe la medida según ha sido informada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2528, titulado:

"Para reasignar y transferir al Municipio de Toa Baja por la cantidad de cuatrocientos noventa y tres mil (493,000) dólares consignados en la Resolución Conjunta 1601 de 9 de septiembre de 2004 y que se encuentran en la cuenta 314-025000-009-2005 del Departamento de Hacienda para continuar con la obra de construcción de un anfiteatro y salones de usos múltiples en la Escuela Superior Dr. Pedro Albizu Campos de Levittown en el Municipio de Toa Baja. Autorizar la transferencia de fondos; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los fondos."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2530, titulado:

"Para ~~asignar~~ reasignar y transferir al Departamento de Educación, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, disponibles según la Resolución Conjunta 140 de 11 de agosto de 2005 y que se encuentran en la cuenta ~~315-025000-0090-006~~ 315-0250000-0090-2006 en el Departamento de Hacienda. Para la construcción de un anfiteatro y salones de usos múltiples en la Escuela Pedro Albizu Campos de Levittown; autorizar la transferencia de fondos; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los fondos."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4098, titulado:

"Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a los graduandos del programa de salud de la Ciudad Capital."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1076, titulado:

"Para enmendar el título y los Artículos 1 y 2 de la Resolución Conjunta Núm. 2 de 28 de febrero de 1985, según enmendada, a los fines de extender el término de la vigencia de dicha asignación hasta el año 2012, inclusive."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un receso.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, un breve receso en Sala.

**RECESO**

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico. Se había quedado la medida del TEM para un turno posterior, su consideración, luego de aprobadas las enmiendas porque habían unas enmiendas adicionales en Sala, que han sido presentadas en estos instantes por la Presidenta de la Comisión de Gobierno, Luz Arce Ferrer.

Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante, la Presidenta de la Comisión, la medida en discusión que se había pospuesto su consideración.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, van a haber unas enmiendas en Sala y solicitamos que Secretaría lea las mismas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante con la medida nuevamente, para refrescar la memoria a los que se le haya olvidado por el intenso debate de la seguridad nacional.

Adelante.

## CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo a los Proyectos de la Cámara 3745 y 3758, titulado:

"Para derogar la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley del Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico"; crear la "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica" la cual regirá la práctica de la medicina en Puerto Rico; para otros fines."

**ENMIENDAS EN SALA**
**En el Texto:**

| | |
|---|---|
| Página 17, entre las líneas 10 y 11: | insertar "kk. Mantener disponibles para que sean accesados a través de su página de Internet, todos los documentos y formularios que le sean requeridos a los médicos como parte de los procedimientos que éstos realizan ante la Junta." |
| Página 35, entre las líneas 9 y 10: | insertar "4. La Junta podrá otorgar una licencia provisional a todo médico que legalmente ejerza la medicina en un Estado o jurisdicción, con el propósito de éste prestar ayuda o servicios médicos de forma gratuita y voluntaria en Puerto Rico durante un período de tiempo no mayor de noventa (90) días de cada año a partir de su otorgación. Disponiéndose que esta licencia se otorgará sin pago de derecho alguno." |
| Página 65, línea 20: | después de "." insertar "Disponiéndose que para el proceso de recertificación no será necesaria la presencia física del médico y que el mismo se podrá realizar por correo o cualquier otro medio electrónico." |

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Asume la Presidencia el Presidente del Senado.

Ocupa la Presidencia el señor Kenneth McClintock Hernández.

SR. PRESIDENTE: Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Tengo una enmienda a la enmienda, es que no tengo las enmiendas en mis manos, pero escuché que hablaron de organizaciones caritativas sin fines de lucro.

SR. PRESIDENTE: Caritativas sin fines de lucro o por ejemplo, cuando...viene a prestar servicios a Vieques.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, no hablaron de organizaciones sin fines de lucro específicamente. Me gustaría que se me aclarara y pudiéramos eliminar las caritativas y añadir solamente organizaciones sin fines de lucro, es lo mismo, señor Presidente, para evitar cualquier confusión.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción, señora Presidenta Arce Ferrer? No hay objeción. La propuesta a los efectos de que se sustituye "caritativas" por "sin fines de lucro", las organizaciones sin

fines de lucro con fines caritativos. En vez de "institución de fines caritativos", que diga institución sin fines de lucro.

SR. TIRADO RIVERA: O sea, es eliminar las caritativas.

SR. PRESIDENTE: Donde dice "institución de fines caritativos" sustituir por "institución sin fines de lucro."

SR. TIRADO RIVERA: Okay, siendo así, me gustaría verlas para aclarar, pero quiero pedir un receso en Sala, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, un breve receso en Sala.

**RECESO**

**- - - -**

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

Señor portavoz, Jorge de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Necesitamos que se pueda considerar fuera de término el P. del S. 2569 de mi autoría.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para un breve receso en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Receso en Sala.

**RECESO**

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con el descargue el P. del S. 2569 con la autorización de la Comisión de Gobierno, se proceda con su lectura.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

**CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2569, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales:

**"LEY**

Para enmendar el Artículo 109 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de establecer que incurrirá en delito grave de tercer grado el individuo que opere un vehículo de motor con un nivel de alcohol según lo establecido en la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito; declaren ilegal conducir un vehículo de motor bajo tales condiciones o cuando conduzca un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias controladas cuando ello surja de prueba circunstancial a satisfacción del tribunal.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Es la política pública del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que el manejo de vehículos de motor en las vías públicas bajo los efectos de bebidas embriagantes y drogas representa una amenaza de primer orden a la seguridad pública. Así pues, los recursos del estado irán dirigidos a combatir tal amenaza en la forma más completa, decisiva y enérgica posible, con miras a la pronta y total erradicación de esta conducta antisocial y criminal que pone en peligro las vidas y propiedades de todos los ciudadanos, así como la tranquilidad y la paz social.

El gobierno, a través de sus agencias de seguridad pública, tiene la obligación ineludible de promover la seguridad y el bienestar general de nuestra ciudadanía al usar y disfrutar de las vías públicas, calles, aceras y paseos. Según estadísticas provistas por la National Highway Traffic Safety Administration, para el año 2006, los conductores ebrios fueron responsables por un cuarenta y dos por ciento (42%) de las muertes ocasionadas por accidentes de tránsito y de otro tipo. Por ello, nuestra sociedad vive constantemente amenazada por personas que conducen vehículos de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes.

Es prioridad del Departamento de Justicia el procesar diligentemente los casos que involucren conductores ebrios. Por esta razón, es indispensable que los fiscales del Departamento de Justicia procesen con el mayor rigor de ley aquellos casos en los que se impute el manejar vehículos de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes. Más importante aún, es necesario fortalecer la ejecución y coordinación de los trabajos entre la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia para una efectiva investigación criminal, y para lograr la mejor preparación y presentación de los casos ante los tribunales.

De acuerdo con la política pública anteriormente esbozada, y tomando en consideración una decisión emitida recientemente por el Tribunal Supremo, resulta necesario enmendar el Artículo 109 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", 33 L.P.R.A. § 4737, el cual expresa lo siguiente:

> "Toda persona que ocasione la muerte a otra por negligencia incurrirá en delito menos grave, pero se le impondrá la pena de delito grave de cuarto grado.
>
> Cuando la muerte se ocasione al conducir un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes, sustancias controladas o con claro menosprecio de la seguridad de los demás; o al apuntar y disparar con un arma de fuego hacia un punto indeterminado, incurrirá en delito grave de tercer grado."

En el caso *Pueblo v. Figueroa Pomales*, 2007 T.S.P.R. 188, D.P.R. (2007), el Tribunal Supremo se expresó sobre la pertinencia del Artículo 7.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito", que prohíbe conducir con una concentración de alcohol en la sangre igual o mayor de ocho (8) centésimas del uno (1) por ciento (0.08%) al determinar la instrucción que corresponde ofrecer al jurado en un proceso criminal contra un acusado de violar el Artículo 109 del Código Penal.

El Tribunal Supremo concluyó, luego de considerar exhaustivamente el Artículo 109 del Código Penal y sus versiones anteriores, la Ley de Vehículos y Tránsito y su política pública así como los principios jurídicos de interpretación de estatutos penales, que el conducir con una concentración de alcohol en la sangre igual o mayor al 0.08%, en violación a lo establecido en la Ley de Vehículos y Tránsito sólo dará lugar a una inferencia permisible y controvertible de que el conductor "estaba bajo los efectos de bebidas embriagantes" para propósitos del Artículo 109 del Código Penal de 2004. En ese sentido, explicó el Tribunal Supremo que la demostración de que el acusado tenía un nivel de alcohol en la sangre igual o superior al que prohíbe la Ley de Vehículos y Tránsito no obligaría necesariamente a los miembros del jurado a concluir que el imputado está bajo los efectos de bebidas embriagantes para propósitos de una

acusación por violación al Artículo 109 de Código Penal de 2004 aun cuando el acusado no presente prueba para refutar tal inferencia. Debe quedar claro también que, así como un nivel de alcohol en la sangre de más de 0.08% no significa necesariamente que la persona conducía bajo los efectos de bebidas embriagantes, un nivel de alcohol de menos de 0.08% tampoco implica necesariamente que la persona no conducía bajo los efectos de bebidas embriagantes para propósito del Artículo 109 del Código Penal de 2004.

El Tribunal Supremo resolvió, además, que, a la hora de determinar si el acusado estaba o no bajo los efectos de bebidas embriagantes, el jurado puede examinar otros factores relevantes basados en el conocimiento general y la experiencia humana como, por ejemplo, el dominio que el acusado tenía sobre sí mismo, la apariencia de sus ojos, el dominio del habla, el grado de control que ejerció sobre su vehículo hasta el momento del accidente, su estado anímico, y cualquier otro factor que refleje el estado de sus facultades físicas o mentales.

Ahora bien, la determinación judicial en *Figueroa Pomales* ha causado una profunda preocupación en las autoridades del orden público, y en la sociedad en general, por diluir la fortaleza de lo que se entiende es un criterio objetivo, científico y confiable para establecer el elemento de embriaguez bajo el Artículo 109: resultados de pruebas científicas sobre los niveles de alcohol en la sangre de un conductor que excedieran los límites dispuestos por ley. Es decir, esta determinación abre la puerta a una litigación innecesaria e indeseable que complica el proceso probatorio del encausamiento al amparo del mencionado Artículo 109, aun cuando exista evidencia incontrovertida de que el acusado arrojó niveles de alcohol en la sangre que excedan el límite hasta el cual se entiende que es seguro conducir por nuestras vías públicas.

El *United States Department of Transportation* y la *National Highway Traffic Safety Administration* adoptaron en el año 2000 las conclusiones de un estudio científico para establecer el 0.08% de alcohol en la sangre como parámetro de estado de embriaguez. Este informe fue preparado por los doctores Herbert Moskowitz y Dary Florentino, se titula "*A Review of the Literature on the Effects of Low Doses of Alcohol on Driving-Related Skills*", y está disponible en la página de Internet: www.nhtsa.dot.gov./people/injury/research/pub/Hs809028/ Title.ht. En dicho documento se establece que, bajo los efectos de 0.08% de alcohol en la sangre, e inclusive en una proporción menor, una persona demuestra un nivel de incapacidad para manejar un vehículo de motor que se manifiesta a través de un estado soñoliento, falta de reflejos primarios que impiden reacciones rápidas, disminución en la capacidad de visión, desorientación y pérdida de habilidades psicomotoras.

Actualmente, todos los cincuenta (50) estados, el Distrito de Columbia y Puerto Rico han establecido como ilegal *per se* el que una persona con 0.08% de alcohol en la sangre conduzca un vehículo de motor. La mayoría de los estados también han adoptado otras medidas relacionadas al conducir ilegalmente un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas alcohólicas, tales como la suspensión de la licencia de conducir; la prohibición de conducir un vehículo de motor con latas o botellas de bebidas alcohólicas abiertas en su interior; penalidades relacionadas con la licencia o tablilla del auto; y disposiciones agravadas para conductores reincidentes.

Por otra parte, cabe señalar que más de 80 países a escala mundial regulan el nivel de alcohol en la sangre permitido para los conductores de vehículos de motor. Entre éstos, 21 países han fijado el límite en 0.08%; 35 países lo han establecido en 0.05%; 13 países tienen límites entre el 0.04% y el 0.01%; y 10 países no permiten ningún nivel de alcohol en la sangre. Esto, sin contar aquellos países cuya religión oficial prohíbe el uso de bebidas alcohólicas.

De otra parte, la *National Highway Traffic Safety Administration* ha publicado varios estudios minuciosos sobre la efectividad de las leyes que establecen el 0.08% como ilegal *per se*. Uno de estos estudios se concentró en todos los accidentes de automóviles de carácter fatal en la carretera a través de los cincuenta (50) estados y el Distrito de Columbia desde 1982 hasta el 1997. El informe presentó una reducción de un ocho por ciento (8%) en los accidentes relacionados con el conducir bajo los efectos del alcohol en aquellos estados que tenían vigente una ley que promulgaba como límite el 0.08 % de alcohol en la sangre. Véase .08 BAC Illegal per se Level, www.nhtsa.dot.gov.

Por otro lado, debe advertirse que la determinación en *Figueroa Pomales* trastoca el andamiaje jurídico que facilita el cumplimiento de Puerto Rico con la obligación de los estados y jurisdicciones de los Estados Unidos de América de proveer disposiciones que aseguren el encausamiento penal de quienes transiten por nuestras vías con un nivel de alcohol en la sangre de más de 0.08%. En específico, en 23 U.S.C.A. §163(a), se dispone lo siguiente:

(a) General Authority. – The Secretary [of Transportation] shall make a grant, in accordance with this section, to any State that has enacted and is enforcing a law that provides that any person with a blood alcohol concentration of 0.08 percent or greater while operating a motor vehicle in the State shall be deemed to have committed a *per se* offense of driving while intoxicated (or an equivalent *per se* offense).

De hecho, según las guías de ayudas federales, disponibles en www.fhwa.dot.gov/reports/financingfederalaid/appe.htm, los estados deben redactar e implantar legislación que provea que cualquier persona con niveles de alcohol de 0.08% o más al operar un vehículo motor se entenderá que guía bajo los efectos de bebidas embriagantes. El incumplimiento con dicha obligación podría conllevar la pérdida de cuantiosos fondos federales.

Para cumplir de forma adecuada con el deber de encausar a los violadores del Artículo 109 del Código Penal de 2004, es necesario establecer el significado de la frase "estar bajo los efectos de bebidas embriagantes" de dicho artículo. Por esta razón, se dispone que constituirá una violación punible al amparo del Artículo 109 del Código Penal conducir un vehículo de motor en exceso de los niveles de alcohol en la sangre permitidos por la Ley de Vehículos y Tránsito. Asimismo, se establece que también puedan ser procesados aquellos individuos que conduzcan bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias controladas cuando la condición de embriaguez o de uso de sustancias controladas surja de otra prueba circunstancial a satisfacción del tribunal.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 109 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 109. Homicidio negligente.

Toda persona que ocasione la muerte a otra por negligencia incurrirá en delito menos grave, pero se le impondrá la pena de delito grave de cuarto grado.

**[Cuando la muerte se ocasione al conducir un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes, sustancias controladas o con claro menosprecio de la seguridad de los demás; o al apuntar y disparar con un arma de fuego hacia un punto indeterminado, incurrirá en delito grave de tercer grado.]**

*No obstante, se impondrá la pena de delito grave de tercer grado cuando la muerte se ocasione:*

*(a) al conducir un vehículo de motor y el nivel o concentración de alcohol existente en la sangre del conductor al tiempo en que se ocasionó la muerte, según surja tal nivel o concentración del análisis químico físico de su sangre, de su aliento, o de cualquier sustancia de su cuerpo, se encuentre dentro de los parámetros en que la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito, o sus leyes enmendatorias o sucesoras, declaran ilegal dicha conducción;*

*(b) al conducir un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias controladas cuando la condición de embriaguez o de uso de sustancias controladas surja de prueba circunstancial a satisfacción del tribunal;*

*(c) al conducir un vehículo de motor con claro menosprecio de la seguridad de las demás personas; o*

*(d) al apuntar y disparar con un arma de fuego hacia un punto indeterminado.*

*Disponiéndose que, cuando la muerte se ocasione bajo cualquiera de las modalidades definidas en los incisos (a) al (d) de este artículo, y se realice con un grado de temeridad tal que su conducta pueda considerarse intencional, dicha persona podrá ser procesada, en la alternativa, por asesinato en segundo grado."*

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se considere el Proyecto del Senado 2569.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

**CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2569, titulado:

"Para enmendar las Secciones 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, a fin de que se fijen nuevos criterios en la concesión de descuentos y exenciones en el costo por concepto de admisión a espectáculos públicos a la población de edad avanzada y para otros fines relacionados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Para un receso.
SR. VICEPRESIDENTE: Receso en Sala.

**RECESO**

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos la reconsideración del Proyecto del Senado 2569 para unas enmiendas en Sala del Presidente del Senado.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

**CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 2569, titulado:

"Para enmendar las Secciones 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, a fin de que se fijen nuevos criterios en la concesión de descuentos y exenciones en el costo

por concepto de admisión a espectáculos públicos a la población de edad avanzada; y para otros fines relacionados."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Señor Presidente del Senado.
SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, tenemos una serie de enmiendas en Sala.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**
**En el Texto:**

| | |
|---|---|
| Página 3, línea 15 | tachar "diez" y sustituir por "veinticinco"; tachar "(10%)" y sustituir por "(25%)" |
| Página 4, línea 13 | tachar "de" |
| Página 4, línea 17 | tachar "diez" y sustituir por "veinticinco"; tachar "(10%)" y sustituir por "(25%)" |
| Página 6, entre las líneas 23 y 24 | insertar "Artículo 5.- Las restricciones de veinticinco por ciento (25%) de la capacidad serán de aplicabilidad a las personas que cumplan sesenta años de edad a partir de la fecha de vigencia de esta Ley.<br>Artículo 6.- Las personas que hayan cumplido setenta y cinco (75) años de edad previo a la aprobación de esta Ley no le será aplicable la restricción de veinticinco por ciento (25%) de la capacidad y continuarán teniendo derecho a admisión libre de costo." |
| Página 6, línea 24 | tachar "5" y sustituir por "7" |
| Página 7, línea 3 | tachar "6" y sustituir por "8" |

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas sometidas en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción.

Senador Tirado Rivera tiene una pregunta para el señor Presidente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Gustosamente.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, es que queremos que nos explique en qué consisten las enmiendas y para que quede bien claro también, queremos saber porqué se eliminan los municipios del Proyecto en la página 6, línea 3, subdivisiones políticas o municipales.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En cuanto a los municipios, mis enmiendas no tocaron ese asunto. Tendría que dejar que la pregunta la contestara, quizás, el autor de la medida, pero con respecto a las enmiendas que incluimos, van dirigidas a dejar meridianamente claro, que no es la intención legislativa de este Proyecto, despojar de un derecho adquirido a las personas que ya disfrutan de esos derechos. Aquellas personas que ya tienen sesenta (60) años de edad, tendrán derecho a continuar disfrutando del descuento del cincuenta por ciento (50%), en cualquier asiento de la sala que no haya sido vendido previamente. Y en el caso de una persona de setenta y cinco (75) años de edad, cumplidos antes de la formación de esta Ley, continuará teniendo derecho a acceso libre de costo, en cualquier asiento de la sala que no haya sido vendido y que la disposición, en cuanto a la restricción de capacidad de la sala, será de aplicabilidad a las personas que advengan a los sesenta (60) o setenta y cinco (75) años de edad, según sea el caso, con posterioridad a la fecha de vigencia de esta Ley; y el descuento de setenta y cinco por ciento (75%), para personas mayores de setenta y cinco (75) años de edad, será aplicabilidad a las personas que cumplan los setenta y cinco (75) años con posterioridad a la fecha de vigencia de esta Ley.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, aclarada la pregunta, lo que me preocupa es lo de los municipios, pero eso lo dejamos para después.

SR. VICEPRESIDENTE: Aclarada la duda del senador Cirilo Tirado Rivera. A las enmiendas sometidas en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

El senador Eudaldo Báez Galib y este servidor no utilizaremos el beneficio que se concede por estas enmiendas.

BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: En la enmiendas y en el Proyecto se haga constar mi abstención por razón de edad.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se traiga a la consideración nuevamente el Sustitutivo a los P. de la C. 3745 y 3758, con las enmiendas en Sala, que habían sido pospuestas. Que se presenten.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo a los Proyectos de la Cámara 3745 y 3758, titulado:

"Para derogar la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley del Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico"; crear la "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica" la cual regirá la práctica de la medicina en Puerto Rico; para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

**ENMIENDAS EN SALA**

**En el Texto:**

Página 17, entre las líneas 10 y 11 — insertar "kk. Mantener disponibles para que sean accesados a través de su página de Internet, todos los documentos y formularios que le sean requeridos a los médicos como parte de los procedimientos que éstos realizan ante la Junta."

| | |
|---|---|
| Página 35, entre las líneas 9 y 10 | insertar "4. La Junta podrá otorgar una licencia provisional a todo médico que legalmente ejerza la medicina en un Estado o jurisdicción, con el propósito de éste prestar ayuda o servicios médicos de forma gratuita y voluntaria en Puerto Rico durante un período de tiempo no mayor de noventa (90) días de cada año a partir de su otorgación. Disponiéndose que esta licencia se otorgará sin pago de derecho alguno." |
| Página 65, línea 20 | después de "." insertar "Disponiéndose que para el proceso de recertificación no será necesaria la presencia física del médico y que el mismo se podrá realizar por correo o cualquier otro medio electrónico." |

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Para un receso en Sala, señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Receso en Sala.

**RECESO**

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanuda los trabajos del Senado de Puerto Rico.
Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, de hoy, el Informe positivo del Sustitutivo al P. de la C. 4351 y que se proceda con su lectura.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, léase.

**CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 4351, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**"LEY**

Para crear la nueva "Ley de Incentivos para el Desarrollo de las Pequeñas Empresas de Puerto Rico"; enmendar la Sección 1015 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada; para enmendar el apartado (b) de la Sección 1016 de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, a fines de eximir del pago de la contribución adicional sobre ingreso neto a ciertas corporaciones; añadir los incisos (E) y (F) al párrafo (1) del apartado (k) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que una corporación o sociedad, pueda optar por deducir el costo total del equipo de sistemas de computadoras y su instalación en el año de la

adquisición e instalación del mismo, y para permitir a este tipo de contribuyente tomar como deducción en dos (2) años el costo total de los equipos de transportación y equipo de conservación ambiental; añadir los sub-incisos (iii) y (iv) al inciso (B) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada; añadir un inciso (dd) al Art.-5.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada; para eximir del pago de la contribución sobre la propiedad mueble el inventario de aquellos detallistas cuyo volumen de negocios no exceda cinco millones (5,000,000) de dólares; enmendar el Artículo 5.35 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para incrementar a trescientos mil (300,000) dólares la cantidad mínima de ventas de un detallista con derecho a exoneración total del pago de contribución sobre la propiedad y para incrementar dicha exención a cien mil (100,000) dólares; enmendar el primer párrafo del Artículo 2 y el primer párrafo del Artículo 38 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, a los fines de hacer extensiva la misma al dueño de un negocio o industria o patrono individual cuyo ingreso bruto no exceda de un millón (1,000,000) de dólares; enmendar los Artículos 6.02(a) y 6.02(c) de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, con el propósito de eximir de juramentación y de estados financieros auditados las planillas de propiedad mueble de aquellas corporaciones cuyo ingreso bruto no exceda tres millones (3,000,000) de dólares; enmendar la sección 1018(c) de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para eximir de estados financieros auditados las planillas de aquellas corporaciones y sociedades cuyo ingreso bruto no exceda tres millones (3,000,000) de dólares; enmendar las secciones 10(a)(1), 10(a)(i) y 10(a)(ii) de la Ley Núm. 113 de 20 de julio de 1974, según enmendada, para eximir de juramentación y del requisito de estados financieros auditados a aquellas personas cuyo volumen de negocios no exceda tres millones (3,000,000) de dólares; y enmendar el Artículo 15.01 (A)(1) de 10 de agosto de 1995, según enmendada, para eximir de la radicación de estados financieros auditados con la radicación del informe anual de corporaciones a aquellas corporaciones cuyo volumen de negocio no sobrepase tres millones (3,000,000) de dólares.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde el inicio del modelo económico conocido como “Manos a la Obra”, instaurado en la década del 1950, la constante ha sido la importación de capital industrial para promover el crecimiento económico de Puerto Rico. En aquella coyuntura histórica, dicha estrategia hacia sentido, porque la Isla no contaba con la base material para iniciar un desarrollo económico fundamentado en recursos locales. Aquella estrategia, dependía esencialmente de incentivos contributivos al capital, la disponibilidad de mano de obra barata, el libre acceso al mercado norteamericano y la moneda común. Todos estos condicionantes eran producto de una particular coyuntura geopolítica e histórica que ya no esta presente.

No obstante, bajo el modelo de industrialización por invitación como se le conoció al modelo, Puerto Rico fue capaz de transitar de una economía agrícola hacia una economía industrial y relativamente moderna. Entre el 1950 y el 1970 la Isla experimentó tasas de crecimiento de entre seis (6%) por ciento y nueve (9%) por ciento, que permitieron elevar el ingreso y la calidad de vida de amplios sectores de la población. A lo largo de esta trayectoria histórica, la base industrial evolucionó en distinto conceptos. Primero, fue la manufactura tradicional, luego llegó la industria petroquímica, más adelante, comenzó el auge de la manufactura de electrónicos y químicos. Ya para finales de la década del 1970, con la enmienda a la Sección 931 que se convirtió en la Sección 936, comienza el auge de la industria farmacéutica y más recientemente Puerto Rico ha incursionado en la era de la manufactura de biotecnología.

Pese a esta evolución industrial, la falla principal del modelo económico ha sido la ausencia de mecanismos que integren a las empresas locales dentro de una cadena de valor integrada a la actividad manufacturera. Esta falla ha impedido que las empresas locales puedan maximizar la presencia de una gran cantidad de empresas multinacionales ubicadas en Puerto Rico, creando una dualidad económica en el país. Esa dualidad se manifiesta en la presencia de un sector económico moderno e innovador que coexiste con sectores económicos más atrasados y de poca innovación. En palabras sencillas, el aparato industrial

externo operando en la Isla no ha estado lo suficientemente integrado al sector productivo local, evitando que se cree un ecosistema productivo mas completo y balanceado.

Luego de cincuenta años y ante el fin de la era de incentivos contributivos en el 2005, hemos presenciado el cierre continuo de empresas manufactureras porque ya Puerto Rico no es el mismo paraíso competitivo y contributivo que solía ser. Se estima que entre el 1996 y el 2005, en la Isla se han perdido sobre cincuenta (50,000) mil empleos directos en la manufactura y cerca de cien (100,000) mil empleos indirectos e inducidos. El modelo del 1950 ya no provee las herramientas para que la Isla pueda competir en un nuevo escenario económico caracterizado por la globalización y por nuevos competidores globales y regionales. Pese a la importancia relativa que continúa teniendo el sector manufacturero que genera cerca del cuarenta (40%) por ciento del Producto Interno Bruto y sobre cien (100,000) mil empleos directos, urge mirar otras estrategias de desarrollo económico que estén más orientadas al capital local.

Diversos estudios han señalado la importancia que tiene en la actualidad la realidad económica internacional, promover el desarrollo de una base de capital local. Los países económicamente exitosos son aquellos que han sido exitosos tanto atrayendo inversión externa como fomentando su capital local. De hecho, estudios recientes sobre la economía de Puerto Rico (Brooking Institute y la General Accounting Office (GAO) han señalado que cualquier estrategia de futuro para la economía local tiene que estar orientado a potenciar los sectores económicos locales. Ante esa coyuntura, urge examinar otros enfoques estratégicos para impulsar el desarrollo económico de Puerto Rico y examinar incentivos que permitan inducir el crecimiento de las empresas medianas y pequeñas de capital local (Pymes). Las llamadas Pymes pese a que no han tenido un apoyo gubernamental como lo han tenido otros sectores económicos y no disponer de incentivos contributivos, han experimentado un gradual fortalecimiento. Al igual que en los Estados Unidos, en donde el sesenta (60%) por ciento de los empleos de nueva creación han sido generados por pequeños y medianos negocios, Puerto Rico debe diseñar una estrategia para fortalecer sus Pymes. El fortalecimiento de este sector va a tener el efecto de comenzar a crear las bases económicas de capital local, para amortiguar los efectos del debilitamiento del sector industrial externo.

El desarrollo de una política pública a favor de las Pymes tiene una mayor relevancia ante la actual coyuntura económica. La intensificación de la competencia por parte de las llamadas mega-tiendas, el alza en los costos operacionales, y las presiones contributivas generadas por la entrada en vigor del Impuesto de Venta y Uso, sin alivios contributivos, obligan a revisar los actuales enfoques hacia las Pymes locales. Igualmente el hecho de que las corporaciones no exentas estén sujetas a una tasa contributiva que puede llegar hasta 42%, hace necesario plantear un modelo de incentivos contributivos y no contributivos para estimular el desarrollo de las Pymes como creadoras de empleos y de actividad económica. Esos altos niveles impositivos unido a los demás impuestos directos e indirectos, están desalentando la expansión de la inversión privada y el crecimiento de los sectores económicos como las Pymes. Al evaluar las tendencias internacionales se evidencia que los países que están experimentando altas de crecimiento económico, son aquellos que han reducido sus tasas contributivas corporativas a niveles por debajo de treinta (30%) por ciento, que han reducido el gasto público, y que se han insertado en los mercados globales.

Ante ese cuadro esta Asamblea Legislativa entiende necesario habilitar una política pública que incluya un nuevo tratamiento contributivo a las PYMES y provea los incentivos necesarios para su fortalecimiento. Luego del aval de esta legislatura a una nueva Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico con énfasis en la manufactura y sectores asociados, entendemos necesario proveerles a los pequeños y medianos comerciantes una Ley de Incentivos a las Pequeñas Empresas para promover su crecimiento de forma paralela a la de los demás sectores productivos.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como "Ley de Incentivos para el Desarrollo de las Pequeñas Empresas de Puerto Rico".

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 1015 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

"SECCIÓN 1015.-CONTRIBUCIÓN NORMAL A CORPORACIONES Y SOCIEDADES

(a) …

(b) …

(1) …

(2) una contribución de veintidós (22%) por ciento del ingreso neto derivado de operaciones que estén cubiertas por algún decreto, resolución o concesión de exención contributiva emitido bajo la "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico", Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, o cualquier otra ley análoga anterior o subsiguiente, bajo la "Ley de Incentivos Turísticos de Puerto Rico", Ley Núm. 52 de 2 de junio de 1983, según enmendada, o bajo la "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico", Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, ó

(3) Una corporación o sociedad cuya totalidad de los ingresos para el año contributivo no exceda de cinco millones (5,000,000) de dólares podrá optar por:

(A) una contribución de un veinticinco (25%) por ciento siempre y cuando mantengan un promedio de siete (7) empleos durante el año contributivo. Para fines de este párrafo, se consideran empleados aquellos individuos residentes de Puerto Rico (que no sean contratistas independientes) que trabajen en forma permanente en jornada regular a tiempo completo en la corporación. Será requisito para la corporación, mantener un promedio de siete (7) empleos durante el año contributivo para acogerse a esta tasa contributiva; ó

(B) una contribución de treinta (30%) por ciento del ingreso neto sujeto a contribución normal, en el caso de que la corporación o sociedad no cumpla con el requisito de empleos del inciso anterior.

(c) En el caso de un grupo controlado de corporaciones, las contribuciones establecidas en los incisos (A) y (B) serán de aplicación exclusivamente a un solo miembro del grupo controlado. Para fines de este párrafo, se utilizarán las disposiciones y reglas de la Sección 1028.

(d) Indebida Acumulación de Sobrantes o de Beneficios.-La contribución adicional a corporaciones o sociedades que acumularen sobrantes o beneficios para evitar la contribución a los accionistas o socios será como se provee en la Sección 1102."

Artículo 3.-Se enmienda el apartado (b) de la Sección 1016 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1016.-Contribución Adicional a Corporaciones y Sociedades Regulares

(a) …

(b) Imposición de la contribución – se impondrá, cobrará y pagará por cada año contributivo sobre el ingreso neto sujeto a contribución adicional de toda corporación o sociedad (excepto las corporaciones y sociedades sujetas a la contribución impuesta por el Subcapítulo G, las sociedades especiales sujetas a las disposiciones del Subcapítulo K, las corporaciones de individuos sujetas a las disposiciones del Subcapítulo N, las corporaciones y sociedades extranjeras no dedicadas a la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico, sujetas a la contribución impuesta por la Sección 1231(a) y las corporaciones y sociedades cuya totalidad de los ingresos de todas las fuentes para el año contributivo no exceda de cinco millones (5,000,000) de dólares <u>y haya</u> optado por el inciso (A) ó (B) del párrafo (3) del apartado (b) de la Sección 1015, una contribución adicional de acuerdo con las siguientes tablas:

(1) …

(2) …
(3) …
(c) …"

Artículo 4.-Se añaden los incisos (E) y (F) al párrafo (1) del apartado (k) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lean como sigue:

"Sección 1023.-Deducciones al Ingreso Bruto

(a) …
(b) …
…
(k) …
(1) …
(A) …
(B) …
(C) …
(D) …
(E) una corporación o sociedad sujeta al inciso (A) ó (B) del párrafo (3) del apartado (b) de la Sección 1015, en lugar de lo dispuesto en los incisos anteriores, ~~una corporación o sociedad~~ podrá optar por deducir el costo total del equipo de sistemas de computadoras y su instalación en el año de la adquisición e instalación del mismo. No cualificarán para la aceleración de la concesión por depreciación, equipo previamente depreciado por un accionista o socio de dicha corporación o sociedad ó adquirido de una persona relacionada.
(F) una corporación o sociedad sujeta al inciso (A) ó (B) del párrafo (3) del apartado (b) de la Sección 1015, en lugar de lo dispuesto en los incisos anteriores, podrá determinar la deducción establecida en el inciso (A) de este párrafo utilizando una vida útil de dos años para el equipo de transportación terrestre excepto automóviles, (según se define en el inciso (C) del párrafo (3) de esta Sección), y equipo de conservación ambiental."

Artículo 5.-Para añadir los sub-incisos (iii) y (iv) al inciso (B) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1023.-Deducciones al Ingreso Bruto

Al computarse el ingreso neto se admitirán como deducciones:

(a) Gastos.-
(1) Gastos de la industria o negocio.-
(A) En general.-Todos los gastos ordinarios y necesarios pagados o incurridos durante el año contributivo en la explotación de cualquier industria o negocio, incluyendo una cantidad razonable para sueldos u otra compensación por servicios personales realmente prestados; gastos de viaje, incluyendo el monto total gastado en comidas, hospedaje y entretenimiento, mientras se esté ausente de la residencia en asuntos relacionados con la industria o negocio, excepto aquellas sumas consideradas suntuosas o extravagantes ante las circunstancias, y conforme al límite establecido en la Sección 1024(e); y rentas u otros pagos que haya que hacer como una condición para continuar usando o poseyendo, para los fines de la industria o negocio, propiedad sobre la cual el contribuyente no ha adquirido o no está adquiriendo título o en la cual él no tiene participación. Disponiéndose, además, que un socio en una sociedad especial o un accionista en una corporación de individuos no se considerará que está

dedicado a una industria o negocio meramente por su tenencia de una participación en el interés de una sociedad especial o de acciones en una corporación de individuos. Véase el apartado (k)(3)(D), (E) y (F) de esta sección con relación a la deducción de los gastos por concepto de arrendamiento de automóviles.

(B) …

(i) …

(ii) …

(iii) en el caso de un individuo dedicado a la explotación de cualquier industria o negocio tendrá derecho a una deducción del ingreso bruto de un cincuenta (50%) por ciento de la contribución federal por concepto del empleo por cuenta propia pagada al Servicio de Rentas Internas Federal sobre el ingreso reportado para el mismo año contributivo.

(iv) en el caso de un individuo dedicado a la explotación de una industria o negocio por cuenta propia, cuyo ingreso bruto no exceda de quinientos mil (500,000) dólares, podrá deducir como gasto de su industria o negocio el costo pagado por concepto del seguro de salud que provea al individuo y su familia, siempre y cuando dicho seguro de salud sea extensivo a todos los empleados si alguno. En el caso de aquellos individuos que opten por lo aquí dispuesto no podrán incluir el costo pagado por concepto del seguro de salud bajo la Sección 1023 (aa)(2)(P).”

~~Artículo 6. Exención de inventario de la contribución sobre propiedad mueble~~

~~Se añade un inciso (dd) al Art. 5.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para eximir del pago de la contribución sobre la propiedad mueble el inventario de aquellos detallistas cuyo volumen de negocios no exceda tres millones (3,000,000) de dólares.~~

~~“(a) …~~

~~(b) …~~

~~(c) …~~

~~(d) …~~

~~…~~

~~…~~

~~(aa) …~~

~~(bb) …~~

~~(cc) …~~

~~(dd) El inventario de aquellos detallistas cuyo ingreso bruto para el año fiscal previo a la fecha de tasación de la propiedad, no exceda de tres millones (3,000,000) de dólares.”~~

~~Artículo 7. Se enmienda el Artículo 5.35 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea:~~

~~“Artículo 5.35. Detallistas con ventas menores de trescientos mil (300,000) dólares Se exonera a toda persona natural o jurídica, que sea comerciante detallista que se dedique directamente a la venta de bienes y servicios al consumidor y que al presente no goce de una exención mayor, del pago de la contribución sobre propiedad mueble impuesta en virtud de los Artículos 2.01 y 2.02 de esta Ley, y de la contribución sobre la propiedad mueble impuesta por los municipios de Puerto Rico, en una cantidad equivalente a la contribución impuesta sobre dicha propiedad hasta una valoración de cien mil (100,000) dólares, siempre y cuando el volumen anual de ventas netas de un negocio o negocios de dicha persona natural o jurídica no haya excedido de trescientos mil (300,000) dólares, durante el año natural inmediatamente anterior al año fiscal para~~

~~el cual se computa la contribución. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la manufactura y a la venta de artículos de uso y consumo al detal concurrentemente, tendrán derecho a la exoneración que se concede en los Artículos 5.35 al 5.41 sólo en aquella parte de sus operaciones que correspondan propiamente a la venta al detal."~~

Artículo 6.- Crédito Contributivo para Reducir el Costo de Energía Eléctrica.-

(a) Cualquier persona natural y jurídica que sea cliente industrial de la Autoridad de Energía Eléctrica y que cualifique para algunos de los beneficios contenidos en esta Ley, de igual forma podrá reclamar un crédito anual de diez por ciento (10%) de los pagos efectuados a la Autoridad de Energía Eléctrica con relación a la operación del negocio en cuestión.

(b) Vigencia y Disposiciones Fiscales.-

Los créditos dispuestos en este apartado tendrán una vigencia de diez (10) años a partir del 1 de julio de 2008. Durante los diez (10) años de vigencia de los créditos, el máximo a ser concedido será de quince millones (15,000,000) de dólares anuales hasta un máximo de cien millones (100,000,000) de dólares, durante dicho período de diez (10) años. Los costos asociados a los mismos serán cubiertos por el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico y la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico en las siguientes proporciones:

| Año Fiscal | Autoridad de Energía Eléctrica | Fondo General |
|---|---|---|
| 2009-2010 | --- | 100% |
| 2010-2011 | 4% | 96% |
| 2011-2012 | 8% | 92% |
| 2012-2013 | 12% | 88% |
| 2013-2014 | 16% | 84% |
| 2014-2015 | 20% | 80% |
| 2015-2016 | 35% | 65% |
| 2016-2017 | 50% | 50% |
| 2017-2018 | 65% | 35% |
| 2018-2019 | 80% | 20% |

Artículo ~~8~~ 7.-Extensión de las disposiciones de la Ley de Compensación por Accidentes del Trabajo a ciertos dueños de negocio.

Se enmienda el primer párrafo del Artículo 2 y el Artículo 38 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que lean como sigue:

"Artículo 2.-Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todos los obreros y empleados que trabajen para los patronos a quienes se refiere el párrafo siguiente, que sufran lesiones y se inutilicen, o que pierdan la vida por accidentes que provengan de cualquier acto o función inherente a su trabajo o empleo y que ocurran en el curso de éste, y como consecuencia del mismo o por enfermedades o muerte derivadas de la ocupación, según se especifican en el Artículo siguiente. Las disposiciones de esta Ley serán también aplicables al dueño de todo negocio, industria o patrono individual que trabaje a tiempo completo en dicho negocio o industria y cuyo ingreso bruto no exceda un millón (1,000,000) de dólares. Se exceptúan expresamente aquellos obreros y empleados cuya labor sea de carácter accidental o causal y no esté comprendida dentro del negocio, industria, profesión u ocupación de su patrono y, además, aquellas personas que trabajen en sus domicilios.

…

Artículo 38.-Se entiende por "obrero" o "empleado" toda persona al servicio de cualquier individuo, sociedad o corporación que emplee regularmente obreros comprendidos bajo las disposiciones de esta Ley, incluyendo al dueño de un negocio o industria individual que trabaje a tiempo completo en dicho negocio o industria y cuyo ingreso bruto de tal negocio o industria no exceda un millón (1,000,000) de dólares anuales."

Artículo ~~9~~8.-Requisito de Estados Financieros Auditados con Planilla de Propiedad Mueble.

Se enmiendan los Artículos 6.02(a) y 6.02(c) de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lean como sigue:

"(a) Personas sujetas al pago de contribuciones sobre propiedad mueble.- En el caso de de corporaciones cuyo ingreso bruto exceda los tres millones (3,000,000) de dólares, la planilla deberá estar jurada por el presidente, vicepresidente u otro oficial principal y por el tesorero o subtesorero y, en el caso de una sociedad por un socio gestor.

(b) …

(c) Planillas revisadas y planillas acompañadas de estados financieros auditados por contadores públicos autorizados. – Toda corporación, excepto las corporaciones de fines no lucrativos y sin acciones de capital y/o corporaciones de fines lucrativos cuyo volumen de negocio no exceda de tres millones (3,000,000) de dólares anuales, tendrá que someter la planilla revisada por un contador público autorizado con licencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico acompañada de estados financieros (estado de situación, estado de ingresos y gastos, estado de flujo de fondos y las respectivas notas a los estados financieros) correspondientes al último año de operaciones de la corporación."

Artículo ~~10~~9.-Requisito de Estados Financieros Auditados para la planilla de contribución sobre ingresos:

"Se enmienda la Sección 1018(c) de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1018.

…

(c) Estado de Ingresos.-Para los fines de esta Sección, el término "estado de ingresos" significa, respecto a cualquier año contributivo, un estado financiero que demuestre el resultado de las operaciones de la corporación o sociedad, incluyendo una compañía de seguros, para dicho año contributivo, el cual deberá estar acompañado de un estado de situación y de un estado de flujo de efectivo. Dichos estados se prepararán de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y deberán ser auditados por un Contador Público Autorizado con licencia para ejercer en Puerto Rico, excepto que este último requisito no aplicará a las corporaciones sin fines de lucro o sin acciones de capital ni a las corporaciones o sociedades con fines de lucro cuyo volumen de negociaciones no exceda de tres millones (3,000,000) de dólares anuales."

Artículo ~~11~~10.-Requisito de Estados Financieros Auditados para la planilla de volumen de negocios.

Se enmiendan las Secciones 10(a)(i) y 10(a)(ii) de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, para que lean como sigue:

"(a) Fecha para la declaración. –

(1) Regla general. – En o antes de la fecha de vigencia de esta Ley, toda persona sujeta al pago de patente o su agente autorizado estará obligada a rendir una declaración de volumen de negocio, según se disponen en las secs. 651 a 652y de este título, en o antes de los cinco (5) días laborables siguientes al 15 de abril de cada año contributivo.

Toda persona sujeta al pago de la patente o su agente autorizado estará obligada a rendir, bajo juramento prestado ante cualquier funcionario municipal o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico autorizado para ello, una declaración en la forma o modelo que establezca el Comisionado de Asuntos Municipales mediante la reglamentación que apruebe al efecto. Si el volumen de negocio de la persona sujeta al pago de la patente no excede de tres millones (3,000,000) de dólares.

(i) Volumen de venta menores de tres millones (3,000,000) de dólares anuales. – Copia de las páginas o anejos donde se detallan los ingresos brutos y gastos…….

……
……
……
……

(ii) Volumen de venta en exceso de tres millones (3,000,000) de dólares anuales. – Estados financieros auditados por un contador público autorizado con licencia expedida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para efectos de las secs…

……
……
……
……"

Artículo ~~12~~11.-Requisito de Estados Financieros Auditados para Informe Anual de Corporaciones.

Se enmienda el Artículo 15.01 (A)(1) de 10 de agosto de 1995, para que lea como sigue:

"1. Un estado de situación preparado conforme a las normas de contabilidad generalmente aceptadas que demuestre la condición económica de la corporación al cierre de sus operaciones debidamente auditado por un contador público autorizado con licencia del Estado Libre Asociado, que no sea ni accionista ni empleado de tal corporación, junto con la opinión correspondiente de dicho contador público autorizado.

No será necesario que el informe requerido por este artículo sea auditado por un contador público autorizado en el caso de corporaciones sin fines de lucro y sin acciones de capital, ni de corporaciones con fines de lucro cuyo volumen de negocio no sobrepase tres millones (3,000,000) de dólares; disponiéndose, que dicho informe deberá entonces ser juramentado ante notario o funcionario facultado por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para tomar juramentos."

Artículo ~~13~~12.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero las disposiciones de los Artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 10 aplicarán a los años ~~naturales~~ contributivos comenzados después de 31 de diciembre de 2008."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración al Sustitutivo del P. de la C. 4351, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

## I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Sustitutivo del Proyecto de la Cámara Num. 4351**, tiene como propósito crear la nueva "Ley de Incentivos para el Desarrollo de las Pequeñas Empresas de Puerto Rico"; enmendar la Sección 1015 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada; para enmendar el apartado (b) de la Sección 1016 de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, a fines de eximir del pago de la contribución adicional sobre ingreso neto a ciertas corporaciones; añadir los incisos (E) y (F) al párrafo (1) del apartado (k) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que una corporación o sociedad, pueda optar por deducir el costo total del equipo de sistemas de computadoras y su instalación en el año de la adquisición e instalación del mismo, y para permitir a este tipo de contribuyente tomar como deducción en dos (2) años el costo total de los equipos de transportación y equipo de conservación ambiental; añadir los sub-incisos (iii) y (iv) al inciso (B) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada; añadir un inciso (dd) al Art.-5.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada; para eximir del pago de la contribución sobre la propiedad mueble el inventario de aquellos detallistas cuyo volumen de

negocios no exceda cinco millones (5,000,000) de dólares; enmendar el Artículo 5.35 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para incrementar a trescientos mil (300,000) dólares la cantidad mínima de ventas de un detallista con derecho a exoneración total del pago de contribución sobre la propiedad y para incrementar dicha exención a cien mil (100,000) dólares; enmendar el primer párrafo del Artículo 2 y el primer párrafo del Artículo 38 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, a los fines de hacer extensiva la misma al dueño de un negocio o industria o patrono individual cuyo ingreso bruto no exceda de un millón (1,000,000) de dólares; enmendar los Artículos 6.02(a) y 6.02(c) de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, con el propósito de eximir de juramentación y de estados financieros auditados las planillas de propiedad mueble de aquellas corporaciones cuyo ingreso bruto no exceda tres millones (3,000,000) de dólares; enmendar la sección 1018(c) de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para eximir de estados financieros auditados las planillas de aquellas corporaciones y sociedades cuyo ingreso bruto no exceda tres millones (3,000,000) de dólares; enmendar las secciones 10(a)(1), 10(a)(i) y 10(a)(ii) de la Ley Núm. 113 de 20 de julio de 1974, según enmendada, para eximir de juramentación y del requisito de estados financieros auditados a aquellas personas cuyo volumen de negocios no exceda tres millones (3,000,000) de dólares; y enmendar el Artículo 15.01 (A)(1) de 10 de agosto de 1995, según enmendada, para eximir de la radicación de estados financieros auditados con la radicación del informe anual de corporaciones a aquellas corporaciones cuyo volumen de negocio no sobrepase tres millones (3,000,000) de dólares.

## II. RESUMEN DE LAS PONENCIAS

Como parte del proceso de estudio y análisis de la medida de referencia, la Comisión de Hacienda del Senado celebró el jueves, 12 de junio de 2008 una vista pública referente al Proyecto del Senado Núm. 2466, versión del Senado del PC 4351. Luego de la evaluación de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, recomendaron la aprobación del presente Sustitutivo.

Entre las agencias que fueron previamente citadas y a las que se le solicitó un memorial explicativo para el estudio del PS 2466 están: Departamento de Hacienda, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, Compañía de Fomento Industrial, Cámara de Comercio de Puerto Rico, Asociación de Productos de Puerto Rico, Asociación y Federación de Alcaldes, Centro Unido de Detallistas y el Colegio de Contadores Públicos Autorizados.

Esta Comisión no estará esbozando el resumen de las ponencias del PS 2466, ya que los asuntos concernidos en dichas ponencias ya fueron considerados en el Sustitutivo al PC 4351 que se encuentra bajo nuestra consideración.

Con el propósito de reevaluar el impacto fiscal de la medida, ahora como un Sustitutivo, se solicitó al Departamento de Hacienda que realizara un análisis del mismo y nos presentara su opinión en general. Enfatizamos que esta Comisión ya realizó un análisis referente al P del S 2466 y entiende que las recomendaciones de las agencias citadas a vistas públicas, ya fueron incluidas en este Proyecto Sustitutivo.

A continuación presentamos los comentarios y recomendaciones del Departamento de Hacienda.

**Departamento de Hacienda**

El secretario de Hacienda a través de su ponencia, indica que luego de analizar el **P. de la C. 4351**, concluye que el mismo introduce un cambio que divide la estructura actual de tributación de las corporaciones regulares donde el impuesto para un grupo de corporaciones se determina primero en función del nivel de ingreso bruto y no del ingreso neto sujeto a tributación, como es actualmente. El cambio propuesto podría tener el efecto de que corporaciones con ingreso bruto distinto pero con igual ingreso neto sujeto a contribución paguen a tasas diferentes. Comenta que esto plantea una situación de inequidad en el sistema y un incentivo a que corporaciones que estén en el umbral del ingreso bruto de $3 millones o $5 millones busquen mecanismos para eludir el pago de impuesto a tasas diferentes. Por lo tanto, distorsiona la progresividad de las tasas del sistema actual.

Finalmente, indica que en cuanto al impacto fiscal, la medida constituía una reducción potencial en los recaudos del Fondo General de aproximadamente **$143 millones**. Ante ello, la Comisión de Hacienda y Asuntos Financieros de la Cámara de Representantes, sugirió proponer una serie de enmiendas que fueron incorporadas en el **Sustitutivo al Proyecto de la Cámara Número 4351,** con el propósito de aminorar el impacto fiscal y a su vez, proveer incentivos contributivos a las empresas medianas y pequeñas de capital local. A continuación presenta las enmiendas relacionadas al Código:

- Enmendar la Sección 1015 del Código, a los fines de que una corporación o sociedad cuya totalidad de los ingresos para el año contributivo no exceda de cinco millones de dólares ($5,000,000) pueda optar por:
  (A) una contribución de un veinticinco (25) por ciento siempre y cuando mantengan un promedio de diez (10) empleos durante el año contributivo; ó
  (B) una contribución de treinta (30) por ciento del ingreso neto sujeto a contribución normal, en el caso de que la corporación o sociedad no cumpla con el requisito de creación de empleos del inciso anterior.
- Enmendar el apartado (b) de la Sección 1016 del Código, a los fines de eximir de contribución adicional a aquellas corporaciones y sociedades cuya totalidad de los ingresos de todas las fuentes para el año contributivo no exceda de cinco millones ($5,000,000) de dólares optado por el inciso (A) ó (B) del párrafo (3) del apartado (b) de la Sección 1015.
- Enmendar la Sección 1023 del Código, para que una corporación o sociedad pueda optar por deducir el costo total del equipo de sistemas de computadoras y su instalación en el año de la adquisición e instalación del mismo. Sin embargo, no cualificarán para la aceleración de la concesión por depreciación, equipo previamente depreciado por un accionista o socio de dicha corporación o sociedad ó adquirido de una persona relacionada.
- Enmendar la Sección 1023 del Código, para que en el caso de un individuo dedicado a la explotación de una industria o negocio por cuenta propia, cuyo ingreso bruto no exceda de quinientos mil dólares ($500,000) pueda deducir como gasto de su industria o negocio, el costo pagado por concepto del seguro de salud que provea al individuo y su familia, siempre y cuando dicho seguro de salud sea extensivo a todos los empleados, si alguno.
- Eliminar la propuesta enmienda del **P. de la C 4351**, que procuraba un crédito por la compra de un negocio cuyo ingreso bruto para el año contributivo anterior sea de cinco millones de dólares ($5,000,000) o menos y a su vez, se encuentre cerrando operaciones.
- Enmendar la vigencia de las disposiciones de los Artículos relacionados al Código, para que apliquen a los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008.

En cuanto al impacto fiscal de la propuesta legislación, el efecto al erario en el año fiscal 2009 será alrededor de $24 millones.

## III. ANALISIS DE LA MEDIDA

Hace menos de un mes esta Legislatura aprobó la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico" con el propósito de atraer capital e inversión tanto extranjera como local. Dicha ley, aunque contiene beneficios para el empresario local, está dirigida a la actividad manufacturera, a la exportación de bienes y servicios y a la prestación localmente de ciertos servicios designados relacionados a la actividad manufacturera.

Como parte del proceso que culminó con la aprobación de la Ley de Incentivos Económicos, esta Legislatura se comprometió junto al Ejecutivo a crear una Ley de Incentivos Económicos para el pequeño y mediano comerciante. Esta ley es el resultado de dicho compromiso.

Todo el mundo en Puerto Rico reconoce la difícil situación que atraviesa en estos momentos el pequeño y mediano comerciante. La difícil situación económica por la que atraviesa Puerto Rico, que se

traduce para el pequeño comerciante en una reducción en ventas, los aumentos en los servicios de agua y luz, el aumento desmedido en el costo del petróleo y sus productos derivados, entre ellos y especialmente la gasolina y la corriente inflacionaria que arropa a nuestra isla. A la difícil situación se suma un sustancial aumento al salario mínimo federal, que aunque justo para el obrero, incrementa el costo de hacer negocios en Puerto Rico.

Es de suma importancia que el Gobierno de Puerto Rico provea incentivos que ayuden a estabilizar la situación económica de este sector que aún con los problemas que hemos descrito y sin una ley que los beneficie a directamente, crean cerca de ochocientos mil (800,000) empleos en Puerto Rico.

El proyecto ante nuestra consideración, tiene como fin enmendar el *Código de Rentas Internas*, la *Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad*, la *Ley de Incentivos Contributivos* y la *Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo*. El propósito es establecer alivios económicos y contributivos a los negocios cuyo ingreso bruto no exceda cinco millones (5,000,000) de dólares. Dichos beneficios se han dividido entre aquellos destinados a negocios individuales cuyo ingreso bruto no exceda un millón (1,000,000) de dólares, las corporaciones cuyo ingreso bruto no exceda tres millones (3,000,000) de dólares y corporaciones cuyo ingreso no exceda los cinco millones (5,000,000) de dólares.

Este proyecto reduce a niveles apropiados la contribución sobre ingresos de los pequeños y medianos comerciantes. Es realmente detrimental para éstos que continúen pagando contribuciones sobre ingresos corporativos que puedan alcanzar una tasa contributiva de hasta un cuarenta y cinco punto un (45.1) por ciento, si se considera el impuesto sobre la distribución de dividendos. Esta es la tasa de contribución sobre ingresos corporativos más alta en todo el hemisferio.

Estudios a nivel mundial como el "Corporate and Indirect Tax Rate Survey" de la firma nacional de contabilidad KPMG, han encontrado una tendencia global de reducir sus tasas corporativas con el propósito de, entre otras cosas, ampliar la actividad económica. El profesor Jack Mintz, de la Universidad de Toronto en su estudio "Reporte de Productividad Competitiva 2007", del "C.D. House Institute", establece que estudios económicos demuestran concluyentemente que los impuestos sobre las actividades comerciales afectan significativamente la inversión en un país. Su análisis también establece que "tasas altas efectivas de contribución en capital resultan en menos inversión foránea directa, y como consecuencia, menos crecimiento económico".

La aprobación de esta ley permitirá a las pequeñas y medianas empresas tomar como una deducción de sus planillas de contribución sobre ingresos el costo total de todo equipo de sistemas de computadoras y su instalación en el año de adquisición. También permitiría que el pequeño y mediano comerciante tome como deducción los gastos de equipo de transportación y de conservación ambiental en dos años.

Estas propuestas, aunque con una implantación más simple, son cónsonas con la política contributiva del gobierno federal que otorgó beneficios de depreciación flexible a las pequeñas y medianas empresas. Estas enmiendas también permitirán que la pequeña y mediana empresa se inserte en la búsqueda de la eficiencia tecnológica. Es meritorio señalar que dicho beneficio se otorga también a las empresas exentas en la nueva Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico.

Luego de la aprobación del "*Job and Growth Act*" en los Estados Unidos, que contenía beneficios similares a los aquí propuestos en conjunto con una reducción en las tasas de contribución sobre ingresos, se observó un crecimiento en los ingresos del gobierno federal, en el producto doméstico bruto y en la creación de empleos, entre otros factores económicos relevantes.

El proyecto también contiene beneficios dirigidos al empleado por cuenta propia que ha comenzado su pequeño negocio o empresa. Esta ley permitirá a este tipo de contribuyente con un ingreso menor al millón (1,000,000) de dólares, tomar como deducción el costo de su plan médico y la mitad del pago de seguro social federal del empleo por cuenta propia como se le permite a cualquier corporación. También se hará extensivo a este tipo de contribuyente los beneficios de cubierta del Fondo del Seguro del Estado.

Éstas son medidas justas y razonables para aquel pequeño comerciante que ha comenzado su negocio propio, evitando así que los suyos entren a las filas del desempleo.

En este proyecto también se atiende un aspecto contributivo que es de mucha preocupación al pequeño y mediano comerciante, especialmente al detallista. Nos referimos a la contribución sobre la propiedad. Este tipo de contribución es sumamente onerosa por ser una contribución indirecta. Esto quiere decir que se paga la contribución aunque la operación no tenga ingresos. Además, está determinada a base de un tipo contributivo alto de aproximadamente 7%.

La partida de inventario es la espina dorsal del detallista y la misma se grava con los arbitrios, el costo de financiamiento y la contribución sobre la propiedad mueble. El costo total finalmente es transferido al consumidor y gravado además por el IVU. Se puede decir que el inventario es gravado tres (3) veces. Primero en su venta con el pago de patente municipal, luego con la contribución sobre ingresos sobre la ganancia derivada por su venta y con la contribución sobre la propiedad.

Amparados en la realidad económica por la que atraviesa Puerto Rico, muchos se preocuparon por revisar la vieja Ley de Incentivos para hacerla aún más atractiva a las empresas multinacionales en un mundo globalizado y más competitivo. Sin embrago, por primera vez en más de 50 años se ha pensado en incentivos para el desarrollo y expansión del pequeño empresario local que opera desde aquí permanentemente, en las buenas y en las malas, y que en estos momentos muchos se ven obligados en acogerse a la Ley de Quiebra. Los beneficios que este proyecto propone, son incentivos para las empresas que crean empleos permanentes cuyo capital es local y sus ganancias se quedan aquí, generando así más actividad económica.

Éste no es meramente un proyecto de beneficios para el pequeño comerciante, es un proyecto para el desarrollo económico, tal como lo es la recién aprobada ley Num. 73 de 28 mayo de 2008, mejor conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico".

Se eliminaron de la presente medida los Artículos 6 y 7 en vista de que sus disposiciones contravienen la Ley Núm. 258 de 2004, la cual el Senado de Puerto Rico viene obligado a respetar. Con esta enmienda aseguramos que la medida no tendrá impacto fiscal sobre los gobiernos municipales.

Se añade un nuevo Artículo 6 en el cual se incorpora el "Crédito Contributivo para Reducir el Costo de Energía Eléctrica", incluido en la Ley Núm. 73, *supra*.

También, se provee un crédito contra la contribución sobre ingresos por el costo de energía eléctrica a las empresas acogidas a esta ley. Dicho crédito será del diez (10%) por ciento del gasto anual de electricidad del negocio. El costo de este crédito será cubierto por el Fondo General de los recaudos del Gobierno de Puerto Rico y la AEE durante diez (10) años en forma incremental para la Autoridad durante ese período. Todas estas provisiones con relación a la energía eléctrica tienen los propósitos de hacer más competitivo a Puerto Rico en esta tarea de impulsar cambios dramáticos en la manera en que se produce la energía eléctrica en la Isla y su costo, lo cual no ha ocurrido en los últimos ocho (8) años.

## IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó al Departamento de Hacienda la evaluación del impacto fiscal que tendrá la aprobación de esta medida. Dicho Departamento informó que el impacto fiscal de la medida, según aprobada por la Cámara de Representantes, se estima en veinticuatro millones (24,000,000) de dólares durante el año fiscal 2008-2009.

## V. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

## VI. CONCLUSION

Por las razones expuestas en el análisis de la medida, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, adelante.

## CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 4351, titulado:

"Para crear la nueva "Ley de Incentivos para el Desarrollo de las Pequeñas Empresas de Puerto Rico"; enmendar la Sección 1015 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada; para enmendar el apartado (b) de la Sección 1016 de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, a fines de eximir del pago de la contribución adicional sobre ingreso neto a ciertas corporaciones; añadir los incisos (E) y (F) al párrafo (1) del apartado (k) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada , para que una corporación o sociedad, pueda optar por deducir el costo total del equipo de sistemas de computadoras y su instalación en el año de la adquisición e instalación del mismo, y para permitir a este tipo de contribuyente tomar como deducción en dos (2) años el costo total de los equipos de transportación y equipo de conservación ambiental; añadir los sub-incisos (iii) y (iv) al inciso (B) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada,; añadir un inciso (dd) al Art.-5.01 de la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada; para eximir del pago de la contribución sobre la propiedad mueble el inventario de aquellos detallistas cuyo volumen de negocios no exceda cinco millones ($5,000,000) de dólares; enmendar el Artículo 5.35 de la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, para incrementar a doscientos mil ($200,000) dólares la cantidad mínima de ventas de un detallista con derecho a exoneración total del pago de contribución sobre la propiedad y para incrementar dicha exención a setenta y cinco mil ($75,000) dólares; enmendar el primer párrafo del Artículo 2 y el primer párrafo del Artículo 38 de la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, a los fines de hacer extensiva la misma al dueño de un negocio o industria o patrono individual cuyo ingreso bruto no exceda de un millón ($1,000,000) de dólares; enmendar los Artículos 6.02(a) y 6.02(c) de la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, con el propósito de eximir de juramentación y de estados financieros auditados las planillas de propiedad mueble de aquellas corporaciones cuyo ingreso bruto no exceda tres millones ($3,000,000) de dólares; enmendar la sección 1018(c) de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, para eximir de estados financieros auditados las planillas de aquellas corporaciones y sociedades cuyo ingreso bruto no exceda tres millones ($3,000,000) de dólares; enmendar las secciones 10(a)(1), 10(a)(i) y 10(a)(ii) de la Ley Núm. 113 del 20 de julio de 1974, según enmendada, para eximir de juramentación y del requisito de estados financieros auditados a aquellas personas cuyo volumen de

negocios no exceda tres millones ($3,000,000) de dólares; y enmendar el artículo 15.01 (A)(1) del 10 de agosto de 1995, según enmendada, para eximir de la radicación de estados financieros auditados con la radicación del informe anual de corporaciones a aquellas corporaciones cuyo volumen de negocio no sobrepase tres millones ($3,000,000) de dólares .

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas en Sala al título, solicitamos su presentación.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**
**En el Título:**

| | |
|---|---|
| Página 1, línea 12 a la 19 | tachar desde "añadir" hasta "dólares" y sustituir por "extender un crédito contributivo para reducir el costo de energía eléctrica," |
| Página 2, línea 12 | después de "dólares" insertar "; y para otros fines" |

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben, las enmiendas al título.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos un Calendario de Votación Final y que se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 1571; 1753; 1901; 1990; 2061; 2081; 2283; 2458; 2476; 2527; 2530; 2566; 2569; Resoluciones Conjuntas del Senado 1074; 1076; Resoluciones del Senado 4095; 4096; 4098; Proyectos de la Cámara 459; 2332; 2658; 3307; 3314; 3413; Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 3745 y 3758; Proyectos de la Cámara 3796; 3843; 3852; 3873; 3949; 3950; 3977; 4088; 4246; Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 4351; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2528; 2530; Resolución Concurrente del Senado 117 en su concurrencia; Proyecto del Senado 205 en su concurrencia; Sustitutivo al Proyecto del Senado 589; 1189; 1253; 1578; 2005; 2376; 2553 en su concurrencia; Proyecto del Senado 900 en su concurrencia; Proyecto del Senado 961 en su concurrencia; Proyecto del Senado 1000 en su concurrencia; Proyecto del Senado 1879 en su concurrencia; Proyecto del Senado 2033 en su concurrencia; Proyecto del Senado 2260 en su concurrencia; Proyecto del Senado 2320 en su concurrencia; Proyecto de la Cámara 1330 en su Informe de Conferencia; el Anejo B del Orden de los Asuntos (Resoluciones del Senado 4088; 4093; 4094). Y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final, así a todos los fines legales correspondientes, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, Votación Final.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: En primera Votación el senador Luis Daniel Muñiz, Carmelo Ríos y Margarita Nolasco.

SR. PRESIDENTE: Así se dispone.

**CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara Representantes al P. del S. 205

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al Sustitutivo a los
P. del S. 589, 1189, 1253, 1578, 2005, 2376 y 2553

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 900

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 961

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 1000

P. del S. 1571

"Para adicionar el Artículo 52A al Código Político de 1902, según enmendado, a los fines de establecer que los nombramientos de los jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico tendrán que ser sometidos ante la consideración de la Asamblea Legislativa, para su consejo y consentimiento, en un término no mayor de seis (6) meses o hasta que finalice la próxima Sesión Ordinaria, luego de que surja la vacante de la posición de Juez en dicho Tribunal."

P. del S. 1753

"Para enmendar las Reglas 2.2, 2.10, 2.11, 2.14, 2.15, 4.1, 4.3, 4.6, 5.1, 6.4, 6.6, 7.2, 8.2, 8.8, 8.12, 8.13, 10.1 y 13.10 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, disponer cuándo se deberá promover la renuncia de jurisdicción del tribunal; hacer más efectivo el procedimiento en el cual un menor podrá ser referido a un programa de desvío; disponer que el juez podrá celebrar la vista de causa probable, renuncia de jurisdicción y adjudicativa, cuando se le presente prueba de que se hicieron las gestiones razonables para lograr la comparecencia del menor y de sus padres o encargados y que ello no fue posible; y para otros fines."

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 1879

P. del S. 1901

"Para enmendar el Artículo 6.06 de la Ley Núm. 247 de 2004, a los fines de tipificar como delito grave la venta para el consumo humano de medicamentos que son para el uso de animales; disponer la penalidad; y para otros fines."

P. del S. 1990

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Crear Centro de Cuidado Diurno en Agencias Públicas del Gobierno de Puerto Rico", a fin de que en todo Centro de Cuidado Diurno en las Agencias Públicas se provean actividades y experiencias dirigidas a la apreciación de los valores universales para el desarrollo del carácter."

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 2033

P. del S. 2061

"Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 103 de 29 de junio de 1955, según enmendada, comúnmente conocida como "Ley de Sentencias Suspendidas en Casos de Menores de Edad", a fin de excluir del privilegio de una sentencia suspendida a todo convicto, menor de veintiún (21) años, de delito de asesinato en primer o segundo grado o su tentativa."

P. del S. 2081

"Para enmendar los Artículos 3, 4 y 20 de la Ley Núm. 60 de 25 de abril de 1940, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Agricultura", a fin de reconocer como un asunto de seguridad alimentaria el fomento, el desarrollo, el impulso y la subsistencia de la agricultura del país, en todas sus acepciones."

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 2260

P. del S. 2283

"Para enmendar las Sección 2 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 1993, según enmendada conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud", a fin de autorizar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), a contratar de forma directa a entidades de cuidado de salud en el hogar y para establecer los parámetros de dicha contratación."

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 2320

P. del S. 2458

"Para derogar la Ley Núm.188 de 26 de julio de 1979, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Reglamentar la Profesión de Tecnólogo de Hemodiálisis en Puerto Rico" a los fines de eliminar la Junta Examinadora de Tecnólogos de Hemodiálisis creada en virtud de esta Ley."

P. del S. 2476

"Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 97 de 2 de julio de 2002, según enmendada, a los fines de que los participantes que se acojan a los beneficios que concede esta Ley podrán, para ser elegibles a una pensión de mérito, acreditar los servicios no cotizados o la devolución de aportaciones retiradas, para acogerse a los beneficios de retiro que tenía el participante, a tenor con la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, siempre y cuando hayan ingresado por primera vez al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en o antes del 1ro de abril de 1990, a la fecha en que retiró sus aportaciones; para disponer que los participantes que opten por acogerse al beneficio de plan de pago que concede el Artículo 1 de esta Ley, podrán acreditar todos los

años de servicios no cotizados que sean necesarios, sin que tengan que tener veinte años de servicios ya acreditados dentro del Sistema; y para reestablecer los efectos de la Ley Núm. 97 de 2 de julio de 2002, según enmendada, acorde con las disposiciones de esta Ley."

P. del S. 2527

"Para adoptar la "Ley de Notificación de Política de Privacidad"; establecer la Política Pública de Privacidad; consignar las obligaciones de las personas que recopilan información personal a través de sus páginas de Internet; adoptar el deber de notificar la Política de Privacidad a sus usuarios y demás requisitos; y para otros fines."

P. del S. 2530

"Para crear el Programa para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica; establecer sus propósitos; disponer las normas básicas para la regulación de la contaminación lumínica; crear la clasificación de áreas especiales de protección; autorizar la aprobación de reglamentos; y asignar fondos."

P. del S. 2566

"Para enmendar el Artículo 2.016 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como la "Ley Electoral de Puerto Rico", a los fines de uniformar las fechas límites de inscripciones, transferencias o reubicaciones a cincuenta (50) días, previos a las elecciones."

P. del S. 2569

"Para enmendar las Secciones 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, a fin de que se fijen nuevos criterios en la concesión de descuentos y exenciones en el costo por concepto de admisión a espectáculos públicos a la población de edad avanzada y; para otros fines relacionados."

R. C. del S. 1074

"Para que se designe con el nombre de Avenida Paseo Real Marina el tramo que comprende desde la Carretera PR-111, intersección con la Carretera PR-460, y el tramo de la PR-111, con la intersección de la Carretera PR-107, hasta el tramo de la Carretera PR-442 del casco urbano de la Ciudad de Aguadilla a lo largo de la Bahía Aguadillana, hasta el Parque Colón."

R. C. del S. 1076

"Para enmendar el título y los Artículos 1 y 2 de la Resolución Conjunta Núm. 2 de 28 de febrero de 1985, según enmendada, a los fines de extender el término de la vigencia de dicha asignación hasta el año 2012, inclusive."

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 117

R. del S. 4088

"Para expresar la felicitación del Senado de Puerto Rico a la Sociedad Americana del Cáncer, Unidad Oeste por su labor en beneficio de la promoción de la salud del pueblo puertorriqueño, y con motivo de su "Actividad de Reconocimiento a Capitanes".

R. del S. 4093

"Para rendir homenaje póstumo del Senado de Puerto Rico, a don Santiago Iglesias Pantín, con el propósito de conmemorar su vida y trayectoria como ilustre figura de la historia obrera puertorriqueña."

R. del S. 4094

"Para extender la más cordial felicitación del Senado de Puerto Rico, a todos los pensionados (as) galardonado con el ***"Reconocimiento Especial a los Pensionados del Servicio Público"***, durante la Ceremonia Anual de los ***"Premios Manuel A. Pérez 2008"***.

R. del S. 4095

"Para expresar la felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Círculo de Inmortales del Deporte Isabelino, Inc. en la celebración de su Novena Ceremonia de Exaltación, la cual será dedicada al Club de Leones de Isabela."

R. del S. 4096

"Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, al joven Osvaldo Andrés Cardona Quiles, con motivo de recibir el Adelanto de Escucha Aguila de la Tropa 847 de San Sebastián."

R. del S. 4098

"Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a los graduandos del programa de salud de la Ciudad Capital."

P. de la C. 459

"Para crear la "Guía de Servicios al Joven del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; establecer su contenido y para asignar fondos."

P. de la C. 1330

"Para enmendar los Artículos 1.003, 1.030 y 5.028 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", a los fines de autorizar y facultar a la Comisión Estatal de Elecciones para implantar sistemas de votación por medios computadorizados, electrónicos o de naturaleza similar."

P. de la C. 2332

"Para enmendar los Artículos 13 y 15 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos," para disponer que la tramitación de toda petición o querella promovida al amparo de esa Ley se realizará y resolverá dentro de un término no mayor de seis (6) meses."

P. de la C. 2658

"Para disponer incentivos especiales a favor de los profesionales de la salud que proveen servicio público gratuito a las escuelas públicas, establecer criterios de participación, y para otros fines relacionados."

P. de la C. 3307

"Para crear el Registro de Obras de Arte pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico y adscribir el mismo al Instituto de Cultura Puertorriqueña."

P. de la C. 3314

"Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura de Puerto Rico designe la nueva escuela elemental del Barrio Barinas del Municipio de Yauco, como Escuela Elemental Profesora Luisa Monsegur Vélez."

P. de la C. 3413

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 82 de 5 mayo de 2006, que declara el mes de marzo de cada año como "El Mes de la Concientización Sobre la Endometriosis" en Puerto Rico, a fin de otorgar a la Procuradora de la Mujer la responsabilidad primaria de desarrollar la campaña orientada a la prevención de la endometriosis, según dispuesta en la Ley."

Sustitutivo al P. de la C. 3745 y 3758

"Para derogar la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley del Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico"; crear la "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica" la cual regirá la práctica de la medicina en Puerto Rico; para otros fines."

P. de la C. 3796

"Para designar con el nombre de "Jaime Coira Ortíz" la Escuela Segunda Unidad del Barrio Pozas Llanadas del Municipio de Ciales, en reconocimiento a su trascendental aportación y sus virtudes como ciudadano distinguido."

P. de la C. 3843

"Para enmendar los artículos 4.0, 5.1, 12.0, 17.0, 17.2 y 17.3; para enmendar el segundo párrafo del Capítulo 15; y para añadir un nuevo Artículo 17.0-A a la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como "Ley Especial de Cooperativas Juveniles", a los fines de crear una Junta Consultiva que asesore en las decisiones y desarrollo de las cooperativas juveniles; para adscribir la División de Coordinación y Educación Cooperativista al Programa de Estudios Sociales del Departamento de Educación; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 3852

"Para enmendar el inciso (b) del Artículo 2 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de Tierras de Puerto Rico", a los fines de incluir representación de los alcaldes en la Junta de Directores de la Autoridad de Tierras."

P. de la C. 3873

"Para añadir un nuevo Artículo III-14 a la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, a los fines de disponer que las compañías de telecomunicaciones o televisión por cable mantendrán una política de protección a la intimidad y la confidencialidad de información de sus usuarios y que no podrán exigir a un cliente que presente su tarjeta de Seguro Social original, ni que deje en posesión de la empresa una copia de la misma, como condición de procesar una transacción o solicitud de servicios, salvo en los casos que la ley así lo obligue expresamente."

P. de la C. 3949

"Para declarar monumento histórico a la Casa Alcaldía del Municipio de Aguada."

P. de la C. 3950

"Para declarar monumento histórico a la Parroquia San Francisco de Asís que ubica en el Centro Urbano del Municipio de Aguada."

P. de la C. 3977

"Para declarar monumento histórico al Museo Agrícola Aguadeño que ubica en los terrenos y edificios que ocupaba la antigua estación del tren, hoy frente al desvío sur del Municipio de Aguada."

P. de la C. 4088

"Para enmendar, los Artículos 8.006 y 8.007 de la Ley Num. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de extender el término de un (1) año a tres (3) años, la amortización de la deuda equivalente al cinco (5) por ciento producto del decreto de un estado de emergencia en los Municipios."

P. de la C. 4246

"Para establecer el "Premio a la Re-educación y Superación Ciudadana, Juan José "Chejuan" García" de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, dirigido a las personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en su apoyo, dedicación y esmero por combatir el mal social de las sustancias controladas e ilícitas; y para otros fines."

Sustitutivo al P. de la C. 4351

"Para crear la nueva "Ley de Incentivos para el Desarrollo de las Pequeñas Empresas de Puerto Rico"; enmendar la Sección 1015 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada; para enmendar el apartado (b) de la Sección 1016 de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, a fines de eximir del pago de la contribución adicional sobre ingreso neto a ciertas corporaciones; añadir los incisos (E) y (F) al párrafo (1) del apartado (k) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada , para que una corporación o sociedad, pueda optar por deducir el costo total del equipo de sistemas de computadoras y su instalación en el año de la adquisición e instalación del mismo, y para permitir a este tipo de contribuyente tomar como deducción en dos (2) años el costo total de los equipos de transportación y equipo de conservación ambiental; añadir los sub-incisos (iii) y (iv) al inciso (B) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada,; añadir un inciso (dd) al Art.-5.01 de la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada; para eximir del pago de la contribución sobre la propiedad mueble el inventario de aquellos detallistas cuyo volumen de negocios no exceda cinco millones ($5,000,000) de dólares; enmendar el Artículo 5.35 de la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, para incrementar a doscientos mil ($200,000) dólares la cantidad mínima de ventas de un detallista con derecho a exoneración total del pago de contribución sobre la propiedad y para incrementar dicha exención a setenta y cinco mil ($75,000) dólares; enmendar el primer párrafo del Artículo 2 y el primer párrafo del Artículo 38 de la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, a los fines de hacer extensiva la misma al dueño de un negocio o industria o patrono individual cuyo ingreso bruto no exceda de un millón ($1,000,000) de dólares; enmendar los Artículos 6.02(a) y 6.02(c) de la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, con el propósito de eximir de juramentación y de estados financieros auditados las planillas de propiedad mueble de aquellas corporaciones cuyo ingreso bruto no exceda tres millones ($3,000,000) de dólares; enmendar la sección 1018(c) de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, para eximir de estados financieros auditados las planillas de aquellas corporaciones y sociedades cuyo ingreso bruto no exceda tres millones ($3,000,000) de dólares; enmendar las secciones 10(a)(1), 10(a)(i) y 10(a)(ii) de la Ley Núm. 113 del 20 de julio de 1974, según enmendada, para eximir de juramentación y del requisito de estados financieros auditados a aquellas personas cuyo volumen de negocios no exceda tres millones ($3,000,000) de dólares; y enmendar el artículo 15.01 (A)(1) del 10 de agosto de 1995, según enmendada, para eximir de la radicación de estados financieros auditados con la radicación del informe anual de corporaciones a aquellas corporaciones cuyo volumen de negocio no sobrepase tres millones ($3,000,000) de dólares .

R. C. de la C. 2528

"Para reasignar y transferir al Municipio de Toa Baja la cantidad de cuatrocientos noventa y tres mil dólares (493,000) consignados en la Resolución Conjunta 1601 de 9 de septiembre de 2004 y que se

encuentran en la cuenta 314-025000-009-2005 del Departamento de Hacienda para continuar con la obra de construcción de un anfiteatro y salones de usos múltiples en la Escuela Superior Dr. Pedro Albizu Campos de Levittown en el Municipio de Toa Baja. Autorizar la transferencia de fondos; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los fondos."

R. C. de la C. 2530

"Para reasignar y transferir al Departamento de Educación, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, disponibles según la Resolución Conjunta 140 de 11 de agosto de2005 y que se encuentran en la cuenta 315-0250000-0090-006 en el Departamento de Hacienda. Para la construcción de un anfiteatro y salones de usos múltiples en la Escuela Pedro Albizu Campos de Levittown; autorizar la transferencia de fondos; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los fondos."

**VOTACION**

Los Proyectos del Senado 1901; 2081; 2458; la Resolución Conjunta del Senado 1074; las Resoluciones del Senado 4088; 4093; 4094; 4095; 4096; 4098; los Proyectos de la Cámara 2332; 3796; 3843; 3873; 3949; 3950; 3977 y la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 1000; 1879; 2260 y 2320, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total.....26

VOTOS NEGATIVOS

Total.....0

VOTOS ABSTENIDOS

Total.....0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Sustitutivo a los Proyectos del Senado 589, 1189, 1253, 1578, 2005, 2376 y 2553, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, Sila María. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... ..... .....25

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Antonio J. Fas Alzamora.

Total..... .....1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... .....0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 961, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... ..... .....25

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Eudaldo Báez Galib.

Total..... .....1

VOTOS ABSTENIDOS

Total.....0

El Proyecto del Senado 1990; el Proyecto de la Cámara 459; los Proyectos de la Cámara 2658; 3314; 3413; el Sustitutivo a los Proyectos de la Cámara 3745 y 3758 y los Proyectos de la Cámara 3852; 4088 y 4246, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A.de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total.....25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total.....1

VOTOS ABSTENIDOS

Total.....0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Concurrente del Senado 117, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total.....25

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
Cirilo Tirado Rivera.

Total..... ..... .....1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... ..... .....0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 900, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... ..... .....25

VOTOS NEGATIVOS

Total.....0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:
Sila María González Calderón.

Total.....1

Los Proyectos del Senado 2527 y 2530, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora,

José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... ..... .....25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... .....0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
Pedro J. Rosselló González.

Total..... ..... .....1

La Resolución Conjunta del Senado 1076 y la Resolución Conjunta de la Cámara 2528, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... ..... .....25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... ..... .....0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
José Garriga Picó.

Total..... ..... .....1

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 2033, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... ..... .....24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... ..... .....0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib y Antonio J. Fas Alzamora.

Total..... ..... .....2

El Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 4351, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... ..... .....24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... .....0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Pedro J. Rosselló González y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total.....2

La Resolución Conjunta de la Cámara 2530, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total.....24

VOTOS NEGATIVOS

Total.....0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
José Garriga Picó y Pedro J. Rosselló González.

Total.....2

El Proyecto del Senado 2061, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro

J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total.....24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total.....2

VOTOS ABSTENIDOS

Total.....0

El Proyecto del Senado 2283, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total.....24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Pedro J. Rosselló González y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total.....2

VOTOS ABSTENIDOS

Total.....0

El Proyecto del Senado 2566, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... .....24

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Cirilo Tirado Rivera.

Total..... ..... .....1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Eudaldo Báez Galib.

Total..... .....1

El Proyecto del Senado 1753, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... ..... .....23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Eudaldo Báez Galib y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... .....2

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
Pedro J. Rosselló González.

Total..... ..... .....1

El Proyecto del Senado 2476, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... .....23

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:
María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... ..... .....1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:
Norma Burgos Andújar y Lornna J. Soto Villanueva.

Total.....2

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 205, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... ..... .....18

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Cirilo Tirado Rivera.

Total..... ..... .....1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila M. González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Bruno A. Ramos Olivera y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... ..... .....7

El Proyecto de la Cámara 3307, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... ..... .....18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila M. González Calderón, Bruno A. Ramos Olivera y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... .....6

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Eudaldo Báez Galib y Juan E. Hernández Mayoral.

Total.....2

El Proyecto del Senado 1571, es considerado en Votación Final, el que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total.....16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Bruno A. Ramos Olivera, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total.....10

VOTOS ABSTENIDOS

Total.....0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1330, es considerado en Votación Final, el que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total.....16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total.....9

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Bruno A. Ramos Olivera.

Total.....1

El Proyecto del Senado 2569, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. De Castro Font, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total.....14

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Bruno A. Ramos Olivera.

Total.....1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Pedro J. Rosselló González y Lornna J. Soto Villanueva.

Total.....11

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se excuse al senador Carlos Díaz Sánchez que está fuera de Puerto Rico por asuntos oficiales.

SR. PRESIDENTE: Excusado.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos pedir el consentimiento del Cuerpo Hermano, Cámara de Representantes, para que desde mañana se nos otorgue el consentimiento para recesar por más de tres (3) días.

SR. PRESIDENTE: Hasta el martes, 24 de junio de 2008.

SR. DE CASTRO FONT: Hasta el martes, 24 de junio de 2008, a las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos también un receso del Senado de Puerto Rico hasta mañana, 20 de junio de 2008, a las once en punto de la mañana (11:00 a.m.).

SR. PRESIDENTE: Sí, antes de proceder con la moción de receso, queremos recordarle a todos los compañeros y compañeras que mañana estaremos reuniéndonos a las once de la mañana (11:00 a.m.) y los compañeros Senadores y compañeras Senadoras deben estar presentes para una posible Votación a la una de la tarde (1:00 p.m.).

El sábado y el domingo las Comisiones continuarán realizando sus tareas, al igual que el lunes y el martes estaremos reuniéndonos a las once de la mañana (11:00 a.m.) con la expectativa de estar trabajando durante el resto del día y la noche. Y el miércoles, último día de aprobación de medidas de esta Sesión Ordinaria de este cuatrienio- y en el caso de algunos de nosotros nuestra carrera legislativa-, estaremos trabajando desde las once de la mañana (11:00 a.m.), miércoles, 25 de junio de 2008, hasta tarde en la noche, posiblemente hasta la media noche.

Luego de eso, jueves y viernes estaremos permitiendo que la Oficina de Trámite de Cámara y Senado, pues, hagan sus trabajos. Tenemos sesiones sábado, 28 de junio de 2008, y domingo, 29 de junio de 2008, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) con la expectativa de tener Votación Final a las seis de la tarde (6:00 p.m.) para los cruces correspondientes; y entonces el lunes, 30 de junio de 2008, estaremos en sesión desde las once de la mañana (11:00 a.m.), posiblemente hasta cerca de las doce de la noche (12:00 p.m.).

Así que espero que hagan los arreglos correspondientes y que a todo aquél o aquélla que le pida que asista a alguna actividad fuera del Capitolio, les recuerden que estos últimos días de Sesión su responsabilidad más importante para con el pueblo, es estar aquí legislando y habrá tiempo, después del 30 de junio de 2008 para atender otros asuntos.

Señalado eso, a la moción de receso, ¿hay objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos por doce (12) horas y cuarenta (40) minutos, hasta mañana viernes, 20 de junio de 2008, a las once en punto de la mañana (11:00 a.m.).

# INDICE DE MEDIDAS
# CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
# 19 DE JUNIO DE 2008

**MEDIDAS** **PAGINA**

P. del S. 1753 .....42701
P. del S. 1901 .....42701 – 42702
P. del S. 1990 .....42702
P. del S. 2061 .....42703
P. del S. 2081 .....42703 – 42712
P. del S. 1990 .....42713
P. del S. 2458 .....42713 – 42714
P. del S. 2527 .....42714
R. C. del S. 1074 .....42714 – 42715
P. de la C. 459 .....42715
P. de la C. 2332.....42715
P. de la C. 2658.....42715 – 42716
P. de la C. 3307.....42716
P. de la C. 3314.....42716
P. de la C. 3413.....42716 – 42717
P. de la C. 3796.....42717
P. de la C. 3843.....42717
P. de la C. 3852.....42718
P. de la C. 3873.....42718
P. de la C. 3949.....42718 – 42719
P. de la C. 3950.....42719
P. de la C. 3977.....42719 – 42720
P. de la C. 4088.....42720
P. de la C. 4246.....42720

**MEDIDAS** **PAGINA**

R. del S. 4095 ..... 42720 – 42721
R. del S. 4096 ..... 42721
P. del S. 1571 ..... 42721
P. del S. 2566 ..... 42723
P. del S. 2061 (rec.) ..... 42724 – 42725
P. del S. 2081 (rec.) ..... 42785 – 42802
P. del S. 2476 ..... 42808
Sustitutivo a los P. de la C. 3754 y 3758 ..... 42808 – 42809
P. del S. 2283 ..... 42809
P. del S. 2530 ..... 42809
R. C. de la C. 2528 ..... 42810
R. C. de la C. 2530 ..... 42810
R. del S. 4098 ..... 42811
R. C. del S. 1076 ..... 42811
Sustitutivo a los P. de la C. 3754 y 3758 ..... 42812 – 42813
P. del S. 2569 ..... 42817
P. del S. 2569 (rec.) ..... 42817 – 42819
Sustitutivo a los P. de la C. 3754 y 3758 ..... 42819 – 42820
Sustitutivo al P. de la C. 4351 ..... 42833 – 42834